



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL

**LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL DEL TRABAJO
SOCIAL PENITENCIARIO, EN COYUNTURA A LA
EJECUCIÓN PENAL BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL
NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO-
ADVERSARIAL: ESTUDIO EXPLORATORIO EN LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

TESIS

Para obtener el grado de
Licenciado en Trabajo Social

P R E S E N T A

Arturo Sánchez Hernández

DIRECTORA DE TESIS

Dra. Berenice Pérez Ramírez



Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



DEDICATORIAS

A mi Madre & Padre:

Esperanza Hernández Hernández & Paulino Sánchez Mendoza por fungir como ejes rectores y pilares fundamentales en mi construcción social, así como cimentarme los principios de responsabilidad, trabajo y perseverancia.

A mis hermanos:

Paulina Sánchez Hernández, Misael Sánchez Hernández & Andrés Hernández por su apoyo incondicional.

A mis princesas:

Andrea Sánchez Bartolo, Alisson & Mía García Sánchez.

A mis grandes amigos en mi trayectoria de vida:

Rubén Aguilar Pablo, Lizbeth Alejo Santos, Luis Daniel Lazaro Roman, Cynthia Ramírez Avendaño & Alain Suárez Corona.

A mis amigos y colegas de formación profesional:

Paola Angélica Avalos Jiménez, Pedro Antonio Bustamante Guevara, Yesenia Buendía Martínez, Joaquín Cortez Díaz, Cristina Cruz Bello, Nadia Karina Franco García, Ángeles Micaela Morales Palacios, Brenda Munguía Anaya, Isabel Peñaloza Hernández, Areli Segundo Villedas & Magali Terraza Ramírez. Entre otros excelentes profesionales y amigos que han contribuido en mi formación académica, profesional y personal.

En memoria del Dr. J. Carlos Velázquez Mena (1978-2017).



AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México y las instituciones académicas en mi formación profesional:

*La Escuela Nacional de Trabajo Social & La Facultad de Derecho.
Ciudad Universitaria.*

A las profesionales que contribuyeron con su experiencia profesional en la presente investigación:

Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas

Lic. Lucia García Báez

Lic. Alicia López Rodríguez

Lic. María Verónica Medina Morales

A mí jurado revisor, que cimentó elementos esenciales para la consolidación del presente trabajo de grado:

Dr. Salvador Alvarado Garibaldi

Mtro. Juan Jesús Mora Mora

Mtra. Silvia Reséndiz Hernández

Lic. Adriana Villeda Salazar

A todos y cada uno de los académicos de la Escuela Nacional de Trabajo Social que contribuyeron en mi formación académica y profesional.

A la Dra. Berenice Pérez Ramírez, por fungir como pilar fundamental en mi formación profesional en Trabajo Social y orientar mi ejercicio a la investigación social.

Por mi raza hablará el espíritu



INDICE

RESUMEN/ABSTRACT.....	8
INTRODUCCIÓN	10
Planteamiento del problema.....	13
Preguntas de investigación.....	17
Objetivos de la investigación	18
Objetivo general	18
Objetivos específicos.....	18
Metodología	19
Tipo y alcance de la investigación.....	19
Método.....	20
Delimitación espacial y temporal	21
Población	21
Técnicas e instrumentos	23
Síntesis capitular	25
CAPÍTULO I. EL SISTEMA PENITENCIARIO CONTEMPORÁNEO EN EL CONTEXTO MEXICANO	27
Introducción	27
1.1 Generalidades contextuales del sistema penitenciario en el Estado mexicano	29
1.1.1 Estructura institucional y normativa del sistema penitenciario en el territorio federal mexicano.....	38
1.2 La finalidad de la prisión en el contexto mexicano, <i>La pena y el ámbito preventivo</i>	43
1.3 Las problemáticas estructurales y sociales de la prisión en el México contemporáneo	48
1.4 Vulnerabilidad social y violación a los derechos humanos en la institución penitenciaria	57
Conclusiones	62



CAPÍTULO II. LA EJECUCIÓN PENAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO, BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO-ADVERSARIAL DEL ESTADO MEXICANO..... 66

 Introducción 66

 2.1 Justificaciones para la reestructuración del Sistema de Justicia Penal en el Estado Mexicano ... 68

 2.2 Estructura y composición del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial y la coyuntura a la ejecución penal del sistema penitenciario mexicano 73

 2.3 Experiencias en la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio a nivel nacional e internacional..... 87

 2.4 Impacto y críticas de la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial en el contexto mexicano 94

 Conclusiones 99

CAPÍTULO III. PROFESIONALES DE LA JUSTICIA SOCIAL: *LA INTERVENCIÓN DEL TRABAJO SOCIAL PENITENCIARIO EN LOS CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL*..... 104

 Introducción 104

 3.1 Aproximaciones al concepto de intervención en Trabajo Social 105

 3.1.1 Concepción teórica y metodológica de la intervención del Trabajo Social..... 111

 3.2 Profesionales de la justicia social: El Trabajo Social en la ejecución penal del sistema penitenciario mexicano 114

 3.3 Alcances y limitaciones de la intervención del Trabajo Social penitenciario en los Centros de Reinserción Social 119

 Conclusiones 126

CAPÍTULO IV. EJES POTENCIALES DE LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL DEL TRABAJO SOCIAL PENITENCIARIO, EN COYUNTURA A LA EJECUCIÓN PENAL BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO - ADVERSARIAL IMPLEMENTADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO 129

 Introducción 129

 4.1 La intervención de los profesionales de la justicia social en los Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México 130



4.1.1 Intervención como anclaje entre el exterior y la realidad institucional carcelaria.....	131
4.1.2 <i>Burocratización & Síndrome Burnout</i> en el profesional de la justicia social.....	135
4.1.3 Demanda laboral e insuficiencia del personal profesional en Trabajo Social Penitenciario	137
4.1.4 Investigación social en circunstancias de condicionamiento institucional carcelario	139
4.1.5 Problemáticas y/o necesidades sociales de las personas privadas de la libertad como posibilidades de actuación profesional	140
4.1.6 Desafío en el trabajo institucional con personas privadas de la libertad en el régimen carcelario	143
4.1.7 Delimitación del campo de acción profesional del trabajador/a social en los Centros de Reinserción Social	145
4.2 Ejes de oportunidad, retos y perspectivas del trabajador/a social penitenciario frente a los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial implementado en la Ciudad de México.....	146
4.2.1 Transición hacia nuevas lógicas de actuación en la ejecución penal del sistema penitenciario mexicano.....	147
4.2.2 Capacitación profesional en Trabajo Social Penitenciario frente a los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal de corte Acusatorio-Adversarial.....	148
4.2.3 Actividad profesional en el orden institucional penitenciario con perspectiva en Derechos Humanos.....	152
4.2.4 Reinserción social y personas preliberadas de la institución penitenciaria	154
4.2.5 Las audiencias y el reto del profesional en el Trabajo Social Penitenciario.....	157
4.2.6 Ejes de oportunidad en la intervención del Trabajo Social penitenciario, bajo los lineamientos del Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial	161
4.3 De la formación Universitaria y del perfil profesional del Trabajo Social penitenciario en los Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México	163
4.3.1 Formación académica-profesional en el régimen penitenciario por la Escuela Nacional de Trabajo Social. UNAM.....	164



4.3.2 Interrogantes de análisis y reflexión frente a los procesos de acción ejecutados por la disciplina social en el régimen penitenciario	165
4.3.3 Escases de académicos universitarios especializados en el Trabajo Social Penitenciario..	167
4.3.4 Especialización en Trabajo Social Penitenciario	168
4.3.5 Aproximación al perfil profesional del Trabajo Social Penitenciario, bajo los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal de corte Acusatorio-Adversarial del Estado mexicano	171
Conclusiones	175
CONCLUSIONES GENERALES	180
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	193
APÉNDICES Y/O ANEXOS	204
Guía de entrevista (Anexo I).....	204
Matriz de análisis cualitativo (Anexo II)	208
Transcripción de entrevistas (Anexo III)	211



RESUMEN/ABSTRACT

La presente investigación de alcance exploratorio, enmarca cuatro capítulos de análisis contextual, el primero denominado *El sistema penitenciario contemporáneo en el contexto mexicano*, que cimienta las generalidades contextuales del sistema penitenciario en el Estado mexicano, exponiendo la estructura institucional y normativa, así como la finalidad de la prisión y el desencadenamiento de problemáticas estructurales y sociales que se gestan y reproducen al interior, entre las que destaca la vulnerabilidad social y violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad bajo el orden penitenciario. En correspondencia, el segundo capítulo versa sobre *La ejecución penal del sistema penitenciario, bajo los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial del Estado mexicano*, el cual expone las justificaciones estructurales que incidieron en la transición de un sistema de justicia penal de corte mixto, a uno predominantemente acusatorio en el Estado mexicano, y en efecto denotar diversos elementos en su estructura, composición y la coyuntura a la ejecución penal del sistema penitenciario mexicano, aunado a las experiencias, impacto y críticas en la ejecución y consolidación a nivel nacional e internacional.

Consiguientemente, el tercer capítulo *Profesionales de la justicia social: La intervención del Trabajo Social penitenciario en los Centros de Reinserción Social*, aborda las aproximaciones al concepto de

The present research of exploratory scope, frames four chapters of contextual analysis, the first named *The contemporary penitentiary system in the Mexican context*, that founds the contextual generalities of the penitentiary system in the Mexican State, exposing the institutional and normative structure, as well as the purpose of imprisonment and the unleashing of structural and social problems that arise and reproduce within, among which stand the social vulnerability and violation of the human rights of persons deprived of liberty under the penitentiary order. Correspondingly, the second chapter deals with *The criminal execution of the penitentiary system, under the guidelines of the new Accusatory-Adversarial Criminal Justice System of the Mexican State*, which exposes the structural justifications that influenced the transition from a mixed-court criminal justice system to a predominantly accusatory one in the Mexican State, and in effect denoting diverse elements in its structure, composition and the situation of the criminal execution of the Mexican penitentiary system, together with the experiences, impact and criticism in the execution and consolidation at national and international level.

Consequently, the third chapter *Professionals of social justice: The intervention of social penitentiary work in social reinsertion centers*,



intervención en Trabajo Social y su cimentación teórica y metodológica en su abordaje, priorizando la acción en la ejecución penal del sistema penitenciario mexicano, denotando los alcances y limitaciones de la acción en la realidad carcelaria. Finalmente y entorno al cuarto capítulo de análisis *Ejes potenciales de la intervención profesional del Trabajo Social Penitenciario, en coyuntura a la ejecución penal bajo los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio -Adversarial implementado en la Ciudad de México*, aborda la intervención de los profesionales en Trabajo Social en los Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México, visibilizando los ejes de oportunidad, retos y perspectivas de la acción disciplinar en el sistema penitenciario, frente a los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial implementado en la Ciudad de México y denotar finalmente, lo esencial de la formación académica universitaria y del perfil profesional en la incursión, posicionamiento y consolidación en la ejecución penal del sistema penitenciario mexicano.

addresses the approaches to the concept of intervention in social work and its theoretical and methodological foundations in its approach, prioritizing the action in the criminal execution of the Mexican penitentiary system, denoting the scopes and limitations of the action in prison reality. Finally and around the fourth chapter of analysis *Potential axes of the professional intervention of the Penitentiary Social Work, in conjuncture to the criminal execution under the guidelines of the new Accusatory-Adversarial Criminal Justice System implemented in Mexico City*, addresses the intervention of professionals in social work in Social Reinsertion Centers of Mexico City, making visible the axes of opportunity, challenges and perspectives of the disciplinary action in the penitentiary system, front of the guidelines of the new Accusatory-Adversarial Criminal Justice System implemented in Mexico City and finally denoting the essential elements of university academic training and professional profile in the incursion, positioning and consolidation in the criminal execution of the Mexican penitentiary system.

PALABRAS CLAVE

- Trabajo Social Penitenciario
- Intervención
- Ejecución penal
- Sistema penitenciario mexicano
- Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial

KEYWORDS

- Penitentiary Social Work
- Intervention
- Criminal enforcement
- Mexican prison system
- New Accusatory-Adversarial Criminal Justice System



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de grado en Trabajo Social, se contempla en el área de estudio: *Teoría, metodología e investigación disciplinar en Trabajo Social*, con la línea de investigación social: *Formación y ejercicio profesional*, consolidado en la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México, ejecutado de octubre de 2017 al mes de septiembre del año 2018.

El proyecto de investigación de alcance exploratorio, surge a raíz del acercamiento realizado académicamente en la práctica de especialización cursada en la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México, en coordinación con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, efectuada de febrero a junio de 2016, en siete Centros de Reinserción Social femeniles y varoniles de la Ciudad de México: Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan, Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, Reclusorio Preventivo Norte, Reclusorio Preventivo Varonil Sur, Reclusorio Varonil Preventivo Oriente y Penitenciaría Santa Martha Acatitla. A partir de la investigación diagnóstica realizada por el grupo de práctica, así como de datos obtenidos en diarios de campo que fungieron como instrumentos esenciales en la proximidad contextual de la realidad carcelaria, enmarcando diversas y complejas problemáticas y/o necesidades sociales en el interior de los Centros de Reinserción Social, que reflejan los desequilibrios estructurales y sociales de la institución penitenciaria en el contexto mexicano, como la corrupción, violación a derechos humanos, violencia y vulnerabilidad social. Lo anterior orientó el ejercicio e interés en profundizar en el abordaje de la acción profesional del trabajador/a social en la ejecución penal del sistema penitenciario de la Ciudad de México y la vinculación con los lineamientos del denominado nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial (SJPA) del Estado Mexicano, que se expresa como un mecanismo renovador en la procuración, administración e impartición de justicia penal a nivel nacional.

Por consiguiente, se ejecutaron dos acciones: por un lado, la indagación y/o aproximación documental sobre la intervención profesional de la disciplina en Trabajo Social en la ejecución penal del ámbito penitenciario en la coyuntura a la implementación del (SJPA) de ejecución en



la Ciudad de México, lo cual ha desencadenado el surgimiento de nuevas demandas profesionales en el ámbito penitenciario, y en el que el trabajador/a social a través del tiempo ha posicionado y consolidado su acción profesional; y por otro lado, la inserción profesional dentro del ámbito de la procuración y administración de justicia desde la acción profesional del Trabajo Social, efectuada en la Unidad de Orientación y Apoyo a la Defensoría Pública, adscrita a la Defensoría Pública de la Ciudad de México en coordinación al impulso ejecutado por la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México para incentivar la incursión de estudiantes y profesionales de diversas áreas del conocimiento al plano institucional. El periodo comprendió del mes de mayo a julio de 2017, con la finalidad de perfeccionar el conocimiento sobre la actividad profesional teórica y metodológica del Trabajo Social en el ámbito de la administración pública y su vinculación con la ejecución penal del sistema penitenciario, por medio de la ejecución de acciones como la otorgación de fianzas a través de la vinculación con asociaciones públicas y privadas; y la elaboración de dictámenes periciales sociales en materia penal a personas privadas de la libertad en los Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México, así como su proximidad con los lineamientos del (SJPA) del Estado mexicano.¹

La acción profesional del Trabajo Social en la ejecución penal del ámbito penitenciario, se determina como uno de los sectores tradicionales de intervención del trabajador/a social, en el cual se ha consolidado su ejercicio profesional. No obstante y a partir de los nuevos lineamientos por la implementación del (SJPA) que se ejecuta en la Ciudad de México, el ejercicio profesional de la disciplina puede abrir nuevos enfoques y prácticas dentro del ámbito institucional penitenciario. En efecto, Curbelo & Ledesma (citado por Martínez 2014), infieren que el Trabajo Social penitenciario desarrolla su intervención profesional dentro del contexto institucional penitenciario, con pertenencia orgánica y funcional, la cual tiene como finalidad: “El desarrollo humano y social de las personas privadas de libertad, para solucionar, prevenir y transformar las situaciones de necesidad de éstas, en prosecución de una efectiva reeducación y reinserción social” (p.14).

¹ Las acciones ejecutadas fueron esenciales para articular el aspecto teórico y práctico de la intervención del profesional de la disciplina en Trabajo Social, en competencia a los procesos de actuación en la procuración, administración e impartición de justicia y su vinculación a las acciones ejercidas en la ejecución penal del sistema penitenciario de la Ciudad de México.



No obstante, los nuevos cambios y/o transformación en el sistema de justicia penal, demandan del profesional de la disciplina social nuevas habilidades y conocimientos para su desarrollo y consolidación dentro del ámbito penitenciario contemporáneo, lo que implica que la acción del Trabajo Social le corresponda replantear su ejercicio profesional a las nuevas lógicas de actuación para el funcionamiento de las nuevas realidades de orden estructural, específicamente en lo que concierne al ámbito de la ejecución penal inmerso en el sistema penitenciario, a partir de la incorporación del nuevo (SJPAA) del Estado Mexicano, el cual entró en vigor el 18 de junio de 2016 a partir de reformas constitucionales en materia penal del Estado mexicano que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 y el cual reestructura el funcionamiento del proceso jurisdiccional penal en el contexto mexicano, con énfasis en el resguardo, protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. En correspondencia, el campo tradicional de acción profesional del trabajador/a social, puede volverse un campo emergente en la intervención dentro del sistema institucional penitenciario. (Garnica, Castro & Aguillon, 2010) indican que la realidad penitenciaria presenta para el profesional en Trabajo Social: “Un reto y la posibilidad constante de ser y actuar mejor” (p. 245-246). En efecto, la intervención del trabajador/a social se encuentra en constante transformación y/o reestructuración, cuya acción disciplinar metodológica bajo cimientos teóricos debe adecuarse a las características contextuales y de orden institucional penitenciario y por consiguiente, cuestionar su injerencia frente a los nuevos lineamientos del sistema de justicia penal donde ejecuta su actuación profesional.

Para tal efecto, el proyecto de investigación de corte cualitativo se encuentra orientado a presentar conocimientos y reflexiones a partir del análisis y resultados obtenidos mediante revisión documental y de campo, el primero a partir de fuentes bibliográficas y de consulta en correspondencia a la implementación del nuevo (SJPAA) en la Ciudad de México y la intervención profesional de la disciplina en Trabajo Social en el ámbito penitenciario. Con relación al ejercicio de campo, a partir de la aplicación de entrevistas a profesionales vinculados al Trabajo Social en la ejecución penal del sistema penitenciario, que permitan visibilizar los alcances y limitaciones de los profesionales inmersos en el ámbito institucional, la intervención disciplinar en Trabajo Social y las nuevas investigaciones y/o debates sobre su ejercicio frente a



la transformación del sistema de justicia penal implementado en el territorio federal y la Ciudad de México.

Bajo esta perspectiva, la investigación social es de suma importancia para la profesión, en tanto permite conocer, analizar y reflexionar sobre el ejercicio del trabajador/a social frente a nuevas demandas profesionales en la ejecución penal en lo que concierne al ámbito penitenciario, que puedan coadyuvar al desencadenamiento de procesos de cambio y/o transformación social que respondan a las necesidades y/o problemáticas que se gestan dentro del plano institucional y su vinculación con las personas privadas de la libertad. Por lo que el interés de abordar la línea penitenciaria y la intervención profesional de la disciplina social frente al (SJPA) que se insta en la Ciudad de México, es fundamental para consolidar bases en la investigación bajo la perspectiva del Trabajo Social y coadyuvar en la formación profesional de futuros trabajadores/as sociales, cuyo ejercicio, determinación e interés se encuentra inmerso en la ejecución penal del ámbito institucional penitenciario.

Planteamiento del problema

El contexto global en el que se desarrolla y consolida el sistema capitalista, dentro de un modelo económico neoliberal, ha desencadenado complejos cambios en la estructura social, lo cual ha influido en el desencadenamiento de desequilibrios estructurales de orden político, económico, cultural y social, los cuales se manifiestan en diversas problemáticas y/o necesidades sociales que se gestan y reproducen en el plano social mexicano contemporáneo. Arteaga (2008) establece la existencia de una disminución general de las condiciones de vida de los sectores mayoritarios de la sociedad mexicana, debido a políticas de orden neoliberal que han generado: “Disminución real del gasto público, la contención salarial y la concentración desigual de la riqueza han tenido un impacto negativo en las aspiraciones de la población por mejorar sus condiciones de vida” (p.19). Bajo esta premisa, el Estado mexicano se encuentra sumergido en complejas problemáticas y/o necesidades sociales que influyen directamente en cada uno de los contextos sociales, en el que no se encuentra exento el sistema penitenciario y las diversas instituciones cimentadas en la procuración, administración e impartición de justicia penal.



Dentro del contexto mexicano y esencialmente en la Ciudad de México, se presentan diversos Centros de Reinserción Social varoniles y femeniles. En efecto, una de las problemáticas estructurales del Estado mexicano apuntaría a la incidencia y altos índices de conductas delictivas, cuya población interna sobrepasa la capacidad de los Centros de Reinserción Social. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017) con base a las Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México indica: “La sobrepoblación a nivel nacional superó el 120%” (p.21). Lo que implica un excedente del 20% de la capacidad institucional carcelaria, registrando un total de 188 mil 262 personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios al terminó del año 2016. No obstante, México evalúa (2012) indica: “En enero de 2013, 242 mil 754 personas estaban privadas de su libertad en México, en un espacio diseñado para 195 mil 278, (...) en México hay sobrepoblación en 220 de un total de 420 centros penitenciarios” (p. 31). Lo cual exterioriza una disminución significativa en los últimos cinco años de población privada de la libertad en las instituciones penitenciarias a nivel federal, sin embargo sigue prevaleciendo índices de sobrepoblación institucional.

En correspondencia, cabe puntualizar que se presentan diferentes elementos que inciden en la realidad social penitenciaria, como la corrupción institucional, la ineficacia del modelo penitenciario o la pobreza. Proceso (2003, 10 de agosto) indica:

En las cárceles mexicanas no son los delincuentes de alta peligrosidad los que purgan sus condenas con mayor frecuencia, sino las personas pobres, de bajos recursos y cuya justificación para la comisión de un delito es la desintegración social. Así lo revela una encuesta elaborada por especialistas de la División de Estudios Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) y del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), y publicada recientemente con el título *Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional*.²

Frente al contexto planteado, se demandó entre otros aspectos la reestructuración del proceso jurisdiccional penal y sus respectivas etapas entre las que se exterioriza la ejecución penal del sistema penitenciario, debido entre otros factores a la disfuncionalidad y deficiencias que

² Profundizar en nota periodística: (2003, 10 de agosto). *Las cárceles... para los pobres*. *Proceso*. Recuperado de <http://www.proceso.com.mx/255210/las-carceles-para-los-pobres>.



presenta el sistema de justicia penal mexicano frente a las problemáticas de violencia, delincuencia e inseguridad pública y las instituciones judiciales en procurar, administrar e impartir la justicia penal en el contexto nacional. En consecuencia, contribuyó en el diseño e implementación del denominado: nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial implementado en la Ciudad de México y el resto de las entidades federativas de la nación, a partir de las reformas a los artículos en materia penal 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende aspectos orientados al mejoramiento en la funcionalidad y eficiencia del sistema de procuración, administración e impartición de justicia del Estado mexicano, entre los que destaca la reestructuración en el funcionamiento del proceso jurisdiccional penal, así como el resguardo, protección y salvaguarda de los derechos humanos como eje medular. El cual establece los principios de “Publicidad, Contradicción, Concentración, Continuidad e Inmediación” (Ponce, 2015, p. 3-6).

Los principios a los que remite el (SJPA) que se instaura en la Ciudad de México, son de resguardo constitucional, y no pueden ser violados y/o transgredidos. Fungen como detonantes en la protección de derechos de las personas que intervienen en el sistema penitenciario del Estado mexicano, en lo que compete a salvaguardar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en correlación a la ejecución penal del sistema penitenciario, así como al debido proceso y como consecuencia el ejercicio profesional del trabajador/a social, juega un papel fundamental a partir de conocimientos teóricos-metodológicos que orienten su actuar en la identificación de problemáticas y/o necesidades sociales que se gestan y reproducen al interior del ámbito penitenciario. Arteaga (1991) refiere: “La responsabilidad del Trabajo Social, en el campo de las instituciones públicas, es de gran magnitud y trascendencia, dado que el vínculo población-demanda-servicio-institución, descansa en gran parte en la actividad profesional del Trabajo Social” (p.3).

Bajo esta perspectiva, se han desencadenado nuevas demandas a la acción profesional del trabajador/a social, basadas en habilidades y conocimientos acordes a una nueva realidad



procedimental de ámbito institucional-penal. Barrio, Carrasco, Ferrer, Jambrina, Roca & Torres (2013) establecen que:

La misión de los trabajadores sociales en este ámbito de trabajo: Es facilitar la atención social de las personas que entran en contacto con la justicia penal (encausados, infractores, víctimas y testigos). Intervenir en estas personas y en su entorno relacional, ofreciendo mecanismos de asesoramiento, información y orientación e inserción social y profesional, de acuerdo con los requerimientos legales inherentes a la institución. (p.5)

El profesional de la disciplina social se enfrenta actualmente a los lineamientos del (SJPAA), en competencia a la ejecución penal del sistema penitenciario, cimentado en el proceso jurisdiccional. Es decir, se ha implementado un nuevo modelo en la impartición de justicia en el plano mexicano, transitando de un sistema de justicia penal inquisitivo a través de medidas coercitivas contra del imputado, prisión y tortura; a un sistema de justicia acusatorio, en el que se destaca la protección y salvaguarda de los derechos humanos del sujeto privado de la libertad, así como la agilización en la solución de litigios. La página web oficial del Consejo de la Judicatura Federal en relación al nuevo sistema de justicia penal, exterioriza:

Esta enmienda constitucional constituye una gran oportunidad para mejorar la impartición de justicia penal en nuestro país, a través de un procedimiento acusatorio y oral, más transparente, dinámico y garantista, tanto para los imputados como para las víctimas, en el que se cumpla con el objetivo de esclarecer los hechos, proteger a los inocentes, procurar que los culpables no queden impunes y que se reparen los daños causados por el delito. En el Nuevo Sistema de Justicia Penal los operadores jurídicos tienen un rol más participativo, transparente y con pleno respeto a los derechos fundamentales del imputado y de la víctima.³

La disciplina en Trabajo Social carece de información en relación a las nuevas demandas institucionales en la ejecución penal del sector penitenciario bajo los lineamientos del (SJPAA) que se efectúa en la Ciudad de México y la vinculación con su ejercicio profesional. En efecto, el interés de la investigación radica en el carente acercamiento documental sobre la temática a abordar por la disciplina social, priorizando la importancia del conocimiento de nuevos cambios

³ Profundizar en el contenido de la página web del Consejo de la Judicatura Federal. *Nuevo Sistema de Justicia Penal*. Recuperado de <http://www.cjf.gob.mx>.



estructurales del ámbito de justicia penal y la incorporación del profesional en Trabajo Social. En este sentido, situar los ejes potenciales de intervención profesional de la disciplina en Trabajo Social bajo los lineamientos del (SJPA) de ejecución en la Ciudad de México, puede coadyuvar en la formación y consolidación profesional de los trabajadores/as sociales en la ejecución penal del sistema penitenciario mexicano.

Preguntas de investigación

El proyecto de investigación adquiere como finalidad responder a las siguientes interrogantes de análisis:

- I. ¿Cuáles son las generalidades contextuales del sistema penitenciario contemporáneo en el Estado mexicano?
- II. ¿Cuáles son las características de diseño, composición y estructura del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio–Adversarial del Estado mexicano y su vinculación con la ejecución penal del sistema penitenciario?
- III. ¿Cuáles son los aspectos relativos a la intervención del Trabajo Social penitenciario en los Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México?
- IV. ¿Cuáles son los ejes potenciales en la intervención del Trabajo Social en coyuntura a la ejecución penal frente a los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial implementado en la Ciudad de México?
- V. ¿Cuáles son los alcances y retos de la formación académica universitaria de las y los trabajadores sociales dentro del ámbito penitenciario, bajo las características de incursión del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial implementado en la Ciudad de México? y finalmente.
- VI. ¿Cuál es el probable perfil profesional del Trabajo Social en el área penitenciaria, bajo las características y nuevas lógicas de actuación del Sistema de Justicia Penal de corte Acusatorio-Adversarial?



Objetivos de la investigación

Objetivo general

Identificar los ejes potenciales en la intervención profesional del Trabajo Social, en coyuntura a la ejecución penal del sistema penitenciario bajo los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial implementado en la Ciudad de México, con la finalidad de coadyuvar en la formación profesional de los trabajadores/as sociales en los procesos de acción ejecutados en la realidad institucional carcelaria.

Objetivos específicos

- I. Identificar las generalidades contextuales del sistema penitenciario contemporáneo en el Estado mexicano.
- II. Indicar las características de diseño, composición y estructura del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial del Estado mexicano y su vinculación con la ejecución penal del sistema penitenciario.
- III. Señalar los aspectos relativos a la intervención del Trabajo Social penitenciario en los Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México.
- IV. Visibilizar los ejes potenciales en la intervención del Trabajo Social en coyuntura a la ejecución penal frente a los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial implementado en la Ciudad de México.
- V. Denotar los alcances y retos de la formación académica universitaria de las y los trabajadores sociales dentro del ámbito penitenciario, bajo las características de incursión del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial implementado en la Ciudad de México.
- VI. Enmarcar el probable perfil profesional del Trabajo Social en el área penitenciaria, bajo las características y nuevas lógicas de actuación del Sistema de Justicia Penal de corte Acusatorio-Adversarial.

Es esencial destacar que los objetivos y las preguntas de investigación planteadas, fueron reestructurados paulatinamente conforme al desarrollo y consolidación de la presente investigación, debido a la profundización en el conocimiento teórico y trabajo de campo que versa sobre la temática abordada, así como su delimitación temporal y espacial. La cual en un



primer momento se presentó de forma general, retomando la inserción y/o ejercicio profesional del trabajador/a social en las diversas etapas del proceso jurisdiccional penal: *investigación, intermedia, juicio oral y ejecución penal*. No obstante, se destacó esencialmente la última etapa penal competente al sistema penitenciario, en coyuntura a los lineamientos del (SJPA) implementado en el contexto mexicano.

Metodología

Tipo y alcance de la investigación

El proyecto de investigación se determina documental y de campo. Documental; implicó la revisión bibliográfica, hemerográfica y mesográfica, que fungieron como fuentes esenciales en la interpretación teórica de la realidad penitenciaria, que en efecto coadyuvó al análisis y reflexión sobre la problemática de estudio de la presente investigación. Alfonzo (1994) indica: “El tipo de investigación social se concibe documental aludiendo a que es un procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema” (p.32).

Por otro lado, la investigación se concibe de campo mediante la aplicación de la técnica de entrevista a profesionales en Trabajo Social inmersos en la ejecución penal del ámbito penitenciario, cuyo ejercicio se encuentra condicionado por los lineamientos del nuevo (SJPA) implementado en la Ciudad de México. Campos (2009) refiere: “La investigación de campo exige salir a recabar los datos. Sus fuentes pueden ser la naturaleza o la sociedad pero, en ambos casos, es necesario que el investigador vaya en busca de su objeto para poder obtener la información” (p.17).

El correlación a la investigación de campo, el tipo de investigación se concibe cualitativo al centrarse en la experiencia de los actores sociales entrevistados, que fungieron como detonantes en la interpretación de la realidad carcelaria, en injerencia a la ejecución penal del sistema penitenciario y la proximidad con la implementación del (SJPA) que permea actualmente en la Ciudad de México. Lo que contribuyó en la aproximación del conocimiento a partir de la experiencia práctica de los profesionales en el área de intervención profesional. Hernández, Fernández & Collado (2014) indican: “El enfoque cualitativo utiliza la recolección y análisis de



los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (p.7).

El alcance de la investigación se establece exploratorio no experimental, en relación al abordaje de un tema estudiado escasamente por la disciplina en Trabajo Social y a las potenciales categorías y subcategorías de análisis que se puedan delimitar y estudiar a profundidad en el futuro próximo, con el objetivo de incursionar y subsiguientemente profundizar en nuevos escenarios de investigación. Hernández, Fernández & Collado (2014) infieren:

Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. (p. 91)

Al referir la investigación social no experimental, se apunta a la nula generación y/o provocación de alteraciones a las situaciones. En efecto, se centralizó en la observación de situaciones dadas y de interés para la investigación que se presenta. Hernández, Fernández & Collado (2014) indican: “En la investigación no experimental, no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza” (p. 152).

Por otro lado, a partir de su temporalidad la investigación se exterioriza transversal, en la cual se estableció el diseño y análisis de categorías en un determinado tiempo y espacio.

Método

El método científico utilizado durante el diseño, desarrollo y consolidación del presente proyecto de investigación de alcance exploratorio se determina inductivo, partiendo de premisas particulares que denoten y/o visibilicen aspectos generales de la realidad social que se pretende abordar. Behar (2008) indica:

El método inductivo crea leyes a partir de la observación de los hechos, mediante la generalización del comportamiento observado; en realidad, lo que realiza es una especie de



generalización, sin que por medio de la lógica pueda conseguir una demostración de las citadas leyes o conjunto de conclusiones. (p.40)

Para tal efecto, se prioriza la importancia de la intervención del Trabajo Social dentro del ejecución penal del sistema penitenciario, cuyas características de actuación se encuentran condicionadas por los lineamientos en los que se cimienta el (SJPA) implementado en la Ciudad de México.

Delimitación espacial y temporal

El proyecto de investigación se diseñó, desarrolló y consolidó de octubre de 2017 al mes de septiembre de 2018, en el cual se establecieron cuatro capítulos de análisis contextual en torno al tema de la presente investigación documental a través de fuentes de consulta; y de campo, a partir de la aplicación de técnicas e instrumentos para la cimentación de tipo cualitativo.

Población

El presente proyecto de investigación contempla como actores sociales a profesionales en Trabajo Social inmersos en el ámbito de la ejecución penal del sistema penitenciario, con experiencia laboral frente a los lineamientos del (SJPA) implementado en la Ciudad de México,⁴ por lo que fueron excluidos del presente proyecto, aquellos profesionales en Trabajo Social que no cuentan con experiencia profesional y/o laboral en la realidad carcelaria frente a las características del sistema de justicia penal que se consolida en la Ciudad de México. En efecto, se efectuaron cuatro entrevistas para el análisis y reflexión de las diversas categorías de análisis expuestas en la investigación.⁵

⁴ Ver tabla I.

⁵ La investigación enmarca el nombre de las profesionales de la disciplina social sin la utilización de seudónimos, a partir de su consentimiento. Exponiendo en tiempo y forma, que la información profesional recabada se consideró con fines esencialmente académicos y de investigación.



Tabla I

Profesionales en la ejecución penal del sistema penitenciario

Nombre del profesional en Trabajo Social	Delimitación espacial y temporal en la aplicación de entrevistas
<p>Licenciada en Trabajo Social, por la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México: María Verónica Medina Morales, con 14 años en el sector público en las instituciones: Instituto Nacional de Ciencias Penales (Auxiliar de investigación), Secretaría de Gobernación en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (Trabajadora Social), Comisión Nacional de Derechos Humanos (Coordinadora Administrativa de la Tercera Visitaduría) y la Comisión de Derechos Humanos del D.F. (Subdirectora de Recursos Humanos). Así como experiencia en la iniciativa privada como auxiliar de Recursos humanos y asistente personal; y como docente en DGETI –CETIS y la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM.</p>	<p>El día 09 de marzo de 2018 de 3:00 a 4:00pm, en el Centro de Estudios e Investigación Social en Discapacidad y Salud, en la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ubicada en: Avenida Universidad 3000, Cd. Universitaria, 04350. Ciudad de México.</p>
<p>Licenciada en Trabajo Social, por la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México: Alicia López Rodríguez, 27 años de labor profesional en el Centro Femenil de Reinserción Social, Tepepan.</p>	<p>El día 15 de marzo de 2018 de 2:30 a 3:10pm, a las afueras del Centro Femenil de Reinserción Social, Tepepan. Ubicado en: La joya s/n Colonia Valle escondido. Delegación Xochimilco. Ciudad de México.</p>



<p>Licenciada en Trabajo Social, por la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México: Irma Guadalupe Díaz Casas, 30 años de labor profesional en el Centro Femenil de Reinserción Social, Tepepan.</p>	<p>El día 15 de marzo de 2018 de 3:10 a 4:00pm, a las afueras del Centro Femenil de Reinserción Social, Tepepan. Ubicado en: La joya s/n Colonia Valle escondido. Delegación Xochimilco. Ciudad de México.</p>
<p>Licenciada en Trabajo Social, por la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México: Lucia García Báez, con un año de experiencia en la Penitenciaría Santa Martha Acatitla (Práctica de especialización I y II, Escuela Nacional de Trabajo Social); tres meses en el Centro Femenil de Reinserción Social, Tepepan, donde efectuó cursos a la población privada de la libertad para la consolidación de trabajo de grado.⁶</p>	<p>El día 28 de marzo de 2018 de 12:15 a 1:30pm, en la Biblioteca de México. Plaza de la Ciudadela 4, esquina con Avenida Balderas, Col. Centro (Área 4), C.P. 6040, Ciudad de México.</p>

Fuente: Elaboración propia, con base a la información profesional recabada por las licenciadas en Trabajo Social.

Técnicas e instrumentos

La técnica e instrumento utilizado en el proyecto de investigación de corte cualitativo, es la entrevista, mediante una guía de corte no estructural por pautas o guías,⁷ la cual se aplicó a

⁶ Cabe destacar, que bajo las características cimentadas en el diseño de la investigación para la ejecución de entrevistas a los actores sociales, la profesional en Trabajo Social Lucia García Báez, no cumplía con los requisitos en torno a la acción laboral en la ejecución penal del sistema penitenciario. No obstante, la entrevistada contribuyó con su experiencia académica en lo que concierne al sistema penitenciario y denotó aspectos de análisis y reflexión fundamentales para la consolidación de la presente investigación.

Lo anterior se consideró esencial, pese al grado de importancia que fue adquiriendo la temática abordada, en correlación a la formación académica y profesional del trabajador/a social penitenciario frente a los nuevos lineamientos estructurales en la procuración, administración e impartición de justicia penal, así como visibilizar un probable perfil del trabajador/a social en la ejecución penal del sistema penitenciario en el contexto mexicano.

⁷ Ver anexo I. Guía de entrevista de corte no estructural por pautas o guías.



profesionales en Trabajo Social en el ámbito de la ejecución penal del sistema penitenciario, con experiencia laboral frente a los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial implementado en la Ciudad de México. Behar (2008) indica lo siguiente:

Una entrevista no estructurada o no formalizada es aquella en que exista un margen más o menos grande de libertad para formular las preguntas y las respuestas. No se guían por lo tanto por un cuestionario o modelo rígido, sino que discurren con cierto grado de espontaneidad, mayor o menor según el tipo concreto de entrevista que se realice. (p.58)

En efecto, se diseñó un instrumento flexible que se adecuara a las características de apertura del profesional entrevistado. No obstante, cabe destacar que se diseñaron diversos cuestionamientos a partir de categorías y subcategorías de análisis contextual, que fungieron como guía de la temática abordada en la presente investigación.⁸ En correspondencia, Behar (2008) indica que las entrevistas por pautas o guías: “Son aquellas, ya algo más formalizadas, que se guían por una lista de puntos de interés que se van explorando en el curso de la entrevista. Los temas deben guardar una cierta relación entre sí” (p.59).

Por otro lado, se contempló la utilización del diario de campo como instrumento, el cual se consolidó como herramienta fundamental para realizar puntualizaciones sobre la experiencia en la aplicación de entrevistas e identificar elementos subjetivos de los actores sociales, así como las percepciones individuales durante el ejercicio profesional. Según Bonilla & Rodríguez (citado por Martínez, 2007) indican que el diario de campo: “Debe permitirle al investigador un monitoreo permanente del proceso de observación. Puede ser especialmente útil (...) al investigador en él se toma nota de aspectos que considere importantes para organizar, analizar e interpretar la información que está recogiendo” (p.77).

Cabe destacar, que también existe la utilización del diario de campo efectuado en la práctica de especialización por la Escuela Nacional de Trabajo Social en coordinación con la

⁸ Ver anexo III. Transcripción de entrevistas.



Subsecretaría del Sistema Penitenciario, efectuada de febrero a junio de 2016, en siete Centros de Reinserción Social femeniles y varoniles de la Ciudad de México.⁹

Aunado a lo anterior, además se diseñó como instrumento una matriz de análisis cualitativo,¹⁰ con la finalidad de delimitar y señalar a través de categorías y subcategorías de análisis, fragmentos esenciales en lo que compete a la investigación de corte cualitativo, enmarcando la experiencia de las profesionales en Trabajo Social en el ámbito de la ejecución penal del sistema penitenciario, con experiencia académica y/o laboral frente al nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial implementado en la Ciudad de México.

Síntesis capitular

CAPÍTULO I- *El sistema penitenciario contemporáneo en el contexto mexicano*, que enmarca cuatro subcategorías de análisis; Las generalidades contextuales del sistema penitenciario en el Estado mexicano, en correlación a la estructura institucional y normativa; La finalidad de la prisión en el contexto mexicano, a partir de dos concepciones: *La pena y el ámbito preventivo*; Las problemáticas estructurales y sociales de la prisión en el México contemporáneo y finalmente; La vulnerabilidad social y violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en la institución penitenciaria.

CAPÍTULO II- *La ejecución penal del sistema penitenciario, bajo los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial del Estado mexicano*, presenta cuatro subcategorías de análisis: Las justificaciones para la reestructuración del sistema de justicia penal en el Estado mexicano; La estructura y composición del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial y la coyuntura a la ejecución penal del sistema penitenciario mexicano; Las Experiencias en la implementación del sistema de justicia penal acusatorio a nivel nacional e

⁹ El diario de campo constituido por la experiencia práctica en siete Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México, se presenta con la finalidad de denotar las problemáticas y/o necesidades sociales que se gestan y reproducen al interior de la institución penitenciaria, visibilizando los desequilibrios estructurales y sociales a los que se enfrentan las personas privadas de la libertad a partir de su percepción y experiencia. Cabe destacar, que con la finalidad de evitar errores metodológicos, las experiencias de los sujetos inmersos en la realidad carcelaria se exponen a pie de página, debido a la temporalidad previa en la constitución del instrumento y el diseño posterior de la presente investigación.

¹⁰ Ver anexo II. Matriz de análisis cualitativo.



internacional, y finalmente; El impacto y críticas de la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial en el contexto mexicano.

CAPÍTULO III- *Profesionales de la justicia social: La intervención del Trabajo Social penitenciario en los Centros de Reinserción Social*, aborda las siguientes subcategorías de análisis: Aproximaciones al concepto de intervención en Trabajo Social, a partir de la concepción teórica y metodológica de actuación profesional; *Profesionales de la justicia social: El Trabajo Social en la ejecución penal del sistema penitenciario mexicano* y finalmente; Los alcances y limitaciones de la intervención del Trabajo Social penitenciario en los Centros de Reinserción Social.

CAPÍTULO IV- *Ejes potenciales de la intervención profesional del Trabajo Social Penitenciario, en coyuntura a la ejecución penal bajo los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio -Adversarial implementado en la Ciudad de México*, aborda: La intervención de los profesionales en Trabajo Social en los Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México; Ejes de oportunidad, retos y perspectivas del trabajador/a social penitenciario frente a los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial implementado en la Ciudad de México y finalmente; De la formación Universitaria y del perfil profesional del Trabajo Social penitenciario en los Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México.



CAPÍTULO I. EL SISTEMA PENITENCIARIO CONTEMPORÁNEO EN EL CONTEXTO MEXICANO

La muerte-suplicio es un arte de retener la vida en el dolor, subdividiéndola en "mil muertes" y obteniendo con ella, antes de que cese la existencia, "The most exquisite agonies" (Foucault, 2002, p. 22).

Introducción

El presente capítulo tiene como finalidad responder a la siguiente interrogante de análisis: *¿Cuáles son las generalidades contextuales del sistema penitenciario contemporáneo en el Estado mexicano?* Bajo esta perspectiva, se enmarcan las generalizaciones contextuales en las que se cimienta el sistema de justicia penitenciario en el Estado mexicano, frente a las problemáticas estructurales de violencia, delincuencia e inseguridad pública que permea el plano contextual en la actualidad. En efecto, las instituciones gubernamentales entre las que descansa la procuración, administración e impartición de justicia adquieren mayor injerencia, priorizando el ejercicio de los Centros de Reinserción Social donde se implementa la ejecución penal del sistema penitenciario nacional, el cual se orienta a sancionar la transgresión de las normas jurídicas y sociales desde una lógica predominantemente punitiva frente al delito y/o criminalidad, lo cual ha desencadenado diversas problemáticas organizacionales y de ingobernabilidad en el ámbito institucional carcelario y en consecuencia la denominada *crisis de la justicia penal*.

Se expone la finalidad de la prisión en el contexto mexicano a partir de dos concepciones diferentes, por un lado, la prisión desde del ámbito preventivo, y por otro como pena. Apuntando esta última como eje fundamental hacia el análisis y reflexión crítica de la realidad carcelaria donde se encuentran inmersos los sujetos privados de la libertad, con el objeto de resarcir el orden jurídico roto que se cimienta en la coerción y/o castigo ejercido por el aparato institucional carcelario, para subsanar la deuda frente al entramado social. No obstante, se visibiliza una clara



transgresión al principio de reinserción social de las instituciones penitenciarias en el contexto nacional.

Las problemáticas estructurales y sociales de la prisión en el México contemporáneo, han sido recurrentes en el devenir histórico del orden carcelario en el Estado nacional, presentando un margen de inestabilidad e ingobernabilidad del sistema. Entre las problemáticas que yacen en el aparato institucional se enmarcan: la sobrepoblación, la insolvencia de los costos institucionales, la corrupción y tráfico de drogas, así como las relaciones de poder y subordinación que se gestan y reproducen dentro del entramado carcelario, desencadenando graves afectaciones sociales, no solo al sujeto privado de la libertad, llegando a presentarse la denominada *prisionalización* y con ello *vulnerabilidad psico-penal*, sino también, el costo social del personal institucional, como la denominada *policización* o *Burocratización*, lo cual puede llegar a exteriorizar el designado *Síndrome Burnout*.

Finalmente se encuadra la vulnerabilidad social de las y los internos dentro de los Centros de Reinserción Social en el contexto nacional, por lo que se presenta una ineficiente y/o carente satisfacción de sus necesidades básicas, y por ende una afectación en el bienestar de las personas cautivas en la institución penitenciaria, lo que apunta a una inadecuada atención en lo que respecta al saneamiento institucional y en los productos de consumo alimenticio, la carencia de los servicios médicos dentro del marco institucional y problemáticas de hacinamiento de la población interna, lo que expresa una creciente violación a los derechos humanos en las instituciones penitenciarias dentro del Estado federal.

Cabe destacar que los apartados: *Las problemáticas estructurales y sociales de la prisión en el México contemporáneo & vulnerabilidad social y violación a los derechos humanos en la institución penitenciaria*, contemplan a pie de página una serie de experiencias efectuadas en siete Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México, bajo el instrumento *Diario de campo*, con la finalidad de brindar una visión particular de las problemáticas y/o necesidades sociales que aquejan a la prisión en México a través de la voz, perspectivas y experiencias de las personas privadas de la libertad inmersas en la realidad penitenciaria.



1.1 Generalidades contextuales del sistema penitenciario en el Estado mexicano

El contexto contemporáneo en el que se desarrolla y consolida el sistema capitalista dentro de un modelo económico neoliberal,¹¹ ha desencadenado complejos cambios en las estructuras de orden político, económico, cultural y social, privilegiando una lógica económica y de acumulación de capital, por encima del desarrollo y bienestar social, los cuales se exteriorizan en diversas y complejas problemáticas y/o necesidades sociales que se gestan y reproducen particularmente en el plano social mexicano, así como en concretas estructuras institucionales de orden gubernamental. Lo cual podría apuntar entre otros factores, a una inadecuada y/o ineficiente administración del Estado Federal frente a la salvaguarda del bienestar de la población mexicana. Arteaga (2008) afirma que la política neoliberal en el Estado mexicano, ha incidido en la reducción del gasto público, desigualdad de la riqueza y también en lo que respecta al deterioro de la calidad de vida de la población mexicana.

La premisa anterior no responde esencialmente a que las problemáticas y/o necesidades sociales e inclusive de orden institucional, se hayan gestado por consiguiente a la implementación del modelo económico neoliberal. No obstante, se delinea como un factor relevante en la reproducción de desequilibrios de orden social e institucional, a partir del abandono del Estado nacional como órgano interventor y de responsabilidad social, priorizando la liberación industrial, comercial y financiera del territorio federal, como lo infiere Salazar (2004).

En correspondencia y bajo la lógica del sistema político mexicano, el Estado nacional se concibe estructuralmente deficiente frente a las problemáticas y/o necesidades sociales que gestan dentro del plano nacional, señalando que las instituciones gubernamentales cimentadas hacia la salvaguarda del desarrollo y bienestar social, atraviesan en la actualidad diversas dificultades en cuanto a su funcionamiento óptimo y el cumplimiento de sus objetivos, lo que podría apuntar al

¹¹ “A partir de 1982, y durante tres administraciones (1982–2000), se aplicó en México el proyecto neoliberal que se tradujo en el abandono del Estado interventor, así como de su responsabilidad social; además, se reemplazó el modelo de industrialización sustitutiva de importaciones (“hacia dentro”) por la liberalización y desregulación industrial, comercial y financiera (hacia fuera); a diferencia de antaño, se dio prioridad al capital financiero o inversión de cartera por el capital productivo; de la aspirada soberanía en el diseño de la política económica, se aceptaron las directrices del FMI y del BM. En la esfera social, la exclusión, la marginación, la “pobreza extrema”, fueron las palabras clave; en el ámbito político, se produjo la división de la élite priísta y el dominio de la tecnocracia neoliberal sobre el estructuralismo Keynesiano; el achicamiento del aparato estatal (privatizaciones) y la disminución del gasto público, afectaron al corporativismo y al control clientelar” (Salazar, 2004, p.0)



carente presupuesto asignado, situaciones de corrupción e inadecuada administración institucional, aunado a los problemas estructurales de orden nacional. Gutiérrez (2000) infiere:

Los problemas económicos, sociales, políticos, étnicos, educativos, culturales, de salud, de corrupción, de falta de seguridad, organización y planeación que ocurren en México, son reproducidos a gran escala en las instituciones, por lo que el estudio de la vida intercarcelaria adquiere importancia significativa para la seguridad nacional. (p.1)

En efecto, y lo que concierne a la presente investigación, al sistema penitenciario mexicano como institución gubernamental constituida en la ejecución penal, se han desencadenado diversos desequilibrios en su composición e implementación, como la denominada *crisis de la justicia penal*, que enmarca no sólo las deficiencias institucionales del orden penitenciario en salvaguardar la justicia. Sino también, las consecuencias que de ella recaen en su estructura organizacional y social. En correspondencia, Plasencia (citado por Sáinz 2013) refiere: “Los centros penitenciarios del país hoy atraviesan una crisis muy delicada como consecuencia de la falta de políticas públicas adecuadas en la materia y, hay que señalarlo también, del poco interés que despierta este tema en la sociedad” (p.22)

Cabe destacar que la *Crisis de la justicia penal*, se distancia de concebirse cómo un fenómeno reciente en la estructura penal mexicana. La cual según Benedetti (citado por Rodríguez 2004) se instauro al momento de la creación del orden penal, infiriendo lo siguiente:

A riesgo de aparecer como cultor de la paradoja, puede acotarse que la pena privativa de la libertad está en crisis desde el momento mismo de su aparición en el campo del derecho penal. Y lo está, tanto por el divorcio que siempre ha existido entre su programa y su realización histórica, como por incompatibilidades entre su naturaleza y la del ser humano. (p.6)

No obstante, la institución penitenciaria como órgano facultado por el Estado para asegurar y procurar la seguridad pública.¹² Según Guerrero (2012) responde a: “Salvaguardar el bien social;

¹² “El concepto de seguridad pública se refiere al mantenimiento de la paz, la ley y el orden públicos” Rosas (citado por Montero, 2013).

El Artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece: “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la



sin embargo, cada época tiene su propia idea del bien (...) ya que cada una tiene sus propios sistemas culturales de normas y valores sociales” (p.91). En efecto, el sistema penitenciario mexicano descansa a partir de específicas características contextuales hacia el cumplimiento de las normas jurídicas y sociales, concepciones generales sobre el crimen y el castigo de la población criminal, así como el combate a diversas y complejas problemáticas presentes en el territorio nacional como la delincuencia, violencia e inseguridad pública.¹³ En consecuencia según Maihold & Cordova (2014): “En los últimos años la seguridad se ha ido configurando como uno de los temas de mayor preocupación tanto en la sociedad como en la política de los países latinoamericanos” (p.7).

Por consiguiente, el Estado mexicano adquiere como facultad velar por los intereses y protección de su población, determinando con ello *Medidas regulatorias* hacia aquellos sujetos que transgreden las normas de regulación social en competencia a la seguridad pública.

En correspondencia, la prisión como institución del Estado se encuentra orientada a sancionar la transgresión de las normas jurídicas y sociales y se ha desarrollado transitoriamente a partir de diversas perspectivas en la historia internacional, lo cual revela una evolución paulatina en su ejercicio frente al delito y quienes lo ejercen: *Los Criminales*. En este sentido, la prisión como institución se ha representado generalmente a partir de tres periodos en la historia internacional. Bujan & Ferrando (citado por Fritz, Southwell & Varela, 2004) establecen los siguientes periodos:

- I. Periodo de la cárcel como guarda (desde principios de la civilización hasta el siglo XVIII), lo cual resulta una referencia al delito y la cárcel anterior a la Revolución Francesa y el surgimiento de la burguesía y el capitalismo.

prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

¹³ El Artículo 3, XXIV de la Ley Nacional de Ejecución Penal establece el concepto de Sistema Penitenciario: Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.



- II. Periodo de la cárcel como expiación y trabajos forzados a favor del Estado (hasta principios del siglo XIX)
- III. Periodo de la cárcel como moralización y resocialización del condenado. (p.36)

Bajo esta perspectiva y en lo que concierne al Estado mexicano, la actuación de la prisión en el contexto nacional se encuentra caracterizada por la *moralización y resocialización del condenado*, actualmente denominada bajo el discurso institucional penitenciario *Reinserción social* bajo la lógica de salvaguardar los derechos humanos de la población privada de la libertad. El Artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

En correspondencia, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). Con base a las Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México establece:

El sistema penitenciario durante años estuvo enfocado en la privación de la libertad como castigo y fue hasta fechas recientes que el mandato constitucional lo encaminó a la reinserción social. Es un eslabón sustancial en el proceso de seguridad pública y uno de los más criticados por el rezago y estado de crisis que en él permanece. (p.VII)

En correspondencia, sigue prevaleciendo un sistema coercitivo a partir de la práctica, la cual orienta su ejercicio en sancionar a través del castigo al sujeto que ha transgredido las normas jurídicas y sociales. En concordancia, García (1993) refiere: “El delito es la más grave afectación-transgresión, alteración, violación- a las normas jurídicas que regulan la vida social” (p.7)

Foucault (2002) expresa que la pena se ha distanciado de una concepción de suplicio, como una herramienta de castigo a partir del sufrimiento de los sujetos que han cometido un hecho delictivo dentro del entramado social, y ha transitado primordialmente hacia la privación de



derechos políticos. Sin embargo, establece que la pena desde su propia lógica de creación es punitiva y se expresa en la cotidianidad del sistema carcelario a través de golpes, privación sexual, el racionamiento alimenticio y la celda.

En efecto, los orígenes de la cárcel según lo establece México Evalúa (2011): “Preceden al surgimiento de los principios democráticos y de derechos humanos. Por lo tanto, su propósito original dista mucho de los ideales actuales de justicia y respeto a dichos derechos” (p.12). En otras palabras, la prisión como institución del Estado se ha cimentado y consolidado desde una lógica punitiva, que difiere con los nuevos ideales que se gestan en el entramado social mexicano, en torno a la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales del hombre.

Con base a lo anterior, la institución penitenciaria dentro del territorio federal sanciona al sujeto que ha cometido una conducta delictiva a partir de normas institucionales y extra institucionales o sin regulación institucional formal. Las primeras, en las cuales el sujeto es acreedor no solo a la pérdida de su libertad y sus derechos políticos. Sino también, según lo establece México Evalúa (2011): “Significa una restricción enorme a derechos como el de libertad de expresión, derechos de reunión y derecho a la privacidad. Si una democracia es un régimen que busca garantizar la libertad e igualdad de los ciudadanos, la cárcel es claramente una excepción” (p.8).

Las normas extra institucionales en las que se asientan los ejercicios de sanción y/o castigo traducido en acciones coercitivas que enfrentan las y los internos procesados y sentenciados dentro del ámbito institucional penitenciario, se traducen en relaciones de poder y subordinación, violación a derechos humanos, relaciones de corrupción, entre otras. Así lo refiere Foucault (2002) al afirmar que el castigo dentro de la estructura penitenciaria, se presenta y reproduce en lo oculto de la estructura organizacional penal.

Por consiguiente, la estructura penitenciaria es profundamente compleja y la pena, como lo analizaremos con detenimiento, involucra una serie de factores que inciden de forma negativa y directamente en el sujeto inmerso en el orden carcelario, efectuando en su estancia en prisión una condena perpetua de ámbito coercitivo por el supuesto hecho delictivo cometido. En este sentido, los delitos, según Garland (1999): “Son ofensas en contra del orden moral sagrado de la sociedad



(...) los delitos son una violación a la moralidad social y una ofensa personal en contra de cualquier individuo *sano*” (p.48). En efecto, el sujeto que se presume o ha cometido un hecho ilícito, se concibe alejado a los estándares sociales de la cotidianidad social, y con ello representarse como un sujeto detectado, señalado e inclusive rechazado por el entramado social.

En concordancia, existe una legitimación hacia la represión, considerando que la actividad criminal atenta contra la seguridad pública del contexto social y lo que en ella recae, como la moral, principios y valores en los que se cimienta una sociedad. En este sentido, a cualquier manifestación de una conducta delictiva que incida en la cotidianidad moral de la sociedad, se impondrá una medida regulatoria coercitiva bajo los estándares de la institución penitenciaria, orientada en la regulación de la conducta del sujeto y condicione futuras acciones que puedan atenten contra el entramado de valores sociales inmersos en la cotidianidad nacional. Durkheim (citado por Garland, 1999) establece: “ha afirmado que la relación con las cosas sagradas y los valores fundamentales es lo que otorga al crimen su profundo significado moral, y por lo que requiere una respuesta punitiva” (p.46).

El Estado mexicano a través del tiempo y en lo que concierne a la ejecución penal del sistema penitenciario, según lo expresa México Evalúa (2011): “Ha privilegiado el incremento de las penas, así como el número de conductas que son castigadas con la cárcel, bajo el supuesto efecto disuasivo de la pena” (p.18). No obstante, esta medida ha sido sobre utilizada y valorizada, desencadenando con ella diversas problemáticas organizacionales y de ingobernabilidad de la institución carcelaria, al no contar con mecanismos alternativos eficientes frente a las problemáticas de delincuencia, violencia e inseguridad que presenta la estructura social mexicana contemporánea. Rodríguez (2004) refiere: “El notorio abuso de la pena de prisión ha causado un franco deterioro en todo el sistema penal, las esperanzas que alguna vez se depositaron en ella se han desvanecido” (p. 2).

Bajo esta perspectiva, Azaola (2009) infiere que los fenómenos sociales como la violencia e inseguridad pública, afecta la vida de los sujetos, cuyos efectos no son homogéneos en el mundo y dependen en gran medida, de las características contextuales donde se reproduzcan. En efecto, el incremento de la acción institucional penitenciaria, como medida por excelencia para hacer



frente a los fenómenos sociales como la delincuencia, violencia e inseguridad pública, se conciben como fenómenos estructurales que afectan la estabilidad del orden social del contexto mexicano, cuyas características son complejas y dependen de diversos factores en términos políticos, sociales, culturales e inclusive ideológicos del contexto social mexicano. Puebla, Scatolini, & Mamani (2008) indican: “La violencia y la criminalidad en los últimos años experimenta una gran virulencia y provoca sentimientos de temor, de desconfianza y de alteración de la vida cotidiana” (p.18)

Por consiguiente, las diversas problemáticas y/o fenómenos sociales que enfrentan actualmente el Estado nacional adquieren vital importancia. En el sentido que pone en tela de juicio el actual del Estado en su facultad de garantizar la seguridad pública dentro del ámbito federal, particularizándolo en las instituciones gubernamentales encargadas de hacer frente a la actividad delictiva y en concreto, al ejercicio eficaz y eficiente del sistema penitenciario mexicano. En este sentido, las problemáticas nacionales, como la delincuencia, violencia e inseguridad pública, traducidas en delitos sancionados por el ordenamiento jurídico mexicano, son de interés público y las instituciones de orden gubernamental orientadas en la impartición de justicia ostentan como facultad resarcir los fenómenos que aquejan la estabilidad social.

La sociedad mexicana, ha experimentado niveles alarmantes de delincuencia y violencia. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). Por efecto de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) infiere: “La tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes en 2016 fue de 37,017, cifra estadísticamente superior a la estimada en 2015 que fue de 35,497; y estadísticamente menor a la registrada en 2014, cuando llegó a 41,655”.

Entre la actividad delictiva que permea en el Estado nacional, el (INEGI, ENVIPE, 2017)¹⁴ jerarquiza las siguientes:

¹⁴ Profundizar en: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)* (Boletín de prensa núm. 417/17). Recuperado de http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017_09.pdf



- I. Después del robo o asalto en la calle o transporte público, la extorsión sigue siendo el segundo delito más frecuente pues representa 24.2% del total de los delitos ocurridos durante 2016. Sin embargo, el pago del monto solicitado en la extorsión continúa con tendencia a la baja, al pasar de 4.7% en 2015 a 4.4% en 2016.
- II. En 2016, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 229.1 mil millones de pesos, es decir, 1.1% del PIB. Lo cual equivale a un promedio de 5,647 pesos por persona afectada por la inseguridad y el delito.
- III. La cifra negra, es decir el nivel de delitos no denunciados o que no derivaron en averiguación previa fue de 93.6% a nivel nacional durante 2016, mientras que en 2015 fue de 93.7 por ciento.

En efecto, la actividad delictiva incide en una percepción social de inseguridad en el entramado social. Solo en la Ciudad de México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). Con base a la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)¹⁵ infiere: “Durante junio de 2017, 74.9% de la población de 18 años y más consideró que vivir en su Ciudad es inseguro”. Lo cual finalmente puede aludir a la representación de ingobernabilidad del Estado mexicano y de sus instituciones para salvaguardar la justicia frente a las complejas problemáticas que enfrenta la urbe mexicana.

En correspondencia, Mamani (2005) expresa: “La víctima reclama castigo para el victimario, y la sociedad no encuentra otro camino que no sea éste, el castigo. Castigar es, en esencia, producir dolor” (p.25). Bajo esta premisa, si bien existen normas jurídicas institucionales para sancionar al *Criminal y/o delincuente*, la realidad del sistema penitenciario sobrepasa los lineamientos y organización institucional, llegando a desencadenar acciones que influyen de forma directa y negativa en su población cautiva. En efecto, el sujeto quien perpetre un delito contra las normas de convivencia social, se encuentra condicionado a sufragar bajo suplicio su pena, la cual se encuentra legitimada por el entramado social. En este sentido, el sujeto que se supone ha cometido una conducta delictiva, debe subsanar su deuda frente a la sociedad a partir de la privación de la libertad y suspensión de sus derechos políticos.

¹⁵ Profundizar en: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana cifras correspondientes a junio de 2017* (Boletín de prensa núm. 290/17). Recuperado de http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/ensu/ensu2017_07.pdf



En correspondencia Núñez & Gonzáles (1977) expresan que para las instituciones de seguridad pública, la sentencia supone resarcir la deuda que exige el entramado social frente al hecho delictivo cometido, con la finalidad de reparar al sujeto mediante la privación del cuerpo en la estructura carcelaria, e incidir directamente en la regulación social y la prevención de futuros delitos. Lo que implica una demanda reiterativa por la sociedad civil a las instituciones de seguridad pública en sancionar bajo el derecho jurídico la trasgresión de normas, pese al impedimento legal de hacer justicia por cuenta propia, establecido en el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esta perspectiva, se legitima socialmente la pena impuesta por el aparato judicial y la ejecución penal del sistema penitenciario, así como las medidas de coerción implementadas por el orden institucional a las personas privadas de la libertad, con la finalidad de resarcir el orden jurídico roto. En correspondencia, el sujeto inmerso en el plano institucional penitenciario según Aparicio (2011) tiene consecuencias en diversos niveles: “En la salud físico mental, en sus bienes, y sus expectativas futuras. Puede condicionar su futuro, generar miedos, estados de pánico, temores difusos, incluso rechazo social” (p.19).

En síntesis, la ejecución de la sanción por parte del Estado mexicano sobre hechos delictivos en la actualidad, se enmarcan bajo un discurso institucional penitenciario, orientado hacia la privación de la libertad y suspensión de derechos políticos, bajo una perspectiva orientada hacia la *Reinserción social*, privilegiando los derechos de las y los internos inmersos en los Centros de Reinserción Social conforme a la Ley Penal. No obstante, la coerción sigue presente, se reproduce y ejerce dentro de la estructura interna de las prisiones. En este sentido, la prisión reproduce diversas acciones coercitivas que influyen de forma directa y negativa en los sujetos que han cometido un hecho delictivo, el cual se representa y/o exterioriza a partir de diversos y complejos efectos en la individualidad de la persona, como *la Prisionalización y Vulnerabilidad psico-penal*, la violencia, exclusión, estigmatización, dominación y subordinación, esclavitud sexual, drogadicción, así como el deterioro de las condiciones de vida en prisión, que fungen y exteriorizan como una forma específica y totalizante de castigo dentro del ámbito carcelario y que serán abordadas con detenimiento.



En correspondencia, el sistema penitenciario debe ser analizado desde diversos enfoques, no meramente el normativo institucional o el metadiscurso de seguridad pública. Sino también, desde diversos factores que inciden directamente en él, como los orígenes y finalidades de la prisión en el contexto nacional, los efectos sociales en la población interna, así como la coerción a través del castigo para condicionar el comportamiento social de los sujetos institucionalizados, el cual sigue prevaleciendo en las instituciones carcelarias del Estado mexicano, enmascaradas por la denominada *Reinserción social o moralización y resocialización del condenado*.

1.1.1 Estructura institucional y normativa del sistema penitenciario en el territorio federal mexicano

La estructura del sistema penitenciario mexicano, ha presentado a través del tiempo un amplio universo de instituciones carcelarias orientadas a salvaguardar la seguridad pública. Gutiérrez (2000) menciona: “México, presentó un mosaico pluricultural, encontrando que sus prisiones están matizadas por la idiosincrasia de cada provincia (...) en las que las características de las construcciones y de la población ahí ubicada son de una diversidad significativa” (p.16). En este sentido, los denominados Centros de Reinserción Social, se han adecuados a las características de los diversos contextos en los que se presentan fenómenos de delincuencia, violencia e inseguridad pública en el Estado federal, desde el ámbito rural hasta las grandes urbes del territorio, lo cuales se encuentran orientados a resarcir los hechos delictivos que se producen en el entramado social mexicano.

Cabe destacar que la estructura actual de las prisiones en el contexto nacional, han manifestado una transformación considerable en su composición a través del tiempo, a partir de la transformación en su lógica de actuación como se hizo mención anteriormente, por lo que existieron instituciones carcelarias de máxima seguridad, cuya ordenación manifestaba como propósito principal, sancionar los delitos cometidos en el plano social mexicano a partir del castigo coercible totalizante, entre algunos ejemplos podemos situar a *San Juan de Ulúa, la Colonia Penal Federal de las Islas Marías y Palacio Negro de Lecumberri*, Gutiérrez (2000) refiere que la estructura penitenciaria: “Estableció en su tiempo las bases de clasificación penitenciaria en México, instalando un sistema panóptico y radial, de origen europeo, con gran economía penitenciaria, siendo sustituido por la red de reclusorios modernos que priva



actualmente en el Distrito Federal” (p.16). Cuyos actos de violencia y penas ejercidas sobre los prisioneros, siguen exponiendo lo que fue una lógica de castigo atroz a quienes se conducen en contra un entramado de normas jurídicas y sociales, fungiendo como instituciones carcelarias precedentes a los actuales Centros de Reinserción Social del territorio federal. En la actualidad según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). Con base en las Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México infiere:¹⁶

En el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2017 se reportaron 267 establecimientos penitenciarios estatales registrados al cierre de 2016: 92 recintos para hombres, 17 femeniles, 157 mixtos y un centro de alta seguridad para delitos de alto impacto. Estos establecimientos albergan a 188 mil 262 personas privadas de la libertad aunque la capacidad instalada es de 170 mil 772 camas útiles. (p.5)

En este sentido, los escenarios carcelarios en el territorio nacional, se encuentra distribuidos en niveles federales, estatales, municipales y del gobierno de la Ciudad de México. En competencia a la Ciudad de México se encuentran contabilizados 10 centros penitenciarios. Sin embargo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal (2011) Establece la existencia de 15, lo anterior debido a que cinco de ellos se encuentran destinados exclusivamente a la atención de adolescentes en conflicto con la ley:

En el Distrito Federal se cuenta con 15 Centros de Reclusión. De ellos, 5 están destinados a la atención de adolescentes en conflicto con la ley, 4 para hombres y uno para mujeres. De los 10 centros destinados para adultos, 2 son exclusivos para mujeres (Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y el Centro de Readaptación Social Tepepan) y 2 más destinados a población próxima a compurgar sentencia, un centro de rehabilitación psicosocial, una penitenciaria para sentenciados ejecutoriados y un Centro Varonil de Readaptación Social (CERESOVA) para adultos jóvenes sentenciados primo-delinquentes, dentro del cual se habilitó un módulo para albergar a un aproximado de 800 personas considerados de máxima peligrosidad. Asimismo, se cuenta con 3 Centros Preventivos Varoniles (Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Oriente y Sur) en los cuales se concentra el 80% de la población masculina reclusa. (p.6)

¹⁶ Profundizar en: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). *Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México. Documentos de análisis y estadísticas.* Recuperado de http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf



En este sentido, se pronuncia una diversificación de centros penitenciarios correspondientes a la población interna y a las diversas características que varían desde el sexo y edad, hasta instituciones con población interna considerada de alta peligrosidad. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017), con base en las Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México establece:

En el país, se registró un total de 188 mil 262 personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de las entidades federativas al cierre de 2016, de las cuales 95% eran hombres y el 5% restante, mujeres. En cuanto a su estatus jurídico, 35% de la población reclusa no tenía sentencia y el grupo con mayor afectación fue el de las mujeres pues 44% de ellas aún estaba en proceso (p.5)

En efecto, se observa una brecha con relación al sexo de las personas en reclusión, jerarquizando a la población masculina con casi el 95% en comparación con la población del sexo femenino, así como la proximidad en cuanto a su estatus jurídico entre sujetos sentenciados y procesados. Cabe puntualizar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017) infiere: “Durante el año 2016, se registró un total de 104 mil 363 personas ingresadas en los centros penitenciarios, de estas, 92 mil 999 ingresaron por delitos del fuero común (...) Asimismo, hubo un total de 9 mil 732 personas ingresadas por delitos correspondientes al fuero federal y mil 632 por ambos fueros” (p. 13-15).

Bajo esta premisa, es fundamental hacer hincapié y enmarcar de forma general aquellas normas y disposiciones jurídicas que regulan el actual del sistema penitenciario en el territorio nacional, desde la protección a los derechos fundamentales de la población interna, hasta la legalidad de los actos procesales jurisdiccionales de ámbito penal.

La base del sistema penitenciario en el Estado mexicano descansa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, primordialmente en sus artículos 18, 19, 20 y 21 que regulan los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad dentro del ámbito penitenciario. México Evalúa (2011) establece entre otras directrices: El control judicial de la ejecución de las penas, prohibición de abuso y malos tratos, el límite de la prisión preventiva y la



reinserción social de las personas privadas de la libertad, entre otras.¹⁷ En este sentido, se observan diversos criterios sobre la ejecución penal del sistema penitenciario y la salvaguarda a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Sin embargo, se hará hincapié en la prohibición de abusos y malos tratos en los Centros de Reinserción Social, el cual se abordara posteriormente y enmarcara que las diversas disposiciones jurídicas se distancian de la realidad a la que son sujetos las y los internos en reclusión institucional penitenciaria.

Cabe destacar, que no solo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvaguarda la legalidad de los procesos jurisdiccionales de ámbito penal, en el cual se cimienta la ejecución penal del sistema carcelario en el territorio mexicano, sino también existen diversas normas a nivel federal y local para garantizar el debido proceso y la protección a los derechos humanos de la población cautiva en la estructura penitenciaria. Salgado (2011) establece entre algunas normas jurídicas:

El Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados; Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Reglamento de Reclusorios y Centro de Readaptación Social del Distrito Federal, Ley Nacional de Ejecución Penal entre otras. (p.79-82)

En efecto, se presentan diversas normas jurídicas que regulan el actuar del Estado mexicano para garantizar la ejecución penal y el debido proceso jurisdiccional en el territorio mexicano, así como la salvaguarda de los derechos de la población interna: procesados y sentenciados en reclusión. No obstante, la realidad mexicana sobrepasa dicha normatividad jurídica en lo que concierne al sistema penitenciario y por consiguiente, el desencadenamiento de la denominada *crisis de la justicia penal en México* que revela no solo la transgresión al debido proceso legal penitenciario y su ejecución, sino también a la vulnerabilidad social y violación a derechos humanos de las personas privadas de la libertad inmersas en el contexto carcelario. Rodríguez

¹⁷ Las directrices de los Artículos 18, 19, 20 y 21 de la CPEUM antes mencionados, se establecen en México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, A.C. (2012). *La cárcel en México: ¿Para qué?*. Recuperado de http://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/MEX-EVA_INDX-CARCEL-MEXICO_10142013.pdf



(2004) establece: “Sería injusto y pensar que todo el mal reside en la prisión; la realidad es que toda justicia penal está en crisis” (p.9).

La denominada *crisis de la justicia penal* se determina como una serie de factores que transgreden la impartición de justicia y los principios que en ella descansan, así como la finalidad misma del sistema penitenciario a partir de la privación de la libertad de los sujetos que han atentado contra la seguridad ciudadana. Por lo que la crisis en sí, se concibe no solo desde la prisión con institución gubernamental, sino también desde la justicia misma que pretende generar con su proceder. Plasencia (citado por Sáinz 2013) refiere: “Los centros penitenciarios del país hoy atraviesan una crisis muy delicada como consecuencia de la falta de políticas públicas adecuadas en la materia y, hay que señalarlo también, del poco interés que despierta este tema en la sociedad” (p.22).

Con base a lo anterior, la justicia penal atraviesa diversas y complejas problemáticas en su estructura y funcionalidad. Rodríguez (2004) reitera: “Sufrimos una inflación legislativa sin precedentes, con códigos más represivos que preventivos, con gran saturación en los tribunales, con defectos de selección y preparación en el personal de administración, y con negras manchas de corrupción” (p.9). En correlación, actualmente y dentro del territorio nacional se encuentra en tela de juicio la justicia, así como las instituciones que se orientan a salvaguardar la seguridad pública. En consecuencia, la sociedad ha perdido la confianza sobre la justicia penal que descansa en el sistema penitenciario mexicano, así como en las instituciones creadas para salvaguardar la seguridad pública frente a los altos índices de criminalidad dentro del territorio nacional. Rodríguez (2004) puntualiza que la concepción de injusticia dentro del entramado social, ha incidido en una percepción social negativa, la cual se expresa en un sentido de ineficacia del derecho y su regulación social.

Cabe resaltar, que pese a la concepción social sobre la ineficiencia de la seguridad pública en el plano nacional y de sus instituciones como el sistema penitenciario para combatirla, es el propio entramado social que en su discurso legitima el castigo coercitivo a la población privada de la libertad, por lo que Payá (2006), hablaría de un fracaso social, en el sentido que se concibe a la institución carcelaria como ineficiente en materializar la justicia dentro del plano social, pero al



mismo tiempo, le brinda legitimidad al castigo coercitivo que se representa en el sujeto que se supone ha cometido una conducta delictiva dentro del contexto social.

Bajo esta perspectiva, el sistema penitenciario no es el único que se encuentra en crisis, sino también la propia percepción social que constituye un doble discurso, por un lado al señalar al ámbito institucional penitenciario como ineficiente, pero al mismo tiempo en legitimar el castigo o la pena desde la coerción hacia aquellos sujetos que ejercieron conductas contra las normas jurídicas y sociales dentro del plano mexicano. Por consiguiente, la denominada crisis del sistema penitenciario, no solo depende de la institución carcelaria y de su sistema de legalidad, sino también de la concepción de la población mexicana frente a su actuar coercitivo. Por lo cual existe la necesidad de esclarecer la finalidad de la prisión en México y profundizar en los desequilibrios estructurales y sociales que se cimientan en el orden institucional carcelario, con el propósito de establecer el análisis y reflexión contextual profundo del sistema penitenciario nacional.

1.2 La finalidad de la prisión en el contexto mexicano, *La pena y el ámbito preventivo*

La prisión en el Estado mexicano, se clasifica esencialmente desde dos concepciones diferentes, por un lado la prisión desde el ámbito preventivo y por otro como pena.

La prisión como medida preventiva según Zepeda (2009) se concibe como: “La privación de la libertad de una persona procesada antes de que se determine su culpabilidad” (p.15). Por lo que la estadía dentro del plano institucional penitenciario de los sujetos presuntos culpables, depende de las características y procedimientos conforme a derecho del proceso jurisdiccional y la ejecución penal, que enmarca entre sus objetivos según Rodríguez (2004): “Impedir la fuga, asegurar la presencia en el juicio, asegurar las pruebas, proteger a los testigos, evitar el ocultamiento o uso del producto del delito, garantizar la ejecución de la pena, evitar se concluya el delito, prevenir la reincidencia, entre otros” (p.24-25)

Bajo esta premisa, la institución penitenciaria orienta los objetivos de la prisión preventiva, hacia la procuración de la seguridad pública. No obstante, lo anterior ha traído diferentes problemáticas a nivel institucional, en el que el Estado mexicano se ha visto sobrepasado por la



crisis que enfrentan actualmente las cárceles mexicanas. Así lo refiere Zepeda (2009): “La prisión sin sentencia tiene cuando menos dos implicaciones negativas: constituye una violación del derecho al debido proceso de los inculpados (...) y representa un uso ineficiente de los recursos destinados al sistema penal y la seguridad ciudadana” (p.15). En este sentido, no solo se vulnera los derechos procesales de las personas en prisión preventiva, sino también dificulta la administración de recursos dentro del plano institucional penitenciario.

Por otro lado, el hablar de la prisión como pena, se alude a la sentencia condenatoria basada en la privación de la libertad y la extinción temporal de derechos políticos de las personas que han cometido un delito en el entramado social. Guerrero (2012) establece: “Han existido diversas etapas en la constitución de esta institución social llamada prisión. Una de las instituciones más representativas de la modernidad por su impacto en esta, es la denominada prisión punitiva” (p.83). Bajo esta premisa, se concibe como pena dentro de la institución penitenciaria, la coerción o castigo frente a las transgresiones de normas jurídicas y sociales.

En el Estado mexicano, la prisión como pena se ha establecido y consolidado en el territorio nacional, sancionando delitos no sólo graves, sino también mínimos, lo cual se presenta en diversos contextos dentro del territorio federal. Por lo cual, la prisión prevalece como órgano por excelencia para sancionar aquellos delitos que atentan contra la seguridad pública nacional. Para contextualizar, México Evalúa (2011) indicó las siguientes cifras: “En el año 2011, 96.4 por ciento de las sentencias condenatorias en México establecieron la cárcel como pena. Solamente en 3.6 por ciento de las sanciones se contempló el uso de sanciones alternativas, como multas y reparación del daño” (p.4). Lo anterior revela la importancia que se ha brindado a la implementación del ámbito carcelario para hacer frente a los delitos que se gestan dentro del plano social mexicano, por encima de medidas alternativas en la solución de controversias. En efecto, la pena es por excelencia la forma de resarcir la deuda frente a la sociedad.

Por consiguiente, la prisión como pena persigue diferentes objetivos desde un punto de vista de retribución y de alguna manera justifica la importancia que adquiere la institución penitenciaria en el contexto mexicano. Rodríguez (2004) establece: “Resolver el orden jurídico roto, sancionar la falta moral, satisfacer la opinión pública escandalizada e inquieta y reafirmar la



fuerza y la autoridad de la norma jurídica descalificar pública y solemnemente el hecho delictuoso” (p.39).

En correspondencia, Rodríguez (2004) refiere los componentes de la reacción penal, establecidos a partir de tres categorías de análisis: *Punibilidad, Punición y Pena*. Exteriorizando lo siguiente:

- I. Punibilidad: Es la amenaza de la privación o restricción de bienes para el caso que se realice algo prohibido o se deje de hacer algo ordenado. Esta amenaza debe estar consignada en la Ley (principio de legalidad)
- II. Punición: Es la fijación al caso concreto de la amenaza descrita en la ley. Esta función debe ser propia del poder judicial. (principio de competencia)
- III. Pena: Es la efectiva aplicación de la sanción enunciada en la Ley y pronunciada por el juez. (p.13-14)

En efecto, las funciones de la prisión en el contexto nacional mexicano no se delinearán eminentemente a la pena, sino también a los componentes que cimientan la reacción penal en el entramado social mexicano: *Punibilidad y Punición*. En consecuencia Rodríguez (2004) puntualiza:

Como punibilidad cumplirá exclusivamente funciones de prevención general

- I. Positiva: afirmando valores y expresando el reproche para determinadas conductas. Es sabido que la prisión es la “medida” básica para calificar la calidad de los bienes jurídicamente tutelados.
- II. Negativa: Intimidando a los potenciales criminales, sembrando el temor en el ámbito criminógeno

Como punición reforzará la prevención general, ya que el juez al dictar sentencia:

- I. Reafirmará la fuerza y autoridad de la norma jurídica.
- II. Descalificará pública y solemnemente el hecho delictuoso.

La prisión como pena debe cumplir fundamentalmente una función de prevención especial, sin olvidar la función de secundaria de reforzamiento de la prevención general. La prisión fortifica la



prisión general, en su sentido de ejemplaridad, al demostrar que la punibilidad, es decir la amenaza, no era en vana, y en cuanto a la prisión especial, cumple esta función en principio, el aislar al delincuente de la sociedad impidiéndole la reincidencia. (p.15)

Como se muestra anteriormente, las funciones de la prisión, se delinear por tres elementos de análisis contextual: *Punibilidad, Punición y Pena*, orientados a la amenaza, el derecho y sanción respetivamente. Orientados esencialmente a prevenir, aplicar la ley y resarcir el orden jurídico roto. No obstante y a partir de una concepción crítica, la pena posee diferentes matices dentro del ámbito institucional, organizacional y social. En efecto la pena, presenta diferentes connotaciones, desde aquella que se orientan meramente a la privación de la libertad y derechos políticos, hasta la que hace alusión al castigo mediante la coerción y/o suplicio del *Criminal*. Aparicio (2011) establece: “La etimología de la palabra pena es latina-poena- y significa “castigo, color, tormento, sufrimiento, padecimiento”. (...) sostiene que es una privación o extinción de bienes jurídicos impuesta al culpable de una infracción penal, conforme a la Ley, por los órganos jurisdiccionales competentes” (p.21). Bajo esta premisa, las medidas coercitivas prexisten y se legitiman en el espacio institucional penitenciario por las prácticas y lógicas de actuación interna, influyendo directamente en las personas privadas de la libertad.

Salgado (2011) reitera que la coerción se establecerá en el cuerpo del condenado, afirmando: “Sobre el cual se pueden causar todos los daños y sufrimientos para que el sujeto escarmiente y no vuelva a delinquir, al mismo tiempo que aquellos que no lo han hecho, tomen miedo y eviten cometer delitos” (p.17-18). En este sentido, la lógica penitenciaria en la cotidianidad institucional, organizacional y social se presenta en aquellos mecanismos coercitivos el que intentan de alguna forma, prevenir y hacer frente a la delincuencia, violencia e inseguridad pública que exterioriza el plano contextual mexicano. Sin embargo, lo anterior se encontraría contraviniendo el principio de reinserción social en los que se cimienta el sistema penitenciario actual y el cual se ha transformado y/o reestructurado a través del tiempo.¹⁸

¹⁸ El sistema penitenciario mexicano ha presentado diferentes connotaciones en su actuar frente a la población privada de la libertad. Así lo refiere México Evalúa (2011) que indica lo siguiente: “En México, la justificación constitucional de la cárcel ha cambiado a lo largo de la historia. Entre 1917 y 1965 el objetivo fue la “regeneración” de la persona que delinque; entre 1965 y 2008 fue la “readaptación social del delincuente”, mientras que a partir de la reforma de junio de 2008 al artículo 18 el propósito es buscar la “reinserción social del sentenciado”, de manera que



Actualmente y dentro del territorio nacional, la reinserción social se concibe a partir del respeto a los derechos humanos, la cimentación de del trabajo y la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reincursión al plano social del sujeto que se infiere han cometido un delito, para ser posteriormente sujetos de inserción a las normas, principios y valores del plano social. Sin embargo, sigue prevaleciendo una cosmovisión de reeducar al interno para ser acreedor al derecho de libertad. Mamani (2005) afirma: “El trabajo en educación carcelaria se constituye en las herramientas que sostienen este paradigma como medios para lograr la transformación moral, la reinserción social y la domesticación” (p.33). En correspondencia, la ejecución de acciones del aparato institucional carcelario, condiciona el comportamiento social del sujeto para su futura inserción a la cotidianidad del entramado social. En vinculación, Sáinz (2013) refiere: “Ninguna prisión del mundo escapa a los problemas cotidianos de albergar a una parte enferma de su sociedad, de controlar y hacer el intento de reeducar a quienes fueron separados del resto por causarle algún daño” (p.21).

En efecto, la reinserción social así como en sus precedentes connotaciones, continúa preexistiendo bajo una lógica de imposición y condicionamiento a las conductas del individuo, con el objetivo de cumplir cabalmente con las normas jurídicas y sociales que la estructura social impone. Mamani (2005) indica:

La resocialización, la readaptación social, o terapia social, no ha constituido otra cosa que un sistema autoritario, militarizado y moralizante, que pretende la imposición de valores y pautas de conducta en el ámbito económico, social y cultural a los individuos sometidos a su instancia de control. (p.33)

En concordancia, la reinserción social del sistema penitenciario del Estado mexicano, bajo el discurso de cimentar bases para el desarrollo individual de las personas dentro del ámbito institucional, se establece y se orienta a la imposición contractual del sujeto frente a normas jurídicas y sociales. Mamani (2005) indica: “La experiencia nos enseña que la realidad de la reinserción social de los internos penados fracaso totalmente” (p.33). Por consiguiente, la reinserción de las personas privadas de la libertad al plano social se exterioriza deficiente, al

quienes salen de prisión pierdan el deseo de volver a delinquir. Asimismo, desde la reforma de junio de 2011 se incorporó el respeto a los derechos humanos como la base del sistema penitenciario”. (p.4)



priorizar la imposición de conductas sujetas a los estándares de la cotidianidad social, por encima de cimientos constitucionales que versan sobre el trabajo, educación, la salud y el deporte en los que se cimienta el discurso institucional de orden carcelario.

Aunado a lo anterior, la institución penitenciaria desencadena una serie de problemáticas de régimen estructural y social, que inciden negativamente en el sujeto institucionalizado y por ende, en los procesos de acción frente a la reinserción social de la población inmersa en la realidad carcelaria.

1.3 Las problemáticas estructurales y sociales de la prisión en el México contemporáneo

El sistema penitenciario mexicano, a través de la prisión se ha mostrado superado por los fenómenos de orden estructural y social que se gestan y reproducen en el régimen institucional. En efecto, el principio de reinserción social de su población interna se visibiliza vulnerado, a partir del desencadenamiento de diversas problemáticas al interior de la institución penitenciaria que han sido recurrentes en el devenir de la prisión en el Estado nacional, exteriorizando una inestabilidad contextual del orden carcelario y sus fines. La Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2017), a través del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, califica con 6.33 a los Centros Penitenciarios estatales en el contexto nacional mexicano, a partir de las categorías: Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno, Aspectos que garantizan una estancia digna, Condiciones de gobernabilidad, Reinserción social del interno y grupos de internos con requerimientos específicos. Cabe destacar que la calificación del año 2011 era mayor con 6.41 puntos. Lo que indica una reducción significativa en los últimos años, en cuanto a la consolidación del sistema penitenciario, sus objetivos y su óptima eficiencia institucional.

Una de las problemáticas estructurales de la prisión en México, es la existencia de altos índices de sobrepoblación privada de la libertad y como se enmarco precedentemente, el ámbito institucional penitenciario es la medida por excelencia y reiterativa de sanción ejercida por Estado mexicano. Rodríguez (2004) refiere: “El derecho penal está enfermo de pena de prisión, así, la prisión constituye hoy en día el núcleo de los sistemas penales del mundo” (p. 1).



En consecuencia, Azaola (2009) establece las siguientes cifras: “Las prisiones mexicanas tienen un sobrecupo, en promedio, el 40% sin embargo, hay estados cuyos población penitenciaria supera en más del 100% capacidad instalada” (p.111). En concordancia, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017) con base a las Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México indica: “La sobrepoblación a nivel nacional superó el 120%” (p.21). Lo que implica un excedente del 20% de la capacidad institucional carcelaria, registrando un total de 188 mil 262 personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios al terminó del año 2016. No obstante, México evalúa (2012) indicó: “En enero de 2013, 242 mil 754 personas estaban privadas de su libertad en México, en un espacio diseñado para 195 mil 278” (p. 31). En efecto, se exterioriza una disminución significativa en los últimos cinco años de población privada de la libertad en los Centros de Reinserción Social, pese a seguir prevaleciendo un porcentaje considerado de sobrepoblación institucional carcelaria en el territorio nacional.

En correspondencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2017) a partir del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria califica a la sobrepoblación de personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios a nivel Federal en 7.96. Lo cual, ha desencadenado una crisis para solventar los costos institucionales, manifestando insolvencia a las necesidades de la población interna y por consiguiente, se exterioriza una inadecuada administración del sistema penitenciario nacional.

En lo que concierne a la Ciudad de México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017) infiere: “En números absolutos (...) la Ciudad de México y en el estado de México durante 2016, contaban con la mayor cantidad de personas privadas de la libertad, 30 mil 979 y 25 mil 723, respectivamente” (p.11). Lo que expone, una población que sobrepasa los márgenes institucionales y en definitiva, brinda apertura a la manifestación de diversas y complejas problemáticas dentro del ámbito organizacional y social de la prisión.

En consecuencia, la prisión en México presenta dificultades, que entre otros factores, se exteriorizan los altos costos que en ella recae la extensa población que conserva y el insuficiente presupuesto asignado. En efecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017) establece: “La inversión en el sistema penitenciario de las entidades federativas es marginal



respecto al presupuesto total de los estados. Además, se desconoce el gasto destinado a la reinserción social pues no es fácilmente observable a través de los capítulos de gasto” (p.62). En consecuencia, un factor que puede llegar a incidir la estabilidad y cumplimiento cabal de objetivos del régimen institucional penitenciario y su competencia hacia la reinserción social de su población interna.

Es esencial destacar que la sobrepoblación de personas privadas de la libertad en las instituciones penitenciarias en el contexto mexicano, no es la única problemática que prevalece y se reproduce en el entramado institucional penitenciario. Gutiérrez (2000) indica: “En numerosos establecimientos carcelarios existe sobrepoblación, hacinamiento, corrupción, tráfico de alcohol, drogas y prostitución homosexual y heterosexual” (p.4). Aunado a lo anterior, las problemáticas de la prisión en México, no sólo descansan y afectan a la estructura institucional, sino también prevalece una afectación directa a la subcultura carcelaria.

Aludiendo a la subcultura carcelaria, se enmarcan tres constituciones sociales y de poder que se ejercen dentro de la prisión en México: las autoridades; la seguridad, custodia y personal técnico y profesional de la institución penitenciaria, y finalmente los grupos de internos. Los cuales son de vital importancia para analizar el fenómeno carcelario y las problemáticas que desencadena el contexto institucional.

Al apuntar a los costos sociales de los grupos de internos, se alude a las diversas problemáticas sociales que se gestan dentro del ámbito institucional penitenciario y que afectan directamente a los grupos de internos procesados y sentenciados en su incursión al plano carcelario, las cuales se presentan al instante de ingresar a la estructura institucional y hacer frente a una realidad de tintes hostiles que despliega una crisis de inseguridad en su situación jurídica y las inquietudes personales en la afectación del plano familiar, económico y laboral.

Gutiérrez (2000) refiere que las consecuencias que recaen en el sujeto a partir de su incorporación al plano institucional penitenciario, se establecen a partir del ingreso al reclusorio, en el que permea el miedo, desconfianza e inseguridad en lo que respecta a la funcionalidad del aparato carcelario, generando manifestaciones de angustia, negación e inclusive evasión de la realidad en reclusión. En ese sentido, coexiste de forma directa una afectación al sujeto privado



de la libertad, a partir de diversas y complejas formas que inciden en su comportamiento e inclusive en la percepción que tiene de sí mismo dentro del ámbito institucional penitenciario.

La prisión en el Estado nacional, se caracteriza por diferentes elementos estructurales y organizacionales dentro de la institución, en la que se expone una comunidad delictiva y con ella, la manifestación de diversas formas de comportamiento y sistemas de convivencia social frente a la normatividad rígida de orden penitenciario que regula su actuación.

En correspondencia, las y los internos se encuentran condicionados a acatar las normas de comportamiento institucional que impone la esfera penitenciaria. Lo que implica una adaptación al sistema y por consiguiente la denominada *Prisionalización*.¹⁹ Rodríguez (2004) indica: “Por *Prisionalización* se entiende una adaptación a la prisión, un adoptar las costumbres, el lenguaje, en una palabra, la subcultura carcelaria” (p.2) En este sentido, la adaptación y el sometimiento a la realidad coercitiva que ejerce la institución carcelaria, no solo depende del sujeto privado de la libertad y su paulatina incorporación. Sino también, existe un sometimiento por las autoridades institucionales hacia el acatamiento de reglas de comportamiento y convivencia de los sujetos internos dentro del margen penitenciario.²⁰

La *prisionalización* según Rodríguez (2004): “Principia con la pérdida de status, una peculiar despersonalización, el convertirse en un número, el aprendizaje desde el inicio de nuevas formas de vida y de conducta: los horarios, la vestimenta, la comida, la sexualidad. Se pierden toda privacidad, toda propiedad, toda libertad” (p.3). En efecto, las implicaciones que recaen en el sujeto privado de la libertad infieren en la percepción de una nueva realidad, a partir de la adaptación a nuevas formas de organización social que se establecen bajo el régimen carcelario. En este sentido la *Prisionalización*, es indiscutiblemente el coexistir en una realidad sumergida en la complejidad coercitiva del sistema penitenciario, bajo las normas y formas de organización

¹⁹ El interno del Reclusorio Oriente, expresó que para sobrevivir en prisión, la persona se debe adaptar a un mundo totalmente incongruente, determinándolo como el “Infierno” por lo cual debes cuidarte de todo y de todos. (Diario de campo, 09 de mayo de 2016).

²⁰ Los custodios del Reclusorio Oriente, tratan de ejercer autoridad frente a los internos, con la finalidad de subordinarlos al sistema y forzarlos a adaptarse a una nueva realidad de interacciones sociales y de poder. (Diario de campo, 09 de mayo de 2016).



social que se gestan y reproducen al interior de la institución y que finalmente subordinan y vulneran al sujeto privado de la libertad.²¹

En coyuntura, la *Prisionalización* es una de las problemáticas principales que enfrentan las y los internos dentro del ámbito institucional penitenciario, llegando a exteriorizar según Puebla, Scatolini, & Mamani (2008) *vulnerabilidad psico-penal*: “Vinculada a los denominados procesos estigmatización o rotulación, enajenación, auto percepción como sujeto excluido de los derechos (procesos de prisionización y de criminalización) que se producen y reproducen a partir de que el sujeto es captado por el control punitivo” (p.21).

Cabe destacar, que la vulnerabilidad que experimentan las y los internos dentro del ámbito penitenciario se establece y reproduce a partir de conductas coercitivas y/o violentas entre la población interna, exponiendo agresiones no solo físicas, sino también verbales, psicológicas y emocionales.²² Lo cual podría manifestar una forma de coexistencia de la población penitenciaria, a partir de la búsqueda de protección y/o enmarcar respeto y posicionamiento frente a otros internos dentro de la comunidad carcelaria. Gutiérrez (2000) afirma: “La cárcel es una institución perversa basada en el poder (...) esto por los propios trabajadores y otros internos” (p.205). En ese sentido, la institución carcelaria reproduce relaciones de poder y subordinación, no solo por parte de los grupos de internos dentro de la organización social, sino también por el propio personal institucional, entre los que destaca el personal de seguridad y custodia.²³ Lo que refiere, que la producción y reproducción de violencia descansa

²¹ “La vida en prisión es sobrevivir, no hay otra cosa que sobrevivir”, reiteró un interno del Reclusorio Oriente. (Diario de campo, 09 de mayo de 2016).

²² Una de las internas del CEFERESO Tepepan mencionó, “Si alguien escucha que una interna habla mal de otra, ¡va y le rompe su madre!, aunque al final se entere que no era verdad, pero por si las dudas” (Diario de campo, 29 de abril de 2016).

Diversos internos del Reclusorio Norte reiteraron que por las mañanas, los internos son más agresivos, considerando que guardan diversas frustraciones y tratan de externarlas a través de golpes e insultos (Diario de campo, 04 de mayo de 2016).

Los internos del Reclusorio Sur, manifestaron constantemente ser víctimas de burlas, agresiones físicas, psicológicas y verbales. “ahí va el pinche ciego”, “No te hagas pendejo que si ves” mencionó ser violentado (Diario de campo, 16 de mayo de 2016).

²³ En el CEFERESO Tepepan, es la supervivencia del más fuerte, no importa la razón, las reglas sociales se ejercen con fuerza y sometimiento entre ellas (Diario de campo, 29 de abril de 2016).

Un aspecto fundamental por mencionar es que varias internas del CEFERESO Tepepan, mencionaron provenir de Santa Marta Acatitla, una de ellas mencionó que cuando se encontró en dicha institución penitenciaria, tenía que



correlacionalmente por la propia institución carcelaria, cuyas acciones se encauzan a la acción coercitiva y de castigo hacia los sujetos inmersos en el régimen carcelario.²⁴ Así lo refiere Gutiérrez (2000): “Los diversos núcleos de poder real que coexisten en las instituciones, paralelamente al poder oficial de las autoridades, el código del recluso y su contra posición con las normas y reglamentos establecidos genera un medio de relaciones de poder extremo” (p.3).

Bajo esta premisa, las y los internos no solo son condicionados a sujetan a estándares normativos de la institución penitenciaria, sino también a las normas extra institucionales en las cuales se desarrollan las formas de organización y convivencia social, a través de la reproducción de violencia y en efecto, la exteriorización de vulnerabilidad social de la población cautiva. En este sentido, las y los internos privados de la libertad dentro del ámbito penitenciario sumergidos bajo relaciones de poder y subordinación, buscan diversas alternativas de protección frente a la violencia y vulnerabilidad de la realidad en la que se encuentran sumergidos, por lo cual se encuentran a la expectativa constante de ser sujetos a cualquier tipo de agresión, en consecuencia al escenario hostil que dificulta la confianza hacia los demás.²⁵

Cabe destacar, que las relaciones de poder, subordinación y violencia que se desencadenan dentro del plano institucional penitenciario, pueden llegar a incidir en situaciones de corrupción e inclusive tráfico de drogas dentro del ámbito institucional. Lo anterior puede surgir, a partir del personal encargado de la seguridad y custodia, así como del propio administrativo de la

buscar diariamente de dos a tres internas a quien golpear, para seguir manteniendo respeto y resguardo. “Una especie de protección frente al infierno que se vive adentro” (Diario de campo, 29 de abril de 2016).

²⁴ Una de las internas del CEFERESO Tepepan mencionó, que todo el tiempo las hacen sentir miserables, humilladas y subordinadas. Un recordatorio constante de que ellas no valen, y que al centro no le importa las vidas de las internas (Diario de campo, 29 de abril de 2016).

Las internas del CEFERESO Tepepan expusieron que los guardias llegan constantemente por internas para golpearlas, una especie de seguir imponiendo subordinación. “Demostrar quién manda y tiene poder sobre ellas” (Diario de campo, 29 de abril de 2016).

Un interno del Reclusorio Norte comentó que al ingresar al reclusorio, lo primero es una golpiza por internos y custodios, “Una forma de darte la bienvenida” (Diario de campo, 04 de mayo de 2016).

²⁵ Las relaciones sociales entre los internos del Reclusorio Norte se determinan complejas, en el sentido que existen diversos intereses de los sujetos. Manifestó uno de los internos: “Cada uno se cuida por sí mismo, es difícil contar con los demás” (Diario de campo, 04 de mayo de 2016).

Una de las internas del CEFERESO Tepepan manifestó que lleva ocho años en prisión sin poder comunicarse con otras internas, cada una es independiente y no se abren a la cohesión grupal, lo que ha provocado que varias internas se encuentren excluidas de la sociabilización (Diario de campo, 29 de abril de 2016).



institución carcelaria, entre otros.²⁶ Gómez (2008) indica: “Si a través de la institución carcelaria se pone en práctica la exclusión y la dominación, si además, esta es ineficiente, si participa en la creación de la gran parte de los conflictos sociales (narcotráfico, corrupción, etc.)” (p.23).

En efecto, las problemáticas que surgen dentro del ámbito institucional como la corrupción que se presenta y desencadena dentro de los Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México, se encuentra desarrollada por el personal de la institución carcelaria, cuyos fines son esencialmente económicos. Salgado (2011) asegura: “Con una adecuada selección de personal efectuada por gente calificada en disciplinas de psicología se puede detectar que empleados pueden ser propensos a incurrir en corrupción” (p. 166).

Cabe destacar que la corrupción puede desencadenar tráfico de drogas al interior del sistema penitenciario, con la finalidad de obtener ganancias monetarias a partir de una población cautiva que se encuentra en la búsqueda de salir de una realidad de tintes hostiles.²⁷

Las personas privadas de la libertad, experimentan diversos niveles de violencia dentro del ámbito penitenciario, aunado a la existencia de una amplia estigmatización social en la cual yace una serie de estereotipos de índole criminal, generalizando a la población interna a partir de connotaciones negativas: *Delinquentes y/o Criminales*. Rodríguez (2004) indica: “Por estigmatización se interpreta el hecho de marcar a un sujeto, desacreditándolo y haciéndolo indigno de confianza, lo que le trae la repulsa social, el aislamiento, el antagonismo” (p.2). En

²⁶ El interno del Reclusorio Oriente, manifestó que los custodios de seguridad son corruptos y deben pasar por ellos si quieres realizar cualquier actividad, de lo contrario son golpeados y amenazados de muerte. (Diario de campo, 09 de mayo de 2016).

“La cárcel es para los pobres”, mencionó uno de los internos del Reclusorio Oriente. Manifestando que solo son oídos aquellos que tienen capital para moverse dentro del sistema penitenciario. “Los demás no somos importantes para la institución”. Reiteró. (Diario de campo, 13 de mayo de 2016).

El interno del Reclusorio Oriente expresó haber pagado nueve mil pesos por encontrarse en el dormitorio 9, determinado para personas con discapacidad y el lugar más tranquilo para sobrellevar el ámbito penitenciario. Sin embargo y después de algunos días dentro de la estancia, lo regresaron a su antigua celda, exigiéndole más dinero si quería regresar. (Diario de campo, 13 de mayo de 2016).

Existe corrupción al interior del CEFERESO Santa Martha Acatitla, sin embargo y sin generalizar, la interna mencionó: “Algunos custodios te piden dinero para que tus familiares puedan ingresar los días de visita”, mencionando que existen otros que no lo hacen. (Diario de campo, 27 de mayo de 2016).

²⁷ Los custodios del Reclusorio Oriente juegan un papel de aparente seguridad, pero son ellos mismos los que proporcionan drogas al interior del Reclusorio Oriente. (Diario de campo, 13 de mayo de 2016).

Existe al interior del Reclusorio Norte, venta y consumo de drogas ilegales, dos de los internos manifestaron consumir marihuana. (Diario de campo, 04 de mayo de 2016).



consecuencia, la estigmatización social reiterada, puede llegar a incidir directamente en la percepción del mismo sujeto.²⁸

En ese sentido, la sociedad civil estigmatiza la criminalidad de los delitos en el contexto social. No obstante, dicha percepción no sólo se exterioriza dentro del ámbito institucional carcelario, sino también puede influir a lo largo de la vida del sujeto que ostenta antecedentes criminales. México Evalúa (2011) hace referencia: “Las condenas privativas de libertad de corta duración tienen efectos criminógenos importantes. El paso por la cárcel genera un estigma social, lo cual dificulta que el interno, tras ser liberado, sea contratado y que tenga una vida social plena” (p.6).

Es fundamental hacer alusión que el costo social dentro del ámbito institucional penitenciario, no sólo afecta a los sujetos privados de su libertad, sino además al personal institucional, generando diversos efectos personales y de ámbito social. Arnanz (1988) indica: “La cárcel es una estructura de violencia y que como tal estructura es voraz para todos, internos y funcionarios” (p.11). En este sentido, es esencial determinar las dificultades y estereotipos que transversan al personal de la institución penitenciaria, cuya acción se vincula directa y cotidianamente con la población cautiva; como las autoridades administrativas, la seguridad y custodia, y finalmente del personal técnico y profesional de la institución penitenciaria. Enríquez (2013) expresa algunas características del personal institucional: “Desconfianza permanente, enajenación en la realidad del trabajo, indiferencia ante los derechos de los internos, sentimiento de superioridad, pretensión por dominar sus emociones” (p.35-36). Las acciones que se gestan y reproducen en el personal institucional, influyen de forma negativa en su actuación dentro del régimen carcelario, exteriorizando procesos denominados: *Policización o Burocratización*.

La *Policización y Burocratización* según lo indican Puebla, Scatolini, & Mamani (2008) dentro del ámbito institucional, se determinan como:

²⁸ Uno de los internos del Reclusorio Oriente manifestó, “Somos la escoria de la sociedad, la basura”. Haciendo alusión a la condición interna que viven cotidianamente los internos y el trato coercitivo que presentan al interior del sistema penitenciario (Diario de campo, 20 de mayo de 2016).



Procesos de “policización” (en el caso de los agentes policiales y penitenciarios) o de “Burocratización” (en el caso de los funcionarios judiciales y de los equipos técnicos), (...) deterioro o estrés funcional que afecta en forma particular a los operadores del sistema penal. (p.21)

Es fundamental mencionar que los síntomas de estrés y deterioro constante de agentes policiales y penitenciarios, así como de funcionarios judiciales y de los equipos técnicos, inciden directa y negativamente en el sujeto cuya actuación se encuentra directamente establecida hacia las personas privadas de la libertad, entre los que destaca el profesional de la disciplina en trabajo social, desencadenando una afectación en las labores ejecutadas dentro del plano institucional, e influye directamente en los servicios brindados repetidamente con la población cautiva inmersa en el régimen carcelario, deteriorando la salud física y emocional del personal. Cabe destacar que la *Policización* y *Burocratización*, pueden llegar a desencadenar el designado *Síndrome Burnout* en el plano institucional penitenciario.

Guerrero (2012) refiere que el *Síndrome Burnout* es el proceso defensivo adaptativo ante la presión que se gesta dentro del régimen institucional penitenciario: “Este síndrome genera estrés y síntomas depresivos, como la disforia que es el agotamiento emocional y la eutimia, cuadro sintomatológico o síndrome que involucra la desesperanza y la alienación en el trabajo carcelario” (p.94). En correspondencia, el personal institucional que trabaja directa y cotidianamente con la población interna puede llegar a generar condiciones de estrés y depresión, cuya prestación de servicios se puede ver transgredida y sintomatizada a partir del cansancio crónico o carencia en el sentido de la labor que ejecuta. Lo anterior, puede desencadenar en el personal que brinda el servicio dentro del plano institucional un eminente deterioro en la calidad de vida, e inclusive ser propensos a la administración de medicamentos y/o drogas para resarcir la ansiedad. En coyuntura, la enfermedad social de orden institucional incide en la prestación de servicios, los cuales se exteriorizan carentes, inadecuados e inclusive desinteresados hacia el bienestar y desarrollo de la población privada de la libertad inmersa en el régimen carcelario.

En concordancia a las problemáticas estructurales y sociales que reproduce el sistema penitenciario, se visibiliza la vulneración de la realidad social de los sujetos inmersos en el régimen carcelario, aunado a la percepción negativa de una sociedad que estigmatiza al *criminal*.



En efecto, las personas privadas de la libertad enfrentan dentro de la institución vulnerabilidad social y con ello, la trasgresión a los derechos fundamentales del hombre, que bajo el discurso institucional penitenciario se encuentran protegidos y resguardados.

1.4 Vulnerabilidad social y violación a los derechos humanos en la institución penitenciaria

La vulnerabilidad social en la institución penitenciaria, es una de las características contextuales que enfrentan las personas privadas de la libertad dentro de los Centros de Reclusión Social en el territorio nacional. La Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2017), a través del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, enmarca los aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno, con una calificación corriente de 6.51. En la cual, se encuentran rubros como hacinamiento, atención médica, acoso sexual entre otras.²⁹ Lo que exterioriza, condiciones de vulnerabilidad de las personas inmersas en el régimen carcelario, y se han presentado en el devenir de la institución penitenciaria en México.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016). A partir del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, refiere:

En los centros estatales las deficiencias detectadas con mayor incidencia se refieren a la separación entre procesados y sentenciados, deficientes condiciones materiales, equipamiento e higiene de las áreas de dormitorios, sancionados, sujetos a protección, cocina y comedores, insuficiente personal de seguridad y custodia, hacinamiento, falta de actividades laborales y de capacitación para el trabajo. También se identificaron como deficiencias importantes, las condiciones de autogobierno/cogobierno, así como la falta de prevención y atención de incidentes violentos. (p.5)

Lo anterior influye de forma directa en la salud física, emocional y psicológica de la población interna, exteriorizando una carencia en la satisfacción de las necesidades básicas y por ende, una afectación directa en el bienestar de las personas cautivas en la institución penitenciaria. En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016) establece:

²⁹ Profundizar en la página web de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2017). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*. Recuperado de http://www.cndh.org.mx/Diagnostico_Nacional_de_Supervision_Penitenciaria



En 63 de los centros se observaron deficientes condiciones materiales y de higiene del área médica, así como una carencia de instrumental médico, de unidad odontológica, de personal para atender a las personas privadas de la libertad y de atención psicológica. De igual manera existen deficiencias en la elaboración, calidad y distribución de los alimentos y en la mayoría no contemplan dietas especiales para los enfermos que así lo requieren, tales como quienes padecen diabetes. (p.6)

Lo que expresa una inadecuada atención en lo que respecta al saneamiento institucional, así como en los productos de consumo de la población. Bajo esta perspectiva, una de las grandes carencias que experimenta la población interna es la calidad e insuficiencia de alimentos.³⁰

Así lo indica La Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal (2011): “Hay una demanda reiterada por parte de las personas privadas de libertad en cuanto a la mala calidad e insuficiente cantidad de alimento” (p.8). En efecto, puede contribuir al desencadenamiento de problemas de salud física, como enfermedades gastrointestinales que pueden llegar a prolongarse durante la estadía del sujeto interno dentro del plano penitenciario. Bajo esta premisa, los servicios médicos cobran vital importancia dentro del marco institucional. No obstante, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016) establece que: “En 55 de los centros supervisados se observó que los servicios para mantener la salud de los internos carecen de instrumental médico y de unidad odontológica, así como personal suficiente para atender a los internos y proporcionar atención psicológica” (p.6).

Por consiguiente, visibilizar la ineficiencia de servicios de salud es fundamental, considerando los altos índices de enfermedades que se desarrollan dentro de la institución carcelaria de forma física e inclusive psicológica y emocional.³¹ Lo que implica que la institución penitenciaria en lo

³⁰ El interno del Reclusorio Oriente expresó estar muriendo constantemente, aludiendo a la insalubridad en la comida, manifestando que primero se comienza con vómito y diarrea, y al final terminas muerto. Ejemplificándolo con la experiencia de otro interno. (Diario de campo, 09 de mayo de 2016).

Los internos del Reclusorio Sur, manifestaron que la comida, era un foco de infección. La cual se encuentra en malas condiciones, caducidad y mala higiene. Lo que ha desencadenado problemas intestinales, dolor de estómago y cabeza, e inclusive vomito. Uno de los internos menciona: “La mejor comida la venden, a nosotros nos dan los desperdicios”. (Diario de campo, 16 de mayo de 2016).

³¹ Se mencionaron efectos de la prisión y la privación de la libertad, que ha conllevado a que el año pasado, se presentaran tres suicidios dentro del CEFERESO Tepepan, debido explicaron las internas, a causa de las fuertes presiones que enfrentan y el desinterés por parte de la institución a la salud física y mental de su población. (Diario de campo, 29 de abril de 2016).



que concierne a la protección de salud de su población interna sea ineficiente, a consecuencia de diversos fenómenos que la acrecientan, como la sobrepoblación interna, la complejidad de las enfermedades que se puedan representar, así como la inadecuada administración de la institución en procurar un servicio de atención adecuado a las características de la población institucionalizada. Por otro lado, preexisten problemas de hacinamiento en los dormitorios de la población cautiva, en consecuencia a la carencia de espacios adecuados a la sobrepoblación existente dentro del ámbito institucional. En correspondencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016) refiere: “En 57 de los establecimientos locales supervisados existe hacinamiento, con áreas que rebasan de manera importante su capacidad, por ejemplo, en áreas donde deben convivir cuatro personas, se encuentran hasta 30” (p.5).

En correspondencia, el problema no sólo radica en el hacinamiento que se desarrolla dentro del plano institucional penitenciario. Sino también, por características sociales de orden criminal en la que se desarrollan los grupos de internos en la cotidianidad carcelaria.³²

Con base a lo anterior y enmarcando de forma general las condiciones que vulneran la realidad social de los grupos de internos dentro del ámbito penitenciario, los derechos humanos y sus garantías se exteriorizan excluidas de la realidad del sistema penitenciario mexicano.³³ En coyuntura y para contextualizar, México Evalúa (2011) refiere lo siguiente:

La mayoría de los internos del Reclusorio Norte manifestaron tener enfermedades como diabetes e hipertensión. (Diario de campo, 04 de mayo de 2016).

El aspecto físico de los internos del Reclusorio Norte se mostraba deteriorado, no presentaban una buena higiene. (Diario de campo, 04 de mayo de 2016).

El interno del Reclusorio Oriente manifestó, que solo reparten diez fichas mensuales para atención médica, por lo cual no acude a servicios médicos. (Diario de campo, 20 de mayo de 2016).

³² Se mencionó, que dentro de las celdas del Reclusorio Oriente existe sobrepoblación, compuestas por homicidas, violadores, rateros etc. “todos con todos” así como de diversas edades. (Diario de campo, 13 de mayo de 2016).

³³ El interno del Reclusorio Oriente manifestó que no existe la protección de derechos humanos dentro del ámbito penitenciario, existiendo una gran subordinación. Dejando por un lado el trato digno de las personas, para ser considerados como animales. El interno expresó realizar diversas peticiones a derechos humanos, pero aun no recibe respuesta (Diario de campo, 13 de mayo de 2016).

El interno del Reclusorio Oriente manifestó que si eres sorprendido mandando una queja a derechos humanos, eres acreedor a golpizas y castigos dentro del centro (Diario de campo, 13 de mayo de 2016).

“La vida es muy difícil aquí”, la interna del CEFERESO Santa Martha Acatitla manifestó que tiene “voz”, y que debería ser acreedora de protección de sus derechos humanos (Diario de campo, 27 de mayo de 2016).



La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) mide, a través del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), los principales rubros con relación a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en México. Estos son: integridad física y moral del interno, estancia digna, condiciones de gobernabilidad al interior de los penales, reinserción social del interno y las necesidades de los grupos de internos con requerimientos específicos. En 2011, la evaluación a nivel nacional fue de 6.41, en una escala de 0 a 10, y fue menor a las registradas en los tres años anteriores. Esto quiere decir que no se ha trabajado de forma eficaz en garantizar los derechos de los internos. (p.6)

No obstante, los datos más recientes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2017), a partir del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, establece una calificación de 6.33, lo que implica una disminución importante y devela no solo las implicaciones negativas del sistema penitenciario mexicano, sino también las condiciones de vulnerabilidad de las personas privadas de la libertad. Por consiguiente, existe una creciente violación a los derechos humanos en las instituciones penitenciarias dentro del Estado nacional, representado a partir de indicadores con resultados negativos referentes a la protección de dichos derechos.

En correspondencia, las fenómenos que inciden en la transgresión a los derechos humanos que se presentan en la institución penitenciaria en el Estado mexicano. Lo que infiere directamente en la reproducción de vulnerabilidad social de las personas privadas de la libertad, cuyas condiciones contextuales de tintes hostiles se determinan como referentes en la organización y composición del sistema penitenciario en el contexto mexicano. En efecto, se exterioriza la violación a los derechos humanos resguardados por el Artículo primero constitucional, así como de los Derechos de las personas privadas de la libertad en un centro penitenciario, establecidos en el Artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, entre los que destacan:

- I. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;



- II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario.
- III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud;
- IV. Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado
- V. Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios;
- VI. Acceder al régimen de visitas en términos del artículo 59 de esta Ley;
- VII. Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;
- VIII. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;
- IX. A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario.

En correspondencia, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017), con base a las Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México. Documentos de análisis y estadísticas, infiere:

Durante 2016, 14% de los centros penitenciarios indicaron tener unidades especializadas en derechos humanos. Sin embargo, la gran mayoría de las prisiones estatales aún carecen de este tipo de arreglos al interior de los penales. La violación sistemática de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad impide que se alcance de mejor manera reintegración a la comunidad. Esto sucede cuando no se permite que la población reclusa sostenga vínculos con sus familiares y la sociedad que son importantes para su posterior reincorporación. Otro ejemplo, es violar el derecho a la clasificación de acuerdo al sexo y situación jurídica; dicha falta propicia la convivencia entre delincuentes de baja y alta peligrosidad, lo cual puede inducir a facilitar la reincidencia delictiva. (p.60)



Es fundamental mencionar que la CNDH, se constituye como una institución gubernamental orientada a la protección de los derechos humanos, no obstante no es vinculatoria. En este sentido, la CNDH carece de la facultad para exigir al Estado mexicano resarcir los derechos humanos violados, y solo se orienta a establecer recomendaciones por presuntas violaciones en el plano institucional penitenciario que pueden ser acatadas o no. Para contextualizar, México Evalúa (2011) indica: “La CNDH ha emitido varias recomendaciones en torno al sistema penitenciario en los últimos años. Sin embargo, éstas no son vinculantes y lamentablemente han tenido poco impacto en las condiciones de vida en las prisiones” (p.6). Lo que implica un problema no solo para ámbito institucional penitenciario, sino también una contrariedad en la estructura de seguridad y salvaguarda de los derechos humanos del plano nacional mexicano, así como el principio de reinserción social en el que se cimienta el orden carcelario.³⁴

El sistema penitenciario mexicano expresa grandes problemáticas de orden estructural y social, no obstante, la institución penitenciaria se delinea como una institución gubernamental adecuada a sancionar los hechos delictivos que aquejan el contexto social mexicano, como la delincuencia, violencia e inseguridad pública, a partir de normas y disposiciones jurídicas en materia penal. Por consiguiente, el (SJPA) vislumbra nuevas lógicas de actuación en lo que compete a la ejecución penal del sistema a fin de coadyuvar a la reparación de los diversos desequilibrios que se gestan y reproducen dentro del régimen carcelario, con la finalidad de incidir en el funcionamiento, eficacia y eficiencia de la estructura penitenciaria.

Conclusiones

En contestación a la interrogante de análisis contextual enmarcada en el presente capítulo:
¿Cuáles son las generalidades contextuales del sistema penitenciario contemporáneo en el Estado mexicano?

La estructura del sistema penitenciario mexicano ha presentado a través del tiempo un amplio universo de instituciones carcelarias en la demarcación federal y la Ciudad de México, cuya

³⁴ Una de las internas del CEFERESO Tepepan mencionó: “Se supone que esta institución tiene por objeto reinsertar a la sociedad, pero no lo hace. . . la institución no reinserta, nos desfragmenta”. (Diario de campo, 27 de abril de 2016).



actuación se encuentra compilada en diversas normas y disposiciones jurídicas, orientadas entre otros factores a salvaguardar la seguridad pública, fungiendo como entidades gubernamentales orientadas a sancionar la transgresión a las normas jurídicas, a partir de la ejecución de funciones que versan en la *Punibilidad, Punición y Pena*, alineadas a la amenaza, la aplicación del derecho y la ejecución de la sanción respetivamente.

No obstante, a partir su propia lógica de creación la institución penitenciaria se exterioriza coercitiva y se desarrolla como medida por excelencia por parte del Estado mexicano para salvaguardar la justicia penal nacional, desencadenando diversas problemáticas organizacionales y de ingobernabilidad del régimen institucional carcelario en su estructura interna. Por consiguiente, la carente eficacia y eficiencia de las instituciones cimentadas en la procuración, administración e impartición de justicia, así como del sistema penitenciario en el cual se cimienta la ejecución penal han desencadenado la denominada *Crisis de la justicia penal*, a efecto de la instauración de códigos más represivos que preventivos, con defectos de selección y preparación en el personal de la administración y finalmente, la corrupción que permea en la realidad del régimen carcelario.

En particular, se exteriorizan deficiencias institucionales del sistema penitenciario, así como las consecuencias que recaen en su estructura organizacional y de orden social, a efecto del ejercicio ineficaz e ineficiente del régimen penitenciario mexicano en garantizar la estabilidad y seguridad pública frente al combate de la actividad *delictiva y/o criminal* en el contexto nacional, lo que incide en la percepción de inseguridad por parte de la ciudadanía mexicana a nivel nacional y en consecuencia, el desencadenamiento de legitimación social hacia la pena impuesta por el aparato judicial, la ejecución penal del sistema penitenciario y el ejercicio coercitivo implementado por el régimen carcelario a las personas privadas de la libertad, con la finalidad de resarcir el orden jurídico quebrantado.

Las problemáticas estructurales y sociales de la prisión en el México contemporáneo, han sido recurrentes en el devenir histórico del sistema penitenciario en el Estado nacional. Entre las problemáticas estructurales se encuentran: la sobrepoblación, la insolvencia de los costos institucionales, la corrupción y tráfico de drogas, así como las relaciones de poder y



subordinación que se gestan y reproducen dentro del entramado penitenciario, las cuales desencadenan graves afectaciones en los sujetos privados de la libertad durante su incursión en la realidad carcelaria, incidiendo no solo en su comportamiento, sino inclusive, en la percepción que tienen de sí mismos, desencadenando la denominada *Prisionalización* como una de las problemáticas trascendentales dentro del entramado institucional, la cual se ostenta como la adaptación y el sometimiento a la realidad totalitaria y coercitiva del plano institucional carcelario y en efecto desarrollar *Vulnerabilidad psico-penal*, que se establece y reproduce a partir de conductas represivas y/o violentas entre la población interna y por el propio personal institucional, entre los que destaca el de seguridad y custodia, a partir de agresiones físicas, verbales, psicológicas y emocionales.

El costo social dentro del ámbito institucional penitenciario, incide en las personas privadas de la libertad, así como en el propio personal del régimen carcelario, generando diversos efectos personales y de ámbito social como los denominados *Policización o Burocratización*, en la cual se desarrollan síntomas de estrés y deterioro constante de agentes policiales y penitenciarios, así como en funcionarios judiciales y de los equipos técnicos respectivamente, generando una afectación en las labores que desempeñan dentro del plano institucional. En efecto, las acciones y servicios brindados reiteradamente con población cautiva, incurren en el deterioro de la salud física y emocional del personal, afectando la dinámica organizacional. Cabe destacar que la *Policización y Burocratización*, pueden llegar a desencadenar el denominado *Síndrome Burnout*, configurado como un proceso defensivo adaptativo ante la presión del régimen carcelario y las características hostiles en las cuales se instituye la realidad institucional penitenciaria.

La protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, se exterioriza transgredido dentro de la realidad del régimen carcelario. Lo que infiere en la violación a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y se determina como referente de las condiciones hostiles y de vulnerabilidad social en las que se cimienta el sistema penitenciario en el contexto mexicano, lo cual implica una trasgresión al principio de *reinserción social* en el que descansa el discurso del régimen institucional, cimentado en el respeto a los derechos humanos, el trabajo y la capacitación para el mismo, la educación, la salud



y el deporte como medios para consagrar la re incursión del sujeto institucionalizado al contexto social.

En consecuencia, preexiste una lógica de imposición y condicionamiento a las conductas del individuo a partir de la coerción y el castigo, con el objetivo de incidir en el cumplimiento cabal de las normas jurídicas, así como los principios y valores que la estructura social impone. En efecto, la institución penitenciaria orienta su actuación hacia el castigo coercitivo y por consiguiente, la violación a derechos humanos, desencadenando vulnerabilidad social de las personas privadas de la libertad, denotando deficientes condiciones materiales, equipamiento e higiene de las áreas de dormitorios, insuficiente personal de seguridad y custodia, hacinamiento, falta de actividades laborales y de capacitación para el trabajo, carencia de servicios médicos, escasa e inadecuada alimentación, violencia, entre otras.

Bajo esta perspectiva, el (SJPA) que permea en el Estado mexicano, vislumbra nuevas lógicas de actuación en lo que compete a la ejecución penal del sistema penitenciario, con la finalidad de coadyuvar a la reparación de los diversos desequilibrios estructurales y sociales que se gestan y reproducen dentro de la institución penitenciaria, con la finalidad de incidir en el pleno funcionamiento, eficacia y eficiencia en la impartición de justicia penal inmersa en el régimen carcelario del Estado nacional, así como el pleno ejercicio y consolidación de la reinserción social de los sujetos privados de la libertad, bajo la protección y salvaguarda de los derechos humanos. En efecto, es sustancial denotar los aspectos relativos a la transición de un sistema de justicia mixto a un sistema predominantemente acusatorio-adversarial, que se exterioriza como un mecanismo renovador frente a la *Crisis de la justicia penal* y sus instituciones, coadyuvando a la cimentación y optimización del Estado de derecho penal.

En consecuencia, es esencial exteriorizar las justificaciones que dieron origen a la reestructuración del Sistema de Justicia Penal en el Estado Mexicano, así como vislumbrar su estructura, composición y su vinculación con la ejecución penal del sistema penitenciario mexicano, aunado a exteriorizar las experiencias en la implementación a nivel nacional e internacional y finalmente, denotar el impacto y críticas frente al desarrollo y consolidación del (SJPA) en el contexto mexicano.



CAPÍTULO II. LA EJECUCIÓN PENAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO, BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO-ADVERSARIAL DEL ESTADO MEXICANO

*Todo ser humano que vive en sociedad tiene la necesidad
de garantizar sus intereses que por derecho le
corresponden. Uno de estos derechos es la seguridad
pública y la justicia que otorga el Estado
(Rueda de León, 2013, p.103)*

Introducción

El presente capítulo adquiere como finalidad responder a la siguiente interrogante de análisis: *¿Cuáles son las características de diseño, composición y estructura del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial del Estado mexicano y su vinculación con la ejecución penal del sistema penitenciario?* Bajo esta perspectiva, se presentan las justificaciones que dieron origen a la transición de un sistema de justicia penal de corte mixto a uno predominantemente acusatorio del Estado mexicano, cimentado en las reformas estructurales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2008 y su conexidad con diversas normas y disposiciones jurídicas en materia penal. El cual se exterioriza como una de las grandes transformaciones estructurales en el ámbito de la procuración, administración e impartición de justicia penal en el territorio federal, priorizando la ejecución del sistema penitenciario como anclaje al debido proceso jurisdiccional penal y la coyuntura al respeto y protección de los derechos humanos, así como el combate a las disfuncionalidades de los órganos judiciales, la delincuencia y criminalidad que permea en el contexto nacional mexicano.

El nuevo Sistema de Justicia penal Acusatorio-Adversarial (SJPAA) entró en vigor el 18 de junio de 2016 en el Estado mexicano. En efecto, se enmarcan las características contextuales que consagraron la iniciativa en su diseño y ejecución, cuyos principios rectores parten de una ideología predominantemente europea y paulatinamente transitada hacia los países de orden democrático del continente americano, cuya influencia de los Estados Unidos de América ha



tenido una fuerte preponderancia en su composición actual, privilegiando el íntegro acatamiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado nacional.

Por consiguiente, se exponen las etapas del proceso jurisdiccional enmarcados en el (SJPA) del Estado mexicano, priorizando la ejecución penal del sistema penitenciario en la cual inciden los procesos de acción profesional de la disciplina social. En correspondencia, se presentan: los principios jurídicos que permean en el sistema de justicia; la importancia de los mecanismos alternativos de solución de controversias; los derechos de la víctima u ofendido y los imputados; la innovación del sistema en la aplicación de instrumentación para agilizar el combate a la delincuencia y criminalidad; la introducción de la oralidad en los juicios para consagrar el desarrollo de los procesos y en efecto, la expedites y prontitud en la impartición de justicia; la equidad entre las partes en el juicio y la defensa adecuada, entre otras.

En lo que compete a la ejecución penal del sistema penitenciario bajo los lineamientos del (SJPA), se exterioriza la importancia de la reinserción social de las personas privadas de la libertad en el régimen carcelario a partir del diseño y ejecución de un *Plan de Actividades*. La cual descansa sobre el respeto a los derechos humanos, trabajo y capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, con la finalidad de cimentar la reinserción social, previniendo la reincidencia al régimen institucional carcelario. Cuya ejecución de procesos de acción, deben cimentarse a los principios jurídicos regentes en el orden penitenciario, que versan sobre la dignidad, igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad y finalmente la reinserción social.

Por otro lado, se despliegan experiencias en la implementación del (SJPA) a nivel nacional e internacional, en lo que respecta al ámbito internacional se retoman las prácticas de los países del continente americano: Argentina, Chile, Colombia y Guatemala. Gradualmente, se visibilizan los casos precedentes a las entidades federativas del Estado nacional mexicano, exponiendo algunas de sus características contextuales en la implantación del (SJPA). Por consiguiente, se abordan las entidades con mayor experiencia en su implementación y/o que despliegan mejores



características de impacto: Nuevo León, Chihuahua, Estado de México, Oaxaca, Morelos y finalmente la Ciudad de México.

Finalmente, se encuadra el impacto y críticas a la implementación del nuevo sistema de justicia en el contexto mexicano a nivel federal y en la Ciudad de México, en la que persisten dudas con base al combate de la inseguridad ciudadana; el pleno desarrollo de la procuración, administración e impartición de justicia; la integralidad de los órganos de justicia, así como la apertura en la participación social, entre otros. En consecuencia, se entrevé la importancia de la evaluación al sistema de justicia penal, con la finalidad de corregir y prevenir diversas dificultades que se puedan desplegar en su implementación, desencadenando estrategias idóneas para consolidar el pleno ejercicio del sistema de justicia penal conforme a derecho.

2.1 Justificaciones para la reestructuración del Sistema de Justicia Penal en el Estado Mexicano

Las justificaciones que dieron origen a la transición de un sistema de justicia penal de corte mixto a uno predominantemente acusatorio del Estado mexicano, se instituyen en las reformas estructurales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2008 y demás normas jurídicas en materia penal que enmarcan entre diversos aspectos, el proceso jurisdiccional penal y su correlación a la ejecución penal del sistema penitenciario.

García (2010) establece: “La crisis de nuestro sistema de justicia penal y de la política criminal en México data de por lo menos 40 años, proceso que se aceleró a principios de este nuevo siglo y milenio” (p. 1). Bajo esta perspectiva, la denominada *Crisis de la justicia penal*, se delinea como uno de los factores que brindó apertura a la reestructuración y/o evolución del sistema de justicia penal en el territorio federal, actualmente denominado *Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial del Estado mexicano*, el cual se presenta como una de las grandes transformaciones estructurales en la procuración, administración e impartición de justicia en el contexto mexicano, forjando la ofensiva a las disfuncionalidades de los órganos judiciales y el combate a la delincuencia y criminalidad.

Aunado a lo expresado, la designada *Crisis de la justicia penal* enmarca diversos factores que inciden en la disfuncionalidad de los órganos judiciales orientados en garantizar la seguridad



pública. En efecto, Rodríguez (2004) expresaría una crisis total de la justicia penal. Motivos que contribuyeron a la reestructuración del sistema de justicia penal en el contexto mexicano y su lógica de actuación.

Benítez (2006) refiere que los motivos que cimentaron la transición del sistema de justicia en el contexto nacional, parten de la implementación de una justicia lenta, carente confianza del entramado social frente al cumplimiento de la ley del régimen judicial, así como procedimientos jurisdiccionales costosos. Aunando a la impunidad y corrupción que se gestan en las instituciones instituidas hacia el resguardo de la justicia y la ejecución de sanciones. En efecto, Rodríguez (2004) refiere: “La solución a esta crisis es urgente, ya que no solamente el criminal empedernido, el peligroso antisocial, el depravado o el perverso van a prisión, sino también el ocasional, el imprudencial, el inocente, llegan a ella” (p. 10).

En efecto, se generó la necesidad de implementar y consolidar un sistema que proporcionara contestación a indicadas problemáticas estructurales y con ello, el perfeccionamiento del sistema de justicia penal en México y sus instituciones. Sumado a la exigencia de la sociedad civil al demandar un par de acciones en concreto, según pronuncia García (2010): “La eficacia de las instituciones de seguridad y de justicia en el combate a la delincuencia y por otro, exige que esa labor se realice con estricto apego a los derechos fundamentales” (p.1). En este sentido, se concibe una puntual crítica de la ciudadanía mexicana frente a la disfuncionalidad de las instituciones gubernamentales orientadas a garantizar la seguridad pública, así como de la protección y cumplimiento óptimo de los derechos fundamentales en el proceso jurisdiccional penal y la ejecución de la pena del sistema penitenciario, que enmarca y salvaguarda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Nacional de Ejecución Penal para su pleno ejercicio.

Bajo esta perspectiva, el Estado mexicano posee la facultad de garantizar su cumplimiento y crear las estrategias idóneas para hacer frente a las problemáticas de violencia, delincuencia e inseguridad que aquejan al territorio federal, como lo establece el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017), a partir de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE). En consecuencia, refiere Benítez, H (2006):



A partir de los últimos años del siglo XX, se ha intensificado la reforma legislativa tratando de adecuar los postulados constitucionales y la legislación ordinaria federal y de las entidades a las exigencias de los ciudadanos de contar con un mejor sistema de seguridad y justicia. (p.120)

Cabe destacar que el Estado mexicano ha privilegiado la legislación penal y sus respectivas instituciones de actuación, como el ámbito por excelencia hacia la trascendencia plena de la legalidad penal y en efecto, la salvaguarda de justicia y seguridad ciudadana. Gallardo (2011) refiere: “La función penal es una obligación de Estado, cuyas principales aplicaciones son la regla de oficialidad y la de legalidad” (p. 1). Con base a lo anterior, la federación ha propiciado la reestructuración del sistema de justicia penal nacional, apuntando hacia nuevas lógicas de acción cimentadas en la legalidad, con la finalidad de garantizar la eficacia, eficiencia y evolución del sistema de justicia y su plena consolidación, frente a un sistema predecesor obsoleto y en crisis, que no se adecuaba a las características contextuales contemporáneas que demanda la nación, como la protección al debido proceso bajo sus principios rectores y el óptimo respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad inmersas en los Centros de Reinserción Social del sistema penitenciario mexicano.

La transformación del sistema de justicia penal mexicano, fue diseñado hacia un uno predominantemente acusatorio con la técnica de oralidad, apostando la culminación de un sistema de corte mixto que había predominado por décadas en el contexto nacional. Así lo reafirma García (2010) al establecer que: “La orientación de estos cambios ha sido hacia sistemas de enjuiciamiento de corte acusatorio, considerado como una superación de los sistemas inquisitivos³⁵ y mixtos³⁶ que habían predominado en la región” (p.61). Bajo esta perspectiva, el sistema de corte acusatorio dentro del plano nacional, se delinea frente a un sistema de corte mixto, cuyas características a lo largo del tiempo, establecieron las deficiencias en su proceder,

³⁵ El sistema inquisitivo data del Derecho Romano desde la época de Diocleciano y se propaga por Europa hasta alcanzar institucionalidad en el siglo XVII (...) La privación de la libertad depende de quien detenta la autoridad, se hace uso de la tortura para obtener confesiones; se reciben denuncias anónimas; el proceso es escrito y secreto y quien juzga no tiene limitaciones, respecto a las investigaciones; por lo que la defensa era prácticamente nula. Colín (citado por García, 2010, p.96).

³⁶ El sistema mixto surge con posterioridad a la Revolución Francesa y representa una ruptura con el sistema acusatorio y el sistema inquisitivo, pues se considera que la persecución judicial de los delitos no es un derecho de los particulares y el juez no puede ser al mismo tiempo acusador (García, 2010, p.97).



así como de las instituciones gubernamentales de orden judicial para combatir las problemáticas de inseguridad nacional e impartición de justicia.

Cabe destacar, que el precedente sistema de justicia penal mexicano de corte mixto, desencadenaba fuertes críticas por su composición, en correspondencia a la cimentación de bases implementadas del sistema inquisitivo, como la violación y transgresión a derechos fundamentales del hombre, que se exteriorizaban no solo en el proceso jurisdiccional, sino también en los centros penitenciarios del Estado mexicano en los cuales se instrumenta la ejecución penal.

En efecto, se concibe al (SJPA), como la opción idónea para hacer frente a las irregularidades del sistema mixto, que había permeado en el contexto nacional. Castro (citado por García, 2010) refiere una de las características esenciales del sistema acusatorio, expresando: “El carácter esencial de este sistema es que configura el proceso como una contienda entre partes iguales frente a un juez imparcial supra partes” (p.102). En este sentido, la conversión hacia un sistema de corte acusatorio, establece una nueva lógica de actuación en lo que respecta a la justicia penal, que retoma la imparcialidad como elemento esencial en el proceso, así como diversos elementos que se abordarán con detenimiento y que configuran una nueva forma de ejecutar la justicia penal dentro del plano social mexicano.

Por consiguiente, se emprendió el diseño de estrategias hacia la evolución del nuevo sistema de justicia, a partir de la participación de diversas esferas sociales. Rueda de León (2013) reseña:

El impulso inicial provino de la sociedad civil. (...) en noviembre de 2006, un grupo de más de 60 organizaciones sociales fue al Senado de la República por invitación de la Comisión de Puntos Constitucionales e hizo entrega de un proyecto de iniciativa de reforma constitucional en materia de juicios orales y debido proceso legal. (p-148)

Bajo esta perspectiva, se visibiliza la importancia de la colaboración de la sociedad civil, así como de las organizaciones sociales en la incidencia hacia la transformación de sistema de justicia penal mexicano, instituido hacia un proceso legal acompañado de la oralidad. Cabe destacar que los grupos parlamentarios del PRI, PAN, PRD Y PVEM en la Iniciativa de ley para



reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (citado por García, 2010) establecieron la importancia en la constitución de un sistema acusatorio, justificando: “La ineficiencia del sistema de justicia penal en el país se debe a que la procuración e impartición de justicia no satisfacen las necesidades de los sujetos que intervienen en su sustanciación” (p.131). Lo cual expone primordialmente, la insatisfacción de la ciudadanía al no contar con mecanismos eficientes en materia de impartición de justicia penal y por ende, el incumplimiento del Estado mexicano de garantizarlo.

No solo la sociedad civil, organizaciones sociales o grupos parlamentarios de diversos partidos políticos, contribuyeron en la puesta en marcha para la transformación del sistema de justicia penal mexicano, sino también la apertura contextual de la federación para su cumplimiento, al contar con mecanismos y/o factores propicios para el establecimiento y consolidación del (SJPA), el cual se adecua a nuevas lógicas de impartición de justicia, bajo las características contextuales del mundo globalizado.

García (2010) establece que entre los factores que han propiciado el proceso de transformación se pueden señalar los siguientes:

- A) Democratización creciente y mayor conciencia sobre los derechos humanos;
- B) Gobernabilidad y desarrollo económico;
- C) Aumento de los problemas de seguridad pública;
- D) Colapso de los sistemas judiciales, dentro de un contexto de reforma y modernización del Estado;
- E) Intentos de unificación jurídica;
- F) Presencia y participación de entidades de cooperación internacional. (p. 61-62)

Con base en lo planteado, el resultado de la consolidación del nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio, parte sustancialmente de diversos factores: el antecesor sistema de justicia penal en condiciones de crisis; problemáticas de inseguridad y criminalidad en el contexto mexicano; exigencias sociales a la protección y salvaguarda de los derechos humanos, aunado a las características contextuales del Estado como el crecimiento y desarrollo económico. Por consiguiente, se exterioriza un sistema renovador frente a los desequilibrios estructurales de la justicia penal en México y se delinea como un mecanismo encauzado a la protección de la seguridad pública, el debido proceso jurisdiccional y ejecución de las penas. Ojeda (2006) refiere:



“La reforma integral de nuestro sistema de justicia penal es necesaria para acabar con la inseguridad y la impunidad” (p.215).

La reforma al nuevo (SJPAA) se enmarca por diversos elementos, principios y etapas, en correspondencia al proceso jurisdiccional penal, en la cual se despliega la ejecución de las penas del sistema penitenciario, sentando las bases hacia transcendencia de orden jurídico penal en la demarcación nacional. Aguilar (2006) refiere: “La reforma constitucional al Sistema de Justicia Penal representa uno de los más grandes cambios legislativos e institucionales en toda la historia de México” (p.27). Lo que devela, no solo su trascendencia jurídica, sino también la importancia histórica en su implementación, cimentada bajo características innovadoras y de impacto en la demarcación judicial.

Posteriormente a las reformas constitucionales en el año 2008, es de obligatoriedad la paulatina incorporación del (SJPAA) en el Estado nacional y sus respectivas entidades federativas, así como la Ciudad de México. Así lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación (2014) que expresa: “La adopción del sistema procesal acusatorio requiere unificar el procedimiento penal mediante un código nacional, en el cual se homologuen las reglas tanto de la administración de justicia local como federal” (p .9).

Por consiguiente, conocer la naturaleza del (SJPAA) es fundamental para denotar sus características, finalidades y los lineamientos de actuación respecto a la justicia y su impartición, sustancialmente en lo que compete a la ejecución penal del sistema penitenciario.

2.2 Estructura y composición del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial y la coyuntura a la ejecución penal del sistema penitenciario mexicano

Respecto a la estructura y composición del (SJPAA), como afirma García (2010): “Tiene sus raíces en la tradición anglosajona, principalmente Inglaterra y es a través de las colonias en lo que hoy son los Estados Unidos de Norteamérica, que se extiende en el continente americano” (p.38-39). Bajo esta perspectiva, el sistema de justicia penal acusatorio que actualmente se instaura en el contexto mexicano, parte de una composición ideológica esencialmente inglesa, que ha transitado paulatinamente al continente americano, adecuándose a las características contextuales de las naciones en las que se instaura sustancialmente el régimen democrático. En



correspondencia Colín (citado por García, 2010) infiere: “En la actualidad ha sido adoptado por aquellos países organizados bajo el régimen democrático” (p.102). En efecto, se visibiliza el impacto del sistema en diversos países del continente americano cimentados bajo el principio democrático y del cual Estado mexicano forma parte.³⁷

En efecto, el proceso de transición hacia un sistema de corte acusatorio en el contexto mexicano, adquiere la influencia directa del sistema de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra cimentado a partir de la protección a los derechos fundamentales. Así lo afirma García (2010): “El sistema Norteamericano descansa en la Declaración de Derechos (Bill of Righth), la cual contempla, los derechos fundamentales del pueblo Norteamericano y establece una protección contra injerencias indebidas del gobierno” (p.42). Exteriorizando un gran avance en lo que respecta la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales del hombre, cuya lógica ha contribuido y beneficiado al plano nacional mexicano en la estructura del sistema de justicia penal que permea en el contexto nacional.

Como establece García (2010) entre los aspectos más destacados se encuentran:

- I. El derecho a que se celebre un juicio oral y público sin demora en causas penales;
- II. Un juicio oral y público ante jurado en causas tanto penales como civiles; y
- III. El derecho de contar con la ayuda de un abogado en causas penales. (p.42)

Una discrepancia del sistema de justicia penal de corte acusatorio del Estado mexicano y del sistema de los Estados Unidos de América, según lo establece García (2010) es: “Lo que priva en el modelo Norteamericano no es la presunción de inocencia, sino la de culpabilidad, (...) por lo que se ha establecido lo que en la práctica llaman el “regateo”, es decir, no importa si el acusado cometió o no el delito, sino como se declara” (p.45). No obstante, el sistema acusatorio mexicano, garantiza la presunción de inocencia del sujeto a lo largo del proceso judicial, mientras no sea juzgado culpable de algún hecho ilícito por los órganos jurisdiccionales competentes. Rueda de León (2013) refiere: “Por disposición constitucional explícita, toda persona acusada de

³⁷ El Artículo 40 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos de 1917 establece: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.



algún delito será inocente hasta que se le demuestre lo contrario” (p.106).³⁸ Lo anterior implica una ruptura en lo que concierne al sistema de justicia de los Estados Unidos de América, independientemente de coincidir ambas partes en un sistema de justicia penal de corte acusatorio. Sin embargo, dichas características disimiles parten fundamentalmente del contexto en las que se desarrollan y los sistemas de justicia pueden variar en cuanto a sus características de actuación.

Aunado a lo anterior, se han presentado diversas reformas que han consolidado y estructurado el denominado nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio en México. Benítez (2006) infiere que el Estado nacional ha cobrado relevancia, a efecto de términos trascendentales en lo que respecta a la consolidación de un Estado de derecho, bajo la dimensión de derechos humanos en la procuración, administración e impartición de justicia.

En correspondencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016) reitera: Tres grandes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), han cimbrado y removido la vida jurídica de nuestro país:

- I. Reforma Penal (18 de junio de 2008)
Estableció un nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, que plantea los principios relativos a la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.³⁹ (p.23)
- II. Reforma de Amparo (6 de junio de 2011)
Gracias a esta reforma se amplía la protección del juicio de amparo, es decir, ahora no sólo se podrá proteger los derechos de nuestra Constitución, sino también aquellos establecidos en tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano. (p.24)
- III. Reforma relativa a los Derechos Humanos (10 de junio de 2011)
En esta reforma constitucional se estableció el cambio del concepto de “garantías individuales” por el de “derechos humanos y sus garantías”, que distingue a los derechos per se de las

³⁸ Artículo 20, B párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, indica: “De los derechos de toda persona imputada: A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa”.

³⁹ Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece: “El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación”.



garantías (en materia penal) con que se cuenta para salvaguardarlos o protegerlos. Se advierte, en la intención del legislador, una mayor protección a la que tenía.⁴⁰ (p.25)

La reforma al sistema de justicia penal, se encuentra ampliamente articulada y ostenta la labor del Estado mexicano en consolidar la vida jurídica, adecuada a las características contextuales del mundo globalizado, aludiendo esencialmente a la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales del hombre. Cuya influencia en la legislación mexicana en materia de seguridad ciudadana se encuentran respaldados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte. García (2010) afirma: “Nuestro país ha suscrito diversos documentos que contienen derechos y garantías relacionadas con el sistema de enjuiciamiento penal de corte acusatorio y que algunos de ellos han sido suscritos y ratificados por nuestro país y forman parte de nuestro sistema jurídico nacional” (p.48).⁴¹

Aludiendo al cumplimiento cabal de los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, se exterioriza la influencia por parte de los órganos internacionales por ser respetados y salvaguardados, aunados a la demanda del entramado social frente al combate de la *crisis de la justicia penal* que se exhibe en el contexto nacional. Así lo establece Rueda de León (2013) que despliega la existencia de presiones en términos internacionales al Estado mexicano por el respeto y protección a los derechos humanos. Aunado a la demanda ciudadana por la eficiencia de las instituciones de seguridad pública, en combatir la impunidad y corrupción que se gesta y reproduce en el entramado social mexicano.

⁴⁰ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, señala: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

⁴¹ Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado mexicano: “Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos y las reglas de Mallorca” (García, 2010, p. 48-60)



Lo cual sugiere una incorporación adecuada en el diseño e implementación del sistema de justicia de corte acusatorio, en concordancia con el discurso del Estado nacional en salvaguardar la protección a los derechos fundamentales del hombre como principio regente, elemental e inherente a los sujetos en su estructura social.

En efecto, se consolidaron las reformas en materia penal, a partir de la modificación a diversas disposiciones jurídicas en la Carta Magna de la nación mexicana. Así lo establecen García (2010):

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los artículos 16, 17, 18,19, 20, 21 y 22; así como las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴² (p.131)

Con base a la constitución de las reformas en materia penal del año 2008, se planteó el término para su ejecución a lo largo de la república mexicana, en las entidades federativas, así como en la Ciudad de México. La cual plantea, no sólo la modificación e innovación del sistema de justicia penal de corte acusatorio, sino también la incorporación en la protección a los derechos fundamentales de las y los ciudadanos. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016) refiere: “De acuerdo al mandato constitucional sobre la reforma penal de 2008, el 18 de junio de 2016, se debe de dar por cumplida en toda la República Mexicana, la aplicación del Nuevo Sistema Penal Acusatorio” (p.7).

En efecto, concurrieron ocho años previstos en la Ley para consagrar el nuevo sistema de justicia penal en las diversas entidades federativas en el plano mexicano, adecuándose a las características innovadoras de actuación jurídica del ámbito penal, orientadas a salvaguardar el bien social y la justicia, bajo los fundamentos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adhiriéndose consecutivamente en diversos Códigos de procedimientos penales a nivel federal y local, expresando entre otros elementos, el proceso jurisdiccional penal en el cual yace la etapa de ejecución de las penas instituida en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

⁴² Los artículos mencionados (...) plasman derechos fundamentales que todo individuo posee y que se le deben respetar; y por otro lado, los procesos penales que son los mecanismos idóneos que respaldan todo lo actuado por las autoridades responsables (Rueda de León, 2013, p.106)



Ponce (2015) afirma: “El párrafo inicial del artículo 20 constitucional textualmente señala: El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación” (p.1).⁴³ En este sentido, existe una obligatoriedad en la implementación del nuevo sistema de justicia en la integridad de las entidades federativas de la nación, respetando aquellos principios jurídicos que actualmente consagran el sistema de justicia en México y su lógica de actuación bajo la técnica de oralidad, los cuales enmarcan la finalidad de la ejecución del sistema de justicia, las actuaciones judiciales públicas, argumentación y contravenir en el planteamiento de las partes, continuidad del proceso, concentración de los actos procesales y la facultad del juez en ser parte en la totalidad del proceso jurisdiccional penal.

Entre los aspectos relevantes de la transición hacia el nuevo sistema de justicia penal en México de corte acusatorio, se contemplan los consiguientes como asevera García (2010):

Operación adecuada del Sistema Nacional de Seguridad Pública y fortalece la lucha contra la delincuencia organizada, con ello se instaura una nueva visión de Política Criminal del Estado mexicano que busca afrontar los retos de seguridad y justicia del siglo XXI con instituciones modernas y acordes a los desafíos que hoy se presentan. (p.133)

En efecto, cobra relevancia para el Estado nacional mexicano, posicionar las instituciones de seguridad pública de forma eficiente y eficaz en la ejecución de acciones acordes a las problemáticas sociales como la delincuencia, violencia e inseguridad pública que permean en el contexto.

Por consiguiente, se concibe una reforma integral orientada a la reestructuración del proceso jurisdiccional, así como la organización y eficiencia institucional en las que se efectúa la

⁴³ Principio de publicidad: Las actuaciones judiciales deben ser públicas. La fracción IV del apartado A del artículo 20 impone la obligación de que la presentación de argumentos y desahogo de prueba se realicen de manera pública; Principio de contradicción: Debe existir la posibilidad para argumentar y contravenir los planteamientos de la parte contraria; Principio de concentración: “Los actos deben concentrarse en una unidad. Esto tiene como finalidad que las partes puedan intervenir de manera sucesiva y sin perder continuidad; Principio de continuidad: Los actos procesales deben ser continuos. No debe haber espacios temporales considerables entre los diversos actos producidos en la audiencia; Principio de inmediación: Este principio alude al deber del juez de conocer directamente (por sí mismo) para resolver la controversia. Esto implica dos clases de inmediación: 1) inmediación formal: el juzgador debe presenciar por sí mismo la recepción de prueba, y 2) inmediación material: el juez debe extraer los hechos de la fuente, por sí mismo, sin utilizar equivalente probatorio alguno. (Ponce, 2015, p.3-6).



ejecución de las penas frente a hechos delictivos. En este sentido, el vigente sistema de justicia penal en México, aborda una serie de elementos coordinados hacia la funcionalidad del sistema y el combate a problemáticas estructurales de criminalidad que se gestan en el entramado social mexicano. En consecuencia, el desafío se exterioriza en el desarrollo de las instituciones facultadas de consagrar la seguridad pública y la legalidad, instituyendo bases para el funcionamiento óptimo y eficaz del sistema de justicia y los órganos judiciales que procuran el debido proceso y la ejecución de las penas en el contexto mexicano.

La nueva lógica de actuación que se presenta en el proceso jurisdiccional penal, tiene como finalidad según Ponce (2015): “Esclarecimiento de los hechos, protección del inocente, evita la impunidad del culpable, y la reparación de los daños causados por el delito” (p.7). Por consiguiente, se plasman una serie de elementos que instituyen la estructura del nuevo sistema de justicia y la vinculación con la protección de derechos humanos de la víctima y del imputado.

En este sentido, es esencial aludir a los derechos de las personas imputables dentro del sistema de justicia, que garantiza la legalidad en el proceso jurisdiccional, la salvaguarda de la integridad del imputado y en su caso, la ejecución de las penas conforme a derecho. Ponce (2015) refiere:

En cada una de las fracciones del apartado B del artículo 20 se establecen derechos del imputado en el proceso penal. (...) Derecho a: 1) presunción de inocencia; 2) no autoincriminación; 3) información de investigación; 4) recepción de prueba; 5) la jurisdicción; 6) publicidad del enjuiciamiento; 7) información procesal; 8) temporalidad de enjuiciamiento; 9) defensa adecuada; 10) no sufrir prisión o detención por adeudos pecuniarios, y 11) límite de temporalidad en prisión preventiva. (p.12)

En consecuencia, se visibiliza la importancia de proteger los derechos del imputado, garantizando con ello un adecuado proceso jurisdiccional bajo la legalidad penal. Asimismo, los derechos protegidos por la Ley además se conciben para las personas víctimas u ofendidos de cierto hecho ilícito. Lo anterior pronuncia la importancia de garantizar y proteger los derechos de las partes durante el proceso jurisdiccional penal para la resolución judicial.

En lo que compete a los derechos de las personas víctimas u ofendidos de algún hecho ilícito en el plano social mexicano. Ponce (2015) refiere:



Las fracciones del apartado C de artículo 20 constitucional establecen los derechos de la víctima u ofendido (...) Asesoría jurídica e información, coadyuvancia con el ministerio público, de intervención en juicio e interposición de recursos, atención médica y psicología, a la reparación del daño, resguardo de datos personales, a medidas cautelares y a impugnar actos u omisiones ministeriales. (p. 22)

Es fundamental mencionar que los derechos de las víctimas u ofendidos, así como de los imputados, no solo se conciben en la carta magna, sino también en diversas disposiciones y normas jurídicas del Estado mexicano, las cuales se conciben durante la totalidad del procedimiento jurisdiccional penal de corte acusatorio y en lo que respecta a la ejecución de las penas, los cuales deben ser protegidos por los órganos judiciales competentes bajo legalidad.⁴⁴ Por lo que es esencial mencionar las etapas en las que se desarrolla dicho sistema de justicia de corte acusatorio. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016) refiere: El nuevo procedimiento penal, se desarrolla en cuatro etapas procesales a saber:

- I. Etapa de Investigación. Comprende dos fases:
Investigación inicial que comienza con la denuncia y concluye con la puesta a disposición del Juez; que se lleva a cabo por la policía especializada y la institución del Ministerio Público; y
II. La investigación complementaria ante el Juez de control, que comienza con la audiencia inicial y termina con el auto de vinculación a proceso, regida por el artículo 19 constitucional, en la que se encomienda, entre otras cosas, resolver sobre las medidas cautelares o precautorias, la orden de aprehensión, la formulación de imputación, la primera declaración y el auto de vinculación a proceso.
- II. Etapa Intermedia. Comienza con la formulación de la acusación, ante el Juez de control, quién vigilará la actuación del órgano investigador, establece qué pruebas serán desahogadas en el juicio y determinará si debe o no aperturarse el juicio oral.
- III. Etapa de Juicio. (Strictu sensu), como fase del proceso penal. En esta audiencia desempeñan sus funciones jueces de sentencia, diferentes a quienes hacen labores jurisdiccionales de control, ante quienes se desahogarán las pruebas aportadas por las partes, procesados y

⁴⁴ Artículo 20.B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece los Derechos de toda persona imputada; Artículos 109 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, versan sobre los Derechos de la víctima u ofendido y Derechos del Imputado respectivamente. Artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece los Derechos y obligaciones de las personas privadas de la libertad en un centro penitenciario.



ofendidos en igualdad de circunstancias, y representados, respectivamente, por el abogado defensor y el fiscal o agente del Ministerio Público, a fin de que las valoren y emitan la sentencia correspondiente.

- IV. Etapa de Ejecución. En esta fase, la persona sentenciada cumplirá la pena que le fue impuesta, cuya vigilancia estará a cargo de los Órganos Judiciales de Ejecución de Sentencias, es decir, por un Juez de ejecución.⁴⁵ (p.27- 29)

Con base a lo establecido, se presentan una serie de etapas del proceso jurisdiccional penal en coyuntura al nuevo (SJPA) del Estado mexicano, consolidado en diversas entidades federativas de la república mexicana y en la Ciudad de México. El cual se encuentra orientado hacia la acción judicial eficaz, expedita y cimentada en principios jurídicos para su ejercicio.

Por otro lado, cabe puntualizar la existencia de diversos mecanismos alternativos de solución de controversias. Así lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación (2014) cuando refiere: “El nuevo proceso generará un valor agregado al sistema de justicia penal, ya que la eventual aplicación de mecanismos alternativos de solución y de justicia restaurativa disminuirá el congestionamiento de asuntos dentro de los órganos jurisdiccionales” (p. 9).⁴⁶ Mencionados mecanismos alternativos de solución, también develan la importancia del profesional en Trabajo Social en su incursión, como la mediación y/o conciliación.

No obstante y sin considerar la admisión de medidas alternativas de solución de conflictos, el proceso puede versar sobre la prisión preventiva en vinculación con la ejecución penal del sistema penitenciario, cuyos lineamientos del (SJPA) han influido en su cimentación. Luna (2011) afirma: “En el artículo 19 constitucional se establece que la prisión preventiva debe ser la última opción, siempre y cuando se justifique, de manera razonada, como medida cautelar por parte del Ministerio Público” (p. 46). En efecto, se concibe a la prisión preventiva como el último recurso por el Estado nacional, conexas a la etapa de ejecución penal del sistema penitenciario.

⁴⁵ Las etapas del proceso jurisdiccional penal se establecen esencialmente en el Código Nacional de Procedimientos Penales, abordando las etapas de investigación, intermedia y de juicio. No obstante, para fines de la presente investigación exploratoria se retoma como parte del proceso la ejecución penal, la cual se encuentra conexas y se detalla su acción en la Ley Nacional de Ejecución Penal del Estado Mexicano.

⁴⁶ Los Artículos 183-210, del Código Nacional de Procedimientos Penales versan sobre las soluciones alternas y formas de terminación anticipada y en referente a los Artículos 7-35 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se establecen los diversos mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal.



En correlación, Luna (2011) afirma:

Se contempla un régimen excepcional para prisión preventiva tratando de cumplir con una de las características fundamentales del sistema acusatorio, que es la presunción de inocencia. Así, el sistema prevé la prisión preventiva pero lo plantea como un régimen que debe ser excepcional, lo que implica que cambian los parámetros de regulación respecto de las circunstancias específicas en que se puede justificar. Una característica importante es el hecho de que la Constitución contiene un listado de delitos graves donde la prisión preventiva debe considerarse forzosa, lo que implica una decisión político-criminológica que presume su justificación.⁴⁷ (p. 46)

No obstante, se prioriza la importancia de la reinserción social de las personas privadas de la libertad en el régimen carcelario, el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que la base del sistema penitenciario descansa sobre el respeto a los derechos humanos, trabajo y capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, con la finalidad de cimentar la reinserción social, procurando que no se vuelva a delinquir.

En efecto, se visibiliza la importancia de la ejecución penal del sistema penitenciario, frente a la población institucionalizada en el entramado penitenciario, para consolidar el respeto de los derechos humanos y su posterior reinserción al plano social mexicano. En efecto, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece en el Artículo 1, como uno de sus objetivos regular los medios para lograr la reinserción social.

En correspondencia, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece en el Artículo 4, los principios rectores del Sistema Penitenciario, que se exponen esenciales no solo para cimentar la reinserción social y resguardo de los derechos humanos, sino también en lo que compete a las acciones ejecutadas por el personal administrativo, técnico y de seguridad y custodia conforme a principios jurídicos regentes del orden penitenciario:

El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:

⁴⁷ Ver los Artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.



- I. Dignidad. Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.
- II. Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan.
- III. Legalidad. El Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria, en el ámbito de sus atribuciones, deben fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución, en los Tratados, en el Código y en esta Ley.
- IV. Debido Proceso. La ejecución de medidas penales y disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución o la autoridad administrativa de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que permitan a las personas sujetas a una medida penal ejercer debidamente sus derechos ante la instancia que corresponda.
- V. Transparencia. En la ejecución de las sanciones penales, exceptuando el expediente personal de la persona sentenciada, debe garantizarse el acceso a la información, así como a las instalaciones penitenciarias, en los términos que al efecto establezcan las leyes aplicables.
- VI. Confidencialidad. El expediente personal de la persona privada de su libertad tendrá trato confidencial, de conformidad con la ley en la materia, y sólo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes, la persona privada de la libertad y su defensor o las personas directamente interesadas en la tramitación del caso salvo las excepciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicables.
- VII. Publicidad. Todas las cuestiones que impliquen una sustitución, modificación o extinción de las penas y que por su naturaleza e importancia requieran celebración de debate o producción de prueba, se ventilarán en audiencia pública ante el Juez de Ejecución.
- VIII. Proporcionalidad. Toda intervención que tenga como consecuencia una afectación o limitación de los derechos de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades competentes debe ser adecuada, estrictamente necesaria y proporcional al objeto que persigue la restricción.
- IX. Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.

En efecto, los principios regentes deben ser adecuados a los servicios de la intuición penitenciaria, encaminados a la reinserción social de las personas privadas de la libertad. En



efecto, la Ley Nacional de Ejecución Penal determina en el Artículo 3. (Glosario) XXII. Servicios:

A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad, en términos del artículo 32 de esta Ley. Entre los servicios se comprende el abasto de productos que, sin formar parte de los suministros gratuitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas.

En efecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017). A partir de las Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, infiere que la finalidad de la pena privativa de la libertad es la reinserción social: “A su vez, la Ley Nacional de Ejecución Penal regula, a través del Título Tercero, las bases de la reinserción social las cuales deberán contemplarse en el *Plan de Actividades* diseñado para las personas reclusas” (p.53).⁴⁸

Bajo esta perspectiva, el óptimo cumplimiento de los servicios que brinda la institución carcelaria, se establece según lo indica la Ley antes expuesta en un *Plan de Actividades*, el cual se expresa en el Artículo 3. (Glosario) XX como: “La organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro”. En correspondencia, el Artículo 95 de Ley Nacional de Ejecución Penal indica:

⁴⁸ Cabe destacar, que precedentemente a los lineamientos del (SJPA) del Estado mexicano, que cimentó principios regentes en la ejecución penal del sistema penitenciario, se establecía un tratamiento preliberacional, contenido en el Artículo 34 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal: “El tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, a través del cual queda sometido a las formas y condiciones de tratamiento propuestas por el Consejo y autorizadas por el Juez de Ejecución”.

El Tratamiento Preliberacional comprenderá:

- I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio;
- II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social, y
- III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por el personal técnico.



El Plan de Actividades y las normas para establecer el trabajo serán previstos por la Autoridad Penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas para su desarrollo.

Bajo esta perspectiva, el *Plan de Actividades* cimentadas en el cabal cumplimiento de los servicios institucionales vinculados a la reinserción social, son esenciales en el resguardo y protección de los derechos humanos. En el cual interviene el profesional en Trabajo Social, en coadyuvancia al pleno ejercicio de acciones encaminadas hacia la reinserción social y salvaguarda de los derechos de las personas privadas de la libertad.⁴⁹

En coyuntura a la ejecución del *Plan de Actividades* en los centros de Reinserción Social, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017) indica los siguientes porcentajes:

En consonancia con los preceptos legales, las cárceles realizan actividades y talleres dirigidos a la población privada de la libertad. Durante 2016, 91% de los establecimientos penitenciarios ofrecieron actividades relativas a la recreación y 81% de estos brindaron acondicionamiento físico. Por el contrario, las actividades relacionadas con la certificación de habilidades laborales fueron de las que en menos centros se impartieron a las personas reclusas: 116 de los 267 (43%) centros penitenciarios estatales mencionaron que ofrecieron certificación de habilidades laborales, y en menor grado, 33%, implementaron campañas de empleo. (p.53-54)

Lo cual exterioriza un mayor porcentaje en términos de actividades recreativas y físicas ejercidas por las personas privadas de la libertad, por encima del trabajo y capacitación para el mismo. Lo cual, podría ser el resultado de la carencia de obligatoriedad por parte de las y los internos a sujetarse al *Plan de Actividades* y en efecto determinarse como un factor contraproducente. En este sentido, podría incidir negativamente en la reinserción al plano social del sujeto, al no contar con herramientas que conduzcan su ejercicio al empleo y por consiguiente, la reincidencia al plano institucional carcelario.

⁴⁹ Artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Derechos de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario.



Cabe puntualizar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017), infiere algunas problemáticas del sistema penitenciario en el contexto mexicano, en correspondencia a la reinserción social, entre las que destacan:

- I. Al respecto, entre 2014 y 2016, las prisiones estatales registraron una tasa de reincidencia promedio de 15%; mientras que 9% de los delitos fueron por reingresos.
- II. Aunque este tipo de servicios se encuentra en el marco legal mexicano, al cierre del 2016, solo 15 entidades reportaron tener un programa pospenitenciario cuyas actividades varían entre suscripción de convenios para conformar bolsas de trabajo, asesoría periódica a la población egresada, tratamiento de adicciones y albergues para la población egresada
- III. Otro de los retos para alcanzar los fines de la reinserción social consiste en reconocer que la población reclusa tiene derechos humanos que deben ser respetados durante su estancia en prisión. Conocer y respetar los derechos de las personas privadas de la libertad contribuyen a la reintegración social, ya que “brinda condiciones de internamiento digno y seguro constituye un requisito fundamental para alcanzar dicha aspiración”. Sin embargo, debido a su pérdida de libertad se convierten en sujetos con mayor probabilidad de sufrir violaciones a estas garantías. (56-60)

En efecto, se exteriorizan diversas implicaciones que pueden incidir en la plena reinserción social de los sujetos privados de la libertad en los Centros de Reinserción Social, como la reincidencia institucional, la carencia de *programas pospenitenciarios* y violación a los derechos humanos. No obstante, la ejecución penal del sistema penitenciario, bajo los lineamientos del (SJPAA), implica no solo el diseño, sino también la ejecución y consolidación de los principios que lo rigen, en beneficio de las personas sujetas al orden institucional carcelario.

No obstante, el (SJPAA) exterioriza una lógica de actuación con base en la protección de derechos humanos, así como la eficacia de los órganos jurisdiccionales competentes para aplicar y salvaguardan la justicia penal. Benítez (2006) afirma:

En otras palabras, se busca hacer más eficaz y transparente la procuración y administración de justicia, así como el sistema de reinserción penal, al pugnar por un servicio eficiente, expedito, respetuoso de los derechos humanos y con mayor acceso tanto para las víctimas como para los imputados. (p.109)



Bajo esta perspectiva, el nuevo sistema de justicia penal proyecta ser renovador en la impartición de justicia, la eficiencia a los procesos judiciales, la ejecución de la pena y la seguridad pública nacional. No obstante, es esencial señalar las experiencias en la implementación del (SJPA) nivel nacional e internación, que denoten los alcances y retos en su implementación y consolidación.

2.3 Experiencias en la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio a nivel nacional e internacional

Se presentan de forma general las experiencias en la implementación del (SJPA) a nivel nacional e internacional. Aludiendo a nivel internacional países del continente americano, como Argentina, Chile, Colombia y Guatemala, en los que se ha suscrito un sistema de justicia de corte acusatorio o instituido algunas de sus características en la implementación de sus respectivos sistemas de justicia.

En lo que respecta a Argentina, su sistema de justicia penal se encuentra estructurado esencialmente en un régimen de corte mixto, con características del modelo inquisitivo. No obstante, dentro de su composición se presentan características de oralidad. Así lo refiere García (2010): “Los procedimientos son predominantemente escritos, aun cuando existe el juicio oral en las causas penales, éste es todavía incipiente o presenta dificultades para su implementación” (p.63). Bajo esta perspectiva, se denotan ciertas dificultades en la implementación de corte mixto bajo características de oralidad, cuya articulación en la ejecución del sistema puede incidir en la ineficacia de su composición y ejecución, lo que podría aludir a las dificultades que enfrentaba el sistema de corte mixto del Estado mexicano, previamente a las reformas estructurales hacia la transición del sistema de justicia penal de corte acusatorio.

Bajo esta perspectiva, Rúa (2016) refiere que el proceso de implementación en el Estado de Argentina:

Aún se mantiene vigente y en proceso de avance, se caracteriza por ser lineal y gradual, en el cual se han ido consolidando progresivamente los valores del sistema, roles de los actores y modelos organizacionales de cada institución, destinados a lograr una mayor eficacia y eficiencia del



sistema, así como también a fortalecer el acceso a la justicia y la efectiva vigencia de las garantías constitucionales en el proceso penal. (p.156)

En Chile se estableció un proyecto de reforma procesal penal que se consolidó en el año 2000 con la entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal. El cual propuso remplazar el sistema inquisitivo escrito y secreto, por un sistema de tipo acusatorio, oral y público. García (2010) afirma: “La reforma supuso no solo la modificación de los cuerpos normativos sino un complejo proceso de transformación de instalación de nuevas instituciones. Además de reformas legislativas que regulan al sistema de enjuiciamiento criminal” (p.66).

Ello implicó una transformación en la estructura orgánica de impartición de justicia en articulación a las normas jurídicas que lo regulan dentro del país, consagrando un margen de acción cimentado en legalidad, desencadenando la funcionalidad plena del sistema de corte acusatorio y oral. Entre los beneficios que ha contraído su implementación se encuentran el proceso jurisdiccional expedito. García (2010) afirma: “En cuanto a los tiempos de duración, un estudio realizado en 2003 demostró que el sistema nuevo, como promedio general, disminuyó en 61% los tiempos de duración respecto al sistema inquisitivo anterior” (p.67). Lo cual es de observancia, en el sentido que dicha aplicación ha sido benéfica en la agilización del proceso judicial penal y por ende, la eficacia de las instituciones gubernamentales facultadas.

Duce (2016) establece diversos indicadores estadísticos que exteriorizan los logros obtenidos por el sistema penal chileno:

Aumento de capacidad para resolver casos; aumento significativo de las decisiones de mayor calidad: del total de términos, cerca de 45% corresponde a términos judiciales, a su vez se ha incrementado en varias veces su capacidad de generar sentencias condenatorias respecto al sistema inquisitivo; disminución de los tiempos de duración de los procesos; mejoras significativas en la protección de garantías básicas del debido proceso: por ejemplo, por medio de una racionalización en el uso de la prisión preventiva que se ha traducido en que solo 27% de las personas presas hoy día lo estén sin condena, frente a 60% que se encontraba en dicha calidad al inicio del proceso de transformación; entre otras. (p.159-160)



En Colombia, en el año 2004 mediante ley 906 se expidió el nuevo Código de Procedimiento Penal, que establece las bases estructurales del nuevo proceso penal, el cual se faculta como una decisión política de gran trascendencia dentro del Estado nacional, proyectado un sistema eficaz y expedito, equiparado con el Estado de Chile. Por lo cual, García (2010) afirma: “El sistema ha traído beneficios en el aspecto del acceso pronto a la justicia, toda vez que en el antiguo sistema penal las investigaciones se resolvían en un promedio de 968 días. Ahora en el nuevo sistema penal acusatorio se busca que los fiscales e investigadores entreguen resultados de los procesos en menos de siete meses” (p.69). Lo cual devela la importancia del sistema en términos de prontitud y eficacia del sistema de justicia penal de corte acusatorio. No obstante, han sido recurrentes las críticas durante años en su ejecución. Así lo refiere Rincón (2014) indicando:

Aunque hay algunos avances, se reconoce que con el pasar del tiempo la justicia ha perdido legitimidad ante los ciudadanos: en febrero de 2014, el sistema alcanzó una imagen desfavorable del 75%. Una cifra que está justificada en falencias que no se han corregido como el prolongado tiempo que duran las audiencias, sus constantes aplazamientos, las dilaciones de los abogados defensores, los trámites que implica interponer denuncias, las fallas en la atención a las víctimas, y el personal limitado que a veces no puede atender la extensa demanda de los ciudadanos.⁵⁰

Cabe destacar que el sistema de justicia penal de corte acusatorio, se distancia de concebirse como un régimen de la última década en los países del Sur de América. Lo cual se encuentra representado en el país de Guatemala que a partir del año 1994 instauró un sistema de carácter eminentemente acusatorio y fungió como pilar para la instauración paulatina en el resto de países de América Latina. Así lo afirma García (2010): “Guatemala fue uno de los países que encabezó el movimiento de reformas procesales penales generado a partir de la segunda mitad de los años 80 en América Latina” (p.71). Sin embargo, el Código Procesal Penal del Estado ha sido señalado de excesivo en el *garantismo*,⁵¹ lo que ha propiciado según las críticas, dificultades en la implementación del sistema penal.

⁵⁰ Profundizar en nota periodística: Rincón, M. C. (2014, 24 de septiembre). Las 'perlas' del sistema penal en Colombia. *El espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/perlas-del-sistema-penal-colombia-articulo-518444>

⁵¹ El sistema garantista se conforma por varios aspectos, entre los cuales la obligatoriedad de la acción penal forma parte y se relaciona con el de legalidad, el de disponibilidad de las situaciones penales y el de igualdad (Gallardo, 2011, p.1)



Con base a las experiencias de los países aludidos anteriormente, se concibe un gran impacto y eficiencia en la prontitud de los respectivos procesos jurisdiccionales de ámbito penal. En efecto, el sistema de corte acusatorio ha incidido benéficamente. Asimismo, las reformas estructurales en correlación a la implantación del nuevo sistema de justicia de corte acusatorio de los países del sur de América Latina, influyeron en el diseño y ejecución del denominado nuevo sistema de justicia penal acusatorio adversarial del Estado mexicano. Así lo refiere García (2010):

A partir del año 2000, la influencia de este tipo de reformas se ha acentuado en nuestro país, con lo que se comenzó a formular diversas iniciativas de reforma de los sistemas de justicia penal, tanto a nivel federal como local. (p.73)

Bajo esta perspectiva, se presentan algunos casos precedentes de entidades federativas del Estado nacional mexicano, exponiendo las características y experiencias en la implantación del sistema de justicia penal de corte acusatorio-adversarial.

Cabe destacar que el proceso transitorio hacia la consolidación del nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio, se ha presentado de forma pausada en el territorio federal mexicano. En el año 2016 sólo eran cinco estados que operaban con totalidad el sistema de justicia penal. Así lo refiere Ortega (2016) al afirmar:

De acuerdo con información de la Presidencia de la República, este sistema sólo opera en su totalidad en cinco entidades: Chihuahua, Morelos, Estado de México, Yucatán y Nuevo León. En otras 25 entidades funciona de manera parcial y en dos aún no entra en vigor: Baja California Sur y Sonora.⁵²

En consecuencia, se delinean las entidades federativas con mayor experiencia en su implementación y/o que presenten mejores características de impacto. Por consiguiente, se retoman las entidades como Nuevo León, Chihuahua, Estado de México, Oaxaca, Morelos y finalmente la Ciudad de México.

⁵² Profundizar en nota periodística: Ortega, E. (2016, 04 de mayo). Sólo 5 estados aplican nuevo sistema penal. *El Financiero*. Recuperado de <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/solo-estados-aplican-nuevo-sistema-penal.html>.



Nuevo León se concibe como uno de los pioneros en impulsar la evolución hacia el sistema de justicia penal de corte acusatorio. A partir de las reformas aprobadas en el año 2003 en el Código de Procedimientos Penales del Estado con las que entró en vigor la operación de juicios orales y posteriormente en 2006, se incluyeron los delitos no graves dentro del proceso. Sin embargo, la implementación de sistema de justicia penal de corte acusatorio ha presentado deficiencias en su ejecución, al considerarse como una reforma desprovista de integralidad. Así lo refiere García (2010) al afirmar: “Aún faltan por desarrollarse algunos mecanismos y ajustes, tales como la restricción de la prisión preventiva, el principio de presunción de inocencia, implementar el sistema oral a las etapas preliminares al juicio, así como desformalizar la investigación” (p.74). En consecuencia, se analiza una falta de integralidad de los elementos del proceso jurisdiccional penal, que cimientan y brindan estructura al nuevo sistema de justicia de corte acusatorio-adversarial.

En efecto, e independientemente de las reformas al Código Procesal Penal en el año 2006, han existido diversas críticas en su implementación. García (2010) afirma: “Ya que se considera que no es una transformación del sistema procesal penal hacia uno plenamente acusatorio, sino que simplemente se “maquilló” para darle vistas de oralidad en algunos aspectos del procedimiento” (p.77). Lo cual representó diversas problemáticas en la implementación del sistema de justicia de corte acusatorio, así como la ilegalidad en la ejecución del sistema, transgrediendo los principios y disposiciones constitucionales que establecen su modificación bajo características específicas para su implementación.

Bajo esta premisa, las críticas que permean en correlación al sistema de justicia del estado de Nuevo León, versan sobre el perfeccionamiento de su ejecución, así como el sistema propio de justicia y los poderes de gobierno, efectuando resultados benéficos en la instauración plena del sistema de corte acusatorio. Así lo refiere Fernández (2016) que expone:

Quizá sea tiempo de dejar declaraciones generales y transitar hacia cómo continuar el perfeccionamiento de nuestro sistema de justicia penal acusatorio y cómo fortalecer el diálogo y la colaboración entre poderes. Si hay problemas con una de las mejores policías del país, que es la que tenemos en Nuevo León, hay que resolverlos, si se necesita diálogo entre poderes existen conversatorios donde los funcionarios de las instituciones del gobierno del estado y del poder



judicial llegan a acuerdos sobre cómo mejorar el funcionamiento del sistema. La colaboración nos hace falta, no la estridencia que fractura, necesitamos trabajar con base en indicadores y en problemas bien localizados para que en Nuevo León todos tengamos acceso a una justicia fundada en el debido proceso.⁵³

El estado de Morelos y su transición al nuevo sistema de justicia de corte acusatorio en el año 2007, se determina como uno de los más avanzados del país, tomando como base el Código de Procedimientos Penales de Chihuahua. Sin embargo, García (2010) refiere: “Con la entrada en vigor de las reformas constitucionales del 18 de junio de 2008, deberán realizarse varias modificaciones no solo a este código, sino a otras legislaciones para adecuarse al nuevo sistema” (p.80). En consecuencia, impulsar nuevas lógicas de actuación del sistema jurídico penal, compete una adecuación de los códigos en materia penal a las características y principios jurídicos en los que descansa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo que respecta a los Códigos de Procedimientos Penales de Oaxaca y Chihuahua. García (2010) infiere: “Ambos son los códigos de avanzada a nivel nacional en la transformación del sistema procesal penal” (p.79). Por consiguiente, el estado de Chihuahua presenta mayor vanguardismo en la implementación de la reforma a sus Códigos de Procedimientos Penales frente al sistema de justicia de corte acusatorio. García (2010) afirma: “Expertos internacionales han expresado que el Código Chihuahuense es el más avanzado y vanguardista de Latinoamérica” (p.75). En efecto, se destaca el desarrollo de Chihuahua en la implementación del sistema de justicia de corte acusatorio, y en coyuntura la observancia para la totalidad de las entidades federativas del plano nacional, incluido la Ciudad de México. Así lo establece Coria (2016): “El Instituto de Justicia Procesal Penal (IJPP) destacó los resultados favorables que ha tenido Chihuahua en la implementación y mejora del nuevo Sistema Penal Acusatorio que ya se aplica en todo el país, reveló el investigador Alberto Toledo Urbina”.⁵⁴

⁵³ Profundizar en nota periodística: Fernández, W. (2016, 08 de marzo). Nuevo León vanguardia del Nuevo Sistema de Justicia. *Tercera Vía*. Recuperado de <http://terceravia.mx/2016/03/nuevo-leon-vanguardia-del-nuevo-sistema-de-justicia/>

⁵⁴ Profundizar en nota periodística: Coria, C. (2016, 02 de septiembre). Destacan resultados de Chihuahua en Sistema Procesal Penal. *Imagen radio*. Recuperado de <http://www.imagenradio.com.mx/destacan-resultados-de-chihuahua-en-sistema-procesal-penal>



En lo que respecta a la ejecución del nuevo (SJPA) dentro de la Ciudad de México, es fundamental rescatar los siguientes aspectos en su consolidación. Ríos (2006) refiere:

En el caso de la Ciudad de México, el 20 de agosto de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se Declara la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, en el cual se estableció la gradualidad del inicio de vigencia por categoría de delitos y fechas de entrada programadas. (p.875)

En este sentido, se fijaron dos etapas en la incursión del (SJPA) en la Ciudad de México en 2015 y 2016, ejecutados por la incursión de los delitos en sus respectivas entrada en vigor. Ríos (2016), establece la siguiente configuración.

De este modo, se fijaron las cero horas del 16 de enero de 2015 para la entrada en vigor de los delitos culposos y aquellos que se persiguen por querrela o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieran autorización previa del juez de control, inherentes a estos delitos.

Así, a las cero horas del 16 de junio de 2016 se iniciará la vigencia de todos los demás delitos competencia de los jueces del Distrito Federal, así como la aplicación de los actos de investigación que requieran autorización previa del juez. (p.875)

Pese a la incorporación del nuevo sistema penal en la Ciudad de México, cabe apuntar que su implementación es reciente, por lo cual se carece de indicadores contundentes sobre su desarrollo y/o ejecución. Por consiguiente, se han replanteado la formulación de estrategias para evaluar su impacto. Ríos (2006) refiere:

El tránsito hacia el nuevo sistema de enjuiciamiento penal implicó partir de un diagnóstico que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México estableció en el Programa General de Desarrollo 2013-2018, documento que señala como prioridad consolidar los avances logrados en una estructura que permita reflejar los resultados del pleno ejercicio de los derechos y beneficios como la reducción significativa de los tiempos de consignación, de la etapa procesal y de emisión de sentencias. (p.874)



Aunando a lo anterior, se prevén diversas fallas en la ejecución y/o implementación en el nuevo sistema de justicia en la Ciudad de México, así como la prontitud para resarcirlas. Así lo refiere Álvaro Augusto Pérez, titular del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (Citado por Vela, 2017) que establece: “El nuevo sistema de justicia que el 18 de junio cumple un año de operación, ya requiere ajustes para evitar fallas generalizadas”, por lo cual “Se debe replantear el modelo, se deben hacer ajustes, debemos reconocer que, como todo proceso humano, el proceso de la reforma penal, aun cuando ya está en marcha, tendrán que hacerse ajustes”, aseguró.⁵⁵

En efecto, la Ciudad de México se encuentra en proceso de desarrollo y consolidación del (SJCAA), cuyos resultados se exteriorizarán a partir de su implementación y la eficacia de los mecanismos, características y principios en los que se cimienta la justicia penal en el contexto Mexicano contemporáneo.

2.4 Impacto y críticas de la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial en el contexto mexicano

Se presentan diversas críticas en la implementación del (SJCAA) a nivel federal. García (2010) afirma: “Aún subsisten dudas sobre si esta reforma era necesaria y si la transición a un sistema de justicia penal de corte acusatorio, adversarial y oral es la solución a la inseguridad que actualmente vivimos” (p.1). En este sentido, aún persisten inquietudes sobre el impacto del régimen de justicia y las instituciones gubernamentales en la procuración, administración e impartición de justicia, así como la eficacia frente a problemáticas estructurales como la delincuencia y criminalidad que se gestan y reproducen en el territorio nacional.

El Estado mexicano se ha expresado ineficiente a lo largo del tiempo en remediar conflictos y/o problemáticas que se presentan en la cotidianidad social, cuyo ejercicio estatal se ha priorizado fundamentalmente a partir de la legislación de normas jurídicas frente a los diversos conflictos. Sin embargo, la realidad mexicana ha sobrepasado expresadas normativas cimentadas en el plano social. Islas de González (2006) refiere: “La extensa reforma que hoy se propone

⁵⁵ Profundizar en nota periodística: Vela, D. S. (2017, 07 de junio). A un año de operación, el sistema de justicia requiere ajustes: TSJ-CDMX. *El Financiero*. Recuperado de <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/a-un-ano-de-operacion-el-sistema-de-justicia-requiere-ajustes-tsj-cdmx.html>



evidencia que, como siempre, el poder público sigue pensando que las normas jurídicas son la panacea para resolver los problemas de inseguridad y de procuración e impartición de justicia” (p. 23).

Bajo esta perspectiva, la federación ha orientado su actuación al castigar y/o sancionar a aquellos hechos delictivos que se presentan en la cotidianidad social y que influye de forma directa en la seguridad pública que procura salvaguardar. En este sentido, López (2013) establece una correlación entre crimen y castigo: “La idea más simple se trata de un esquema causal, donde uno de los dos elementos se puede concebir como la causa y la otra el efecto: Crimen (causa)-castigo (consecuencia). Se comete un crimen, se recibe un castigo” (p.13). Lo cual se ha presentado en las instituciones judiciales del Estado mexicano en la que descansa el sistema penitenciario, al tratar de solucionar conflictos y problemáticas criminales a partir del castigo, exteriorizando la coercibilidad en la composición de los Centros de Reinserción Social en los que descansa la ejecución penal.

La implementación del sistema de justicia penal de corte acusatorio que se configura dentro de la nación, se ostenta como la medida por excelencia para proporcionar solución a los conflictos nacionales de orden penal. El cual tiene como lineamientos según Benítez (2006):

- I. Lograr un descenso en la incidencia de delitos de alto impacto y delincuencia organizada;
- II. Consolidar en sí el sistema de justicia penal acusatorio;
- III. Establecer la justicia alternativa como respuesta pronta, expedita y de calidad dentro de conflictos penales, y
- IV. Propiciar la coordinación no sólo entre los tres órdenes de gobierno y las fuerzas armadas, sino entre las distintas instituciones de seguridad y justicia al interior de las entidades federativas. (p.116-117)

No obstante, permean críticas al reflexionar que las problemáticas en la impartición de justicia se enfrentan de forma superficial, desplegando un crecimiento ineficiente en la funcionalidad de sistema de justicia. Así lo inscribe Rueda de León (2013): “El sistema acusatorio o lo que denominamos actualmente Juicios Orales, llegó tardíamente, priorizó otros rubros como el



fortalecimiento de las instituciones de Seguridad Pública para combatir la delincuencia organizada. Pero solo fueron creadas para resolver los problemas superficialmente” (p.145-146).

En efecto, se observa la importancia del establecimiento de elementos integrales, que se orienten a la funcionalidad plena del nuevo sistema de justicia penal, que implica la funcionalidad del proceso jurisdiccional penal y en efecto la ejecución penal. No obstante, es esencial la construcción de políticas orientadas a la salvaguarda de la seguridad pública nacional, así como del óptimo funcionamiento de las instituciones judiciales. En correspondencia, es fundamental la participación de la sociedad civil, al conocer la importancia de la impartición de justicia bajo una nueva lógica de actuación, finalidades y alcances en su ejecución. Benítez (2006) afirma: “El punto medular para la implementación lo constituye la ciudadanización de la reforma. La difusión y ciudadanización en todos los sectores de la sociedad, antes y durante la implementación hasta que genere una transformación cultural” (p.117).

Otra de las críticas que se presenta en la actualidad, se orienta a la escasez de personal calificado y capacitado en la instauración, desarrollo y consolidación del nuevo sistema de justicia penal, a partir de la iniciación del proceso hasta la ejecución de las penas en los diversos Centros de Reinserción Social del Estado mexicano, así como del cumplimiento cabal de los objetivos que se proyectan alcanzar con su implantación. Lo antepuesto podría apuntar, que el personal profesional y técnico de las instituciones de procuración, administración e impartición de justicia, se encuentran arraigados bajo los lineamientos del precedente sistema de justicia de corte mixto y su ejercicio. Por lo cual, transitar a un sistema con características innovadoras no implica sólo el diseño y la implementación jurídica, sino también del personal institucional calificado para su consolidación. Benítez, H (2006) refiere:

En efecto, para consolidar las reformas constitucionales de 2008 y 2011 y su instrumentación legal, es necesario un profundo cambio cultural mediante la actualización, formación profesional y cambio actitudinal de los operadores encargados de hacer cumplir la Constitución, los tratados internacionales y la ley. (p.129)

En la Ciudad de México se presenta una gran crítica frente a los resultados expeditos de la ejecución del sistema de justicia penal. Rodea (2017) reitera: “El jefe de gobierno de la Ciudad de



México, Miguel Ángel Mancera, consideró que el actual Sistema Penal Acusatorio genera incentivos negativos a favor de la delincuencia, por lo existe preocupación por la gente inocente”.⁵⁶

En correspondencia, Miguel Ángel Mancera (citado de Rodea, 2017) indica: “Estamos preocupados por nuestras familias también, porque nadie está exento de sufrir un ataque sobre todo cuando creas incentivos contrarios, incentivos negativos, hoy está habiendo incentivos negativos”. Lo anterior, por la puesta en libertad de miles de internos procesados y sentenciados de los Centros de Reinserción Social, refiriéndose como un factor predominante en los altos índices de violencia e inseguridad que se incrementan en el Estado mexicano. En comparación con los datos obtenidos de México evalúa (2012) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017), que exteriorizan una disminución significativa de la población privada de la libertad en los Centros de Reinserción Social, pasando de 242 mil 754 personas internas en 2011, a 188 mil 262 al término del año 2016 en el Estado mexicano.

Existe una fuerte problemática en el personal institucional para consolidar el nuevo sistema de justicia, por la existente impunidad y violación a derechos humanos de las personas, no solo en el proceso jurisdiccional penal, sino también en lo que concierne al sistema penitenciario y su ejecución. Así lo refiere Rueda de León (2013) refiere:

El personal sustantivo (...) se halla mal capacitado, sin el perfil necesario para realizar las funciones mínimas requeridas, lo que ha generado en muchas ocasiones que este personal sustantivo viole los derechos humanos de las personas, creando impunidad tras el incumplimiento de la ley. (p.147)

En efecto, se establece una de las grandes problemáticas a enfrentar por parte del (SJPA) que se instaura en el contexto mexicano. Por lo cual, es esencial contar con medidas alternativas frente la impunidad y corrupción del sistema.

⁵⁶ Profundizar en nota periodística: Rodea, F. (2017, 12 de julio). Sistema Penal Acusatorio genera incentivos negativos a favor de la delincuencia: Mancera. *El Financiero*. Recuperado de <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/sistema-penal-acusatorio-genera-incentivos-negativos-a-favor-de-la-delincuencia-mancera.html>



En este sentido, se propone la generación de un diagnóstico en la implementación e impacto en los tres niveles de gobierno, lo que podría indicar los desequilibrios y fallas en la ejecución del sistema de justicia para su futura reestructuración y orientar su eficacia e impacto en la seguridad pública del entramado social mexicano. Rueda de León (2013) refiere:

Es por eso la importancia de generar un diagnóstico global del programa, que vaya acorde a las necesidades propias de seguridad pública. (...) También debe ser incluido dentro del estudio, no solamente el impacto que habrá en la entidad federativa, si no en los tres niveles de gobierno, a corto, mediano y largo plazo. (p.161)

En efecto, se hace alusión a la aplicación de un método científico comparado, con la finalidad de analizar el impacto de la reforma al sistema de justicia penal en México, en la transición de un régimen penal mixto a uno predominantemente acusatorio-adversarial. Así lo propone Torres (2012): “Un método científico para sistematizar y procesar la información en el proceso de creación del nuevo sistema penal mexicano, proponemos la utilización del método comparado para evitar y prevenir trasplantes ineficaces y costosos a la realidad nacional” (p.1). En coyuntura, se trata de eludir el desencadenamiento de problemáticas en la ineficiencia del sistema penal en el contexto nacional, evitando costos sociales e institucionales por una inadecuada aplicación y consolidación del denominado sistema renovador en la impartición de justicia nacional. En efecto, Torres (2012) afirma: “Para sistematizar mejor un estudio comparado se debe iniciar con la macro-comparación, la cual consiste en revisar aspectos que le dan marco a las instituciones específicas que se quieren estudiar” (p.3).

Entre las características y elementos de análisis de estudio a partir del método comparado, se establece las siguientes categorías de análisis según Torres (2012):

El método utilizado para estudiar los modelos comparados que se quieren importar a la realidad local y nacional deben contemplar como mínimo, lo siguiente: La forma en la cual se descentraliza el poder en el Estado estudiado, cual ha sido la interpretación que han realizado sus tribunales de la norma analizada, cual ha sido la vigencia de la norma (es decir, contrastar la ley formal frente a la ley material que se aplica); como ha sido el tratamiento que la doctrina local le ha hecho al marco normativo; cómo funciona la burocracia del país revisado; y cuál es su grado de fortaleza institucional. Asimismo, es determinante conocer el contexto histórico y político del



surgimiento de la norma, así como datos que impacten de manera directa en su operación, como es la incidencia delictiva. (p. 99)

Lo anterior develaría la importancia de analizar diferentes categorías para conocer la realidad en el diseño, ejecución y consolidación del nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio, orientado a diagnosticar y reparar los desequilibrios de actuación en la impartición de justicia que se pretende ejercer. Con la finalidad de evitar la fractura e incumplimiento de los objetivos propuestos, así como promover la eficiencia y eficacia de su implementación en la seguridad pública. Torres (2012) afirma: “El gran reto de esta reforma es crear nuevas instituciones fuertes, así como reformar y consolidar las ya existentes. Si no existe esta premisa básica, el sistema que sea va a fracasar” (p.100). Bajo esta perspectiva, la importancia en la instauración del nuevo sistema de justicia penal radica en la integralidad de los órganos institucionales de ámbito judicial, así como en las políticas públicas e impacto hacia la seguridad pública nacional, aunado a la eficiencia del personal en el desarrollo y consolidación del sistema de justicia y la participación ciudadana.

Torres (2012) afirma: “Para lograr una buena implementación, es estratégico realizar modelos y prototipos básicos que permitan tener un punto de partida en el proceso de cambio del sistema mixto a uno adversarial” (p.101). En este sentido, el análisis hacia la funcionalidad del nuevo sistema de justicia penal, parte de las deficiencias del sistema predecesor de corte mixto, así como de los equilibrios institucionales en los que se cimentaba, desencadenando desequilibrios a nivel social e institucional que orientaron a la denominada *crisis de la justicia*. La cual, en la actualidad se exterioriza en diferentes instituciones y contextos de la federación mexicana. En efecto, el sistema de justicia penal de corte acusatorio, debe responder firmemente a los desequilibrios y garantizar la procuración, administración e impartición de justicia del en coyuntura al proceso judicial y la ejecución de las penas en las diversas entidades federativas del Estado nacional y la Ciudad de México.

Conclusiones

En contestación a la interrogante de análisis contextual enmarcada en el presente capítulo: *¿Cuáles son las características de diseño, composición y estructura del nuevo Sistema de*



Justicia Penal Acusatorio-Adversarial del Estado mexicano y su vinculación con la ejecución penal del sistema penitenciario?

El sistema de justicia penal en el Estado mexicano ha transitado de un sistema de justicia de corte mixto a uno predominantemente acusatorio-adversarial, a partir de las reformas estructurales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2008, entradas en vigor en junio de 2016 y correlacionalmente su injerencia en diversas normas y disposiciones jurídicas como el Código Nacional de Procedimientos Penales y La ley Nacional de Ejecución Penal, entre otras. Lo anterior, propiciado por la democratización creciente y mayor conciencia sobre los derechos humanos, gobernabilidad del Estado y desarrollo económico, aunado al aumento de los problemas de seguridad pública, el colapso de los sistemas judiciales, así como la presencia y participación de entidades de cooperación internacional, sumado a la exigencia de diversos grupos parlamentarios y la sociedad civil mexicana, que demandaron la eficacia y eficiencia de las instituciones de seguridad y justicia penal en el combate a la *delincuencia y criminalidad*, con estricto apego a los derechos fundamentales.

En efecto, el (SJPA) se presenta como una de las grandes transformaciones e innovaciones estructurales en materia penal, en lo que respecta a la operación adecuada del Sistema Nacional de Seguridad Pública y fortalecimiento a la lucha contra la delincuencia organizada, instaurando una nueva visión de Política Criminal del Estado mexicano frente a los retos de seguridad y justicia penal. En efecto, el sistema penal se cimienta con bases hacia la eficacia y transparencia de la procuración, administración e impartición de justicia, a partir del servicio eficiente, expedito y respetuoso de los derechos humanos para las víctimas e imputados. En consecuencia, su actuación se encuentra orientada a enfrentar la *Crisis de justicia penal* que permea en el plano social, instituida por una justicia lenta, con disfuncionalidades de los órganos judiciales, impunidad, corrupción y el ineficaz combate a la delincuencia y criminalidad que se gestan y reproducen en el entramado social mexicano.

El innovador (SJPA) que se presenta en el territorio nacional, es el resultado de una ideológica y principios eminentemente europeos que ha transitado al continente americano, esencialmente a países bajo el orden democrático, como Estados Unidos de América, cuya



influencia se ha exteriorizado significativa en el diseño del sistema nacional mexicano, exteriorizando un fuerte predominio en privilegiar el respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos. Bajo esta perspectiva, el Estado mexicano ha ratificado diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, expresados en la reforma al Artículo 1. Constitucional en el año 2011 a nivel federal.

Los elementos fundamentales que cimientan y estructuran el (SJPA), se componen por las etapas del proceso jurisdiccional penal; investigación, intermedia, juicio oral y ejecución penal. Así como los principios jurídicos que permean en el sistema de justicia; contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Aunado a la exteriorización de mecanismos alternativos de solución de conflictos como la mediación y conciliación, los derechos de las víctimas u ofendidos, así como de los imputados que reflejan la importancia de garantizar la protección integral de las partes y finalmente la innovación del sistema de justicia en plano social mexicano.

Entre las características de diseño, se vislumbran: innovación en el proceso jurisdiccional penal y la ejecución de las penas; la aplicación de instrumentación para agilizar el combate a la delincuencia organizada; la introducción de la oralidad en los juicios para lograr el desarrollo de un proceso; elevación a rango constitucional de la presunción de inocencia; expeditividad y prontitud en la impartición de justicia; equidad entre las partes en el juicio; defensa adecuada y garantías para la víctima y el ofendido; profesionalización de la defensa y superación de la discrecionalidad del agente del Ministerio Público para ejercitar acción penal, creando la figura del juez de control, quien verificará el apego a derecho.

En lo que compete a la ejecución penal del sistema penitenciario bajo los lineamientos del (SJPA), se prioriza la importancia de la reinserción social de las personas privadas de la libertad en el régimen carcelario. El Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que la base del sistema penitenciario descansa sobre el respeto a los derechos humanos, trabajo y capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, con la finalidad de cimentar la reinserción social, previniendo la reincidencia al régimen institucional carcelario.



En correspondencia, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece los principios rectores del Sistema Penitenciario, que se exponen esenciales para cimentar y consolidar la reinserción social y resguardo de los derechos humanos de los sujetos inmersos en la realidad penitenciaria, así como perfeccionar los procesos de actuación ejecutados por el personal administrativo, técnico y, de seguridad y custodia conforme a los principios jurídicos regentes en el orden penitenciario, que versan sobre la dignidad, igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad y finalmente la reinserción social.

En efecto, los principios regentes se adecuan a los servicios consagrados por el sistema penitenciario, encaminados particularmente a la reinserción social de las personas privadas de la libertad a partir del diseño y ejecución de un *Plan de Actividades*, el cual se conceptualiza como la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro de Reinserción Social, vislumbrado en el Artículo 95 de Ley Nacional de Ejecución Penal.

El *Plan de Actividades* y las normas para consolidar la labor, son previstos por la Autoridad Penitenciaria y configura como propósito planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas para su desarrollo. En efecto, la ejecución penal del sistema penitenciario, bajo los lineamientos del (SJPA), se exterioriza bajo una lógica de actuación con base en la protección y salvaguarda de los derechos humanos, así como la consolidación plena de la reinserción social, aunado a potencializar la eficacia de los órganos jurisdiccionales competentes para aplicar y salvaguardan la justicia penal y la seguridad pública nacional.

Por otro lado, las prácticas y experiencias de los países del continente americano, como Argentina, Chile, Colombia y Guatemala develaron alcances y problemáticas que se pueden desencadenar en el diseño y ejecución del (SJPA) que permea en la actualidad en el Estado nacional mexicano. En competencia, las experiencias en la implantación del (SJPA) precedentes de entidades federativas del Estado nacional mexicano, develaron que los estados de Nuevo León, Estado de México y Morelos exteriorizan posibles alcances y conflictos que podrían



surgir durante el proceso de consolidación del sistema de corte acusatorio-adversarial; Oaxaca y Chihuahua se posicionan como modelos a seguir, cuyos respectivos Códigos de Procedimientos Penales se constituyen de avanzada y vanguardistas a nivel nacional en la transformación y fortalecimiento del sistema procesal penal.

No obstante, a nivel federal se expresan diversas fallas y/o desequilibrios frente a la implementación del (SJPA) en la demarcación nacional, persistiendo cuestionamientos sobre su aplicación y la solución a la inseguridad pública; el pleno desarrollo de las instituciones de procuración, administración e impartición justicia; la falta de integralidad de los órganos judiciales; así como la carencia de la participación social. Bajo esta perspectiva, se expone la relevancia en la aplicación de una evaluación al diseño, ejecución y consolidación del (SJPA), generando un diagnóstico global del sistema, sistematizando y procesando la información relevante en su injerencia en la estructura penal nacional, con la finalidad de corregir y prevenir diversas dificultades que se puedan gestar en su continuidad, aunado a evitar costos institucionales a nivel nacional, con el objetivo de consolidar el pleno ejercicio con forme a legalidad del sistema de justicia penal.

En correspondencia, es esencial denotar el papel del profesional en Trabajo Social en su injerencia en la ejecución penal del sistema penitenciario. La cual se vislumbra como un área tradicional de intervención profesional de la disciplina social, en la ejecución y consolidación de procesos de acción frente a problemáticas y/o necesidades sociales que se gestan y reproducen al interior del régimen carcelario, cimentando su actuación a la protección de los derechos humanos, desarrollo y bienestar de los sujetos inmersos en la realidad carcelaria y su contribución con la reinserción social. En efecto, es esencial denotar las aproximaciones al concepto de intervención en Trabajo Social, así como su cimentación teórica y metodológica, aunado a la exteriorización de sus funciones como *Profesional de la justicia social*, delimitando sus alcances y limitaciones en la intervención ejecutada en los Centros de Reinserción Social.



CAPÍTULO III. PROFESIONALES DE LA JUSTICIA SOCIAL: LA INTERVENCIÓN DEL TRABAJO SOCIAL PENITENCIARIO EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL

*La intervención en lo social es un complejo espacio de encuentro entre subjetividad y contexto
(Carballeda, 2013, p.50)*

Introducción

El presente capítulo contempla como objetivo responder a la siguiente interrogante de análisis: *¿Cuáles son los aspectos relativos a la intervención del Trabajo Social penitenciario en los Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México?*. En correspondencia, se encuadra en el primer apartado las aproximaciones al concepto de intervención en Trabajo Social y los elementos para su composición a partir de las concepciones disciplinares de Tello (2008) & Galeana de la O (2009), así como características de análisis y reflexión contextual en torno a la intervención por parte de Carballeda (2013), Montaña (2000), Faleiros (2000), Chávez (2014) & Barranco (2004), con la finalidad de enmarcar la incidencia profesional de la disciplina social en las problemáticas y/o necesidades sociales que se gestan y reproducen en el orden carcelario, las cuales inciden directamente en la realidad social de los sujetos privados de la libertad. En efecto, la intervención cimentada en bases teóricas y metodológicas en la ejecución profesional, devela la importancia de la transición hacia el cambio, transformación o reparación de lo social, coadyuvando al bienestar, desarrollo y calidad de vida de la población privada de la libertad en sus niveles individuales, grupales y colectivos, cuya facultad se exterioriza en diversas y complejas áreas donde se ha establecido y posicionado su incursión disciplinar, entre las cuales destaca la ejecución penal del sistema penitenciario del Estado mexicano.

Bajo esta perspectiva, se expresa la importancia de la disciplina en Trabajo Social como el profesional de la justicia social dentro de la institución penitenciaria, cuya ejecución de la intervención profesional se dirige concretamente hacia las personas privadas de la libertad, orientando los procesos de acción en competencia a la reinserción social y en coyuntura, velar



por la protección de los derechos humanos, desarrollo y bienestar de los sujetos inmersos en la realidad carcelaria.

3.1 Aproximaciones al concepto de intervención en Trabajo Social

La intervención frente a problemáticas y/o necesidades sociales, se conduce como una facultad eminentemente de los Estados nacionales y sus respectivos gobiernos en coadyuvancia al bienestar y desarrollo de sus respectivas sociedades. No obstante, la intervención implica una gama de elementos para su diseño, estructuración e implementación, la cual se encuentra condicionada por el contexto social, que encuadra diversos y complejos escenarios en los cuales se gestan y reproducen los fenómenos estructurales de la realidad social. Así lo refiere Carballeda (2013): “La intervención en lo social durante las últimas décadas se construyó en sociedades fragmentadas, en territorios arrasados por la economía de mercado, con instituciones que no logran encontrar su sentido y perdieron su solidaridad entre sí” (p. 9). Lo que exterioriza la influencia de los desequilibrios estructural de los Estados nacionales en términos económicos, políticos, e inclusive ideológico y culturales en la composición y reproducción de diversas problemáticas que permean en la ineficiencia de sus instituciones y el cumplimiento de sus objetivos de orden gubernamental, e inciden directamente en entramado social y su pleno desarrollo.

Bajo esta perspectiva, la intervención del Estado se exterioriza insuficiente, cuyas instituciones y políticas públicas carecen y/o fracasan en la incidencia de la reparación social, sin acatar la complejidad misma de las problemáticas y/o necesidades sociales que se presentan en la cotidianidad social, otorgando como resultado, la segmentación de la realidad en referencia a las cuestiones sociales. En este sentido, según Montaña (2000) infiere: “Propicia que estas sean tratadas a través de instrumentos parciales y compartimentados: las políticas sociales segmentadas y sectoriales (...) Así la intervención típica del llamado “Estado de bienestar social”, se hace fragmentándola y parcializándola” (p.15). En efecto, el desencadenamiento de una intervención estatal de tintes asistencialistas e inclusive de efectos paliativos, conduce a una incidencia superficial e ineficaz en lo que compete a la reparación y combate a las problemáticas sociales que se gestan en el entramado de las sociedades, lo que visibiliza la importancia de los profesionales de las diversas áreas del conocimiento científico a nivel gubernamental y de ámbito



privado para hacer frente a dichos desequilibrios estructurales, y en los que el profesional en Trabajo Social cobra injerencia en sus respectivas áreas de actuación; salud, educación, medio ambiental, discapacidad, trata de personas, derechos humanos entre otros, así como en lo que concierne a la justicia y su impartición, particularizando la ejecución penal del sistema penitenciario.

Por consiguiente, Carballada (2013) indica que la intervención profesional del Trabajo Social se vislumbra en escenarios donde las capacidades y habilidades del sujeto social se han visto trastocadas, a efecto de una estructura social constituida por desigualdades e injusticias, transvasada por relaciones violentas y rupturas de los lazos sociales. La intervención en Trabajo Social se establece a partir de la demanda de las necesidades y/o problemáticas que exijan solución, a partir del cambio, transformación y/o reparación de lo social, las cuales se encuentran íntimamente relacionadas con el plano institucional donde ejecuta su acción y/o ejercicio profesional. En efecto, la intervención de la disciplina social se ha desarrollado a través del tiempo y consolidado su actuar, en busca de alternativas idóneas, factibles y de incursión al desarrollo y bienestar de los sujetos inmersos en las instituciones gubernamentales y no gubernamental en las cuales incide su actuación.

Montaño (2000) refiere: “Desde su constitución, el Servicio Social⁵⁷ viene mostrando significativos esfuerzos de construcción de pautas de intervención cada vez más complejas y elaboradas” (P.9). En efecto, la labor profesional del Trabajador/a social y su injerencia en la intervención en lo social, parte de la cimentación de esfuerzos por parte de la disciplina en conocer, analizar e intervenir en los conflictos y/o fenómenos en constante cambio y transformación en los cuales se constituye la sociedad y en correspondencia, la creación de estrategias de apertura e impacto en los diversos contextos sociales.

En efecto, las prácticas de intervención a partir de la óptica del Trabajo Social, han cobrado mayor injerencia, comenzando en el abordaje teórico y la construcción metodológica de la disciplina social en su inserción a contextos sociales fuertemente vulnerados, en los cuales yace el sujeto y su realidad social. Así lo expresa Faleiros (2000): “Es preciso la construcción de

⁵⁷ El concepto de Trabajo Social en el contexto mexicano, se vincula íntimamente con el denominado Servicio Social de Brasil.



mediaciones teóricas y críticas inmediatas a través de la contextualización e historicización del proceso de formación de sensibilización social y de su relación con lo vivido de personas y grupos” (p.111).

En este sentido, se vislumbra la importancia de una intervención integral basada en conocimientos científicos. En consecuencia, la contextualización y acción frente a los diversos fenómenos deben coadyuvar a la sensibilización social de los sujetos en los que se inciden los procesos de actuación, a partir de la cimentación de una relación bilateral entre el profesional en Trabajo Social y la población objeto de estudio inmersa en una determinada problemática y/o necesidad social, la cual requiere de una reparación inmediata y de impacto frente a la realidad en condiciones de vulnerabilidad.

Cabe destacar que la intervención en Trabajo Social se ha posicionado en ser concebida como uno de los elementos fundamentales que definen y otorgan base y estructura a la profesión en Trabajo Social, en la incidencia teórica y metodológica hacia problemáticas y/o necesidades sociales que se gestan y reproducen en el contexto social, con la finalidad de transformar y/o cambiar las diversas realidades sociales sumergidas en vulnerabilidad social en el plano individual, grupal y comunitario, y en efecto coadyuvar al desarrollo y bienestar del entramado social. En concordancia, Chávez (2014) establece que la intervención ejecutada por la postura del trabajador/a social, se delinea como uno de los elementos esenciales de identidad y pertenecía profesional, en el involucramiento directo con sus sujetos de estudio y la creación conjunta de alternativas eficientes a la solución de problemáticas en sus niveles de actuación.

La intervención en Trabajo Social, según lo indica Tello (2008): “Es una acción racional, intencional, fundada en el conocimiento científico, que tiene por objetivo desencadenar procesos de cambio social. La participación del sujeto es indispensable, para hablar de una acción de Trabajo Social” (p.9). Bajo esta perspectiva, se determina a la acción profesional del trabajador/a social como un mecanismo de transformación, cambio o reparación de lo social, frente a las diversas realidades sociales donde se reproduce la vulnerabilidad social y en la que cobra vital importancia el sujeto, en el sentido trascendental a la transición de su realidad social.



En concordancia, Galeana (2009) refiere que la intervención en Trabajo Social se conceptualiza, como el conjunto de acciones y procesos de forma articulada, frente a la realidad social que demanda la solución a sus problemáticas sociales, exteriorizado la importancia de intervención en coyuntura no solo a elevar las condiciones de vida del sujeto, sino también de velar por la protección y salvaguarda de sus derechos fundamentales.

En correspondencia a lo expresado, Chávez (2014) refiere que la intervención en Trabajo Social contempla el siguiente objetivo:

Lograr modificaciones en las condiciones de vida de sus integrantes para una calidad de vida acorde a su momento histórico, en donde se requiere de una participación que permita la interacción, el involucramiento y el compromiso de sus sujetos de intervención. (p. 77-78)

En este sentido, se observa un claro acercamiento a la noción del objetivo de la intervención que establece Galeana (2009). No obstante, devela la importancia del contexto histórico que permita la participación y disposición del actor social. En otras palabras, la intervención en lo social, no solo revela la importancia de conocer, analizar y reflexionar el contexto donde se gesta la problemática y/o necesidad que infiere en la reproducción de condiciones de vulnerabilidad de los sujetos, sino también incidir en la participación del actor para concretar la transición hacia el bienestar y calidad de vida.

En lo que concierne a Barranco (2004), la intervención en Trabajo Social adquiere entre otras características, la transición hacia el desarrollo humano y calidad de vida, bajo fundamentos de la ética profesional, epistemológica y metodológica, que se desencadene bajo la óptica y visión de la disciplina social y lo que concierne a su formación.

En efecto, Barranco (2004) además de hacer hincapié en el mejoramiento de la calidad de vida de los sujetos y por consiguiente su desarrollo como lo establece Chávez (2014) & Galeana (2009), plasma una serie de elementos en la constitución del ejercicio de intervención, basados en fundamentos éticos, epistemológicos y metodológicos, esencialmente por profesionales de la disciplina en Trabajo Social, cuya incidencia responde a superar obstáculos que infieren en el desarrollo humano. Lo cual es fundamental, en el sentido que presenta no solo una la acción



científica basada en conocimientos teóricos y metodológicos, sino también la importancia de las concepciones éticas en su ejercicio y consolidación profesional.

Tello (2008) indica que la intervención social: “Recae en lo social, los sujetos de lo social, ya individuales, ya colectivos, son parte de la construcción histórica de la realidad. Asumirlos y asumirse como tal fundamenta la posibilidad de un cambio intencionado en una realidad dada” (p.12). En efecto, el sujeto social se determina como el agente fundamental hacia la transición de su realidad social con tintes de vulnerabilidad, cuya actuación es fundamental para el alcance de objetivos frente a la problemática social que lo aqueja y vulnera su integridad. En coyuntura, se devela la importancia de la acción profesional en concordancia a la participación e interés del sujeto y/o actor en relación a la trascendencia de su realidad social.

Por otro lado, aludir a la intervención social, además implica concebir su objeto de estudio, el cual se determina como una composición de análisis, articulado por el sujeto, el problema y el contexto social (situación problema) en la cual se presenta la acción profesional en la que se funda el quehacer científico de las y los trabajadores sociales. Tello (2008) indica que el objeto de la intervención en Trabajo Social: “Debe comprenderse como una unidad, por eso hablamos de la situación problema que se atiende y no del sujeto, del problema y del contexto como elementos independientes que sólo se integran como objeto de intervención” (p.9-10).

La situación problema como objeto de intervención de los profesionales en Trabajo Social, se concibe a partir de la articulación de los elementos que lo componen. En este sentido, el análisis de la situación problema no puede versar sobre elementos desarticulados, lo cuales infieren en una determinada problemática y/o necesidad social que se gesta y reproduce en el plano social. En correspondencia, Tello (2008) infiere que el conocimiento de la situación de análisis en la intervención y los puntos de ruptura para concretar el objetivo fundamental de la acción que recae en la construcción o reconstrucción de lo social, a partir de la creación de escenarios: ideal, real y factible.

Bajo la premisa anterior, la intervención en Trabajo Social se orienta al entramado de lo complejo, donde diversos elementos inciden directamente en la gestación y reproducción de la problemática y/o necesidad social en un determinado contexto social. En efecto, cada uno de los



elementos que inciden son fundamentales para su análisis, reflexión y posterior intervención en lo social, cimentadas a través de elementos teóricos y metodológicos del actual profesional.

En coyuntura, Tello (2008) infiere que la intervención en lo social: “se concretiza en el saber del trabajador/a social, y la intervención trasciende el conocimiento de la situación problema, para diseñar y proponer alternativas que conduzcan al cambio” (p.22). En este sentido, la intervención expone como finalidad diseñar estrategias de acción que brinden solución a corto, mediano y largo plazo a los fenómenos sociales detectados.

Cabe puntualizar que la intervención en Trabajo Social se encuentra alejada de establecerse como una acción y/o conjunto de acciones replicables de forma homogénea en su diseño y ejecución, por lo que depende de las características contextuales en las que se desea intervenir, así como de las perspectivas de estudio y de análisis donde se encuentre sumergido el profesional de la disciplina en Trabajo Social. Bajo esta premisa, la intervención según Carballeda (2013): “Se transformó en un dispositivo, es decir en una trama de relaciones entre teoría, práctica, discursos e instituciones” (p.13). En efecto, es esencial denotar la importancia que adquiere el ámbito institucional y la ejecución de la intervención del profesional en Trabajo Social.

El trabajador y la acción de intervención que ejecute, dependerá de su formación teórica y metodológica sobre una problemática y/o necesidad específica y acorde a su quehacer profesional dentro del entramado institucional. Dicha intervención debe contemplarse desde lo social, la cual se encuentra compuesta según Carballeda (2003) por tres elementos en articulación: La protección social, el lazo social y los problemas sociales. Lo que se expresa, como una integralidad de factores en los cuales debe incidir el profesional en Trabajo Social y coadyuvar al desarrollo y bienestar social del sujeto, a partir de la defensa y desarrollo del entramado social y las problemáticas que lo aquejan.

En síntesis, la intervención en Trabajo Social es un conjunto de procesos de acción ejecutados por el profesional en Trabajo Social con base en conocimientos científicos, en la construcción de estrategias teóricas y metodológicas de actuación frente a una situación problema determinada (Sujeto, problemática y contexto social), con la finalidad de desencadenar procesos de cambio, transformación y/o reconstrucción en lo social y coadyuvar al desarrollo, bienestar, calidad de



vida y protección a los derechos humanos de los sujetos sociales a nivel individual, grupal y comunitario en sus diversas áreas e instituciones de intervención profesional.⁵⁸

3.1.1 Concepción teórica y metodológica de la intervención del Trabajo Social

La problemáticas y/o necesidades de orden social conciernen ser analizadas y reflexionadas bajo una determinada perspectiva teórica de la realidad social y con ello, la creación y/o diseño de una propuesta metodológica para la inserción en la situación problema determinada, con la finalidad de coadyuvar en el alcance de objetivos planteados por el profesional en Trabajo Social por medio de procesos de acción hacia el cambio, transformación y/o reconstrucción de lo social.

Bajo esta premisa, en lo que respecta a la concepción teórica, Chávez (2014) indica que la intervención en Trabajo Social requiere de: “Un proceso teórico-metodológico y técnico que permita en una visión crítica, analítica y compleja del mundo, planear acciones conjuntas para atender y plantear estrategias de solución a las problemáticas específicas y colectivas de los objetos/ sujetos de intervención/acción” (p.85).

En efecto, la acción de intervención desempeñada por el profesional en lo social, responde a la situación problema constituida por el contexto, problema y sujeto social, en la cual ejecuta su actuar a partir de sus niveles de abordaje, cuyas características requieren de formas específicas de incursión.

Montaño (2000) en concordancia con Tello (2008), establece que la intervención en lo social se ha desarrollado y establecido en diferentes niveles de incidencia y depende del alcance en el sujeto de estudio; la cuestión individual, grupal y comunitaria, cuya cuestión teórica en la metodología de inclusión debe ser claramente diferenciada y abordada. Montaño (2000) refiere que la trilogía metodológica, versa a partir del sujeto del que se trate: “servicio social de caso (con un tratamiento claramente clínico, según vertientes psicólogos o sociólogos). De grupos (recibiendo aportes de la psicología social y del funcionalismo) y desarrollo de la comunidad

⁵⁸ La intervención profesional de la disciplina social, se enmarca en diversos espacios de acción. Barranco (2004) destaca las siguientes áreas de intervención disciplinar, a partir de datos obtenidos por la Comisión Mixta del Perfil Profesional: a) Área de atención. b) Área de prevención. c) Área de promoción y educación. d) Área de mediación y arbitraje. e) Áreas de planificación y evaluación. f) Áreas de gerencia y administración g) Área de investigación y docencia. (p. 84 y 85)



(inspirado fundamentalmente en corrientes desarrollistas)” (p.9-10). En correspondencia, la intervención en Trabajo Social se orienta al nivel de intervención en la cual se desea incidir, considerando diferencias significativas teóricas y metodológicas para incursionar en las problemáticas y/o necesidades sociales del individuo, el grupo de individuos y la comunidad, cuya complejidad y características contextuales se determinan como elementos esenciales de análisis y reflexión previas a la intervención en el plano social o de orden institucional.

Bajo esta perspectiva, es esencial denotar el proceso metodológico de actuación profesional en Trabajo Social. Galeana (2009) refiere: “Toda intervención social tiene como eje una secuencia lógica denominada proceso metodológico, en donde se expresa la conjunción conocimiento-acción, dado como resultado una mayor objetividad a la intervención profesional en la realidad social en sus diversos matices y dimensiones” (p.22).

El proceso metodológico de intervención se compone a partir de una situación y/o hecho social, así como de las estrategias para transformar o modificar contextos, fungiendo como una guía del proceso de acción profesional. En este sentido, la finalidad del proceso metodológico de intervención es brindar alternativas de solución frente a los fenómenos de la realidad social a partir de la ejecución de procesos sociales. En consecuencia, la intervención puede contribuir en referentes teóricos de la actuación profesional de la disciplina social frente a contextos vulnerados específicos.

El proceso metodológico de intervención profesional es compartido por Tello (2008), el cual parte de la caracterización y explicación de la problemática a través de la investigación social, hasta la valoración de los alcances y limitaciones de la intervención de la disciplina social.⁵⁹

⁵⁹ Ver tabla II.



Tabla II

El proceso metodológico de intervención en Trabajo Social

ETAPAS	FINALIDAD
INVESTIGACIÓN	Caracterizar y explicar la problemática social abordada.
DIAGNÓSTICO	Jerarquizar la problemática social a partir del análisis de causas y efectos.
DISEÑO DE LA INTERVENCIÓN	Determinar procesos, acciones y procedimientos a partir de la delimitación y explicación de la intervención social.
EJECUCIÓN	Desarrollo de la intervención social.
EVALUACIÓN	Valorar los alcances y las limitaciones de la intervención social.

Fuente: Galeana de la O & Tello Peón. (2009). *Intervención social*, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Cabe puntualizar que Galeana (2009) infiere que la metodología de intervención en Trabajo Social y sus respectivas etapas de abordaje:

No responden a un ordenamiento jerárquico, es decir, el proceso no es rígido y lineal; además de que las etapas pueden variar en su contenido, conceptualización, ubicación y grado de profundidad, de acuerdo con las exigencias de la dinámica social. (p.23)

Bajo esta perspectiva, la metodología de intervención se diseñar a partir de diversos elementos contextuales que suministren apertura a su ejecución. Sin embargo, en lo que respecta a la intervención de la disciplina social, la base metodológica tradicional se expresa en el actuar profesional contemporáneo de los trabajadores/as sociales en sus diversos niveles de actuación, áreas e instituciones.

Finalmente, es esencial denotar la postura en la cual se cimienta la presente investigación que parte de las concepciones disciplinares de Tello (2008) & Galeana de la O (2009) primordialmente, aludiendo a sus enfoques al concepto de intervención en Trabajo Social, el



objeto de estudio y la metodología de abordaje profesional, aunado a los elementos de análisis contextual que aportan los autores; Carballeda (2013) que sitúa a la intervención como un dispositivo en la acción social y las características contextuales en las que se presenta; Montaña (2000) al visibilizar los desequilibrios estructurales donde se ejecuta la intervención del Estado y la importancia del manejo de concepciones teóricas del profesional en Trabajo Social, adecuadas al nivel de intervención con los sujetos de estudio; y finalmente Faleiros (2000) que señala la importancia del abordaje teórico y crítico a través de la contextualización e historicización del proceso de formación y sensibilización de personas y/o grupos en lo social.

Lo descrito anteriormente, es fundamental pese a la realidad de la estructura institucional penitenciaria, en la que el profesional en Trabajo Social cimienta procesos de actuación profesional, cuya gama de elementos en articulación pueden denotar el análisis y reflexión contextual del orden penitenciario, así como la incursión en el diseño y ejecución de estrategias idóneas para intervenir en las problemáticas y/o necesidades sociales que se gestan y reproducen dentro del régimen institucional penitenciario, con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo, bienestar, calidad de vida y protección de los derechos humanos de los sujetos privados de la libertad.

3.2 Profesionales de la justicia social: El Trabajo Social en la ejecución penal del sistema penitenciario mexicano

El Trabajo Social y su intervención bajo cimientos teóricos y metodológicos, se desempeña en diversas áreas de incursión profesional, priorizando la ejecución penal del sistema penitenciario, considerada como un área de acción tradicional de los profesionales de la disciplina social. Bajo esta perspectiva, es esencial hacer alusión a la dimensión en la que descansa el actuar profesional del trabajador/a social penitenciario. Aguayo, López & Quiroz (2008) refieren que la dimensión de justicia social ha cobrado posicionamiento y en la cual, los trabajadores sociales cobran relevancia. En efecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017) con base a las Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México infiere que el equipo técnico o de operación de los centros penitenciarios estatales se encuentra compuesto por: “trabajadores/as sociales con el 19.5%, cuyo porcentaje que exterioriza por encima del área de Psicología con el 14.6%, Pedagogía con 9.7% y Criminología con el 6.8%” (p.44).



Bajo esta perspectiva, el trabajador/a social se ha consolidado y posicionado como profesional de lo social en el sistema penitenciario, en concordancia a los denominados Centros de Reinserción Social, en los cuales descansa una perspectiva de la justicia y su correlación con lo social. En correspondencia, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017) establece: “Los dos grupos más importantes de las cárceles son las personas reclusas y el personal que trata con ellos. La clave de una buena administración de los centros penitenciarios es la relación entre estos dos grupos” (p.42). En consecuencia, los procesos de acción del profesional de la disciplina social, cobran incursión frente a la población interna con la cual ejecuta su actuación profesional.

Aguayo, López & Quiroz (2008) refieren: “Hoy la justicia social abre un nuevo horizonte de trabajo anticipado tímidamente por categorías clásicas en la ética pública como las de calidad de vida, bien común, corresponsabilidad global o ciudadanía activa” (p.7). En efecto, el panorama de la justicia dentro del entramado nacional, toma mayor injerencia en lo que respecta a lo social y en lo que concierne a las garantías y protección de los derechos humanos, los cuales se encuentran compilados en diversas normas jurídicas del Estado federal, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Bajo esta perspectiva, se vislumbra la importancia del actual del Trabajo Social en la dimensión carcelaria, haciendo hincapié en el profesionalismo teórico y metodológico en el cumplimiento de los objetivos de la intervención en lo social, que se cimientan en la formación profesional de la disciplina social. Garnica, Castro & Aguillon (2010) indican que el Trabajo Social es una disciplina, cuya acción se constituye a partir de las problemáticas sociales que aquejan la realidad, aunado a incidir en el actuar del sujeto hacia su propia transformación y superación.

En correlación, se exterioriza la importancia de la acción del trabajador/a social en el cambio, transformación y/o reconstrucción de lo social en la ejecución penal del sistema penitenciario. Garnica, Castro & Aguillon, (2010) indican que la intervención del Trabajo Social penitenciario:

Es el conflicto presente en la conducta de cada uno de los internos, su grupo de pertenencia, y la trama vincular que ha puesto de manifiesto tal conflicto, observado judicialmente y que ha llevado a su custodia y tratamiento en el Ce.Re.So. (p. 226)



Lo cual vislumbra la ejecución de procesos sociales en la complejidad del aparato institucional penitenciario, así como su vinculación directa con los sujetos privados de la libertad en la dimensión carcelaria, su estructura institucional y normativa.

Por consiguiente, es fundamental denotar el concepto, así como las implicaciones que conciernen al ejercicio del trabajador/a social dentro de la ejecución penal del ámbito penitenciario, en el cual ha implementado su actuación profesional y contribuido con los objetivos del régimen carcelario. Curbelo & Ledesma (citado por Martínez, 2017) refieren que el trabajador/a social penitenciario se puede definir como: “El profesional de la disciplina del Trabajo Social que desarrolla su intervención profesional en el contexto institucional penitenciario, con pertenencia institucional orgánica y funcional, cuya finalidad es el desarrollo humano y social de las personas privadas de libertad” (p.14).

Bajo esta perspectiva, es fundamental denotar la acción que ejercen las y los trabajadores sociales intrínsecamente en el ámbito institucional penitenciario, cuya orientación profesional se centraliza particularmente en el sujeto privado de la libertad, en lo que concierne al pleno desarrollo de su reeducación y por consiguiente, su posterior reinserción social que se cimienta en el Artículo 18 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prioriza el respeto a los derechos humanos, trabajo y capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, con la finalidad de cimentar la reinserción social, previniendo la reincidencia al plano institucional carcelario, a partir de un *Plan de Actividades* establecido en el Artículo 95 de Ley Nacional de Ejecución Penal, que indica como propósito principal: “planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas para su desarrollo”. En efecto, Garnica, Castro & Aguillon (2010) indican que el objeto del Trabajo Social Penitenciario es:

Retraducir las demandas que traen consigo los internos, ayudándolos a re-contar sus historias de vida de tal manera que puedan comprender el origen y significado de sus propios problemas y busquen el cambio a través de sus propios recursos y los que la institución le ofrece. (p. 225-226)

Lo cual entrevé dos implicaciones, por un lado la optimización de servicios institucionales para lograr el objetivo de reinserción social del sujeto privado de la libertad y por otro lado, el



trabajo profesional con los sujetos privados de la libertad en los Centros de Reinserción Social, coadyuvando en la concientización de las implicaciones de sus actos delictivos frente a la sociedad y en consecuencia, la creación de alternativas idóneas hacia la transición al cambio y/o transformación de su realidad social.

Por consiguiente, Garnica, Castro & Aguillon (2010) indican los objetivos de la intervención de la disciplina social en el orden carcelario, como la identificación de circunstancia que detonan la actividad delictiva del sujeto, evaluación y supervisión de redes familiares y lo que respecta a la reinserción social del sistema penitenciario, bajo los lineamientos de la Ley Nacional de Ejecución Penal del Estado mexicano.

La disciplina en Trabajo Social inmersa en organismos judiciales y penales, desempeña un papel fundamental en lo que respecta al fortalecimiento de las relaciones sociales de las personas privadas de la libertad en codyuvancia a la reinserción social. Kisnerman, (2003) indica que al trabajador/a social le corresponde: “Trabajar vínculos internos y externos, entre la institución y el contexto social en la que está emplazada y entre los institucionalizados y sus familias, construyendo redes soportes entre las organizaciones sociales” (p.143). No obstante, la reinserción social en sí misma se ha exteriorizado insuficiente, por los diversos factores que transgredes e inciden en su óptima eficacia en el régimen institucional. No obstante, el Trabajador Social funge como elemento esencial en el desencadenamiento de los procesos de acción frente a la población interna, adecuarse a las características de orden carcelario y crear las estrategias idóneas para concretar el pleno ejercicio de reinserción en el plano social de los sujetos institucionalizados. Lo que revela uno de los grandes retos para el profesional de las ciencias sociales, pero finalmente de su competencia profesional.

En correspondencia, se enmarca la importancia de la integralidad de elementos para ejecutar la acción profesional en lo social, la cual parte de la cimentación y fortalecimiento de las relaciones sociales del sujeto, así como la gestión de redes de apoyo institucional para garantizar la óptima labor del profesional social inmerso en el sistema penitenciario y el cumplimiento de objetivos frente a la reinserción social.



No obstante, la dimensión penitenciaria implica una serie de desequilibrios institucionales y sociales que inciden negativamente en el pleno ejercicio del profesional de la disciplina social, en correlación a los objetivos orientados hacia la reinserción social de las personas privadas de la libertad. Kisnerman (2003) afirma que la rehabilitación del detenido y la prevención del delito, se configura desde el discurso. Estableciendo que la realidad inmersa en violencia y delincuencia como lo señala el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). Por efecto de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), supera a los objetivos institucionales del Estado mexicano en materia de justicia.

Bajo esta perspectiva, se conjeturan las implicaciones que contrae la institución penitenciaria, influyendo de forma directa en el ejercicio profesional del Trabajo Social, así como de los profesionales y técnicos penitenciarios de las diversas áreas del conocimiento inmersos en los centros destinados a la reinserción social. García (2015) infiere:

Para la evaluación, diagnóstico, estudio y tratamiento hacia las personas que han sido privadas de su libertad la institución penitenciaria cuenta con diversos profesionistas quienes conforman el área técnica integrada por los departamentos de: Servicios Médicos, Psicología, Criminología, Pedagogía y de Trabajo Social, entre otros. (p.19)

En este sentido y bajo el posicionamiento de la presente investigación, el esfuerzo de los profesionales de la disciplina social se consolida por bases éticas, con la finalidad de exteriorizar el cumplimiento cabal de los objetivos en los cuales se cimienta el aparato institucional carcelario. En este sentido, el trabajador/a social en el ejercicio científico, ejecuta su acción profesional hacia el pleno cumplimiento de la Ley y los mecanismos de abordaje profesional frente a las personas privadas de la libertad. García (2015) infiere que el papel que desempeña el profesional de Trabajo Social resulta de vital importancia, en el sentido que: “La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social vigente en el Distrito federal le atribuye la labor de estudiar las relaciones del sentenciado con su medio social, su situación familiar, religiosa, política y demás que se determinen” (p.19). Lo cual devela la importancia de la intervención del profesional en Trabajo Social en los Centros de Reinserción Social, y su incidencia en el cambio y/o transformación de la realidad del sujeto privado de la libertad, coadyuvando en la consolidación con forme a derecho, de la reinserción social.



3.3 Alcances y limitaciones de la intervención del Trabajo Social penitenciario en los Centros de Reinserción Social

La intervención en Trabajo Social se instaura en el sistema penitenciario, en correlación a los procesos de acción implementados directamente con la población privada de la libertad. No obstante, es fundamental aludir los alcances y limitaciones de su actuación dentro del aparato institucional carcelario.

Como institución del Estado mexicano, el sistema penitenciario dentro del territorio nacional mexicano, presenta una serie de problemáticas estructurales y sociales en su composición, como la corrupción, inadecuada administración de recursos y violación a derechos humanos que limitan el pleno ejercicio institucional en lo que se refiere a la reinserción social de los sujetos inmersos en el régimen penitenciario, como lo infiere la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016). A partir del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Sin embargo, es fundamental apuntar algunas amenazas y debilidades que presenta la institución, e infiere directamente en el actual eficaz de los profesionales del ámbito penitenciario.⁶⁰

⁶⁰ Ver tabla III.



Tabla III

Debilidades y amenazas en los Centros de Reinserción Social

DEBILIDADES	AMENAZAS
I. Falta de personal en todas las áreas. II. Falta de capacitación para el profesional técnico. III. Bajos salarios. IV. El personal directivo no siempre cumple con el perfil idóneo. V. Desinterés por mantener el equipo de seguridad en buen estado y actualizado. VI. Falta de interés por mejorar su desempeño en la actividad laboral VII. Exceso de carga laboral. VIII. Falta de recursos materiales y humanos.	I. Sobrepoblación. II. Perdida de plazas de personal sindicalizado. III. Síndrome de Burnout

Fuente: Garnica, M., Castro, M. & Aguillon, I. (2010). *Desarrollo social y calidad de vida. Una aproximación desde Trabajo Social*. México D.F: Miguel Ángel Porrúa, librero-editor.

Bajo esta perspectiva, Garnica, Castro & Aguillon (2010) señalan una serie de problemáticas institucionales que infieren directamente en el ejercicio profesional dentro del ámbito penitenciario. Lo que revela una inadecuada y/o carente administración del aparato institucional penitenciario, en coyuntura a las implicaciones estructurales como la escasez de recursos, bajos salarios y el carente personal profesional frente a la población institucionalizada. En efecto, incidir en un inadecuado desempeño de los procesos de acción dentro de los Centros de Reinserción Social, a consecuencia de cargas excesivas de las labores ejecutadas y la pérdida de interés en el margen institucional.

En este sentido, el profesional en Trabajo Social en el ámbito penitenciario, se encuentra sujeto a las amenazas y debilidades en las cuales permea la institución carcelaria, llegando a incidir en una inadecuada intervención profesional, a partir de la pérdida de interés e inclusive



condicionarse a una serie de acciones repetitivas y rutinarias. En efecto, desembocar en la carencia de una mirada crítica y reflexiva de la realidad carcelaria, así como en la ejecución de acciones teóricas y metodológicas eficaces frente al orden institucional, aunado a su competencia frente a la reinserción social de las personas privadas de la libertad, a partir del *Plan de Actividades* orientados a planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas para su desarrollo, que cimienta el Artículo 95 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En correspondencia, Montaña (2000) refiere que la intervención ejecutada por la disciplina social, puede exteriorizarse desde la práctica operativa, alejándose del posicionamiento crítico de la problemática que se gesta en la cotidianidad, reduciendo a la intervención a un simple conocimiento en el ejercicio institucional.

En este sentido, la intervención del trabajador/a social puede verse condicionado por el ámbito operativo, bajo las normas institucionales que buscan eficiencia en la operación del régimen penitenciario. Lo que podría aludir a la desvirtualización de la lógica de intervención en lo social de forma integral. No obstante, el Trabajo Social cumple una función fundamental en el plano penitenciario, cuya lógica de actuación profesional se ha adecuado a través del tiempo a los fines del aparato institucional y su conexidad a la reinserción social de los sujetos privados de la libertad.

Garnica, Castro & Aguillon (2010) infieren que la realidad penitenciaria no solo se exterioriza como un desafío para el profesional de la disciplina social, sino también “La posibilidad constante ser y actuar mejor, de construir redes de apoyo y de motivar el encontrar sentido a la vida, conteniendo siempre con la resignación, la inercia, las limitaciones institucionales y las autolimitaciones” (p. 246). Bajo esta premisa, al trabajador/a social le compete enfrentar las implicaciones institucionales, apegándose a su preparación y ética profesional en la intervención teórica y metodológica en las que cimienta los procesos de acción dentro una dimensión fuertemente demandante, así como la consolidación de los objetivos vinculados a la reducción y/o reinserción social de las personas privadas de la libertad.



Garnica, Castro & Aguillon (2010) infieren que el trabajador/a social dentro del ámbito penitenciario, incide a partir de la interdisciplinariedad, en lo que respecta al sujeto privado de la libertad y la acción hacia la reinserción social, con la finalidad de coadyuvar a la transición de limitaciones, transformar la realidad social y desarrollar valores sociales. En este sentido, la labor que desempeña el profesional de la disciplina, se construye a partir de diversas áreas del conocimiento que cimientan su ejercicio profesional. Aunado a la relevancia de consolidar un trabajo multidisciplinario dentro del orden institucional penitenciario, que responda a las problemáticas y/o necesidades sociales que se gestan en la estructura carcelaria en beneficio de la población interna.

En correlación, el trabajador/a social consolida su acción profesional a partir de los lineamientos institucionales en los cuales ejecuta su intervención. En correspondencia, Curbelo & Ledesma (citado por Martínez, 2014) refieren una serie de funciones inherentes a la disciplina social dentro de su actuar profesional, establecidas en las diversas áreas de intervención, incluida la ejecución penal del sistema penitenciario, contempladas en el Código Deontológico de Trabajo Social del año 2012: “información, investigación, prevención, asistencia, atención directa, promoción e inserción social, mediación, planificación, gerencia y dirección, evaluación, supervisión, docencia y coordinación” (p.14). Lo cual vislumbra la gran apertura profesional en los procesos de intervención social, concretizadas en diversas acciones íntimamente vinculadas al aparato institucional penitenciario.

En efecto, Salgado (2011) establece las actividades que desempeña el profesional de la disciplina social en lo que concierne a la ejecución penal del sistema penitenciario.⁶¹

⁶¹ Ver tabla IV.



Tabla IV

Funciones del área de Trabajo Social

<p>I. Realizar visitas domiciliarias, al lugar de trabajo, institución educativa o de capacitación, para conocer la interrelación social de los preliberados y/o externados;</p> <p>II. Estructurar pláticas y talleres dirigidos a buscar una adecuada reinserción social de los preliberados y/o externados;</p> <p>III. Establecer los planes y programas de trabajo en coordinación con el responsable de la Cárcel Abierta y las otras áreas con funciones técnicas;</p> <p>IV. Informar de forma mensual de la productividad de Trabajo Social y otros que se soliciten;</p> <p>V. Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos;</p> <p>VI. Vigilar el avance y el cumplimiento de metas programadas para las actividades que se realizan en el área;</p> <p>VII. Realizar las intervenciones con los preliberados y/o externados que sean necesarias, con calidad metodológica y profesional;</p> <p>VIII. Integrar un directorio de las instituciones públicas o privadas que otorguen apoyo social a los preliberados y/o externados;</p> <p>IX. Realizar entrevistas con los preliberados y/o externados en forma individual, así como sus familiares;</p>	<p>XI. Vigilar que se otorguen los reconocimientos a los preliberados y/o externados que cubran el 100% de asistencias en el ciclo educativo;</p> <p>XII. Realizar los estudios sociales que sean solicitados por el responsable de la Cárcel Abierta;</p> <p>XIII. Efectuar visitas domiciliarias que sean necesarias a los preliberados y/o externados;</p> <p>XIV. Proponer los convenios de coordinación y concertación con otras instituciones públicas o privadas, a fin de buscar apoyos a los preliberados y/o externados;</p> <p>XV. Apoyar y participar en los trabajos de investigación que se requieran;</p> <p>XVI. Verificar de forma periódica el cumplimiento de las actividades establecidas a los preliberados y/o externados dentro del Programa Personalizado de Reinserción Social y, en su caso, proponer las modificaciones que sean necesarias;</p> <p>XVII. Observar el impacto de las estrategias planeadas con base en los objetivos y metas, a fin de implementar acciones correctivas; y,</p> <p>XVIII. Las demás que le asignen los Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública, la</p>
--	---



X. Emitir los resultados de las evaluaciones de las actividades educativas de los preliberados y/o externados;	Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, así como otras disposiciones normativas aplicables.
--	--

Fuente: Salgado, M. (2011). *La práctica penitenciaria en México*, Facultad de derecho y ciencias sociales, UMSNH.

En síntesis, se visibiliza la gama de acciones competentes al profesional en Trabajo Social, en las cuales se denotan entre otros factores, la importancia en la aplicación de la metodología tradicional de intervención de la disciplina social, a partir la investigación diagnóstica, hasta la evaluación y seguimiento de acciones en caminadas a los sujetos privados de la libertad y su orientación hacia la reinserción social. Por consiguiente, es esencial la consolidación y posicionamiento disciplinar frente a la realidad penitenciaria donde ejecuta su intervención el trabajador/a social.

Bajo esta perspectiva, el valor del profesional en Trabajo Social se consolida a partir de su constante formación, adecuada a las características contextuales en las que yace su acción profesional, como en la ejecución penal del sistema penitenciario. En efecto, la actuación profesional debe adecuarse a las normatividades instituciones y a los elementos contextuales que inciden en la realidad carcelaria. García (2015) indica que el trabajador/a social, debe dominar sus principales concepciones teóricas en la dimensión criminal, que contribuya al estudio complejo de las problemáticas que se gestan y reproducen en el plano institucional penitenciario, en colaboración con equipos interdisciplinarios con la finalidad de instituir estrategias de impacto social.

En concordancia, se exterioriza no solo la importancia de la actualización del profesional en Trabajo Social dentro del ámbito penitenciario, sino también lo fundamental del trabajo interdisciplinario que coadyuve en el cumplimiento eficaz y eficiente de los objetivos institucionales del régimen carcelario. En correspondencia, el trabajador/a social cobra mayor relevancia y su actuar profesional es fundamental para el pleno desarrollo del aparato institucional y social. García (2015) indica que el trabajador/a social cumple una función



esencial en lo que concierne al plano social: “ya que funge como impulsor del desarrollo humano por medio de la generación de mecanismos para la satisfacción de las necesidades y la resolución de problemáticas individuales y sociales” (p.27).

Bajo esta perspectiva, el trabajador/a social ha cobrado mayor injerencia en las instituciones que velan por la justicia social, a partir del posicionamiento profesional científico, teórico y metodológico de análisis y reflexión contextual, para la ejecución de procesos de acción en competencia al desarrollo y/o bienestar social. En correspondencia, se visibiliza y/o presenta una gran apertura en su incursión en escenarios fuertemente demandados, como el sistema penitenciario dentro del contexto mexicano. Garnica, Castro & Aguillon (2010) indican dos oportunidades para el profesional de la disciplina social:

- I. Contratación de licenciados en Trabajo Social.
- II. El nuevo modelo del sistema penitenciario busca la reinserción social de los internos mediante la combinación del trato humano con métodos de rehabilitación de carácter terapéutico o científico, para lo que se establecerán alianzas entre los tres órdenes de gobierno a fin de articular la estrategia penitenciaria en todo el país. (p. 245)

En correlación, la acción profesional de la disciplina social en la ejecución penal del sistema penitenciario, cobra relevancia para el cumplimiento de los objetivos del régimen carcelario cimentados en la reinserción social de las personas privadas de la libertad, a partir de la construcción de procesos metodológicos de actuación. No obstante, las transformaciones estructurales en competencia al sistema de justicia penal, demandan del profesional el análisis, reflexión y confrontación a las características que contempla un nuevo orden de justicia penal de corte acusatorio que se establece en el Estado mexicano, el cual se exterioriza como un mecanismo renovador frente a las problemáticas de delincuencia y criminalidad del plano social mexicano, la eficiencia de las instituciones judiciales, y particularmente en los Centros de Reinserción Social la eficacia óptima de la reinserción al entramado social y la protección de los derechos de las y los internos inmersos en la realidad carcelaria nacional.



Conclusiones

En contestación a la interrogante de análisis contextual enmarcada en el presente capítulo: *¿Cuáles son los aspectos relativos a la intervención del Trabajo Social penitenciario en los Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México?*

La intervención en Trabajo Social, se destaca por ser concebida como uno de los elementos fundamentales que definen, otorgan base y estructura a los procesos de acción profesional de la disciplina social. Conceptualizándola como el conjunto de procesos de acción ejecutados por el profesional en Trabajo Social con base en conocimientos científicos, en la construcción de estrategias teóricas y metodológicas de actuación frente a una situación problema determinada (Sujeto, problemática y contexto social), con la finalidad de desencadenar procesos de cambio, transformación y/o reconstrucción en lo social y coadyuvar al desarrollo, bienestar, calidad de vida y protección a los derechos humanos de los sujetos sociales a nivel individual, grupal y comunitario en sus diversas áreas e instituciones de incursión profesional.

En efecto, las problemáticas y/o necesidades de orden social e institucional conciernen ser analizadas y reflexionadas bajo una determinada perspectiva teórica de la realidad social y en consecuencia, la creación y/o diseño de una propuesta metodológica para la inserción en la situación problema determinada, con la finalidad de coadyuvar en el alcance de objetivos planteados por el profesional en Trabajo Social. Bajo esta perspectiva, los procesos de acción y alcance profesional del trabajador/a social se orientan estratégicamente bajo cimientos teóricos en la forma de interpretar la realidad carcelaria, así como las problemáticas y/o necesidades que se gestan y reproducen en diversas áreas e instituciones en las cuales consolida su actuación la disciplina; y metodológicos, en función de las facetas a ejecutar para alcanzar un fin específico dentro del orden contextual vulnerando, donde yace la problemática y/o necesidad social.

El proceso metodológico que funge como base en la intervención en Trabajo Social, se cimienta a partir de la investigación, diagnóstico, diseño de la intervención, ejecución y evaluación. El cual se ejecuta a partir de una situación y/o hecho social que transgrede el contexto, con la finalidad de transformar y/o modificar realidades en condiciones de vulnerabilidad, consolidándose como una guía al desencadenamiento del proceso de acción



profesional. En este sentido, la finalidad del proceso metodológico de intervención es implementar alternativas de solución frente a los fenómenos de la realidad social y de orden institucional a partir de la construcción de procesos sociales. En consecuencia, la intervención logra contribuir en referentes teóricos de la actuación profesional de la disciplina social frente a específicos contextos quebrantados, entre los que no se encuentra exento el régimen institucional penitenciario.

Bajo esta perspectiva, el Trabajo Social en su injerencia en la ejecución penal del sistema penitenciario ha cobrado relevancia, conceptualizándose como el profesional de la disciplina en Trabajo Social que desarrolla su intervención profesional en el contexto institucional penitenciario, con pertenencia institucional orgánica y funcional, cuya finalidad es el desarrollo humano y social de las personas privadas de libertad, pese a diversas debilidades y amenazas contextuales que se expresan y reproducen en el régimen institucional carcelario. Establecidas como debilidades; la falta de personal en todas las áreas, falta de capacitación para el profesional técnico, bajos salarios, el personal directivo no siempre cumple con el perfil idóneo, desinterés por mantener el equipo de seguridad en buen estado y actualizado, falta de interés por mejorar su desempeño en la actividad laboral, exceso de carga laboral y falta de recursos materiales y humanos, aunado a la exteriorización de amenazas; sobrepoblación, pérdida de plazas de personal sindicalizado y *Síndrome de Burnout*.

La intervención del profesional de la disciplina social se orienta primordialmente a la reinserción al plano social de las personas institucionalizadas, garantizando el respeto y protección a sus derechos fundamentales. En efecto, se exteriorizan diversas actividades ejecutadas por el profesional de la disciplina social: Realizar visitas domiciliarias, al lugar de trabajo, institución educativa o de capacitación, para conocer la interrelación social de los preliberados y/o externados; Estructurar pláticas y talleres dirigidos a buscar una adecuada reinserción social de los preliberados y/o externados; Establecer los planes y programas de trabajo en coordinación con el responsable de la Cárcel Abierta y las otras áreas con funciones técnicas; Informar de forma mensual de la productividad de Trabajo Social y otros que se soliciten; Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos; Vigilar el avance y el cumplimiento de metas programadas para las actividades que se realizan en el área;



Realizar las intervenciones con los preliberados y/o externados que sean necesarias, con calidad metodológica y profesional; Integrar un directorio de las instituciones públicas o privadas que otorguen apoyo social a los preliberados y/o externados; Realizar entrevistas con los preliberados y/o externados en forma individual, así como sus familiares; Emitir los resultados de las evaluaciones de las actividades educativas de los preliberados y/o externados, entre otras.

En consecuencia, se ha desencadenado una mayor injerencia de profesionales de la disciplina, a partir de la contratación de licenciados en Trabajo Social, así como la demanda del nuevo modelo del sistema penitenciario, que busca la reinserción social de los internos mediante la combinación del trato humano con métodos de rehabilitación de carácter terapéutico o científico. En efecto, los lineamientos del (SJPA), demandan del profesional de la disciplina social, la adecuación, el análisis, reflexión y confrontación a los lineamientos del sistema y su conexidad con el ejercicio profesional en la ejecución penal del sistema penitenciario, así como la ejecución de procesos de acción frente a problemáticas y/o necesidades sociales que se gestan y reproducen al interior del régimen carcelario, cimentando su actuación en el cambio, transformación y reconstrucción de lo social. Aunado en su incidencia en la protección de los derechos humanos, desarrollo y bienestar de los sujetos inmersos en la realidad carcelaria y su contribución con el discurso institucional que versa en la reinserción social.

En coyuntura, es esencial denotar a partir de la experiencia de profesionales en Trabajo Social Penitenciario, los procesos de intervención que ejecutan dentro del régimen institucional carcelario de ámbito práctico y/u operativo, así como exteriorizar los ejes de oportunidad, retos y perspectivas del trabajador/a social penitenciario frente a los lineamientos del (SJPA), aunado a enmarcar los alcances y limitaciones de la formación universitaria en Trabajo Social y finalmente, enmarcar una aproximación al perfil profesional del Trabajo Social Penitenciario en los Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México, adecuado a las características de actuación que instaura el (SJPA) en el contexto nacional mexicano.



CAPÍTULO IV. EJES POTENCIALES DE LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL DEL TRABAJO SOCIAL PENITENCIARIO, EN COYUNTURA A LA EJECUCIÓN PENAL BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO - ADVERSARIAL IMPLEMENTADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

El Trabajo Social es una disciplina clave en los procesos de intervención en lo social y se ha constituido en un dominio de saber que por su dirección histórica, ha estado comprometido con la defensa de los ideales democráticos, de libertad, de justicia social y por la defensa de los Derechos Humanos, se reafirman y construyen desde esta profesión nuevos compromisos, que van más allá de los enunciados y se relacionan con la interpelación al hacer (Carballeda, 2013, p.9)

Introducción

El presente capítulo adquiere como finalidad responder a las siguientes interrogantes de análisis: *¿Cuáles son los ejes potenciales en la intervención del Trabajo Social en coyuntura a la ejecución penal frente a los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial implementado en la Ciudad de México?, ¿Cuáles son los alcances y retos de la formación académica universitaria de las y los trabajadores sociales dentro del ámbito penitenciario, bajo las características de incursión del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial implementado en la Ciudad de México? y finalmente ¿Cuál es el probable perfil profesional del Trabajo Social en el área penitenciaria, bajo las características y nuevas lógicas de actuación del sistema de justicia penal de corte acusatorio?. A partir de la investigación de campo ejecutada a través de la aplicación de entrevistas de composición no estructurada por pautas o guías, a cuatro profesionales de la disciplina en Trabajo Social; La Lic. María Verónica Medina Morales, la Lic. Alicia López Rodríguez, la Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas y finalmente la Lic. Lucia García Báez.*

Cabe destacar que las profesionales en su conjunto, son egresadas por la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México, por consiguiente su experiencia en lo que respecta a la ejecución de los procesos de acción dentro del ámbito institucional



penitenciario, cobra vital importancia para la cimentación del análisis y reflexión contextual que versa sobre la formación, consolidación y posicionamiento de la disciplina social en su incursión en escenarios complejos como los que se expresan en la realidad institucional carcelaria.

Bajo esta perspectiva, se delinean tres aspectos fundamentales para el abordaje de las categorías de análisis contextual: el primero en correlación al ejercicio profesional que desempeñan los trabajadores/as sociales centralmente en los Centros de Reinserción Social, visualizando sus funciones y limitaciones institucionales; el segundo expone los ejes de oportunidad, retos y perspectivas en lo que concierne a la intervención del trabajador/a social en la ejecución penal bajo los lineamientos del (SJPA) implementado en la Ciudad de México, en los cuales se exteriorizan nuevas áreas de incursión laboral, así como las problemáticas de orden institucional que se han establecido y permeado para su plena consolidación; y finalmente se alude a los alcances y desafíos en torno a la formación profesional del trabajador/a social, así como la denotación de elementos sobre el perfil profesional del Trabajo Social penitenciario en su incursión en la ejecución penal en los Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México, bajo las exigencias que establece el nuevo régimen penal de corte acusatorio-adversarial que se ejecuta en el plano contextual mexicano.

4.1 La intervención de los profesionales de la justicia social en los Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México

La intervención de la disciplina en Trabajo Social se determina como un elemento fundamental del quehacer profesional del trabajador/a social en la incidencia en problemáticas y/o necesidades sociales que se gestan y reproducen en diversos contextos de orden social e institucional, mediante un abordaje crítico, analítico y reflexivo de la situación problema que permea en la realidad, para incidir en su cambio y/transformación y/o reparación en competencia a lo social. En efecto, los procesos de acción metodológicos cimentados bajo concepciones teóricas sólidas, son esenciales en la labor que desempeña el profesional de la disciplina social, en la incursión de diversas áreas de acción especializada, entre la que destaca la ejecución penal del sistema penitenciario mexicano.



Bajo esta perspectiva, el proceso metodológico del trabajador/a social es esencial en la consolidación y posicionamiento de su actuar profesional en diversos espacios inmersos en realidades complejas, como se presentan en los diversos Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México. En este sentido y bajo la perspectiva de la presente investigación, se alude y prioriza la metodología planteada por Tello & Galeana de la O (2009), cuyas etapas metodológicas parten de la investigación, diagnóstico, diseño de la intervención, ejecución y evaluación.

Por consiguiente, el proceso de actuación profesional es esencial en la incursión de la realidad carcelaria, partiendo del conocimiento crítico de los desequilibrios socio-institucionales, hasta la creación de alternativas y/o mecanismos de solución y seguimiento frente a las problemáticas y/o necesidades sociales que se gestan y reproducen dentro del orden penitenciario, con la orientación de coadyuvar en el desarrollo, bienestar, calidad de vida y protección a los derechos humanos de la población privada de la libertad y en efecto contribuir con la denominada reinserción social de los sujetos cautivos, a partir de la cimentación del *Plan de Actividades* del orden carcelario, orientado a planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas para su desarrollo, consolidada en el Artículo 95 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

4.1.1 Intervención como anclaje entre el exterior y la realidad institucional carcelaria

A partir de las diversas experiencias de las profesionales en Trabajo Social, la realidad en correspondencia al ejercicio del trabajador/a social dentro del ámbito penitenciario, se distancia de una lógica de actuación cimentada en un procedimiento metodológico establecido por fases y/o etapas, como el expresado por Tello & Galeana de la O (2009). Lo cual no implica que diversas etapas no se ejecuten, por el contrario, existe apertura a la investigación o ejecución de estrategias de intervención. No obstante, las acciones se presentan de forma desarticulada, o ejecutadas sin formalismos de estructura en su composición, así como condicionadas bajo una lógica de actuación institucional, cuyo ejercicio del profesional de la disciplina social se consolida substancialmente a partir de lo operativo y/o administrativo, demandado por el orden institucional bajo manuales de procedimientos normativos rígidos del sistema penitenciario donde se desarrolla la ejecución penal. En correspondencia a lo establecido por Montaña (2000)



quien infiere que la práctica profesional inmersa en el régimen institucional permea substancialmente en lo operativo.

En correlación a la acción del profesional en Trabajo Social en los Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México, la Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas refiere: “Nosotros tenemos aquí en la institución actividades bien definidas. (...) siempre lo que nosotros manejamos es que Trabajo Social es el intermediario del exterior con las personas privadas de la libertad, esa es nuestra función” (15/03/2018). En efecto, se resalta una acción profesional con características específicas y/o concretas a desempeñar dentro del ámbito institucional carcelario adecuadas a la población interna, como las establece Salgado (2011).

En efecto, las profesionales en Trabajo Social, fungen como mediadoras entre el plano exterior conformado por los familiares, amigos e instituciones y su correspondencia con los sujetos privados de la libertad dentro de la estructura penitenciaria. Lo que entrevé el papel y la importancia del trabajador/a social, fungiendo como anclaje entre exterior y la realidad carcelaria.

En concordancia, la Lic. María Verónica Medina Morales, reitera lo esencial de la acción del trabajador/a social en el área penitenciaria como agente de comunicación social, a partir de diversas gestiones y/o acciones que ejecuta en la institución penitenciaria: “Ese tipo de gestiones que son importantes y que el único profesionista que lo puede hacer es Trabajo Social, porque tiene la posibilidad de mantener la comunicación entre el interno y la familia, y el exterior en general” (09/03/18). Lo que apunta a lo significativo de la intervención del trabajador/a social, como canal de dos diversas realidades en las cuales se encuentra inmerso y condicionado el sujeto privado de la libertad, como lo exterioriza Kisnerman (2003), en la coyuntura entre institución y contexto social.

Bajo esta perspectiva, las actividades que se desarrollan y consolidan dentro del plano institucional penitenciario, se encuentran orientadas fundamentalmente hacia el beneficio y el respeto normativo de la población privada de la libertad, a partir de su ingreso, estadía y egreso de los Centros de Reinserción Social. Por consiguiente, su injerencia en la gestión institucional y estudios sociales, parten de su labor profesional en la cotidianidad del régimen institucional



carcelario. La Lic. Alicia López Rodríguez infiere la ejecución de las siguientes actividades dentro del área laboral:

Todas las inherentes al área (...) a la cuestión de elaboración de todo tipo de estudio, estudios de ingreso, clasificación, estudios de beneficios, para traslados, valoraciones correspondientes a trámites de visitas familiares e íntimas, incluso también para canalización de menores a instituciones, es una diversidad muy grande en cuestión de estudios. (15/03/2018)

Bajo esta perspectiva, el profesional de la disciplina social se encuentra inmerso en la gestión administrativa, cuya acción profesional se encuentra orientada substancialmente en la elaboración de estudios respectivos a las y los internos, en correlación al ingreso, traslados, valoraciones, beneficios entre otros. Así como diversos trámites en lo que concierne a la vinculación familiar e institucional en caso de hijas e hijos menores de edad. Lo anterior, respaldado por Salgado (2000) a partir del enlazamiento de funciones competentes al área de Trabajo Social.

Por consiguiente y destacando las acciones vinculadas a la población privada de la libertad, demanda del profesional social una intervención minuciosa en la investigación y de análisis crítico sobre las características contextuales del escenario penitenciario en la cual se puedan desarrollar o gestar problemáticas futuras. Cuya acción de orden profesional consta en el Código Deontológico de Trabajo social del año 2012, según lo establece Curbelo & Ledesma (citado por Martínez, 2014)

En correspondencia y bajo la experiencia académica y profesional de la Lic. Lucía García Báez a partir de su estadía en la Penitenciaría Santa Martha Acatitla, delinea a la técnica de entrevista como una de las labores del profesional de la disciplina en Trabajo Social, así como la importancia de visibilizar diversos factores que se pueden presentar y desequilibrar el orden institucional penitenciario y por consiguiente a la población interna:

El llenado del cardex, entrevista a amistad, o sea no necesariamente amigos, sino que las personas que no eran familiares les hacíamos una entrevista aparte para saber si era apto o no su ingreso a visita, porque sabes que muchas veces entran que a vender droga, a prostituirse, etc. (28/03/18)



Lo que devela, la importancia de un análisis profundo y contextual en el que yace el sistema penitenciario mexicano, atendiendo a las características que puedan problematizar la estadía del sujeto privado de la libertad en la institución penitenciaria, por lo que la acción del profesional en Trabajo Social es esencial para denotar situaciones que puedan alterar el orden dentro del ámbito institucional penitenciario, como la venta de drogas, prostitución u otros sucesos que irrumpen en la dinámica institucional, como lo exterioriza Gutiérrez (2000).

No obstante, la aproximación a la investigación realizada aunque fundamental, carece de una construcción formal bajo objetivos específicos para su abordaje y se consolida meramente desde la aplicación de diversos estudios que develan algunos aspectos de ámbito contextual e institucional donde yace el sujeto privado de la libertad. Por lo cual, los estudios aunque fundamentales para la operación de la institución penitenciaria y labor del profesional de la disciplina social, carece de trascendencia en la ejecución de alternativas concretas de intervención hacia las problemáticas contextuales detectadas que se presentan y/o exhiben en el plano institucional. Sin embargo y sin generalizar, la labor depende de la incidencia y apertura del trabajador/a social penitenciario. En concordancia, la Lic. Lucia García Báez infiere:

Fíjate que depende mucho de ti como trabajador/a social, yo al menos, la mayor parte de estas mujeres, si se reduce a un área administrativa, porque, porque la trabajadora social es la que te llena el cardex, la trabajadora social es la que te dice que papeles debes llevar para casarte, para recibir visita conyugal, visita familiar, visita inter reclusorio, la trabajadora social es la que hace el recorrido a los dormitorios para saber tus necesidades, pero se queda en -“nada más voy y observo”-, o sea ya no hay nada más. (28/03/18)

En este sentido, se infiere que la labor que desempeña el profesional en Trabajo Social se encuentra íntimamente delimitada por la acción operativa que demanda el sistema carcelario dentro de los Centros de Reinserción Social de la ciudad de México y la lógica eminentemente administrativa en la que descansa su actuación profesional. Sin embargo, es esencial visibilizar los alcances de la intervención profesional con las personas privadas de la libertad y cuestionar y/o analizar la incidencia e injerencia bajo cimientos teóricos y actuaciones metodológicas del profesional en Trabajo Social dentro del ámbito institucional penitenciario de la Ciudad de México.



4.1.2 Burocratización & Síndrome Burnout en el profesional de la justicia social

El actuar del profesional en Trabajo Social, se encuentra sujeto a la ejecución de acciones rutinarias y delimitadas por el orden institucional carcelario, lo cual podría incidir en el desencadenamiento de procesos de *Burocratización* como lo indica Puebla, Scatolini, & Mamani (2008) en la cual se presentan síntomas de estrés y deterioro constante de funcionarios judiciales y de los equipos técnicos, exteriorizando afectaciones a las labores que desempeñan dentro del plano institucional. En efecto, las acciones y servicios brindados hacia la población privada de la libertad dentro de la institución penitenciaria, puede conllevar el deterioro de la salud física y emocional del profesional, e inclusive desencadenar el denominado *Síndrome Burnout*. Guerrero (2012) lo infiere como el proceso defensivo adaptativo ante la acción burocratizada en la que incide el profesional institucional penitenciario y afecta su desempeño profesional con las personas privadas de la libertad, denotando ineficiencias en los procesos de actuación ejecutados.

Bajo esta premisa, el *Síndrome Burnout* que se desencadena en la realidad penitenciaria, responden a efectos individuales cimentados por la adaptabilidad a espacios complejos y de constante estrés emocional, concebido como una amenaza para el profesional o técnicos institucionales, según lo infieren Garnica, Castro & Aguillon (2010). Cuyas consecuencias pueden incidir en la deshumanización del actuar profesional y por ende, en el pleno ejercicio profesional con las personas privadas de la libertad en competencia a la reinserción social. En consecuencia, los procesos de acción pueden exteriorizarse transgredidos e incidir en una intervención ineficiente carente de integralidad, individualidad y en beneficio de la población carcelaria. La Lic. Lucia García Báez establece:

Entonces ves eso de la falta de humanización (...) ves la realidad de cómo están viviendo y ahí englobas lo que es alimentación, salud, trabajo, cursos, visita familiar, conyugal etc. empiezas a ver realmente cual es el trabajo del trabajador/a social, o sea aunque haya libros que te lo digan, el trabajador/a social hace esto, esto y esto. o sea no, cuando realmente te paras ahí, te das cuenta en realidad lo que hace el trabajador/a social, y ver también si se sigue capacitando o no, porque todo es un aprendizaje constante, porque no te puedes quedar así y ya, -“solo termino la licenciatura y ya”- no. (28/03/18).



En este sentido, se visibiliza no solo una acción rutinaria y encausada al ámbito institucional penitenciario, que incide en el ejercicio profesional efectuado con las personas privadas de la libertad. Sino también, una clara ruptura de la concepción teórica y metodológica del ejercicio profesional del trabajador/a social en su incursión en escenarios carcelarios. Aunado a lo anterior, existen distintos elementos que inciden en el desempeño laboral del profesional en Trabajo Social, como la protección institucional a partir de la plaza de trabajo y las implicaciones del ejercicio rutinario en su actuación laboral. La Lic. Lucia García Báez infiere:

Por ejemplo, las que esta sindicalizadas, es fácil de que cometan algo no bueno para la ley y las perdonen (...) lo que yo veo es que no hay una intervención del Trabajo Social, no hay una metodología y lo que hagan es de -"bueno, así estamos acostumbrados a hacer las cosas y así se van a hacer-. (28/03/18)

Bajo esta perspectiva, para el profesional implica por un lado una actuación condicionada por la costumbre rutinaria en las acciones desarrolladas y por otro, la carencia del actuar metodológico dentro del ámbito institucional penitenciario. No obstante, es fundamental mencionar la existencia de limitaciones de orden institucional que permean en su ejercicio, las cuales se gestan como detonantes en la ineficiencia del ejercicio dentro del régimen carcelario. Lo anterior alude a manuales de procedimientos estrictos donde se establecen las acciones de la totalidad del aparato administrativo y personal, que demanda la eficiencia y rapidez en las gestiones de ámbito institucional en las cuales desarrolla su ejercicio profesional el trabajador/a social. En efecto, desarrollarse como debilidades en la actuación profesional de la disciplina social, como lo indican Garnica, Castro & Aguillon (2010).

La institución penitenciaria a partir de la rigidez en términos de operalización de acciones mecanizadas como la aplicación de estudios sociales y diversos trámites administrativos, puede llegar a establecerse como limitante de la acción metodológica, integral y bajo concepciones teóricas base del profesional de la disciplina social. En efecto, depende de la rigidez del espacio carcelario en términos de abordaje a los procesos de actuación profesional. Lic. Lucia García Báez infiere:



Pero tampoco podemos culparlas del todo, porque lamentablemente si hay arriba pues otras cuestiones que te permiten o no hacer ciertas cuestiones. (...) Entonces, tu como profesionista ahora sí que, lamentablemente no es algo que tú puedas decidir (...) También es difícil, que una trabajadora social diga-“es que yo voy a hacer esto, porque es lo correcto”- , sí, sí es lo correcto, pero hay muchos, muchos limites, entonces en Trabajo Social, se reduce a lo administrativo y las y los internos te lo dicen, yo les decía, -“ve con la trabajadora social, ella puede orientarte, no se”-, y te decían-“no, es que ¿Para qué, ella en que me va a apoyar?”- (28/03/18).

Aunado a lo anterior, en la práctica se visualizan acciones desligadas a las problemáticas y/o necesidades sociales que se enfrentan en la cotidianidad carcelaria, lo que incide directamente en la percepción de los sujetos institucionalizados sobre los alcances y acciones que puede ejecutar el profesional de la disciplina social. La Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal (2011) infiere que las prácticas con las personas privadas de la libertad, han transitado de procesos de acción científica a la ejecución de actividades administrativas y de gestión institucional. Cabe destacar, que la premisa anterior se distancia de concebirse como la totalidad de actuar profesional de la disciplina social, por el contrario, mencionada transición es fundamental para el análisis, reflexión y confrontación frente a las características limitantes del aparato carcelario, las cuales son de observancia para el replanteamiento, posicionamiento y consolidación del profesional en Trabajo Social.

4.1.3 Demanda laboral e insuficiencia del personal profesional en Trabajo Social

Penitenciario

El profesional en Trabajo Social, ha cobrado posicionamiento dentro de los Centros de Reinserción Social del Estado mexicano, cuyo porcentaje del personal de la disciplina es superior al de Psicología, Pedagogía y Criminología, como lo indica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017). No obstante y pese a los índices de incursión, los profesionales de la disciplina se exteriorizan carentes frente a las operaciones que demanda el régimen carcelario. En efecto, se desencadena una afectación en el desempeño del profesional por las excesivas cargas laborales y por ende, en el trabajo desempeñado con las personas cautivas. En síntesis, la falta de personal y exceso de carga laboral, se exteriorizan como debilidades del sistema penitenciario mexicano, como lo señalan Garnica, Castro & Aguillon (2010).



En correspondencia, La Lic. María Verónica Medina Morales refiere lo siguiente: “Teníamos una gran incidencia en este ámbito, ahora está bastante reducido” (09/03/18). Lo que indica, no solo el insuficiente personal profesional en Trabajo Social para el cumplimiento cabal de las acciones dentro del sistema penitenciario, sino también la pérdida de espacios laborales para ejercer. Lo que infiere directamente en la atención que se brinda a las personas privadas de la libertad y limita una intervención individualizada e integral, que pueda incidir en la población interna dentro del ámbito institucional carcelario en beneficio de su bienestar y desarrollo. Así lo reitera la Lic. María Verónica Medina Morales:

Ahora ya han salido de los centros de reclusión, pero llegaba el punto en que había 10 mil-11 mil el reclusorios, ahora ya hay menos. Esos centros fueron pensados para 3000 personas, -¿Por cuánto estamos excedidos?-, -Por mucho- y los trabajadores sociales que hay, son 30-40 más o menos, no les da el tiempo para hacer lo que tendríamos que hacer y es dar una atención individualizada, -¿Qué necesita este Señor, Juan Pérez Martínez, que necesita?-, -¿Qué necesita él?-, Y no hay, Juan Pérez tiene problemas de adicciones, problemas de adicción, problemas en su casa, su esposa embarazada a sus hijos, osea, Juan Pérez necesitar un espacio para ver a la familia, acercarme a la familia y hacer una visita domiciliaria, dar un seguimiento y si puedo canalizar a las instituciones que conocemos y sino las conocemos pues las investigamos, porque no se cierra el mundo, porque nosotros sabemos cómo, buscar todas las redes de apoyo, somos los que debemos ser expertos en eso. (09/03/18)

Correlacionalente y aludiendo a la insuficiencia de profesionales en la disciplina social en la reiterada área laboral, solo en el Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan indica la Lic. Alicia López Rodríguez: “Mira, en cuestión de que ya somos menos, anteriormente éramos un número considerable de trabajadores sociales, (...) Ahora sólo somos tres personas en el departamento, para cubrir todas las áreas que existen” (15/03/2018). Lo que revela la carencia de personal para el cumplimiento cabal de las acciones del profesional en Trabajo Social y las cargas de trabajo desempeñadas, aludiendo en correspondencia, a la carencia en la intervención que se ejerce dentro de la institución, como el seguimiento de las personas que han purgado su condena en el ámbito carcelario y su incursión en el plano social. Así lo establece la Lic. Alicia López Rodríguez:



Yo si recuerdo los años cuando ingrese que justamente hacíamos ese seguimiento, que los días lunes hacíamos entrevistas con las personas que venían a firmar porque habían recibido un beneficio y que los teníamos ahora sí que -“checaditos”-, en ese aspecto, de saber lo que estaban haciendo, ahora ya no, las cargas de trabajo nos impiden que nosotros pudiéramos hacer ese seguimiento. (15/03/2018)

En efecto, las excesivas cargas de trabajo inmersas en el aparato institucional penitenciario, inciden en el pleno ejercicio del profesional en Trabajo Social, irrumpiendo la cimentación optima de los procesos de acción profesional. Aunado al carente personal de la disciplina, en coadyuvar con los objetivos institucionales frente al beneficio de las personas privadas de la libertad. En consecuencia, lo anterior puede implicar afectaciones futuras, pese al carente seguimiento de los sujetos puestos en libertad por la institución penitenciaria, lo cual podría incidir en su reincidencia.

4.1.4 Investigación social en circunstancias de condicionamiento institucional carcelario

Una de las condicionantes contextuales del plano institucional penitenciario que inciden en el ejercicio del profesional del trabajador/a social, radica en la apertura a la investigación social, que vislumbre las problemáticas y/o necesidades sociales que se gestan y reproducen dentro de la realidad carcelaria. Lo cual es esencial según Tello & Galeana de la O (2009) para caracterizar y explicar la realidad de la problemática social que se pretende abordar. No obstante, dicha apertura es carente y el acercamiento radica esencialmente en la elaboración de estudios sociales para conocer las generalidades contextuales de las y los internos, alejándose de una investigación formal. Lo cual podría apuntar al exceso de la carga laboral, falta de recursos materiales y humanos y/o simplemente por la falta de interés por mejorar el desempeño en la actividad laboral, como las debilidades que señalan Garnica, Castro & Aguillon (2010).

Cabe destacar que de existir apertura profesional, la investigación se encuentra condicionada por temas de que no pueden ser tratados bajo lineamientos institucionales, en el sentido que puedan vislumbrar las insuficiencias y/o problemáticas de orden institucional penitenciario. Así lo vislumbra la Lic. Lucia García Báez, al establecer que durante la ejecución de su investigación de grado en el Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan, se enfrentó a la problemática de verse condicionada a investigar sobre ciertos temas relacionados con el sistema penitenciario,



expresando lo siguiente: “Desata como cualquier otro tema, ciertos puntos que no deben salir a la luz, porque incluso el sistema te lo dice, -“cuando acabes tu investigación, ven para que yo te la revise y te diga si puede salir”- (28/03/18). Bajo esta perspectiva, se denotan limitaciones a la investigación de los profesionales de la disciplina, así como la exposición al exterior de conocimientos relacionados con la realidad compleja que experimentan las y los internos dentro de la institución penitenciaria como: tráfico de drogas, prostitución e inclusive problemáticas relacionadas con la estancia de niñas y niños dentro del aparato institucional.

Entre algunas problemáticas de observancia a la investigación dentro del ámbito institucional, la Lic. Lucía García Báez refiere: “En la penitenciaria, por ejemplo, esto de que las mamás tienen relaciones sexuales frente a los niños, les piden a sus niños que les entreguen la droga” (28/03/18). Los cuales pueden influir en una percepción negativa del funcionamiento institucional y las lógicas de reinserción social en las que se cimienta su ejercicio.

Lo anterior devela, la importancia de la investigación social, en correlación al abordaje de la realidad penitenciaria frente a hechos que se presentan en la cotidianidad carcelaria y que son de vital importancia visibilizar, para crear las condiciones y/o estrategias idóneas para resarcir desequilibrios sociales y la afectación a los sujetos dentro del aparato carcelario. En concordancia, Tello (2008) infiere que a partir del conocimiento de la situación de análisis, se concretan los procesos de acción en la construcción o reconstrucción de lo social.

4.1.5 Problemáticas y/o necesidades sociales de las personas privadas de la libertad como posibilidades de actuación profesional

El profesional en Trabajo Social enfrenta desafíos en lo que concierne a su ejercicio profesional y correlacionalmente al desarrollo de procesos de intervención integrales en beneficio de la población interna, a efecto de limitantes de orden institucional, visibilizadas como debilidades y amenazas como lo infieren Garnica, Castro & Aguillon (2010), así como el desencadenamiento de fenómenos sociales que se gestan y reproducen íntimamente en el orden penitenciario, que pueden llegar a condicionar la actividad del profesional. No obstante, las problemáticas y/o necesidades sociales se exteriorizan como posibilidades de actuación de competencia a la disciplina social.



Entre las problemáticas y/o necesidades sociales que se presentan a partir de la experiencia de las profesionales en Trabajo Social, se encuentra la escases de redes familiares, así como de las instituciones que coadyuven en la cimentación de procesos de acción social con población privada de la libertad e inimputables. No obstante, la gestión de redes de orden institucional y social, se determinan como funciones inherentes al área de Trabajo Social que establece Salgado (2011).

En efecto, Lic. Alicia López Rodríguez visibiliza la importancia de la familia como un elemento esencial en la reinserción al plano social de las personas privadas de la libertad y elemento sustancial de la labor profesional en Trabajo Social:

Es indudable que nuestra profesión implica el hecho de que tu estés vinculando siempre a la familia, porque pues es la red de apoyo con la que siempre va a contar, claro que hay sus casos en los que no existe como tal una red de apoyo y créeme que eso si es una situación a la que nos enfrentamos en área de Trabajo Social, porque por ejemplo aquí en el Centro Femenil tenemos población inimputable, que son personas vulnerables y que no cuentan con nadie que les pueda brindar este apoyo y no existen las instituciones idóneas para que se puedan derivar, entonces sí, sí ha habido situaciones muy complicadas en este aspecto. (15/03/2018)

Por consiguiente, la labor del trabajador/a social en problemáticas como la carencia de redes familiares y de vivienda de personas inimputables, se relaciona directamente con la importancia de cimentar gestiones institucionales en las cuales puedan ser remitidas las personas en condiciones de vulnerabilidad social, posteriormente a su estadía dentro del régimen carcelario. La Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas refiere la existencia de únicamente dos instituciones, en las cuales se ha gestionado una vinculación institucional en beneficio de las personas inimputables sin redes de apoyo familiar y vivienda, estableciendo:

Cuando no hay se requiere de la búsqueda de una institución, y en este caso nada más contamos con “Cascada” y “Recobro”, (...) son las únicas dos instituciones con las que contamos para que nos reciban a las internas psiquiátricas, bueno inimputables. (15/03/2018)

Lo cual implica una de las grandes problemáticas a nivel institucional, e incide de forma directa hacia las personas inimputables dentro del orden institucional penitenciario, a partir de la



insolvencia de red familiar y de vivienda, que atenta contra su seguridad, desarrollo y calidad de vida y por ende, en una clara vulnerabilidad social y violación a los derechos fundamentales.

Aunado a lo anterior, dentro del orden del sistema penitenciario se exponen distintas problemáticas y/o necesidades que enfrenta la población privada de la libertad, cuyas condiciones deplorables de los sujetos institucionalizados son de observancia, exteriorizando las carencias del sistema penitenciario en proteger los derechos fundamentales y visibiliza la realidad del orden carcelario en el contexto mexicano. Lic. Lucia García Báez refiere:

Yo recuerdo mucho a este señor que llegó en unas condiciones pues muy deplorables porque, fíjate que traía un pantalón que ni siquiera le quedaba, venía descalzó, con un cinturoncito, con un lazo para agarrar su pantalón, venía muy sucio, y él se venía quejando, decía –“es que no, no puede ser que no me den ni agua limpia, la que tomo esta toda amarilla, etc”-. Entonces es cuando empiezas a ver, o sea la realidad de lo que se está viviendo en el sistema“(28/03/18).

Lo que expresa condiciones de vulnerabilidad de los sujetos privados de la libertad al interior del orden carcelario, como la carencia de salubridad e higiene, como fue exteriorizado precedentemente por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016). Las cuales se presenta como problemáticas persistentes en el régimen carcelario.

Además, la Lic. Lucia García Báez indica las afectaciones de los sujetos cautivos al interior del orden penitenciario, como la posibilidad de ser garantes del *módulo*, indicando lo siguiente: “Si de por sí ya es el encierro, imagínate estar encerrado además dentro del mismo reclusorio” (28/03/18). En este sentido, los módulos se presentan como espacios donde las y los internos se encuentran hacinados por la ejecución de una actividad delictiva y/o que falte al buen comportamiento dentro de la institución penitenciaria, lo que implica entre otras características, la restricción de diversas actividades recreativas que vulneran el dinamismo de las y los internos. En efecto, se vincula con la concepción de Foucault (2002), al referir que el castigo para el sujeto que ha transgredido normas jurídicas y sociales, le compete la privación de derechos bajo la lógica institucional. La Lic. Lucia García Báez establece lo siguiente, en correlación al contexto donde yacen los *módulos*:



Son lugares muy encerrados, donde se vive otro tipo de subcultura, por así llamarla, porque por ejemplo, las paredes están llenas de la santa muerte, son personas que durante toda la semana agredieron a otra persona y ni modo, se te va a encerrar ahí, y que se está haciendo para que no se llegue a cometer esta actividad (...). Al menos en Santa Martha ves a un módulo y te llega un olor, de todos los olores desagradables que te puedas imaginar, ves a alguien que tiene mucha hambre y hay frijoles en el piso, se los come, entras al centro escolar. Fíjate que eso se me quedó muy gravado, ves a una persona vendiendo sus papitas y todas las cucarachas caminando ahí arriba y digo -“Dios mío”-. (28/03/18)

En síntesis, se expresan condiciones de vulnerabilidad en las y los internos inmersos en el régimen carcelario, como la carencia de higiene física, insalubridad alimenticia y restricción de actividades de recreación al ser sancionado al *módulo* de retención, aunado a la escasez de redes familiares y de gestión de orden interinstitucional que pueda contribuir al desarrollo y bienestar social de las personas cautivas durante y post a la incursión en el aparato institucional penitenciario. Lo cual, finalmente transgrede el objetivo institucional cimentado en la reinserción social, que versa sobre el respeto a los derechos humanos, trabajo y capacitación para el mismo, educación, salud y deporte según lo establece el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

En efecto, al profesional en Trabajo Social le compete orientar su acción hacia los desequilibrios que inciden directamente en el proceso de reinserción social de las personas privadas de la libertad, así como su incidencia en las problemáticas y/o necesidades sociales a partir de nuevas lógicas de abordaje, transitando de un hecho aparentemente limitante de acción profesional a ser consolidada como eje potencial de oportunidades de cambio, transformación o reconstrucción de lo social dentro del sistema penitenciario.

4.1.6 Desafío en el trabajo institucional con personas privadas de la libertad en el régimen carcelario

La población privada de la libertad en diversas ocasiones puede ser medular en el desencadenamiento de problemáticas dentro del ámbito institucional y la labor de acciones específicas de los profesionales que intervienen directamente con los sujetos inmersos en la realidad carcelaria. Así lo refiere la Lic. Lucía García Báez, que a partir de su experiencia dentro



del ámbito carcelario, profesionistas de la disciplina social manifestaban los siguientes comentarios:

-Como son mujeres, son mucho más agresivas y te van a pegar y te van a robar”-, -“y no las saludes”-, fíjate lo que me dijeron –“no las saludes de mano, no les digas hola, grítales, para todo grítales”- (...) Si me entró el miedo. (28/03/18)

En efecto, en ocasiones los retos de orden institucional además implican el trabajo con las personas privadas de la libertad, cuyo comportamiento puede incidir en la labor del profesional y el desempeño de las actividades vinculadas a la población interna y por ende, en la reinserción social. La Lic. Lucía García Báez refiere presenciar la alteración por parte de una de las internas del Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan, suscitado en el grupo de trabajo en el cual fungía como coordinadora para consagrar el trabajo de grado profesional. Refiriendo lo siguiente al momento de sobrellevar la situación:

-“Oye Alejandra te voy a pedir que te salgas porque estas alterando el grupo”-, entonces se levantó muy, muy enojada aventando la banca y me dijo, -“no, a mí no me vas a prohibir tú, que yo desayune”-, y le dije, -“no te estoy prohibiendo que desayunes, te estoy pidiendo que bajes tu tono de voz para que no interrumpas la participación y trabajo del resto de tus compañeras, porque hay que respetarlo etc”-. (28/03/18)

Bajo esta perspectiva, se denotan los retos a los que se enfrentan los profesionales en Trabajo Social en la cotidianidad carcelaria, frente y sin generalizar, a una parte de la población interna, cuyas características inciden en el pleno funcionamiento y eficacia de los procesos de acción frente a la reinserción social. En correspondencia, es esencial que el profesional de la disciplina social, adecue su ejercicio a las situaciones que puedan desencadenarse en el plano carcelario con los sujetos cautivos, a partir de conocimientos y prácticas sólidas sobre el trabajo y abordaje con la población objeto de estudio y orientar su actuación al pleno ejercicio profesional dentro del régimen institucional penitenciario.



4.1.7 Delimitación del campo de acción profesional del trabajador/a social en los Centros de Reinserción Social

Se presenta a partir de las experiencias de las profesionales de la disciplina social, la importancia de delimitar el campo de acción laboral, bajo la formación y óptica del Trabajo Social. Lo anterior, en función del otorgamiento de actividades de incompetencia para el abordaje profesional del trabajador/a social. Así lo expresa la Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas:

De repente sí, a veces nos dicen -“tienes que hacer esto”-, que no nos corresponde, pues tampoco las hacemos, porque tampoco somos el comodín de las demás áreas (...) Ahora sí, que dentro del ámbito laboral se deben marcar límites. (15/03/2018)

En consecuencia, es esencial la delimitación de acciones competentes a la disciplina social, como las registradas en el Código Deontológico de Trabajo Social, según lo indica Curbelo & Ledesma (citado por Martínez, 2014) entre las que destacan: la investigación, prevención, asistencia, medición, gerencia entre otras.

Bajo esta premisa, se visibilizan los retos que enfrenta el profesional en Trabajo Social para la consolidación de su ejercicio cimentado en procesos de acción integrales y adecuados a las características contextuales y sociales de la ejecución penal dentro de los Centros de Reinserción Social donde instituye y consolida su intervención. En efecto, es esencial delimitar el ejercicio de orden institucional en función de la formación y visión disciplinar.

No obstante, el trabajador/a social, funge como una de los profesionales esenciales en lo que concierne al ámbito penitenciario de orden institucional. En correspondencia, la Lic. María Verónica Medina Morales, infiere en lo siguiente:

Es impresionante lo que hacemos los trabajadores sociales, es lo que va encausando a los demás, cada quien en su área pero nosotros sabemos hacerlo, o sea un dictamen de una manera tan clara, abarcamos, digamos diferentes esferas y los psicólogos no, los criminólogos no, para el criminólogo es -“alta mediana y baja peligrosidad y son estos factores los que determinaron el crimen”-, y tal, tal, tal, para el psicólogo bueno, es la parte de su pensamiento, lo que tú quieras. Entonces nosotros abarcamos, es amplísimo, realmente es integral lo que hacemos. (09/03/18)



Lo anterior devela la importancia de la acción del profesional en Trabajo Social, pese a elementos que inciden en su plena ejecución profesional frente a la población interna. En este sentido, los procesos de acción que desarrolla el profesional en Trabajo Social son fundamentales, en la medida que trasciende a la situación problema diagnosticada, cimentando estrategias idóneas que conduzcan al cambio, transformación o reparación de lo social como lo expresa Tello (2008).

Sin embargo, los nuevos cambios de orden estructural, demandan del profesional en Trabajo Social y otras áreas de conocimiento, nuevas habilidades y conocimientos frente al (SJPA) implementado en la Ciudad de México, que se consolida como un mecanismo renovador en la procuración, administración e impartición de justicia federal, e incide directamente en la ejecución penal del sistema penitenciario mexicano.

4.2 Ejes de oportunidad, retos y perspectivas del trabajador/a social penitenciario frente a los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial implementado en la Ciudad de México

El nuevo (SJPA) que se consolida en el territorio nacional y la Ciudad de México, se establece como un mecanismo renovador bajo nuevas lógicas de actuación en lo que concierne al sistema jurídico penal del Estado nacional, e incide directamente en el ejercicio de diversos profesionales inmersos en la ejecución penal dentro del sistema penitenciario mexicano, en el cual los trabajadores/as sociales no se encuentran exentos y se delinean paulatinamente nuevas formas de actuar disciplinar dentro de las instituciones gubernamentales orientadas a la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

Bajo esta perspectiva, al profesional en Trabajo Social le compete adecuarse y consolidarse a las características contextuales y estructurales en lo que concierne a las nuevas lógicas de actuación del sistema penitenciario, en coyuntura a los lineamientos del (SJPA) que se cimienta en el plano estructural mexicano. En efecto, la Lic. Alicia López Rodríguez indica: “Bueno pues más que nada es un cambio. Ahora sí que, viene mucho a revolucionar todo lo que conlleva realmente el ejercicio de nuestra profesión” (15/03/2018).



4.2.1 Transición hacia nuevas lógicas de actuación en la ejecución penal del sistema penitenciario mexicano

El nuevo sistema de justicia penal impacta en el ejercicio profesional de la disciplina social. Sin embargo, esta transición se distancia de ser inmediata y su consolidación se instaura remisamente en las diversas instituciones de orden de ejecución penal del sistema penitenciario mexicano, pese al conocimiento en la implementación de las reformas constitucionales en materia penal del año 2008 y la entrada en vigor en el año 2016. Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas refiere:

Pues el impacto, así como que, estamos apenas sintiendo los cambios, apenas. Ya nos habían informado hace ya como dos años más o menos, que se iba a implementar el nuevo sistema. Pero de hecho, de lleno estamos incursionando nosotros, escaso tiene un mes que empezamos nosotros en este centro acudir a las audiencias. (15/03/2018)

Lo cual devela la reciente incursión del profesional en Trabajo Social frente a las nuevas lógicas de actuación del sistema de justicia penal que se establecen en la Ciudad de México, cuyo primer eje de oportunidad en la acción profesional del trabajador/a social corresponde a su incursión en las audiencias de personas procesadas, independientemente de las acciones delimitadas y ejecutadas dentro del ámbito institucional penitenciario. Así lo establece la Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas quien refiere: “Otra de las actividades, es hacer estudios de ingreso, hacer estudios para beneficios, desde hace ya varios años se implementaron los tratamientos preliberacionales, también nosotros les damos tratamiento preliberacional,⁶² y ahora lo último es el acudir a las audiencias” (15/03/2018).

En correspondencia, la intervención del Trabajo Social en las audiencias de personas procesadas inmersas en el régimen institucional penitenciario cobra mayor impacto, como una acción que se desprende a partir de los lineamientos del (SJPA) del Estado mexicano, en la cual no existía y/o presentaba una incursión de la disciplina social. La Lic. Alicia López Rodríguez

⁶² Cabe destacar, que bajo los cimientos del (SJPA) el *Tratamiento Preliberacional* constituido en el Artículo 34 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, ha sido sustituido por el *Plan de Actividades* expresado en el Artículo 95 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. No obstante, el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica: “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”. En efecto, las personas privadas de la libertad en el régimen penitenciario, precedentes a la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial, se procederá mediante las normas y disposiciones jurídicas del Sistema Mixto Penal y en consecuencia el *Tratamiento Preliberacional*.



expresa: “Y pues anteriormente, obviamente no participábamos para nada en este ámbito (juicios)” (15/03/2018).

Bajo esta perspectiva, la transición no solo se exterioriza a partir de la cimentación del (SJCAA) en el territorio federal, sino también el impacto que desencadena nuevas lógicas de actuación en competencia a la procuración, administración e impartición de justicia, particularizando la ejecución penal del sistema penitenciario donde yacen los procesos de acción del profesional de la disciplina social. Por lo cual, el análisis, reflexión y confrontación frente los lineamientos de actuación de competencia social, son esenciales en la consolidación y posicionamiento profesional bajo las características en las que permea el sistema de justicia penal en el contexto mexicano.

4.2.2 Capacitación profesional en Trabajo Social Penitenciario frente a los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal de corte Acusatorio-Adversarial

La institución penitenciaria en lo que concierne a la capacitación profesional frente a los lineamientos del (SJCAA) y su injerencia en la ejecución penal del sistema penitenciario, se ha consolidado como carente y/o insuficiente. La Lic. Alicia López Rodríguez expresa:

La verdad es que siento que las autoridades, así como para cubrir esta parte, de repente si nos enviaron a algún curso, pero te sé decir que son esos tipos de cursos en donde realmente nos dan una plática de máximo una semana, que nada más es por encima, pero realmente no, como tal, una capacitación no. (15/03/2018)

En correlación a lo expresado, la Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas indica lo siguiente en torno al ejercicio profesional en su incursión en las audiencias de ámbito penal, bajo los lineamientos del (SJCAA) implementado en la Ciudad de México:

Tenemos que acudir a las audiencias, pero haz de cuenta que nadie nos ha informado en concreto, cual es la función de nosotras dentro de las audiencias. Se supone que en el inicio, cuando nos dieron la supuesta capacitación, que fueron unas cuantas pláticas del nuevo proceso. Nos dijeron - “es probablemente a nosotros nos manden a llamar como peritos en las audiencias”-, entonces nosotras nos quedamos con esa idea de que íbamos a ser peritos, pero hasta ahorita no nos ha quedado claro la función del trabajador/a social. Aquí nada más nos mandan, así como que -“el



juez requiere de un trabajador/a social que esté presente en la audiencia”-, y nos dicen a ver, ni siquiera llega personalizado, el que este o la que este, es la que se va a la audiencia, el que este en ese momento. En este caso, yo fui a una audiencia del caso de una persona inimputable, porque era mi caso. (15/03/2018)

Bajo esta perspectiva, se presenta la desprovista capacitación en lo que concierne a las funciones concretas a desempeñar por el profesional en Trabajo Social y su injerencia en las audiencias de personas procesadas inmersas en el régimen institucional penitenciario, que puede llegar a influir en una acción inadecuada en nuevos espacios de actuación laboral en la ejecución penal bajo las características del (SJPA). La Lic. Alicia López Rodríguez expresa lo siguiente, respecto a la insuficiencia en el conocimiento sobre el abordaje profesional en las audiencias:

Pues me podrían llamar cuando exista alguna controversia relacionada con el trabajo que estoy desarrollando, cuando el caso al que están sometiendo a juicio fue el estudio que fue elaborado por uno mismo, por esa razón si puede ser de carácter obligatorio en el que me pudiera requerir el juez. (15/03/2018)

En este sentido, se denota que la experiencia profesional frente a la audiencias de personas procesadas de ámbito penal y el desenvolvimiento del profesional en Trabajo Social, se encuentra adquiriéndose en lo que respecta al ámbito práctico u operativo en la cotidianidad de su representación y ejercicio en los juicios de ámbito penal. Así lo presenta la Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas: -“tú vas a ir a hacer esto, esto y esto”-, nadie te lo dice, eso ya lo vas a ir viviendo en la práctica” (15/03/2018).

En correspondencia a lo expresado anteriormente, la Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas, expresa su experiencia profesional:

Pues me dijeron, -“pues tu eres su trabajadora social, tu eres la que va a ir a la audiencia”-, y bueno, ya estando en la audiencia, el papel es el que tú vas representando a la imputada, la representas sobre todo en el sentido de que no se violenten sus derechos humanos, eso fue lo que a mí me hizo la observación el juez, de que yo iba a ver que no se le violentaran sus derechos humanos de la imputada durante la audiencia y ese fue mi papel. Pero de aquí, no, nos han dado como una capacitación específica de decirnos -“Ah tú vas a ir y te vas a encargar de decir, esto,



esto y esto”-, esa es la situación ahora y te digo escasamente tiene un mes, y obviamente el impacto pues sí, estando en las audiencias y como todo que no conoce lo que vas a hacer pues si los nervios, ahora que digo, ahora que hago, como me conduzco. Pero no, eso lo vas aprendiendo sobre la marcha, conforme vas integrándote a las audiencias, pues ya lo vas conociendo. (15/03/2018)

En efecto a la experiencia expuesta, se visibiliza la importancia de una capacitación previa adecuada sobre las funciones del trabajador/a social en concordancia a la labor a desempeñar frente a las audiencias de orden penal de las personas procesadas inmersas en el régimen institucional penitenciario y lo que concierne a la protección sus derechos.⁶³ No obstante, la transición hacia el (SJPA) se ha exteriorizado pausado y comienza a presentarse en la realidad carcelaria dentro de los Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México en la cual desempeña su acción la disciplina social. La Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas indica: “De mi caso han sido entre tres, cuatro audiencias, a las que yo tuve que ir” (15/03/2018).

Aunado a lo anterior, podría expresarse como un reto para el trabajador/a social pese al desconocimiento de los espacios de intervención que se consolidan a partir de la instauración del (SJPA) que permea en el contexto nacional mexicano. No obstante, es una labor esencial y demanda del profesional la adaptación frente a nuevas lógicas de actuación judicial, para su plena consolidación y eficiencia. Lic. Alicia López Rodríguez indica: “Porque al final no podemos oponernos a que el sistema está cambiando” (15/03/2018). Bajo esta perspectiva, la adaptación y/o ajuste a nuevos escenarios es sustancial en la consolidación y desarrollo del profesional en Trabajo Social, en vinculación a la apertura de nuevos escenarios de actuación que demandan su intervención. La Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas afirma que el sistema de justicia penal exige nuevas acciones, lo que implica un aprendizaje constate del profesional frente a nuevos retos en su ejercicio, aunado a que la actuación profesional del trabajador/a social se ha transformado a través del tiempo y por ende, sus acciones dentro de la institución penitenciaria, expresando lo siguiente:

⁶³ Artículo 20.B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, de los Derechos de toda persona imputada; Artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Derechos del Imputado y Artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Establece los Derechos y obligaciones de las personas privadas de la libertad en un centro penitenciario.



Pues no, yo lo veo así como una actividad diferente, que tenemos que ir abordando poco a poco, no lo veo como un reto, o sea, sí nos cuesta trabajo los cambios, pero estamos acostumbradas a unas actividades determinadas que ya están específicamente escritas y que ya están bien establecidas desde hace muchos años, ese tipo de actividades que ya conocemos qué tenemos que hacer. Pero esta es una actividad, que a mí se me hace muy interesante, y este pues, obviamente nos falta mucho por aprender a nosotros como profesionistas, porque te lo vuelvo a repetir, es algo nuevo, algo en lo que apenas estamos incursionando nosotros. Más bien es conocer e irnos adentrándonos a los cambios que se van dando de actividades. Porque déjame decirte que las actividades que yo empecé a realizar hace 30 años que ingrese aquí, no son las mismas que hago ahora como profesionista, no han cambiado mucho pero sí hay actividades nuevas, diferentes que hace 30 años. (...) y aparte que el campo profesional del Trabajo Social se va ampliando. (15/03/2018)

Bajo esta perspectiva, el accionar profesional de la disciplina social se exterioriza en constante cambio y/o transformación, a partir de las características estructurales que cimientan su actuación profesional en diversos escenarios de intervención, particularizando la ejecución penal del sistema penitenciario, que bajo las lógicas de actuación del (SJPA) del Estado mexicano, posicionan su incursión en los juicios de orden penal, como agente en la protección de los derechos de las personas procesadas inmersas en el régimen institucional penitenciario.

Por otro lado, cabe destacar que existen instituciones que se encuentran orientadas a incidir en el otorgamiento de información competente a la transición del sistema de justicia penal de corte mixto a uno predominantemente acusatorio, en los que yace la ejecución penal del sistema penitenciario, así como los derechos en pro de las personas privadas de la libertad, esenciales en el devenir profesional del trabajador/a social. La Lic. Lucía García Báez indica: “Hay asociaciones por ejemplo Reinserta y Documenta y su trabajo era repartir unos libritos del nuevo sistema de justicia penal por ejemplo esto de los beneficios, etc.” (28/03/18).

En competencia, se entrevisté la incursión de instituciones orientadas en la protección de los derechos fundamentales y salvaguarda del proceso jurisdiccional penal mexicano en el cual se cimienta la ejecución del orden penitenciario, en beneficio de la población interna y la plena implementación del sistema de justicia penal que se consolida en el contexto nacional. Así lo



indica la Lic. Lucia García Báez, quien indica: “hay un interés de ciertos sectores del sistema que -“vamos a hacer las cosas como se tienes que hacer según el nuevo sistema”- y que beneficien a la población” (28/03/18).

En efecto, se exterioriza la importancia de cimentar redes institucionales que coadyuven en el pleno funcionamiento del sistema de justicia penal que permea en el contexto mexicano, a través del conocimiento y capacitación frente a las nuevas lógicas de actuación del régimen penal.

4.2.3 Actividad profesional en el orden institucional penitenciario con perspectiva en Derechos Humanos

Bajo los lineamientos del (SJPAA) en correspondencia a la ejecución penal dentro del plano institucional penitenciario se comienzan a delinear actividades competentes a la disciplina social, adecuadas a la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, cimentado en el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. La Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas, indica que los derechos humanos son relevantes, en el sentido que anteriormente se expresaban situaciones de violación a dichos derechos en la cotidianidad del orden carcelario, refiriendo lo siguiente:

Pues mira yo en estas audiencias que estuve acudiendo, si se vela mucho por la integridad del imputado o la imputada, que no se violenten los derechos humanos, las ocasiones en las que estuve acudiendo a las audiencias, en ningún momento se violentaron los derechos humanos de la imputada por parte de nadie, porque el juez no lo permite, eso es lo que me pude dar cuenta. Bueno, yo sí sabía por las internas mismas que durante su detención eran golpeadas, eran humilladas, forzadas a dar declaraciones que ellas ni siquiera se imaginaban, que les hacían firmar declaraciones que nunca habían hecho, ya ahora es cómo serán las detenciones pero que les va bastante bien, pero que ya no hay que las violenten, es de lo que me pude dar cuenta. (15/03/2018)

Lo cual exterioriza la importancia de la protección de los derechos humanos de las personas imputables como eje transversal, cimentado por la Carta Magna nacional,⁶⁴ Leyes y Códigos en

⁶⁴ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



materia penal, así como de diversos tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, los cuales se manifiestan en el (SJPA) que se instaura como un mecanismo renovador en la justicia penal y la protección de derechos, visibilizando el impacto en las acciones ejecutadas dentro de las audiencias de los órganos judiciales.

Por otro lado, es sustancial mencionar que el (SJPA), bajo su ejercicio también ha incidido en la liberación de personas privadas de la libertad, debido a los lineamientos en su composición y nuevas formas de actuar del sistema estructural penal. Así lo establece la Lic. Alicia López Rodríguez: “Quizá el impacto, el que sí estamos viendo, es el que sí está habiendo muchas libertades, más de las que habían en años atrás” (15/03/2018). En efecto, corroborado por las declaraciones de Miguel Ángel Mancera (citado por Rodea, 2017), frente al impacto del régimen de justicia penal en el contexto nacional. Aunado a los datos obtenidos de México evalúa (2012) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017), que exteriorizan una disminución significativa de la población privada de la libertad en los Centros de Reinserción Social, pasando de 242 mil 754 personas internas en 2011, a 188 mil 262 al término del año 2016 en el Estado mexicano.

Lo anterior a efecto según lo indica la Procuraduría General de la República (2011), ante el abuso que se ha hecho de la prisión preventiva -la reclusión de una persona a la que aún no se le ha dictado sentencia-, la reforma propone:

La prisión preventiva será la excepción y no la regla. Sólo se podrá privar de la libertad a una persona sujeta a proceso penal, tratándose de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos por medios violentos, armas y explosivos, así como por delitos graves cometidos contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad o contra la salud.⁶⁵ (p.35)

⁶⁵ Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, indica: “El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud”.



Aunado a la restricción en función de la prisión preventiva, ha cobrado relevancia las soluciones alternas y formas de terminación anticipada establecidas en el Artículos 183-210 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal cimentados en los Artículos 7-35 los de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

En efecto, la disminución de población privada de la libertad, podría representar dos implicaciones, por un a lado la pérdida del trabajo institucional con las personas privadas de la libertad en el ámbito de la reinserción social a partir del *Plan de Actividades*, al ser preliberadas del régimen carcelario, lo que podría incidir en futuras reincidencias. Y por otro lado, la apertura al trabajo individualizado e integral en función de la reinserción social con las y los internos, al contar con menos población institucionalizada y reducción de cargas laborales que han incidido en su plena ejecución. En efecto, la población penitenciaria según lo indica Lic. Alicia López Rodríguez: “Digamos que brinda más atención a sus actividades dentro de la institución, participa más en el *Plan de Actividades*, porque lo ve como una obligación realmente” (15/03/2018).

Con base a lo anterior, y bajo una concepción teórica basada en fortalezas, se establece la importancia de una ejecución profesional consolidada bajo el resguardo y protección a los derechos de las personas privadas de la libertad dentro de la institución penitenciaria, así como la implementación de acciones orientadas hacia la eficiencia de la reinserción social, bajo características de integralidad e individualidad, que respondan a las características, problemáticas y/o necesidades del sujeto cautivo, aunado a su participación activa en el *Plan de Actividades*, encauzado a planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas para su desarrollo, como lo indica el Artículo 95 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

4.2.4 Reinserción social y personas preliberadas de la institución penitenciaria

Las acciones en lo que compete a la puesta en libertad de las personas dentro del ámbito penitenciario, también implican una incidencia negativa en lo que respecta a la reinserción social como fue reiterado anteriormente, debido a la escasez de tiempo dentro del plano institucional y



las medidas necesarias para transformar la realidad del sujeto y sus acciones frente a la supuesta actividad delictiva perpetrada y consumir la reintegración al plano social.

En efecto, la ejecución penal frente a los lineamientos del (SJPA) puede concebirse como disfuncional e inclusive incidir en una percepción social negativa frente el acrecentamiento de la actividad delictiva dentro de la Ciudad de México. Así lo establece la Lic. Verónica Medina Morales expresando lo siguiente:

Eh mira, el nuevo sistema de justicia a mí personalmente no me parece funcional, está la inmediatez, pero no quiere decir que sea eficiente, ni que sea lo mejor. Si un chavo aquí en el camión de cualquier avenida, o chavos se suben y a todos nos roban el celular y la cartera y tal, y los denunciemos, los detienen y más tardan en entrar, que en salir, por el nuevo sistema de justicia, que nada más es los delitos de alto impacto, delincuencia organizada, narcotráfico, secuestro, homicidio. O sea, para mí y para muchas personas en reclusorios que yo he platicado con varios de los profesionistas cuando hacemos las visitas y hemos tenido la oportunidad de platicar, o sea no, tampoco es que tenerlos encerrados sea la alternativa, pero desde el 2016 para acá. (09/03/18)

Bajo esta perspectiva, la población inmersa en el régimen carcelario que bajo los lineamientos del (SJPA) han salido en libertad, se encuentran excluidas del trabajo multidisciplinario en el cual se ejecuta la reinserción social dentro de los centros penitenciarios, y por ende el cumplimiento cabal del objetivo de prevenir y/o combatir situaciones de delincuencia, violencia e inseguridad pública que aquejan al Estado nacional, como lo indica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017), por efecto de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE).

Por consiguiente, la intervención del trabajador/a social a partir de un aspecto negativo, se puede exteriorizar limitada e incidir directamente con el desarrollo de las personas internas y su plena incorporación al plano social. Así lo entrevisté la Lic. María Verónica Medina Morales a través de su experiencia efectuada en el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, como coordinadora del grupo de práctica de especialización de la Escuela Nacional de Trabajo Social.



Estuvimos trabajando en el primer semestre del 2016 con 150 chavos, con todos los dormitorios, fue maravilloso, yo tenía un par de alumnos en cada dormitorio y abarcábamos los ocho dormitorios, que están desde el uno que son los que llegan, los que acaban de detener que están hasta golpeados, balaceados X, hasta el dormitorio ocho, que son los más grandes, multireincidentes, que han cometido delitos de mayor impacto. (...) Bueno, nos vamos, terminamos el semestre, la ley la aprueban en junio, regresamos en agosto, -“Bueno ya ni regresamos”-, porque ya había veintitantos chavos, la mayoría ya había salido y en ese momento sorpresa para mí, dije -¿Qué vamos hacer con la práctica?-, Pero no porque me preocupara mi práctica, si me preocupa por supuesto, pero yo decía -“ya los teníamos aquí”- , -“ya estábamos trabajando con ellos”-, -“ya se fueron a la calle”-, -¿Qué va a pasar con ellos?-. Ese famoso nuevo sistema de justicia penal acusatorio, es lo que hace. Cuando están en internamiento, los trabajadores sociales, psicólogos, lo que sea, aunque estén sobrecargadas las cárceles, tenemos chance de hacer algo, yo con adolescentes, con adultos a los trabajadores sociales no les da la vida, pero yo decía -“Se fueron 125 chavos”-, con la nueva ley, con el nuevo sistema de justicia penal, porque eran de robo de delitos menores, se quedaron los veintitantos que habían cometido homicidio tal, tal, tal o narcotráfico, delincuencia organizada y me decían a mi autoridades de la institución, -“no pues qué padre”-, -“qué bueno que salieron”-. (09/03/18)

En correlación a la experiencia presentada, el (SJPAA) implementado en la Ciudad de México establece nuevos lineamientos para el ejercicio profesional del trabajador/a social en la ejecución penal del sistema penitenciario. No obstante, limita su intervención frente a la población interna, ya que al ser procesados a libertad condicional, deja a un lado el trabajo profesional de la disciplina social frente a la población interna y el ejercicio eficaz en lo que concierne a la reinserción social. En correspondencia, el interrumpido trabajo del profesional en Trabajo Social y demás profesionales frente a la población interna, podría incidir en la replicación de hechos delictivos dentro del plano mexicano y la reincidencia, al no contar o brindar importancia a una intervención integral adecuada a las características de la población privada de la libertad y los mecanismos necesarios para el ejercicio y consolidación de la reinserción social. Lic. Verónica Medina Morales indica: “El nuevo sistema de justicia penal y las leyes, no te permiten que des continuidad, ellos salen y se van y quién sabe” (09/03/18).



En efecto, los procesos de acción profesional de la disciplina en competencia a la reinserción social de la población privada de la libertad, podría verse trastocado y/o limitado en el ejercicio profesional de orden carcelario bajo los lineamientos del (SJPAA) y en consecuencia, incidir negativamente en la óptima intervención hacia el desarrollo individual de los sujetos cautivos y su posterior reintegración a la cotidianidad social.

No obstante y pese a lo expresado precedentemente, al profesional en Trabajo Social le compete la búsqueda de soluciones o en su defecto, buscar las fortalezas u oportunidades de actuación frente a los fenómenos que pueden transgredir la realidad social e institucional. En efecto, la intervención que puede ejecutar el profesional de la disciplina social, puede gestarse a partir de la integralidad e individualidad respondiendo a las características, problemáticas y/o necesidades del sujeto cautivo, pese a la disminución de cargas laborales por la preliberación de las y los internos de los Centros de Reinserción Social. En efecto, contar con una reducción de la población interna, incidiría en el fortalecimiento de los derechos humanos y los procesos de acción hacia la reinserción social, aunado a su participación activa en el *Plan de Actividades*, encauzado a planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas para su desarrollo, exteriorizada en el Artículo 95 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Lo anterior, podría contribuir en la consolidación de *programas pospenitenciarios*. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017) indica que las actividades varían: “Entre suscripción de convenios para conformar bolsas de trabajo, asesoría periódica a la población egresada, tratamiento de adicciones y albergues para la población egresada” (p.58). Lo que denotaría trascendencia en la institucional penitenciaria, pese a carecer de mecanismos necesarios para su consolidación, lo cual podría gestarse como un factor esencial hacia el bienestar, desarrollo, y protección de los derechos humanos de las personas que incursionaron en el régimen penitenciario.

4.2.5 Las audiencias y el reto del profesional en el Trabajo Social Penitenciario

Las acciones del trabajador/a social penitenciario frente a los lineamientos del (SJPAA) del Estado mexicano, concierne en su injerencia en las audiencias judiciales de ámbito penal bajo la



protección de los derechos de las personas procesadas, así como la apertura con la población privada de la libertad, pese a la disminución de su población interna que puede fungir como detonante para efectuar una intervención integral y próxima a la atención individualizada, estableciendo con ello diversas estrategias de actuación frente a las problemáticas y/o necesidades sociales, lo anterior bajo el principio de protección a los derechos humanos. No obstante, el mismo sistema de justicia penal que se instaura dentro del plano nacional, también ha implicado diversos retos para el profesional en Trabajo Social en competencia a la ejecución penal dentro del ámbito institucional penitenciario.

En este sentido y en lo que compete al ejercicio profesional en las audiencias de orden penal, el trabajador/a social se inserta en dichos espacios para velar por los derechos de las personas procesadas. Sin embargo, al mismo tiempo se presenta una problemática de forma, en lo que concierne a la vinculación y conocimiento sobre las características contextuales de la persona privada de la libertad en el juicio. Así lo establece la Lic. Alicia López Rodríguez indicando:

Cuando no estamos bien empapados del caso, no nos permite brindar una opinión más profunda, o sea porque la verdad muchas veces nos quieren mandar a que ya comparezcamos en los juicios, cuando realmente ni siquiera hicimos un estudio de la persona a la que se está enjuiciando.
(15/03/2018)

Lo cual puede denotar dificultades en la ejecución del juicio, en el sentido que no se conocen los antecedentes de la persona procesada o las características del delito que se le imputa. En este sentido, un estudio profesional previo del sujeto en el juicio penal es esencial en la labor del profesional en Trabajo Social, su injerencia y competencia en lo social.

Aunado a lo anterior, es esencial señalar las debilidades del profesional de la disciplina social frente a un campo emergente como lo son los juicios orales dentro del sistema de justicia penal, cuyos conocimientos jurídicos son esenciales en su incursión y de los cuales, debe apropiarse para comprender la situación jurídica que se presenta y los derechos de las personas procesadas. Así lo indica la Lic. Alicia López Rodríguez, que establece:

La verdad es que nosotros como profesionistas, en este momento puedo decirte que aún nos falta mucho adaptarnos a esos cambios, a pesar del tiempo que digamos que llevamos laborando, así ha



sido pues para todas las profesiones, en especial las del ámbito jurídico, en donde ha impactado mucho más esto, y yo, a estas alturas te puedo decir que aunque si suena muy interesante, y es una área en donde debemos tener mucha intervención, pues aun nosotras con el tiempo que llevamos, creo que aún nos falta, estar más empapados en cuestiones de leyes, en el ámbito jurídico, porque si, o sea, en el ámbito del sistema penitenciario, pues ahora sí que nuestras funciones están dentro de la institución, relacionadas con la reinserción, pero ya esto es una cuestión mucho más jurídica” (15/03/2018)

Lo anterior, revela la importancia del conocimiento jurídico en lo que respecta a las audiencias, bajo la nueva lógica del (SJPA), así como la importancia del actual profesional dentro de la ejecución penal de la institución penitenciaria y en lo que compete a la reinserción social. Lic. Lucia García Báez indica: “Debemos saber bajo que leyes estamos trabajando y tener el sustento” (28/03/18). Lo que implica un acercamiento directo con la normatividad institucional y legal en términos de la acción de los profesionales inmersos en el régimen carcelario.

Por otro lado, es esencial señalar que la actuación del trabajador/a social dentro de la institución penitenciaria puede expresarse afectada. En este sentido, las labores demandan del profesional de la disciplina social constancia con las personas privadas de la libertad dentro de los Centros de Reinserción Social. No obstante, la disposición jurídica frente a la nueva acción del profesional de la disciplina social en su injerencia en los juicios orales, pueden fungir como una limitante el ejecución de actividades desempeñadas al interior de la institución en términos de tiempo y ejercicio de actuación con la población interna en pro de la reinserción social. La Lic. Alicia López Rodríguez expresa:

La verdad como te comentaba, nosotros no es que estemos en contra de los cambios, no es que no queramos evolucionar en ese sentido de entrarle a los juicios, el punto es que cuando tu o cuando quieren que tú te dediques a otra función fuera de la institución, pues descuidas dentro las actividades. Ahora esa es la situación que nosotros estamos viviendo, que de repente nos avisan - “te vas a tal juzgado”-, y pues tú tienes actividades aquí en la institución. Entonces no te pagan viáticos, sinceramente aquí no te pagan viáticos, entonces eso también sale fuera de. (15/03/2018)

Con base a lo expresado, se denota no sólo una función más a desarrollar por el trabajador/a social dentro de la ejecución penal del sistema penitenciario, sino también la repercusión que se



puede desencadenar por las cargas de trabajo al interior de la institución carcelaria, aunando a las dificultades que limitan su abordaje, como la falta de capital para el traslado hacia los tribunales y la comparecencia en los juicios.

Bajo esta premisa, se enmarca la necesidad de contar con una formación en derechos humanos en correlación a las personas privadas de la libertad, cuya acción profesional se encuentra orientada y cimentada hacia la reinserción social dentro del plano institucional penitenciario. Lo anterior se encuentra plasmado en los nuevos espacios laborales de intervención en lo social que demanda la ejecución penal del sistema penitenciario frente a los lineamientos del (SJPA) implementado en la Ciudad de México. De lo contrario, las y los profesionales en las diversas áreas de intervención, incluido el ejercicio del trabajador/a social que carezcan de formación en derechos humanos, enfrentarán limitantes para su incursión dentro del plano institucional carcelario. Así lo establece la Lic. Lucia García Báez quien expresa lo siguiente: “Con este nuevo sistema, el punto base son los derechos humanos, o sea eso es ya como de Ley, entonces quien no trabaje respetando derechos humanos, va para fuera, bueno aquí, quien pueda ir para afuera” (28/03/18).

En síntesis, es fundamental mencionar que se visibilizan y se expresan diferentes ejes de oportunidad en la intervención del profesional de la disciplina social, también se vislumbran algunas limitantes en torno a la acción profesional frente a la población privada de la libertad y la importancia de contar con una formación en derechos humanos. No obstante, también existe una clara preocupación por la funcionalidad y eficiencia de la lógica de actuación en lo que compete al (SJPA) que se establece en el plano nacional y la Ciudad de México, en correspondencia a las medidas y acciones del sistema penal y su contribución con la salvaguarda y protección de la seguridad pública, así como su orientación a la reinserción social de las personas privadas de la libertad en el régimen penitenciario y el combate a la delincuencia, violencia e inseguridad nacional que presenta la estructura social mexicana. La Lic. Lucia García Báez refiere su experiencia:

Lo que nos decía el abogado en Santa Martha era –“si este nuevo sistema no sirve, yo no sé qué van a hacer”-, -“yo no sé qué va a ser el presidente que esté”-. Porque como te diré, fue como el último recurso que tomaron para sanar a la población penitenciara (decía él), porque son



problemas que el hacinamiento, que la corrupción, inseguridad incluso para los trabajadores etc., entonces decía -“si no sirve, pues quien sabe que vaya a pasar con eso”-, entonces lo que yo veo que están haciendo están como desechando, si es la palabra. (28/03/18)

En correspondencia, es fundamental contar con profesionales en la ejecución penal del sistema penitenciario bajo los lineamientos del (SJPAA) que se instaura en la Ciudad de México, cuyo ejercicio profesional pueda desencadenar la eficiencia y eficacia en su implementación y consolidación dentro del plano contextual mexicano.

Bajo esta perspectiva, es esencial denotar aspectos y elementos de análisis, en concordancia a las características de formación académica y del perfil del egresado en Trabajo Social, frente a los nuevos escenarios de actuación en la ejecución penal del sistema penitenciario mexicano. En efecto, exteriorizar las debilidades y fortalezas de la formación y expresar un probable perfil profesional entorno a los procesos de acción del trabajador/a social penitenciario frente a los lineamientos del (SJPAA).

4.2.6 Ejes de oportunidad en la intervención del Trabajo Social penitenciario, bajo los lineamientos del Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial

Con base en lo compilado en las subcategorías de análisis expuestas precedentemente, se visibilizan dos acciones concretar que se gestan como ejes potenciales de intervención del Trabajo Social Penitenciario.⁶⁶

⁶⁶ Ver tabla V.



Tabla V

Ejes de oportunidad en la intervención profesional en Trabajo Social Penitenciario, bajo los lineamientos del (SJPA)

<i>Primer eje de oportunidad en la actuación de la disciplina social:</i>	<i>Segundo eje de oportunidad en la actuación de la disciplina social:</i>
<p>La incursión del profesional en Trabajo Social en las audiencias de juicio oral de ámbito penal, cuyo proceso de intervención se exterioriza a partir de la protección y salvaguarda de los Derechos Humanos de las personas procesadas inmersas en el régimen institucional penitenciario, que cimienta en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte. Aunado a los derechos dentro del margen judicial bajo la legalidad penal, consolidados en el Artículo 20, B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre los Derechos de toda persona imputada; Artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales que versa sobre los Derechos del Imputado; y Artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal que establece los Derechos y obligaciones de las personas privadas de la libertad en un centro penitenciario.</p>	<p>A efecto de la reducción de población privada de la libertad cimentada en el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en consecuencia, a la relevancia que han adquirido los Artículos 183-210 en función de las soluciones alternas y formas de terminación anticipada exteriorizadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en los Artículos 7-35 de los mecanismos alternativos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. El ejercicio profesional con la población interna, pueden incidir en una intervención integral e individualizada que conlleve el coadyuvar al desarrollo, bienestar y calidad de vida de la población inmersa en el orden institucional penitenciario, fortaleciendo la protección y salvaguarda de los derechos humanos y el desarrollo de los procesos de acción hacia la reinserción social, aunado al ejercicio eficaz del <i>Plan de Actividades</i>, encauzado a planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas en beneficio de la población interna, exteriorizado en el Artículo 95 de la Ley Nacional de Ejecución</p>



	<p>Penal.</p> <p>Así como incidir en la apertura y consolidación de <i>programas pospenitenciarios</i>, en coyuntura a la gestión de convenios para conformar bolsas de trabajo, asesoría periódica a la población egresada, tratamiento de adicciones y albergues para la población egresada.</p> <p>En correspondencia, podría consolidarse como un factor trascendental hacia el bienestar, desarrollo, y protección de los derechos humanos y eficiencia de la reinserción social de las personas privadas de la libertad en el régimen penitenciario.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia, con base a la información profesional recabada por las licenciadas en Trabajo Social.

4.3 De la formación Universitaria y del perfil profesional del Trabajo Social penitenciario en los Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México

La formación y el perfil profesional del trabajador/a social, frente a las nuevas lógicas de actuación del (SJPA) que permea en la Ciudad de México y su incidencia la ejecución penal del sistema penitenciario, implican para el profesional de la disciplina social, adecuarse a las características contextuales y estructurales en lo que concierne a la transición del sistema de justicia penal mixto a uno predominantemente de corte acusatorio, por lo que una formación académica y perfil profesional apropiado, puede incidir en una adecuada incursión al ámbito laboral dentro del régimen carcelario en el contexto mexicano.

En lo que respecta a la formación profesional de las y los profesionales en Trabajo Social, es esencial destacar que las cuatro entrevistas ejecutadas provienen de profesionales formadas en la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México. En correspondencia, visibilizar las debilidades y fortalezas del gremio es esencial para concretar un análisis en torno a la incursión, posicionamiento e incidencia de los futuros profesionales en Trabajo Social de orden penitenciario.



4.3.1 Formación académica-profesional en el régimen penitenciario por la Escuela Nacional de Trabajo Social. UNAM.

Dentro de la formación profesional en Trabajo Social por la institución universitaria antes mencionada, se presentan profesionales dedicados al área de intervención en el sistema penitenciario, lo cual implica una incursión académica desde la práctica y bases teóricas sobre el abordaje disciplinar frente a las características contextuales del orden carcelario, donde el trabajador/a social cimienta su ejercicio y/o procesos de acción profesional. La Lic. Verónica Medina Morales refiere:

Te comentaba que yo abordo la parte de los centros para adultos solamente, meramente académico como visitas, que conozcan los chicos los alumnos de aquí de octavo y de noveno que es la práctica que doy el sistema, hablo desde Lecumberri, desde la historia con Lecumberri y cómo ha evolucionado, conocen los espacios, los centros de reclusión, nos dan un recorrido, una plática y nos han platicado cosas muy importantes como el nuevo sistema de justicia antes de que empezara, nos dicen desde que ingresan, hasta que salen, saben cuál es todo el proceso. Pero eso es como la semblanza, o la panorámica que yo les doy a mis alumnos, de todo el sistema penitenciario porque conozco de adultos y de menores, hombres y mujeres, inimputables también que es CEVAREPSI. (09/03/18)

Lo anterior expresa la importancia de contar con una formación académica por profesionales en el área penitenciaria, basada en conocimientos concretos y esenciales para la incursión de futuros profesional en Trabajo Social en escenarios carcelarios. Sin embargo, es esencial denotar que la función del trabajador/a social en lo que respecta a la intervención penitenciaria, pueden concebirse disímil a la ejecución profesional que desempeñan otros profesionales de la disciplina social en distintos contextos mundiales. Así lo expresa la Lic. María Verónica Medina Morales, a partir de una entrevista efectuada a su persona por un profesional en Trabajo Social canadiense, refiriendo lo siguiente:

Ayer justo vinieron unas personas de Canadá a entrevistarme, porque ellos en Canadá tienen justicia juvenil y me contactaron a través de internet y bueno, un trabajador/a social que es de la UAS, me hablo de Canadá y me dijo -¿Estamos buscando trabajadores sociales que estén trabajando con población tal?-, -pues nada más yo, en la ENTS nada más yo-. Y bueno, ayer me



vinieron a entrevistar, porque ellos están haciendo un diagnóstico de -¿Qué pasa con nosotros los trabajadores sociales aquí en los centros de reclusión, y/o específicamente con adolescentes?-, (...) es muy curioso porque ellos tienen una expectativa muy diferente de lo que debemos hacer los trabajadores sociales, y es estar atendiendo a las personas en reclusión, haciendo gestión, haciendo investigación, dándoles herramientas para su reinserción social, antes de y cuando salgan dar un seguimiento. Ellos decían, -¿Ustedes no hacen eso?-, -No-, -¿Que hacen los trabajadores sociales en los centros de internamiento?-, Y les dije lo que te comentaba hace rato y no daban crédito. O sea -¿Cómo?-, El trabajador/a social en Canadá tiene un papel neurálgico importantísimo y aquí no. (09/03/18)

Lo que entrevé una ejecución entorno a la intervención del trabajador/a social mexicano y canadiense, no completamente desarticulada en su ejecución en los dos contextos sociales. No obstante, la acción profesional que se desarrolla en la estructura canadiense, visibiliza la importancia del trabajo con los sujetos privados de la libertad bajo una constitución metodológica basada en la investigación, construcción de alternativas hacia la reinserción social y el seguimiento de los sujetos post a su incursión en el escenario carcelario. Lo cual no implica que el profesional de la disciplina social en el Estado nacional mexicano no lo ejecute, por el contrario, existe apertura u acciones encaminadas. Sin embargo, aún se presentan diversos limitantes, amenazas y debilidades de orden institucional en torno a las facultades del profesional en Trabajo Social, como se expresó en capítulos anteriores.

4.3.2 Interrogantes de análisis y reflexión frente a los procesos de acción ejecutados por la disciplina social en el régimen penitenciario

La acción profesional de la disciplina social y su ejecución en los diversos escenarios carcelarios cimentados en diversos planos contextuales, podría responder y/o se encuentra íntimamente correlacionado con condiciones contextuales y de prioridades estatales frente a la delincuencia, violencia e inseguridad pública de los países, así como la implementación de medidas esenciales en lo que conlleva al trabajo con las personas imputables y su eficiente reinserción al plano social. Por lo cual, la Lic. María Verónica Medina Morales establece una serie de cuestionamientos de análisis y reflexión competentes a los profesionales en Trabajo Social:



“-¿Qué sucede con nosotros?-, -¿Qué pasa?-, -¿Nosotros nos hemos posicionado o no de espacios relevantes?- y en el sistema penitenciario hay la incidencia en el trabajo directo con los internos, bueno con las personas privadas de su libertad (...) poca es de intervención que tenemos con lo que nosotros sabemos hacer. (09/03/18)

Bajo esta perspectiva, la función y ejercicio profesional del trabajador/a social se ha visto rebasada como se ha mencionado anteriormente por las limitantes de ámbito institucional penitenciario, como sobrecargas laborales, la falta de profesionales en Trabajo Social en los Centros de Reinserción Social, así como actividades delimitadas por el aparato institucional que enmarcan esencialmente gestiones de orden operativo y/o administrativo. En consecuencia, es fundamental cuestionarse el aprendizaje y constitución profesional en la institución universitaria y su aplicación al campo de la ejecución penal del sistema penitenciario.

En este sentido, es fundamental denotar lo esencial de contar con profesionales que incidan en la percepción de las y los estudiantes en formación para su futura incursión al plano institucional carcelario, orientando su ejercicio a un abordaje metodológico y bajo concepciones teóricas sobre la intervención profesional con población privada de la libertad. La Lic. María Verónica Medina Morales como académica de la Escuela Nacional de Trabajo Social y coordinadora de un grupo de práctica de especialización, expresó lo siguiente:

Yo les digo a mis alumnos que no tenemos que trabajar siempre en pensar en el problema, porque nosotros vemos problemas y necesidades sociales, o sea ya entendemos que hay problemas, no vamos a investigar el problema, vamos a dar alternativas. (09/03/18)

Lo que visibiliza, la importancia de abordar la realidad del sistema penitenciario bajo conocimientos sólidos en términos de intervención, que partan desde el conocimiento y análisis de las características contextuales de los sujetos privados de la libertad en correlación a la reproducción de problemáticas y/o necesidades sociales que se gestan dentro del orden carcelario, así como la creación de estrategias idóneas para hacer frente y contribuir con la reinserción de los sujetos al plano social.

En este sentido, la injerencia del futuro profesional en Trabajo Social en espacios complejos como la realidad penitenciaria, implica una formación integral y bajo conocimientos estrictos



sobre su injerencia en las problemáticas y/o necesidades de la población interna del sistema penitenciario mexicano.

4.3.3 Escases de académicos universitarios especializados en el Trabajo Social Penitenciario

Dentro del gremio de la disciplina social, preexisten escasos expertos inmersos en el área de ejecución penal desempeñada en el sistema penitenciario mexicano. La Lic. María Verónica Medina Morales reitera lo siguiente:

Desde la academia, en Trabajo Social yo soy la única que está con adolescentes, y sé que Bere estuvo en esta parte y que la maestra Adriana también, ella trabaja en Santa Martha y ella pues de su trabajo y aparte lleva a la práctica de la ENTS allá, y somos así como tres o cuatro prácticas, que nos dedicamos a esto y este es un tema tremendo. Es un tema que como trabajadores sociales nos está exigiendo muchísimo acompañamiento y un trabajo muy cercano con las personas privadas de su libertad o las que salen y darles herramientas y habilidades para la vida, por eso es que te digo que yo trabajo con esos enfoques, de la resiliencia y de la reducción del daño.
(09/03/18)

En ese sentido, se presenta una escasa incursión de profesionales en la realidad carcelaria que puedan brindar una formación dentro del ámbito institucional académico y contribuir con las y los estudiantes en la cimentación de herramientas sólidas para su futura incursión en el plano de la ejecución penal del régimen penitenciario. En consecuencia, las nuevas generaciones de profesionales en Trabajo Social, podrían carecer de instrumentos y/o conocimientos teóricos y prácticos, no solo en términos del sistema penitenciario y los elementos que lo componen, sino también de los lineamientos del (SJPA) que se presentan en la estructura mexicana. Bajo esta perspectiva, la Lic. María Verónica Medina Morales puntualiza:

Ahora -¿Qué tan preparados estamos?-, -“No estamos preparados”-. Yo no conozco, alumnos que llegan conmigo o con el interés en la temática, no saben el proceso penal, o sea ustedes son estudiantes y ustedes saben lo que saben, no saben el proceso penal, -¿Qué les dieron en impartición y procuración de justicia?-, Tenemos que leer muchísimo, cuando trabajamos con adolescentes tenemos que leer tres leyes básicas y doce instrumentos internacionales, como la convención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y muchísimos más, doce instrumentos legales más las tres leyes y el reglamento, ahorita que estamos con adultos tenemos



seis documentos que leer, pero no los conocen, no hay materias aquí que te formen para trabajar en reclusorios. (09/03/18)

Bajo la postura anterior, se expresa una de las limitaciones de la formación profesional entorno a la futura inserción del profesional en Trabajo Social en la realidad carcelaria, cuyo acercamiento carente al área de estudio y la escases de expertos del sistema penitenciario dentro del gremio universitario, puede llegar a incidir en la inadecuada inserción laboral del trabajador/a social en su competencia profesional al ámbito penitenciario. La Lic. María Verónica Medina Morales refiere su experiencia: “Me he encontrado aquí a maestros y alumnos aquí y personal, - “menores infractores”-, desde 2008 ya no son menores infractores, y no es un sistema tutelar es garante a partir de entonces y la Ley es muy clara” (09/03/18).

Bajo esta perspectiva, se exterioriza lo fundamental de contar con profesionales universitarios especializados frente al orden institucional carcelario y sus características de ejecución en constante transformación, bajo los lineamientos que demanda en actual sistema de justicia penal en el contexto nacional mexicano, que oriente su actuación en coadyuvar en el desarrollo académico y profesional de futuros licenciados en Trabajo Social en el ámbito penitenciario.

4.3.4 Especialización en Trabajo Social Penitenciario

La competencia entorno a la profesionalización del área carcelaria y lo que compete a la ejecución penal, no depende meramente de la institución universitaria. Por el contrario, tendría que existir un cuestionamiento sobre la responsabilidad de cada uno de los trabajadores/as sociales en formación, interesados en incursionar en el área de intervención y por consiguiente, ahondar en el conocimiento más profundo sobre su abordaje y especialización. La Lic. María Verónica Medina Morales establece:

Me parece chicos, que no hay una formación, que tampoco en la ENTS puede dar todo lo que se necesita, cuando a ustedes les gusta este ámbito, cuando les gusta el área de la salud, cuando el área educativa, pues hay que prepararnos por nuestra propia cuenta con todo esto, porque la Escuela no puede dar todo. (09/03/18)

En otras palabras, la consolidación profesional en la ejecución penal del sistema penitenciario, así como el abordaje frente a los nuevos cambios que se desencadenan a partir de la inserción de



(SJPA) implementado en la Ciudad de México, no se determina como una competencia meramente del gremio académico en Trabajo Social, sino también del actor y futuro profesional interesado en incursionar y especializarse en el espacio laboral. La Lic. Lucía García Báez expresa: “No te vas a aventar así de -“hay pues a ver qué pasa”- o sea no, hay que tenerle mucho respeto a estas personas y ese respeto conlleva a leer” (28/03/18).

En efecto, la especialización en Trabajo Social penitenciario, es esencial para su posterior incursión en los diversos Centros de Reinserción Social que se presentan en la Ciudad de México, en los cuales desempeña su actividad profesional la disciplina bajo los conocimientos adquiridos no solo por la institución universitaria, sino también a partir de su determinación personal en el área de intervención con población privada de la libertad. La Lic. Alicia López Rodríguez indica lo siguiente: “Sí, definitivamente. Aquí es en donde vienes a desarrollar todo lo que aprendiste, ya lo llevas a la práctica. Creo que es de las áreas en donde tú más desempeñas tu función” (15/03/2018).

En consecuencia, la institución de formación académica de la disciplina social cimienta las primeras bases para las y los futuros profesionales en Trabajo Social en su incursión a la realidad carcelaria. En efecto, es esencial la existencia de una incursión hacia la realidad penitenciaria de forma práctica y a partir de la formación profesional. De lo contrario, se puede exteriorizar un distanciamiento y/o ruptura entre la teoría y la práctica, así como del actuar profesional frente a circunstancias coyunturales específicas con la población interna. Lic. Lucía García Báez refiere su experiencia en la Penitenciaría, Santa Martha Acatitla:

Llegan unas personas que venían del Oriente, nos toca entrevistarlos. Entonces dice la maestra Adriana, -“Bueno, de estos 15 que tengo necesito 10 ahorita”- y todos así como pues -“nadie”- y dice, -“a ver muchachos, cuando estén en un trabajo no crean que les van a preguntar ¿Quieres entrevistar?, o sea no”- y eso, al principio si lo sentí muy fuerte, pero fue muy bueno y ella, tiene razón, cuando entras a trabajar no te van a agarrar de la manita. (28/03/18)

Lo cual implica, no exclusivamente una formación teórica en lo que compete al sistema penitenciario, sino también la incursión desde el ámbito académico a los espacios carcelarios a partir de la práctica u operación, orientado a visibilizar las funciones en correspondencia a la



intervención ejecutadas por el trabajador/a social. En este sentido, el ámbito práctico para el profesional en Trabajo Social es esencial en competencia a su formación, a partir de las acciones desarrolladas al interior de los Centros de Reinserción Social. La Lic. Lucia García Báez refiere lo siguiente:

Cuando voy a Tepepan, porque ahí ya entro sola, entonces fue más difícil, porque ya no estaba mi maestra la que me defendía de todo, ya no estaban mis compañeros con lo que yo entraba a población, ya ahí en Tepepan, ya fue más, fue difícil, fue difícil la verdad. (28/03/18)

Lo que exterioriza la importancia de una capacitación previa de los procesos de acción del trabajador/a social, adecuada a las características contextuales dentro del plano institucional penitenciario, con la finalidad de consolidar la labor a desempeñar y los retos institucionales por enfrentar en la realidad carcelaria. En correspondencia, es esencial la existencia de interés y determinación por parte del futuro profesional en el área penitenciaria, en coyuntura al ejercicio con la población privada de la libertad, a partir de un trato humanista y de respeto a los derechos fundamentales de los sujetos en condiciones de institucionalización. Así lo reitera la Lic. Lucia García Báez:

Nos falta mucho interés, este interés es con el que te formas continuamente, yo los enlistaría, es el interés, el número dos es esta parte de la humanización, como dices nos vamos institucionalizando pero fíjate que estoy trabajando en una casa hogar ahorita llevo como un año y medio, dos, y de repente no te voy a mentir si digo -“ este caso ya lo vi, otra vez lo mismo”- y no, a veces no es algo tuyo, sino que la misma institución, los mismos directores, son los que te dices, -“no así ya déjalo, ya sabes cómo es esto”- y no, no debe ser así. (28/03/18)

Con base a la experiencia presentada, se pronuncia lo fundamental de la ética profesional en correlación al trato humanista e intervención profesional con la población privada de la libertad, aunado al interés del profesional por el área carcelaria, así como de la importancia de la capacitación constante en términos de los nuevos cambios estructurales en lo que compete a la ejecución penal del sistema de justicia penal.

En este sentido, es principal establecer y/o consolidar una aproximación al perfil profesional del trabajador/a social frente a las nuevas características en las que se desarrolla el (SJPAA) del



Estado mexicano. Expresa la Lic. Alicia López Rodríguez: “Como te lo repito, desde que estas en la universidad, si tu consideras que cubres ese perfil o es lo que te interesa, yo creo que desde ahí, de prepararte” (15/03/2018).

En efecto, la labor que desempeña el profesional de la disciplina social, debe adecuarse a las características en la que yace el sistema penitenciario bajo los lineamientos del sistema de justicia penal, así como sus lógicas de actuación a partir de la capacitación constante y especialización en el área de intervención en la cual cimienta los procesos de acción profesional frente a la población cautiva.

4.3.5 Aproximación al perfil profesional del Trabajo Social Penitenciario, bajo los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal de corte Acusatorio-Adversarial del Estado mexicano

Es fundamental denotar los elementos esenciales que conciernen al perfil profesional en Trabajo Social, en su incursión, consolidación y posicionamiento en la ejecución penal del sistema penitenciario, bajo las características que se insertan en el plano estructural penal por la implementación del (SJPA).

En este sentido, uno de los elementos fundamentales en la consolidación del perfil del trabajador/a social penitenciario y como se visibilizo anteriormente, es la especialización en el área laboral, a partir de la profundización de conocimientos teóricos y prácticos concretos, así como la proximidad en la ejecución penal del sistema penitenciario bajo los lineamientos del (SJPA), el proceso jurisdiccional penal, conocimientos sobre leyes y normatividades de ámbito institucional y Estructural del Estado nacional en el ámbito penal, así como su constante capacitación frente a elementos de interés del ámbito jurídico-penitenciario. La Lic. Verónica Medina Morales indica lo siguiente:

Con la ley, con el nuevo sistema, es simplemente prepararnos teórica y metodológicamente, tener herramientas de trabajo con la población (...) Entonces, creo que es la formación, si nos interesa esto, es que tenemos que prepararnos, tenemos que documentarnos y tenemos que estudiar mucho cuestiones jurídicas, pero más allá de lo jurídico que es totalmente necesario, es hacer propuestas



reales de trabajo con ellos, y algo que no es tan sencillo es que en las instituciones los trabajadores sociales sean propositivos. (09/03/18)

En efecto, el profesional de la disciplina social, le compete el desarrollo de una carrera penitenciaria especializada, con la finalidad de fungir como experto en el área de intervención, denotando sus capacidades profesionales en lo que concierne a la estructura social, normativa y estructural del régimen carcelario e incidir oportunamente en los procesos de acción frente a las problemáticas y/o necesidades sociales que inciden en la población interna del sistema penitenciario.

Bajo esta premisa, se visibiliza no sólo la importancia de la especialización del trabajador/a social en el área de la ejecución penal del régimen carcelario y el desarrollo de una carrera penitenciaria, sino también su incidencia propositiva en lo que compete a su accionar profesional, que incida en el desarrollo institucional y el alcance de objetivos frente a la población interna, coadyuvando al bienestar y desarrollo de los sujetos inmersos en la realidad carcelaria.

Aunado al interés sobre el trabajo en el área de acción profesional. La Lic. Lucia García Báez expresa: “Entonces yo creo que para empezar debe haber un interés propio o algo que nazca de ti para poder trabajar en el sistema porque no es como que muy fácil” (28/03/18). Por consiguiente, implica un acercamiento documental y de ámbito práctico en la ejecución penal del sistema penitenciario bajo los lineamientos del (SJPA), particularmente en lo que respecta a la incidencia en los juicios orales, como un elemento fundamental que permea en la nueva lógica de actuación del profesional en Trabajo Social. En efecto, la Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas establece:

Pues yo creo que aparte de que tengamos la preparación académica de la escuela, yo sería la de idea de que los maestros de la ENTS los manden a que se presenten en los juicios orales. Es más, debería de ser una práctica cotidiana, de que vayan a las audiencias, que sea parte de la tarea que les deje, que acudan a las audiencias para que se vayan empapando, desde mi punto de vista. (...). Entonces sería conveniente de que quien va a aterrizar finalmente en la cuestión de juicios orales, que se empape desde antes de salir de la escuela. (15/03/2018)



Por otro lado, también es fundamental establecer la importancia de contar con conocimientos, no solo del orden jurídico, sino también en lo que compete a otras áreas del conocimiento, como la Psicología en coyuntura a la acción relacional que se ejercen con las y los internos dentro de las instituciones penitenciarias. Así lo refiere la Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas, quien delinea su importancia:

Tienen que tener así como al -“dedillo”-, como se dice, conocimientos jurídicos, sobre todo ahora con el nuevo sistema y también sobre psicología, porque es aquí donde aplicas, yo he aprendido muchas cosas sobre psicología en la práctica, entonces, si tienen que venir -“empapadisimos”- de conocimientos de la psicología y las relaciones humanas, porque aquí no son fáciles las relaciones entre las internas, entonces tu debe ser imparcial a la hora de trabajar aquí en la institución, entonces eso sí es básico, psicología y temas jurídicos. (15/03/2018)

Además, y en concordancia a la acción que se ejerce con la población privada de la libertad, también se delimitan otros elementos fundamentales en la consolidación de un perfil profesional del trabajador/a social penitenciario, la Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas refiere lo siguiente: “En los centros de reinserción debemos ser imparciales y democráticos” (15/03/2018). Bajo esta perspectiva y en correlación a lo expresado anteriormente, la profesional en Trabajo Social establece lo siguiente frente al par de elementos mencionados:

En términos de que debemos ver la parte de lo que está diciendo la interna, con la realidad de la interna, en ese sentido ser democráticos, nunca te debes de poner o inclinar o dejarte manejar, en este caso por ejemplo si estás teniendo en caso de una interna que tiene un conflicto, darle la oportunidad a la otra parte que esté involucrada, de escuchar su versión. (...). Ser siempre imparcial, pues yo siempre he dicho que aquí en los reclusorios, el papel del trabajador/a social no es juzgar a nadie, (...) nosotros estamos aquí para ver en que se equivocaron, cuál es su historia de vida para llegar a la comisión de un delito, pero nunca juzgarla. (15/03/2018)

Bajo la experiencia profesional expresada, se enuncian dos elementos esenciales en el perfil del trabajador/a social penitenciario en íntima correlación, por un lado, una acción democrática que aluda a un ejercicio profesional analítico frente a las diversas situaciones que se puedan gestar dentro del aparato institucional en relación a la población interna, identificando elementos esenciales para la toma de decisiones, que pueda brindar elementos de acción e intervención ética



y profesional. En correlación al elemento de imparcialidad, el trabajador/a social a partir de cimientos éticos, le compete ejecutar su trabajo sin la finalidad de establecer juicios de valor frente a los hechos cometidos por la población interna que desequilibran la organización social.

En efecto, es esencial denotar los nuevos elementos en la formación disciplinar del profesional en Trabajo Social, adecuados a las características del México contemporáneo bajo la nueva lógica de actuación del (SJPA), las cuales encuentran orientadas entre otros elementos, a la protección y garantías de los derechos humanos, el trato humanizado con la población interna privada de la libertad y finalmente la consolidación de conocimientos teóricos sobre perspectiva de género y su implicación en la ejecución penal del ámbito institucional penitenciario. Así lo indica la Lic. Lucia García Báez, estableciendo lo siguiente a partir de su experiencia:

El perfil idóneo del profesional es que trabaje bajo estos tres ejes, que son derechos humanos, perspectiva de género y que trabaje con cierta humanización, porque no podemos seguir tratando despectivamente a las personas, nada más porque es una persona que secuestró, que violó etc., como lo dice la Doctora -“El espacio es de ellos”-. (28/03/18)

En ese sentido, el perfil profesional del trabajador/a social penitenciario en coyuntura a la ejecución penal bajo los lineamientos del (SJPA) implementado en la Ciudad México, le compete cimentarse a partir de cinco elementos fundamentales para su incursión, consolidación y posicionamiento profesional según lo exteriorizado en el desarrollo del capítulo: 1.- Profesionalismo ético, propositivo y con responsabilidad social frente a las problemáticas y/o necesidades sociales de personas privadas de la libertad; 2.- Democrático e imparcial en las acciones ejecutadas en correlación a los sucesos y/o hechos que se gesten dentro del aparato institucional carcelario y su vinculación directa con la población interna; 3.- Especializado/a en la ejecución penal del sistema penitenciario frente al nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio-adversarial, en lo que compete a sus elementos, proceso, normatividad jurídica y facultades propias a desempeñar en su actuar profesional; 4.- Poseedor de conocimientos sólidos sobre derechos humanos y perspectiva de género que coadyuve al pleno ejercicio de la reinserción social dentro del plano institucional penitenciario y; 5.- Que se desarrolle bajo una carrera profesional penitenciaria, adecuada a la intervención integral con población privada de la



libertad, metodológica y bajo concepciones teóricas solidas que coadyuven al bienestar, desarrollo y calidad de vida de los sujetos inmersos en el plano institucional penitenciario.⁶⁷

<p align="center">Tabla VI</p> <p align="center"><i>Perfil profesional del trabajador/a social penitenciario en coyuntura a la ejecución penal bajo los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial implementado en la Ciudad México</i></p>				
<p align="center">Ético, propositivo y con responsabilidad social</p>	<p align="center">Democrático e imparcial frente a las problemáticas y/o necesidades sociales del régimen carcelario</p>	<p align="center">Especializado en la ejecución penal del sistema penitenciario</p>	<p align="center">Poseedor de conocimientos en Derechos Humanos y perspectiva de género</p>	<p align="center">Carrera penitenciaria en la impartición de justicia penal</p>

Fuente: Elaboración propia, con base a la información proporcionada por las profesionales en Trabajo Social.

Conclusiones

En contestación a las interrogantes de análisis contextual enmarcadas en el presente capítulo: *¿Cuáles son los ejes potenciales en la intervención del Trabajo Social en coyuntura a la ejecución penal frente a los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial implementado en la Ciudad de México?, ¿Cuáles son los alcances y retos de la formación académica universitaria de las y los trabajadores sociales dentro del ámbito penitenciario, bajo las características de incursión del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial implementado en la Ciudad de México? y finalmente ¿Cuál es el probable perfil profesional del Trabajo Social en el área penitenciaria, bajo las características y nuevas lógicas de actuación del sistema de justicia penal de corte acusatorio?*

⁶⁷ Ver tabla VI.



La intervención del Trabajo Social en la ejecución penal del sistema penitenciario mexicano, resalta una ejecución profesional con características específicas y/o concretas a desempeñar dentro del ámbito institucional carcelario adecuadas a la población interna, fungiendo como intermediario entre el plano exterior y su correspondencia con la realidad interna de las personas privadas de la libertad en el régimen carcelario.

El ejercicio profesional del trabajador/a social penitenciario, se distancia de una lógica de actuación cimentada en un procedimiento metodológico por fases y/o etapas rígidas, lo cual no implica que diversas etapas no se ejecuten, por el contrario, existe una apertura a la investigación o ejecución de estrategias de intervención. No obstante, dichas acciones se presentan de forma desarticulada o ejecutadas sin formalismos de estructura en su composición, así como condicionadas bajo una lógica de actuación institucional, cuyo ejercicio disciplinar se consolida substancialmente a partir de lo operativo y/o administrativo, demandado por el orden institucional y bajo manuales de procedimientos normativos rígidos del sistema penitenciario donde se desarrolla la acción.

Por consiguiente, se expresa una clara ruptura de la concepción teórica y práctica en lo que compete a la intervención profesional del trabajador/a social en su incursión en escenarios carcelarios, lo cual consigue influir directamente en la atención que se brinda a las personas privadas de la libertad. En correspondencia, se exterioriza el desencadenamiento de una desprovista intervención individualizada e integral orientada al cambio, transformación y/o reconstrucción de lo social frente al contexto en condiciones de vulnerabilidad donde yace el sujeto cautivo. Sin embargo, es esencial señalar que se gestan diversas acciones en beneficio de la población interna: Elaboración estudios de ingreso; Estudios para beneficios; Clasificación; Traslados; Valoraciones correspondientes a trámites de visitas familiares e íntimas; Canalización de menores a instituciones; Tratamientos preliberacionales, entre otras.

Los nuevos cambios de orden estructural en la impartición de justicia penal federal, demandan del profesional en Trabajo Social nuevas habilidades y conocimientos frente al (SJPAA) que permea en la Ciudad de México, e incide directamente en el ejercicio profesional que se despliega en la ejecución penal del sistema penitenciario mexicano, delineando paulatinamente



nuevas formas de actuación disciplinar dentro de las instituciones gubernamentales orientadas a la reinserción social en correspondencia a la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad inmersas en la realidad carcelaria.

No obstante, la transición se distancia de ser inmediata y su consolidación se instaura remisamente en las diversas instituciones de orden de ejecución penal del sistema penitenciario mexicano, pese al conocimiento en la implementación de las reformas constitucionales en materia penal del año 2008 y la entrada en vigor en el año 2016. Lo cual devela la reciente incursión del profesional en Trabajo Social frente a las nuevas lógicas de actuación del sistema de justicia penal que se establecen en la Ciudad de México. No obstante, se comienzan a visibilizar y/o expresar dos ejes de oportunidad en la intervención del profesional de la disciplina social en la ejecución penal del sistema penitenciario, bajo los lineamientos del (SJPA):

I.- La incursión del profesional en Trabajo Social en las audiencias de juicio oral de ámbito penal, cuyo proceso de intervención se exterioriza a partir de la protección y salvaguarda de los Derechos Humanos de las personas procesadas inmersas en el régimen institucional penitenciario.

II.- A efecto de la reducción de población privada de la libertad, el ejercicio profesional con la población interna pueden incidir en una intervención integral e individualizada que conlleve el coadyuvar al desarrollo, bienestar y calidad de vida de la población inmersa en el orden institucional penitenciario, fortaleciendo la protección y salvaguarda de los derechos humanos y el desarrollo de los procesos de acción cimentados en la reinserción social, aunado al ejercicio eficaz del *Plan de Actividades*, encauzado a planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas en beneficio de la población interna. Así como incidir en la apertura y consolidación de *programas pospenitenciarios*, en coyuntura a la gestión de convenios para conformar bolsas de trabajo, asesoría periódica a la población egresada, tratamiento de adicciones y albergues para la población egresada.

Bajo esta perspectiva, se visibiliza la importancia de abordar la realidad del sistema penitenciario a partir de la especialización del área de acción profesional, bajo conocimientos



teóricos y metodológicos sólidos en términos de intervención, que partan desde el conocimiento y análisis de las características contextuales de los sujetos privados de la libertad, en correlación a la reproducción de problemáticas y/o necesidades sociales que se gestan dentro del orden carcelario, así como la creación de estrategias idóneas para hacer frente y contribuir con la reinserción de los sujetos al plano social.

En lo que respecta a la formación profesional universitaria en la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México en el área de intervención penitenciaria, se delinearán alcances y retos, frente a su consolidación profesional bajo los lineamientos del (SJPA):

- I. Dentro del gremio de la disciplina social, preexisten escasos expertos inmersos en el área de ejecución penal desempeñada en el sistema penitenciario mexicano. No obstante, los existentes se delinearán como profesionales dedicados al área de intervención en el sistema penitenciario, lo cual implica una incursión académica a partir de la práctica y bases teóricas sobre el abordaje disciplinar frente a las características contextuales del orden carcelario;
- II. Apertura a las prácticas de orden académico inmersas en la ejecución penal del sistema penitenciario. Sin embargo, la función y ejercicio profesional del trabajador/a social se ha visto rebasada por las limitantes de ámbito institucional penitenciario, como sobrecargas laborales, carencia de profesionales en Trabajo Social en los Centros de Reinserción Social, así como actividades delimitadas por el aparato institucional que enmarcan esencialmente gestiones de orden operativo y/o administrativo;
- III. Importancia de abordar la realidad del sistema penitenciario bajo conocimientos sólidos en términos de intervención, que partan del conocimiento y análisis de las características contextuales de los sujetos privados de la libertad en correlación a la reproducción de problemáticas y/o necesidades sociales que se gestan dentro del orden carcelario, así como la creación de estrategias idóneas para hacer frente y contribuir con la reinserción de los sujetos al plano social. No obstante, sigue prevaleciendo una ruptura entre la teoría y práctica en función de la intervención que ejecuta el profesional en Trabajo Social dentro del régimen carcelario.



Finalmente, el perfil profesional del trabajador/a social penitenciario en coyuntura a la ejecución penal bajo los lineamientos del (SJPA) implementado en la Ciudad México, debe cimentarse a partir de cinco elementos fundamentales para su incursión, consolidación y posicionamiento profesional: I.- Ético, propositivo y con responsabilidad social; II.- Democrático e imparcial; III.- Especializado/a en la ejecución penal del sistema penitenciario frente al nuevo Sistema de Justicia Penal de corte Acusatorio-Adversarial; IV.- Poseedor de conocimientos sólidos sobre derechos humanos y perspectiva de género y finalmente; V.- Profesional con carrera penitenciaria en la impartición de justicia penal.



CONCLUSIONES GENERALES

El presente proyecto de investigación cimiento como objetivo general: *Identificar los ejes potenciales en la intervención profesional del Trabajo Social, en coyuntura a la ejecución penal del sistema penitenciario bajo los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial implementado en la Ciudad de México, con la finalidad de coadyuvar en la formación profesional de los trabajadores/as sociales en los procesos de acción ejecutados en la realidad institucional carcelaria.* En efecto, se presentaron cuatro capítulos, acordes a las categorías e interrogantes de análisis contextual, que proveyeron el cumplimiento de los objetivos planteados en la investigación documental y de campo.

La estructura del sistema penitenciario mexicano presenta un amplio universo de instituciones carcelarias en su demarcación territorial federal y la Ciudad de México, cuya actuación se encuentra cimentada y compilada en diversas normas y disposiciones jurídicas, orientadas entre otros factores a salvaguardar la seguridad pública y la justicia de orden penal, fungiendo como entidades gubernamentales orientadas a sancionar la transgresión a las normas jurídicas que regulan la actividad social en el contexto nacional, a partir de la ejecución de funciones que versan en la *Punibilidad, Punición y Pena*, alineadas a la ostentación de amenaza, la aplicación del derecho y la ejecución de la sanción por la orden jurídico transgredido respectivamente.

Las instituciones cimentadas en la procuración, administración e impartición de justicia, así como del sistema penitenciario en el cual se cimienta la ejecución penal han desencadenado la denominada *Crisis de la justicia penal*, a efecto de la instauración de códigos más represivos que preventivos, con defectos de selección y preparación en el personal de la administración, aunado a la corrupción de orden institucional. En efecto, el sistema institucional penitenciario, enmarca dos elementos de análisis contextual en función de la crisis del régimen penal: las deficiencias estructurales del sistema penitenciario y las consecuencias que recaen en su organización social, derivadas de una inadecuada y/o carente administración del Estado Federal frente a la salvaguarda de la justicia en materia penal y la seguridad pública, a efecto de carecer de mecanismos y/o herramientas alternativas eficientes frente a las problemáticas que se gestan y



reproducen dentro del plano nacional mexicano, como la delincuencia, violencia e inseguridad pública.

Bajo esta perspectiva, se expone la deficiente facultad y ejercicio del sistema penitenciario del Estado mexicano en garantizar la estabilidad social frente a la actividad *delictiva y/o criminal* que se presenta en el contexto nacional. En efecto, la normatividad jurídica penal y los principios del sistema penitenciario mexicano, se han visto transgredidos por la finalidad coercitiva de la esfera carcelaria, así como las problemáticas estructurales y sociales que permean en el régimen.

Entre las problemáticas estructurales y sociales de orden institucional se encuentran: la sobrepoblación, la insolvencia de los costos institucionales, la corrupción y tráfico de drogas, así como las relaciones de poder y subordinación que se gestan y reproducen dentro del entramado carcelario, que desencadenan una grave afectación del sujeto privado de la libertad, durante su incursión en la realidad penal, incidiendo de forma negativa en su comportamiento y la percepción que tiene de sí mismo, llegando a desencadenar la denominada *Prisionalización* que se presenta como la adaptación y el sometimiento a la realidad coercitiva de la institución carcelaria, lo que puede conllevar a la *Vulnerabilidad psico-penal*, que se instituye a partir de conductas coercitivas y/o violentas entre la población interna, en la que se presentan agresiones no solo físicas, sino también verbales, psicológicas y emocionales, ejercidas por parte de los grupos de internos, así como por el propio personal institucional, entre los que destaca el personal de seguridad y custodia.

Dentro del ámbito institucional penitenciario, el costo social no solo radica y se reproduce en los sujetos privados de la libertad, sino también en el personal de orden institucional, generando diversos efectos personales y de ámbito social como la denominada *Policización o Burocratización* que pueden desencadenar el denominado *Síndrome Burnout* como un proceso defensivo adaptativo ante la presión institucional y a las características hostiles en las que se cimienta la realidad de la institución carcelaria.

En correspondencia, se presentan condiciones de vulnerabilidad social de las personas inmersas en el régimen institucional penitenciario, particularizando a las personas privadas de la libertad que manifiestan la trasgresión a los derechos humanos dentro de la realidad del régimen



carcelario, a efecto de las condiciones hostiles y de vulnerabilidad social en las que se cimienta el sistema penitenciario, denotando deficientes condiciones materiales, equipamiento e higiene de las áreas de dormitorios, insuficiente personal de seguridad y custodia, hacinamiento, falta de actividades laborales y de capacitación para el trabajo, carencia de servicios médicos, escasa e inadecuada alimentación, violencia, entre otras. Lo cual implica una trasgresión al principio de *reinserción social* en el que descansa el discurso del régimen institucional, cimentado en el respeto a los derechos humanos, el trabajo y la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la re incursión al plano social. En efecto, preexiste una lógica de imposición y condicionamiento a las conductas del individuo a partir de la coerción y el castigo frente al orden jurídico quebrantado, con el objetivo de corregir su actuación a las normas jurídicas, así como a los principios y valores que la estructura impone en la dinámica social.

No obstante, el sistema de justicia penal en el Estado mexicano ha transitado de un sistema de justicia penal de corte mixto a uno predominantemente acusatorio-adversarial, a partir de las reformas estructurales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2008 y entrado en vigor en junio de 2016. El cual se expone como una de las grandes transformaciones e innovaciones estructurales en el ámbito penal, en lo que respecta a la procuración, administración e impartición de justicia de la nación, cimentando la importancia del debido proceso jurisdiccional y la ejecución penal, en coyuntura al respeto y protección a los derechos humanos de las víctimas e imputados, y enfrentar la *Crisis de la justicia penal* que permea en el plano social, cimentada en una justicia lenta, disfuncionalidades de los órganos judiciales, impunidad, corrupción y el ineficaz combate a la delincuencia y criminalidad.

Las características fundamentales en los que se cimienta el (SJPA) del Estado mexicano, se compone por las etapas del proceso jurisdiccional penal; Investigación, Intermedia, Juicio oral y ejecución penal, así como los principios jurídicos que permean en el sistema de justicia; contradicción, concentración, continuidad e inmediación. La importancia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la mediación y conciliación, los derechos de las víctimas u ofendidos, así como de los imputados que reflejan la importancia de garantizar la protección integral de las partes, y finalmente la innovación del sistema de justicia en el plano



contextual mexicano. Aunando a la innovación en el proceso jurisdiccional penal y la ejecución de las penas; la aplicación de instrumentación para agilizar el combate a la delincuencia organizada; la introducción de la oralidad en los juicios para lograr en el desarrollo de un proceso; elevación a rango constitucional de la presunción de inocencia; expedites y prontitud en la impartición de justicia; equidad entre las partes en el juicio; defensa adecuada y garantías para la víctima y el ofendido; Profesionalización de la defensa y Superación de la discrecionalidad del agente del Ministerio Público para ejercitar acción penal, creando la figura del juez de control, quien verificará el apego a la ley.

En correspondencia, el (SJPA) vislumbra nuevas lógicas de actuación en lo que compete a la ejecución penal del sistema penitenciario, con la finalidad de coadyuvar a la reparación de los diversos desequilibrios estructurales y sociales que se gestan y reproducen dentro del régimen carcelario, con la finalidad de incidir en el pleno funcionamiento, eficacia y eficiencia en la impartición de justicia penal inmersa en el régimen penitenciario del Estado nacional, así como el pleno ejercicio y consolidación de la reinserción social de los sujetos privados de la libertad, bajo la protección y salvaguarda de los derechos humanos, acordes a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y representada en la reforma constitucional al Artículo 1 en el año 2011.

En efecto, la ejecución penal del sistema penitenciario bajo los lineamientos del (SJPA), prioriza la importancia de la reinserción social de las personas privadas de la libertad en el régimen carcelario. El Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que la base del sistema penitenciario descansa sobre el respeto a los derechos humanos, trabajo y capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, con la finalidad de cimentar la reinserción social, procurando que no se vuelva a delinquir. En efecto, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece los principios rectores del Sistema Penitenciario, que se exponen esenciales no solo para cimentar la reinserción social y resguardo de los derechos humanos, sino también en lo que compete a los procesos de acción ejecutados por el personal técnico administrativo, técnico y de seguridad y custodia conforme a principios jurídicos regentes en el orden penitenciario, que versan sobre la dignidad, igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad y finalmente la reinserción social.



En consecuencia, los principios regentes se adecuan a los servicios de la intuición penitenciaria, encaminados particularmente a la reinserción social de las personas privadas de la libertad a partir de la ejecución de un *Plan de Actividades*, con el propósito de planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas para su desarrollo. En efecto, la ejecución penal del sistema penitenciario, bajo los lineamientos del (SJPA), se exterioriza bajo una lógica de actuación con base en la protección de los derechos humanos y la consolidación plena de la reinserción social, aunado a la eficacia de los órganos jurisdiccionales competentes para aplicar y salvaguardan la justicia penal.

Es esencial exteriorizar la trascendencia y limitaciones que se han presentado en la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal a nivel internacional y nacional: Las experiencias de los países del continente americano, como Argentina, Chile, Colombia y Guatemala develaron alcances y problemáticas que se pueden desencadenar en el diseño y ejecución del (SJPA) que se consolida en el Estado nacional mexicano. En competencia, las experiencias en la implantación del (SJPA) precedentes de entidades federativas del Estado nacional mexicano, develaron que los estados de Nuevo León, Estado de México y Morelos exteriorizan alcances y conflictos durante el proceso de desarrollo y consolidación del (SJPA); Oaxaca y Chihuahua se posicionan como modelos a seguir, cuyos respectivos códigos de procedimientos penales se establecen de avanzada y vanguardistas a nivel nacional en la transformación del sistema procesal penal.

No obstante, a nivel federal se expresan diversas fallas y/o desequilibrios frente a la implementación del (SJPA) en el Estado nacional mexicano, persistiendo dudas sobre su aplicación y la solución a la inseguridad pública; el pleno desarrollo de las instituciones de procuración, administración e impartición justicia; la falta de integralidad de los órganos judiciales; así como la carencia de la participación social. Bajo esta perspectiva, se muestra la importancia de una evaluación al (SJPA), generando un diagnóstico global, sistematizando y con base al procesamiento de la información relevante en su ejecución, con la finalidad de corregir y prevenir diversas dificultades que se puedan gestar en su continuidad y evitar costos



institucionales a nivel nacional, aunado a consolidar el pleno ejercicio y conforme a derecho del sistema de justicia penal.

En correspondencia, es esencial denotar la intervención del profesional en Trabajo Social en su injerencia en la ejecución penal del sistema penitenciario. El cual se vislumbra como un área tradicional de intervención profesional de la disciplina social, en la cimentación de procesos de acción frente a problemáticas y/o necesidades sociales que se gestan y reproducen al interior del régimen carcelario que desencadenan condiciones de vulnerabilidad social, instituyendo su actuación a la protección de los derechos humanos, desarrollo y bienestar de los sujetos inmersos en la realidad carcelaria y su contribución con la reinserción social.

La intervención de la disciplina en Trabajo Social, se destaca por ser concebida como uno de los elementos fundamentales que definen, otorgan base y estructura a los procesos de acción profesional de la disciplina social. Conceptualizándola como el conjunto de procesos de acción ejecutados por el profesional en Trabajo Social con base en conocimientos científicos, en la construcción de estrategias teóricas y metodológicas de actuación frente a una situación problema determinada (Sujeto, problemática y contexto social), con la finalidad de desencadenar procesos de cambio, transformación y/o reconstrucción en lo social y coadyuvar al desarrollo, bienestar, calidad de vida y protección a los derechos humanos de los sujetos sociales a nivel individual, grupal y comunitario en sus diversas áreas e instituciones de incursión profesional. En efecto, los procesos de acción y alcance profesional del trabajador/a social se orientan estratégicamente bajo cimientos teóricos en la forma de interpretar la realidad carcelaria, así como las problemáticas y/o necesidades que se gestan; y metodológicos, en función de las etapas: Investigación, Diagnostico, Diseño de la intervención, Ejecución y Evaluación a ejecutar para alcanzar un fin específico.

Bajo esta perspectiva, el Trabajo Social en su injerencia en la ejecución penal del sistema penitenciario ha cobrado relevancia, conceptualizándose como el profesional de la disciplina del Trabajo Social que desarrolla su intervención profesional en el contexto institucional penitenciario, con pertenencia institucional orgánica y funcional, cuya finalidad es el desarrollo humano y social de las personas privadas de libertad, pese a diversas debilidades y amenazas contextuales que se expresan y reproducen en el régimen institucional carcelario. Establecidas



como debilidades; la falta de personal en todas las áreas, falta de capacitación para el profesional técnico, bajos salarios, el personal directivo no siempre cumple con el perfil idóneo, desinterés por mantener el equipo de seguridad en buen estado y actualizado, falta de interés por mejorar su desempeño en la actividad laboral, exceso de carga laboral y falta de recursos materiales y humanos. Aunado a las amenazas; sobrepoblación, pérdida de plazas de personal sindicalizado y *Síndrome de Burnout*.

No obstante, la intervención del profesional de la disciplina social se orienta primordialmente a la reinserción al plano social de las personas institucionalizadas, garantizando el respeto y protección a sus derechos fundamentales. En efecto, se exteriorizan diversas actividades ejecutadas: Realizar visitas domiciliarias, al lugar de trabajo, institución educativa o de capacitación, para conocer la interrelación social de los preliberados y/o externados; Estructurar pláticas y talleres dirigidos a buscar una adecuada reinserción social de los preliberados y/o externados; Establecer los planes y programas de trabajo en coordinación con el responsable de la Cárcel Abierta y las otras áreas con funciones técnicas; Informar de forma mensual de la productividad de Trabajo Social y otros que se soliciten; Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos; Vigilar el avance y el cumplimiento de metas programadas para las actividades que se realizan en el área, entre otras.

A consecuencia, se ha desencadenado una mayor incursión de profesionales en Trabajo Social, a partir de la contratación de licenciados en Trabajo Social en el sistema penitenciario mexicano, así como la demanda del nuevo modelo del sistema penitenciario, que busca la reinserción social de los internos mediante la combinación del trato humano con métodos de rehabilitación de carácter terapéutico o científico.

Bajo esta perspectiva, los lineamientos del (SJPA), demandan del profesional de la disciplina social, la adecuación, el análisis, reflexión a los lineamientos del sistema y su conexidad con el ejercicio profesional en la ejecución penal del sistema penitenciario, así como la ejecución de procesos de acción frente a problemáticas y/o necesidades sociales que se gestan y reproducen al interior del régimen carcelario, cimentando su actuación a la protección de los derechos humanos,



desarrollo y bienestar de los sujetos inmersos en la realidad carcelaria y su contribución con la reinserción social.

Consecuentemente, los nuevos cambios de orden estructural en la impartición de justicia penal federal, demandan del profesional en Trabajo Social nuevas habilidades y conocimientos frente al (SJPA) que se instaura en la Ciudad de México, trazando nuevas formas de actuación disciplinar dentro de la realidad carcelaria. En efecto, se expresan dos ejes de oportunidad en la intervención del profesional de la disciplina social en la ejecución penal del sistema penitenciario, bajo los lineamientos del (SJPA):

I.- La incursión del profesional en Trabajo Social en las audiencias de juicio oral de ámbito penal, cuyo proceso de intervención se exterioriza a partir de la protección y salvaguarda de los Derechos Humanos de las personas procesadas inmersas en el régimen institucional penitenciario, que cimienta en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte. Aunado a los derechos dentro del margen judicial bajo la legalidad penal, consolidados en el Artículo 20, B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre los Derechos de toda persona imputada; Artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales que versa sobre los Derechos del Imputado; y Artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal que establece los Derechos y obligaciones de las personas privadas de la libertad en un centro penitenciario.

II.- A efecto de la reducción de población privada de la libertad cimentada en el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en consecuencia, a la relevancia que han adquirido los Artículos 183-210 en función de las soluciones alternas y formas de terminación anticipada exteriorizadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en los Artículos 7-35 de los mecanismos alternativos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. El ejercicio profesional con la población interna, pueden incidir en una intervención integral e individualizada que conlleve el coadyuvar al desarrollo, bienestar y calidad de vida de la población inmersa en el orden institucional penitenciario, fortaleciendo la protección y salvaguarda de los derechos humanos y el desarrollo de los procesos de acción hacia la reinserción social, aunado al ejercicio eficaz del



Plan de Actividades, encauzado a planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas en beneficio de la población interna, exteriorizado en el Artículo 95 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Así como incidir en la apertura y consolidación de *programas pospenitenciarios*, en coyuntura a la gestión de convenios para conformar bolsas de trabajo, asesoría periódica a la población egresada, tratamiento de adicciones y albergues para la población egresada.

En correspondencia, podría consolidarse como un factor trascendental hacia el bienestar, desarrollo, y protección de los derechos humanos y eficiencia de la reinserción social de las personas privadas de la libertad en el régimen penitenciario.

Por consiguiente, es esencial potenciar la formación académica universitaria y el perfil del futuro profesional en Trabajo Social, frente a los nuevos escenarios del actuar profesional en su incursión en la ejecución penal del sistema penitenciario mexicano. En lo que respecta a la formación profesional universitaria en la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México en el área de intervención penitenciaria, se delinear alcances y retos, frente a su consolidación profesional bajo los lineamientos del (SJPAA):

I. Dentro del gremio de la disciplina social, preexisten escasos expertos inmersos en el área de ejecución penal desempeñada en el sistema penitenciario mexicano. No obstante, los existentes se delinear como profesionales dedicados al área de intervención en el sistema penitenciario, lo cual implica una incursión académica a partir de la práctica y bases teóricas sobre el abordaje disciplinar frente a las características contextuales del orden carcelario;

II. Apertura a las prácticas de orden académico inmersas en la ejecución penal del sistema penitenciario. Sin embargo, la función y ejercicio profesional del trabajador/a social se ha visto rebasada por las limitantes de ámbito institucional penitenciario, como sobrecargas laborales, carencia de profesionales en Trabajo Social en los Centros de Reinserción Social, así como actividades delimitadas por el aparato institucional que enmarcan esencialmente gestiones de orden operativo y/o administrativo;



III. Importancia de abordar la realidad del sistema penitenciario bajo conocimientos sólidos en términos de intervención, que partan del conocimiento y análisis de las características contextuales de los sujetos privados de la libertad en correlación a la reproducción de problemáticas y/o necesidades sociales que se gestan dentro del orden carcelario, así como la creación de estrategias idóneas para hacer frente y contribuir con la reinserción de los sujetos al plano social. No obstante, sigue prevaleciendo una ruptura entre la teoría y práctica en función de la intervención que ejecuta el profesional en Trabajo Social dentro del régimen carcelario.

En correspondencia a la aproximación del perfil profesional del trabajador/a social penitenciario en coyuntura a la ejecución penal del sistema penitenciario, bajo los lineamientos del (SJPA) implementado en la Ciudad México, debe cimentarse a partir de cinco elementos fundamentales para su incursión, consolidación y posicionamiento profesional: I.- Ético, propositivo y con responsabilidad social; II.- Democrático e imparcial; III.- Especializado/a en la ejecución penal del sistema penitenciario frente al nuevo Sistema de Justicia Penal de corte Acusatorio-Adversarial; IV.- Poseedor de conocimientos sólidos sobre derechos humanos y perspectiva de género; y finalmente con carrera penitenciaria en coyuntura a la intervención integral con población privada de la libertad, metodológica y bajo concepciones teóricas sólidas en los procesos de acción.

Bajo esta perspectiva, el ejercicio profesional del trabajador/a social en el plano penitenciario, debe adecuarse, e inclusive cuestionar y confrontar su actuación en el plano institucional penitenciario bajo las características contextuales en correlación a los lineamientos del (SJPA), con la finalidad de consolidar y posicionar su injerencia profesional dentro de las instituciones penales e incidir en el bienestar, desarrollo, calidad de vida y protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

A partir de la presente investigación de análisis contextual, en analogía a la actuación profesional del Trabajo Social en la ejecución penal del sistema penitenciario, bajo los lineamientos del (SJPA), se vislumbran nuevos ejes de acción profesional, como: La incursión del profesional en Trabajo Social en las audiencias de juicio oral de ámbito penal, cuyo proceso de intervención se exterioriza a partir de la protección y salvaguarda de los Derechos Humanos



de las personas procesadas inmersas en el régimen institucional penitenciario y; A efecto de la reducción de población privada de la libertad, el ejercicio profesional con la población interna puede incidir en una intervención integral e individualizada, fortaleciendo la protección y salvaguarda de los derechos humanos y el desarrollo de los procesos de acción cimentados en la reinserción social, aunado al ejercicio eficaz del *Plan de Actividades*, así como incidir en la apertura y consolidación de *programas pospenitenciarios*.

No obstante, se delinearán diversas limitantes institucionales en torno a los procesos de acción del profesional de la disciplina social como: La carente y/o inadecuada capacitación previa a las transformaciones estructurales del sistema de justicia penal y los nuevos ejes de acción que se abren y abren brechas a la intervención del trabajador/a social, bajo los lineamientos del Sistema de Justicia Penal de corte Acusatorio-Adversarial que se consolida en la totalidad de la demarcación nacional mexicana; Ruptura entre la concepción teórica y de ámbito práctico en correlación a los procesos de intervención en Trabajo Social, constituyendo acciones primordialmente operativas y/o administrativas dentro del régimen carcelario; *Síndrome Burnout* en los profesionales de la justicia social incidiendo en el pleno ejercicio con las personas privadas de la libertad; Demanda laboral e insuficiencia profesional en Trabajo Social frente a la consolidación de procesos de cambio, transformación y/o reconstrucción de lo social; Investigación en circunstancias de condicionamiento institucional penitenciario, incidiendo en la carencia de divulgación científica de problemáticas y/o necesidades sociales que se gestan y reproducen en la realidad carcelaria y; Escasez del trabajo interinstitucional en beneficio de la población institucionalizada en el régimen penitenciario.

El aprendizaje en función de la institución de la presente investigación en Trabajo Social, consta en la adquisición de conocimientos, análisis y reflexión de la realidad del sistema penitenciario, la ejecución penal del sistema penitenciario mexicano bajo los lineamientos del (SJPAA) y la intervención del profesional en Trabajo Social Penitenciario.

En efecto, se gestan y/o exteriorizan áreas potenciales del abordaje profesional de la disciplina social en la ejecución penal del sistema penitenciario, bajo las características de composición y estructura del (SJPAA), que se delinearán en contribución a las personas privadas de la libertad en



el régimen carcelario, coadyuvando hacia la consolidación y potencialización del ejercicio de reinserción social bajo el respeto y salvaguarda de los derechos humanos, en el cual cimienta su discurso y ejercicio el sistema penitenciario mexicano. En consecuencia, el ejercicio del profesional de la disciplina social, demanda mayor conocimiento y profesionalización en torno a la ejecución penal del sistema penitenciario, bajo los nuevos ejes de actuación del sistema de justicia, visibilizando la importancia de un análisis y reflexión crítica sobre su actuación disciplinar en los Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México.

Por otro lado, cabe destacar que se exhiben contradicciones en torno a los procesos de intervención del Trabajo Social Penitenciario, radicando sustancialmente en la ruptura entre teoría y práctica, la cual se distancia de un proceso de acción profesional metodológico de actuación y cimentado bajo concepciones teóricas concretas para la interpretación de la realidad carcelaria. En efecto, el ejercicio se exterioriza sustancialmente en lo operativo y/o administrativo, lo que visibiliza la rigidez del sistema y los limitantes de acción profesional que se desencadena en la estructura penitenciaria. Bajo esta perspectiva, al trabajador/a social le compete cimentar su ejercicio hacia nuevas lógicas de actuación, confrontar los limitantes institucionales y entrever espacios potenciales de actuación profesional, frente a problemáticas y/o necesidades que irrumpen en el pleno funcionamiento y eficacia del régimen institucional penitenciario.

Las tensiones que se pueden desencadenar a partir de la incorporación y actuación del (SJPA) en su incursión en la ejecución penal del sistema penitenciario, donde cimienta su actividad profesional la disciplina social, responde eminentemente al surgimiento de nuevos procesos de acción que pueden llegar a irrumpir en las actividades del profesional en Trabajo Social establecidas por décadas en la institución carcelaria, cuyas prácticas rígidas han consolidado su actuación, desencadenando límites en los procesos de actuación profesional. No obstante y bajo la postura de la presente investigación, es esencial el abordaje a nuevos planos de actuación profesional, exteriorizadas como nuevos ejes potenciales y de oportunidad en la incursión del profesional de la justicia social, enmarcando lo sustancial de su incidencia en el orden penitenciario y el trabajo directo con la población privada de la libertad.



Finalmente, la presente investigación abre pautas a nuevas investigaciones en lo que concierne a los procesos de acción de la disciplina en Trabajo Social en su incursión en la procuración y administración del sistema de justicia penal, como la incidencia en los dictámenes periciales en Trabajo Social, la medicación, conciliación, aunado a las diversas instituciones orientadas en la seguridad pública entre otras, consolidadas como planos potenciales en la consolidación y posicionamiento de la intervención profesional bajo la óptica del Trabajo Social.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguayo, C., López, T., & Quiroz, T. (2008). *Ética y Trabajo Social en las voces de sus actores: un estudio desde la práctica profesional*. Santiago, Chile: Colegio de Asistentes Sociales.
- Aguilar, L. M. (2006). Reforma constitucional en materia penal de 2008. Antecedentes, objetivos y ejes rectores. En A. Gómez (ed.), *Reforma Penal 2008-2016. El Sistema Penal Acusatorio en México*. (pp.27-47). México: INACIPE.
- Alfonzo, I. (1994). *Técnicas de investigación bibliográfica*. Caracas: Contexto Ediciones.
- Aparicio, J. E. (2011). *Sociedad y delito, El fenómeno delictivo contemporáneo. Diagnóstico, Imaginario, Causas, Propuestas. Política criminal y prevención del delito*. Buenos Aires, Argentina: Lumen-Hvmanitas.
- Arnanz, E. (1988). *Cultura y prisión. Una experiencia y un proyecto de acción sociocultural penitenciaria*. Madrid, España: Popular, S.A.
- Arteaga, C. (1991). *Manual básico de supervisión para trabajadores sociales de áreas institucionales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Trabajo Social.
- Arteaga, C. (2008). *Tópicos del Trabajo Social y las políticas públicas*. México: Porrúa.
- Atiempo.mx. (2015, 25 de junio). Sigue la capacitación en el Nuevo Sistema de Justicia Penal. *Atiempo.mx*. Recuperado de: <http://www.atiempo.mx/justicia/sigue-la-capacitacion-en-el-nuevo-sistema-de-justicia-penal/>



Azaola, E. (2009). *Crimen, castigo y violencias en México*. México: FLACSO-CIESAS.

Barranco, M. (2004, dic). La intervención en Trabajo Social desde la calidad integrada. *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*. Recuperado de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/5592/1/ALT_12_05.pdf

Barrio, A., Carrasco, M., Ferrer, M., Jambrina, I., Roca, M., & Torres, G. (2013). *La formación especializada de los trabajadores sociales en el ámbito de ejecución penal*. Cataluña: Generalitat de Catalunya Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.

Behar, D. S. (2008). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Shalom.

Benítez, H. (2006). El nuevo paradigma del sistema de seguridad y justicia penal en México. En A. Gómez (Ed.), *Reforma Penal 2008-2016. El Sistema Penal Acusatorio en México*. (pp.119-132). México: INACIPE.

Benítez, M. (2006). Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio: Contenidos y retos en su aplicación. En A. Gómez (Ed.), *Reforma Penal 2008-2016. El Sistema Penal Acusatorio en México*. (pp.107-117). México: INACIPE.

Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión (2 de enero de 2009) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_260617.pdf

Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión (29 de diciembre de 2014) Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de



Controversias en Materia Penal. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_291214.pdf

Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión (16 de junio de 2016) Ley Nacional de Ejecución Penal. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnep.htm>

Campos, M. (2009). *Métodos y técnicas de investigación académica. Fundamentos de investigación bibliográfica*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Sistema de educación general.

Carballeda, A. J. M. (2013). *La intervención en lo social como proceso. Una aproximación metodológica*. Argentina: Espacio.

Chávez, J. (2014). Modelos de intervención en la acción del Trabajo Social. En M, Castro., J, Chávez., & S, Vázquez. (Ed.), *Epistemología y Trabajo Social*. Tomo II (pp.75-86). Culiacán, Sinaloa: SHAAD.

Código Nacional de Procedimientos Penales. [Código]. (2017). ISEF

Código Penal para el Distrito Federal. [Código]. (2017). ISEF

Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2011). *Informe que presenta la comisión de derechos humanos del distrito federal con motivo de la visita del relator sobre derechos de las personas privadas de libertad de la comisión interamericana de derechos humanos. La figura del arraigo y la situación de las personas privadas de libertad*. Recuperado de http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/09/Informe_arraigo_Relator_CIDH_PPL.pdf



Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2016). *Conoce tus derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio*. Recuperado de <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/09-Conoce-DH.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos México. (2016). *Pronunciamento. Perfil del personal penitenciario en la república mexicana*. Recuperado de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20160807.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2017). *Diagnóstico nacional de Supervisión Penitenciaria*. Recuperado de http://www.cndh.org.mx/Diagnostico_Nacional_de_Supervision_Penitenciaria

Consejo de la Judicatura Federal. (S/A). *Nuevo sistema de justicia penal*. Recuperado de <http://www.cjf.gob.mx/reformas/#ReformaPenal-QueEs>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.]. (1917). Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Coria, C. (2016, 02 de septiembre). Destacan resultados de Chihuahua en Sistema Procesal Penal. *Imagen radio*. Recuperado de <http://www.imagenradio.com.mx/destacan-resultados-de-chihuahua-en-sistema-procesal-penal>

De Paula Faleiros, V. (2000). La cuestión de la metodología en Servicio Social: reproducirse y representarse. En C, Montaña., & E, Borgianni. (Ed.), *Metodología y servicio social. Hoy en debate*. (pp.105-118). Brasil: Cortez editora.



Duce, M. (2016). Reforma procesal penal: a quince años del inicio de su implementación. En C. Niño (Ed.), *La reforma a la justicia en américa latina: las lecciones aprendidas* (pp.159-161). Bogotá: Friedrich Ebert Stiftung-Programa de Cooperación en Seguridad Regional.

Enríquez, H. (2013). *La acción social en la prisión y sus códigos. Estudio sociológico de la vida en reclusión*. Duetschaland, Alemania: Publicia.

Fernández, W. (2016, 08 de marzo). Nuevo León vanguardia del Nuevo Sistema de Justicia. *Tercera Vía*. Recuperado de <http://terceravia.mx/2016/03/nuevo-leon-vanguardia-del-nuevo-sistema-de-justicia/>

Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores Argentina.

Fritz, G., Southwell, E., & Varela, F. (2004). *La sociedad criminal. Una criminología de los criminales y de los no tanto*. Buenos Aires, Argentina: Espacio Editorial.

Galeana de la O, S. & Tello, N. (2009). *Intervención social*, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Gallardo, M. (2011). *El nuevo rostro de la justicia penal en México principio de oportunidad, una realidad a enfrentar*. México: Porrúa.

García, G. (2010). *El nuevo sistema de justicia penal. Fundamentos, alcances y perspectivas*. México: Porrúa.



- García, R. (2015). *Propuesta de evaluación en Trabajo Social criminológico en el delito de robo*. (Tesis). Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Trabajo Social, México.
- García, S. (1993). *El sistema penal mexicano*. México: Fondo de cultura económica.
- Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. México: Siglo XXI editores.
- Garnica, M., Castro, M. & Aguillon, I. (2010). *Desarrollo social y calidad de vida. Una aproximación desde Trabajo Social*. México: Miguel Ángel Porrúa, librero-editor.
- Gómez, A. (2008). *Un mundo sin cárceles es posible*. México: Ediciones Coyoacán S.A. de C.V.
- Guerrero, P. (2012). *Cultura Organizacional de la cárcel en México*. Morelos, México: Fontamara- UAEM.
- Gutiérrez, L. (2000). *Normas técnicas sobre administración de prisiones*. México: Porrúa.
- H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura (17 de junio de 2011) Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. Recuperado de <http://www.aldf.gob.mx/archivo-aff9678123bad3662003adb3f019de11.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F: McGRAW-HILL/ INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.



Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, cifras correspondientes a junio de 2017* (Boletín de prensa núm. 290/17). Recuperado de http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/ensu/ensu2017_07.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad pública (ENVIPE)* (Boletín de prensa núm. 417/17). Recuperado de http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017_09.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). *Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México. Documentos de análisis y estadísticas*. Recuperado de http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf

Islas de González, O. (2006). Reformas penales a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En S, García., O, Islas de González., & L, Vargas. (Ed.), *La reforma a la justicia penal. Quintas jornadas sobre justicia penal*. (pp.23-40). México: Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM.

Kisnerman, N. (2003). *Pensar el Trabajo Social. Una introducción desde el construccionismo*. Buenos Aires-México: LumenHvmanitas.

López, R. (2013). *Imaginario social mexicano sobre el crimen y castigo ¿Qué se opone además a la lucha contra el crimen organizado?.* México: Porrúa.

Luna, J. N. (2011). *Introducción y Características Generales del Nuevo Sistema de Justicia Penal. En El Nuevo Sistema Penal Acusatorio*



en México desde la Perspectiva Constitucional. (pp. 25-51). México: Consejo de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación.

Maihold, G. & Cordova, R. (2014). *Violencia, delincuencia y seguridad pública en América Latina.* México: Cenzontle.

Mamani, V. H. (2005). *La cárcel instrumento de un sistema falaz. Un intento humanizante.* Buenos Aires- México: Lumen-Hvmanitas.

Martínez, J. (2014). *Las funciones del/la trabajador/a social penitenciario/a como miembro del equipo técnico: régimen cerrado, especialmente, departamentos especiales.* (Trabajo Fin de Grado). Universidad de Jaén, Facultad de Trabajo Social, Andalucía España.

Martínez, L. A. (2007). La Observación y el Diario de Campo en la Definición de un Tema de Investigación. *Perfiles libertadores - Institución Universitaria Los Libertadores*, 73-80. Recuperado de: <https://escuelanormalsuperiorsanroque.files.wordpress.com/2015/01/9-la-observacin-y-el-diario-de-campo-en-la-definicin-de-un-tema-de-investigacin.pdf>

México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, A.C. (2012). *La cárcel en México: ¿Para qué?*. Recuperado de http://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/MEX-EVA_INDX-CARCEL-MEXICO_10142013.pdf

Montaño, C. (2000). El debate metodológico de los 80/90. El enfoque ontológico versus el abordaje epistemológico. En C, Montaño., & E, Borgianni. (Ed.), *Metodología y servicio social. Hoy en debate.* (pp. 9-19). Brasil: Cortez editora.



- Montero, J. C. (2013) El concepto de seguridad en el nuevo paradigma de la normatividad mexicana. *Región y sociedad*. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/regsoc/v25n58/v25n58a7.pdf>
- Núñez, C. & Gonzáles, J. (1977). *Los presos*. Barcelona, España: Dopesa.
- Ojeda, R. (2006). Reforma al procedimiento penal. En S, García., O, Islas de González., & L, Vargas. (Ed.), *La reforma a la justicia penal. Quintas jornadas sobre justicia penal*. (pp.199-216). México: Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM.
- Ortega, E. (2016, 04 de mayo). Sólo 5 estados aplican nuevo sistema penal. *El Financiero*. Recuperado de <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/solo-estados-aplican-nuevo-sistema-penal.html>.
- Payá, V. A. (2006). *Vida y muerte en la cárcel. Estudio sobre la situación institucional de los prisioneros*. México: UNAM- Plaza y Valdés, S.A. de C.V.
- Ponce, J. (2015). El nuevo sistema de justicia penal y los principios constitucionales en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En A.E. Nava (Ed.), *Temas fundamentales del Código Nacional de Procedimientos Penales. Para entender y aplicar el nuevo sistema de justicia penal*. (pp.1-36). México: Porrúa.
- Proceso.com (2003, 10 de agosto). Las cárceles... para los pobres. *Proceso.com*. Recuperado de: <http://www.proceso.com.mx/255210/las-carceles-para-los-pobres>
- Procuraduría General de la República. (2011). *ABC del nuevo sistema de justicia penal en México*. México: Instituto Nacional De Ciencias Penales.



- Puebla, M., Scatolini, V., & Mamani, V. (2008). *Una construcción del Trabajo Social en el ámbito de la ejecución penal. Una mirada desde la doctrina constitucional*. Buenos Aires, Argentina: Espacio.
- Rincón, M. C. (2014, 24 de septiembre). Las “perlas” del sistema penal en Colombia. *El espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/perlas-del-sistema-penal-colombia-articulo-518444>
- Ríos, R. F (2006). La transición hacia el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la Ciudad de México. En A. Gómez (Ed.), *Reforma Penal 2008-2016. El Sistema Penal Acusatorio en México*. (pp.871-882). México: INACIPE.
- Rodea, F. (2017, 12 de julio). Sistema Penal Acusatorio genera incentivos negativos a favor de la delincuencia: Mancera. *El Financiero*. Recuperado de <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/sistema-penal-acusatorio-genera-incentivos-negativos-a-favor-de-la-delincuencia-mancera.html>
- Rodríguez, L. R. (2004). *La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión*. México: Porrúa.
- Rúa, G. (2016). Argentina. La reforma penal. En C. Niño (Ed), *La reforma a la justicia en américa latina: las lecciones aprendidas*. (pp.156-158). Bogotá: Friedrich Ebert Stiftung-Programa de Cooperación en Seguridad Regional.
- Rueda de León, R. (2013). *Perspectiva de coordinación en los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública*. México: Ubijus.



- Sáinz, L. C. (2013). *Rejas rotas. Fugas, traición e impunidad en el sistema penitenciario mexicano*. México: Grijalbo.
- Salazar, F. (2004, julio-agosto). Globalización y política neoliberal en México. *El cotidiano*. Recuperado de <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/12604.pdf>
- Salgado, M. (2011). *La práctica penitenciaria en México*. México: Facultad de derecho y ciencias sociales, UMSNH.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación. (2014). *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales*. Recuperado de <https://www.cjf.gob.mx/documentos/guiaCNPP.pdf>
- Tello, N. (2008). *Apuntes de Trabajo Social. Trabajo Social, disciplina del conocimiento*. México: EOPSAC.
- Torres, P. R. (2012). *Reforma constitucional penal en México y su instrumentación*. México: Porrúa.
- Vela, D. S. (2017, 07 de junio). A un año de operación, el sistema de justicia requiere ajustes: TSJ-CDMX. *El Financiero*. Recuperado de <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/a-un-ano-de-operacion-el-sistema-de-justicia-requiere-ajustes-tsj-cdmx.html>
- Zepeda, G. (2009). *¿Cuánto cuesta la prisión sin condena? Costos económicos y sociales de la prisión preventiva en México*. Monterrey-México: Open Society Justice Initiative.



APÉNDICES Y/O ANEXOS

Guía de entrevista (Anexo I)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO ESCUELA NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL

LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL DEL TRABAJO SOCIAL PENITENCIARIO, EN COYUNTURA A LA EJECUCIÓN PENAL BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO – ADVERSARIAL: ESTUDIO EXPLORATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TIEMPO: _____

ESPACIO: _____

OBJETIVO:

Identificar los ejes potenciales en la intervención profesional del Trabajo Social, en coyuntura a la ejecución penal del sistema penitenciario bajo los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial implementado en la Ciudad de México, con la finalidad de coadyuvar en la formación profesional de los trabajadores/as sociales en los procesos de acción ejecutados en la realidad institucional carcelaria.⁶⁸

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO/A		
1	Nombre	
2	Nacionalidad	
3	Edad	
4	Grado de estudios académicos	
5	Ocupación laboral actual	
EXPERIENCIA PROFESIONAL		
6	¿Cuáles han sido las instituciones en las cuales ha laborado profesionalmente como trabajador/a social?	

⁶⁸ Nota: La información profesional proporcionada por las y los profesionales en Trabajo Social, será considerada para fines esencialmente académicos y de investigación.



7	¿Cuántos años ha laborado profesionalmente como trabajador/a social?	
8	¿Cómo ha sido su experiencia profesional?	

EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

9	¿Cuál es el nombre de la institución penitenciaria en la que labora actualmente?	
10	¿Cuántos años lleva laborando profesionalmente en el centro de reinserción social de la Ciudad de México?	
11	¿Cómo ha sido su experiencia dentro de la institución penitenciaria?	
12	¿Cuáles son las funciones que desempeña como trabajador/a social?	
13	¿Cuáles son los retos que enfrenta en la cotidianidad laboral dentro del centro de reinserción social?	

LA INTERVENCIÓN DEL TRABAJADOR/A SOCIAL PENITENCIARIO EN COYUNTURA AL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO-ADVERSARIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

14	¿Cuáles han sido los cambios más relevantes que ha enfrentado como trabajador/a social frente al nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial de la Ciudad de México?	
15	¿El cambio de sistema de justicia penal ha incidido en su acción y funciones profesionales dentro del centro de reinserción social?	



16	¿Cuáles son los retos que enfrenta como profesional bajo el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial de la Ciudad de México?	
17	¿Qué ejercicios demanda del trabajador/a social el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial de la Ciudad de México?	
18	¿Cuáles se presentan como las áreas de apertura u oportunidad profesional en Trabajo Social frente al nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial de la Ciudad de México?	
19	¿Cuáles son los beneficios en los que ha contribuido a nivel institucional el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial de la Ciudad de México?	
20	¿Cuáles han sido las problemáticas que ha contraído a nivel institucional el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial de la Ciudad de México?	
PERFIL PROFESIONAL DEL TRABAJADOR/A SOCIAL FRENTE AL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO-ADVERSARIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
21	Como profesional en Trabajo Social ¿Cuáles son las áreas de acción profesional que se deben reforzar para la intervención penitenciaria en correlación al nuevo sistema de penal acusatorio-adversarial de la Ciudad de México?	
22	¿Cuál es el posible perfil profesional del trabajador/a social en su inserción al ámbito penitenciario, bajo las características del Sistema de	



Matriz de análisis cualitativo (Anexo II)

LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL DEL TRABAJO SOCIAL PENITENCIARIO, EN COYUNTURA A LA EJECUCIÓN PENAL BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO – ADVERSARIAL: ESTUDIO EXPLORATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.					
CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS DE ANALISIS		EJECUCIÓN DE ENTREVISTAS PARA ANÁLISIS DE CORTE CUALITATIVO			
		Lic. María Verónica Medina Morales	Lic. Alicia López Rodríguez	Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas	Lic. Lucía García Báez
LA INTERVENCIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA JUSTICIA SOCIAL EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	<ul style="list-style-type: none"> I. Intervención como anclaje entre el exterior y la realidad institucional carcelaria II. Burocratización & Síndrome Burnout en el profesional de la disciplina social III. Demanda laboral e insuficiencia profesional IV. Investigación social en circunstancias de condicionamiento institucional V. Problemáticas y/o necesidades sociales de las personas privadas de la libertad como posibilidades de 				



	<p>actuación profesional</p> <p>VI. Desafío en el trabajo institucional con personas privadas de la libertad</p> <p>VII. Delimitación del campo de acción profesional del trabajador/a social</p>				
<p>EJES DE OPORTUNIDAD, RETOS Y PERSPECTIVAS DEL TRABAJADOR/A SOCIAL PENITENCIARIO FRENTE A LOS LINEAMIENTOS DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO-ADVERSARIAL IMPLEMENTADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>I. Transición hacia nuevas lógicas de actuación en la ejecución penal del sistema penitenciario mexicano</p> <p>II. Capacitación profesional en Trabajo Social penitenciario frente al nuevo Sistema de Justicia Penal de corte Acusatorio-Adversarial</p> <p>III. Actividad profesional con perspectiva en Derechos Humanos</p> <p>IV. Reinserción social y personas preliberadas de la institución penitenciaria</p> <p>V. Las audiencias y el reto del profesional en Trabajo Social</p> <p>VI. Ejes de oportunidad en la intervención del Trabajo Social</p>				



	<p>penitenciario, bajo los lineamientos del Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial</p>				
<p>DE LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA Y DEL PERFIL PROFESIONAL DEL TRABAJO SOCIAL PENITENCIARIO EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>I. Formación profesional al ámbito penitenciario en la Escuela Nacional de Trabajo Social. UNAM.</p> <p>II. Interrogantes de análisis frente a los procesos de acción penitenciaria de la disciplina social</p> <p>III. Escases de académicos universitarios del Trabajo Social penitenciario</p> <p>IV. Especialización en Trabajo Social penitenciario</p> <p>V. Aproximación al perfil profesional del Trabajo Social Penitenciario, bajo los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal de corte Acusatorio-Adversarial del Estado mexicano</p>				
<p>OBSERVACIONES GENERALES</p>					



Transcripción de entrevistas (Anexo III)

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO/A

Nombre: María Verónica Medina Morales

Nacionalidad: Mexicana

Edad: 55 años

Grado de estudios académicos:

Licenciatura en Trabajo Social, por la Escuela Nacional de Trabajo Social, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Diplomado en competencias docentes.

Certificada en competencias docentes.

Experiencia profesional:

14 años en el sector público en las instituciones: Instituto Nacional de Ciencias Penales (Auxiliar de investigación), Secretaría de Gobernación en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (Trabajadora Social), Comisión Nacional de Derechos Humanos (Coordinadora Administrativa de la Tercera Visitaduría) y la Comisión de Derechos Humanos del D.F. (Subdirectora de Recursos Humanos). Así como experiencia en la iniciativa privada como auxiliar de Recursos humanos y asistente personal; y como docente en DGETI –CETIS y la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM.

CUERPO DE LA ENTREVISTA

La entrevista se efectuó el día 09 de marzo de 2018 de 3:00 a 4:00pm, en el Centro de Estudios e Investigación Social en Discapacidad y Salud, en la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ubicada en: Avenida Universidad 3000, Cd. Universitaria, 04350. Ciudad de México.

En un primer momento, se expresó a la entrevistada *Lic. Verónica Medina Morales* el objetivo de la investigación, *Identificar los ejes potenciales en la intervención profesional del Trabajo Social, en coyuntura a la ejecución penal del sistema penitenciario bajo los lineamientos del*



nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial implementado en la Ciudad de México, con la finalidad de coadyuvar en la formación profesional de los trabajadores/as sociales en los procesos de acción ejecutados en la realidad institucional carcelaria. Subsiguientemente, se denotaron las categorías de análisis y el interés propio por el abordaje a la temática planteada con fines de investigación, finalmente se aludió a que la información proporcionada por las y los profesionales en Trabajo Social, será considerada con fines esencialmente académicos y de investigación social y se solicitó la autorización correspondiente para la grabación de audio de la entrevista para su posterior transcripción.

Lic. María Verónica Medina Morales- Entonces bueno, te comentaba que yo abordó la parte de los centros para adultos solamente, meramente académico como visitas, que conozcan los chicos los alumnos de aquí de octavo y de noveno que es la práctica que doy, hablo desde Lecumberri, desde la historia con Lecumberri y cómo ha evolucionado, conocen los espacios, los centros de reclusión, nos dan un recorrido, una plática y nos han platicado cosas muy importantes como el nuevo sistema de justicia antes de que empezara, nos dicen desde que ingresan, hasta que salen, saben cuál es todo el proceso. Pero eso es como la semblanza, o la panorámica que yo le doy a mis alumnos, de todo el sistema penitenciario porque conozco de adultos y de menores, hombres y mujeres, inimputables también que es CEVAREPSI, y eh pero mi práctica, mi práctica se enfoca con los adolescentes que es entre doce y dieciocho años según la Ley Nacional de Justicia Integral para Adolescentes, que sale a partir del 2016 junio, hay cambios con el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, con la implementación de eso que es a partir del año 2016, ya hay una Ley Nacional, antes la Ciudad de México y todos los estados tenían su propia Ley, para menores infractores, ahora hay una Ley Nacional, como la Ley Nacional de Ejecuciones Penales para adultos, que supongo que sí la conocieron ustedes, trabajando con Bere, supongo que conocieron eso y bueno, esa es como la experiencia que tengo.

Eh, ayer justo vinieron unas personas de Canadá a entrevistarme, porque ellos en Canadá tienen justicia juvenil y me contactaron a través de internet y bueno, un trabajador/a social que es de la UAS, me habló de Canadá y me dijo -¿Estamos buscando trabajadores sociales que estén trabajando con población tal?-, -pues nada más yo, en la ENTS nada más yo-. Y bueno, ayer me vinieron a entrevistar, porque ellos están haciendo un diagnóstico de -¿Qué pasa con nosotros los



trabajadores sociales aquí en los centros de reclusión, y/o específicamente con adolescentes?-, que ya no son menores infractores, desde el 2008 ya no son menores infractores y es muy curioso porque ellos tienen una expectativa muy diferente de lo que debemos hacer los trabajadores sociales, y es estar atendiendo a las personas en reclusión, haciendo gestión, haciendo investigación, dándoles herramientas para su reinserción social, antes de y cuando salgan dar un seguimiento. Ellos decían, -¿Ustedes no hacen eso?-, -No-, -¿Qué hacen los trabajadores sociales en los centros de internamiento?-, Y les dije lo que te comentaba hace rato y no daban crédito. O sea -¿Cómo?-, El trabajador/a social en Canadá tiene un papel neurálgico importantísimo y aquí no. -¿Tú viste que hacía Trabajo Social en los centros de reclusión?-

Arturo Sánchez Hernández- Pues tuvimos, más que nada un acercamiento directo con la población, y nuestro objetivo era con la población interna, aunque por supuesto que notamos diferentes acciones o actividades que desempeñaba el trabajador/a social, una de ellas por ejemplo, era la cuestión del seguimiento con las personas, con las visitas, la cuestión de los niños.

Lic. María Verónica Medina Morales- De los hijos, exacto, visita e hijos y trámites diversos como que se casan, como que registran a los hijos, ese tipo de gestiones que son importantes y que el único profesionalista que lo puede hacer es Trabajo Social, porque tiene la posibilidad de mantener la comunicación entre el interno y la familia y el exterior en general, no nada más la familia, el abogado de oficio o diversos trámites que él no puede hacer. Entonces, las personas de Canadá estaba sorprendidísimas y en la reflexión yo también dije -¿Qué sucede con nosotros?-, -¿Qué pasa?-, -¿Nosotros nos hemos posicionado o no de espacios relevantes?- y en el sistema penitenciario, realmente ya son este tipo de trámites, poco hay la incidencia en el trabajo directo con los internos, bueno con las personas privadas de su libertad, ahora es el nuevo término según la nueva Ley, poca es de intervención que tenemos con lo que nosotros sabemos hacer.

Yo trabajo directo con la población y yo no hago nada más investigación, si hacemos investigación para elaborar un diagnóstico situacional, y de ahí partir a una propuesta. Pero haz de cuenta que nosotros en la institución, empezamos a conocer toda la normatividad. Les platico a los alumnos mi experiencia y ya se van involucrando, nos dan la capacitación vamos a las instituciones y ya tenemos una idea y hacemos una propuesta de trabajo con la población directo,



entonces nuestra investigación es casi inmediata, con un diagnóstico tentativo, con un diagnóstico inicial para poder empezar a trabajar con ellos y trabajar en octavo, para que en octavo ir definiendo, que proyectamos para noveno. Yo trabajo, con dos enfoques importantes, el enfoque de la resiliencia y la reducción del daño. Estas personas han sido muy afectadas por su situación, por ser personas que han cometido un delito, entonces hay que hablarles de lo que tengan bueno, de los factores de protección. La resiliencia es un concepto que habla de que todos tenemos la capacidad de enfrentar cualquier situación, salir adelante e incluso fortalecidos, reconstruirnos y continuar. Entonces, yo les digo a mis alumnos que no tenemos que trabajar siempre en pensar en el problema, porque nosotros vemos problemas y necesidades sociales, o sea ya entendemos que hay problemas, no vamos a investigar el problema, vamos a dar alternativas, o sea no es nada más pensar en el problema y en el problema nos la pasamos octavo y noveno, no, o sea vemos cuál es la necesidad de esa población y empezamos a trabajar, y empezamos a trabajar con la población y los conocemos las primeras sesiones, pues son de algunas actividades para integrarnos, para ir ubicando, para ir conociéndolos, ver cuáles son sus habilidades, que talentos tienen, si les gusta dibujar, hacemos alguna historieta, si les gusta escribir hacemos algún poema, alguna carta e ir viendo con ellos, que descubran que saben hacer, para que no nada más piensen en que van a salir a delinquir.

Nosotros trabajamos, nos sumamos a la parte de la reinserción social, que la reinserción social es trabajo, educación, familia y un buen pronóstico para la salida. Pero la reinserción social también está en la salida, y justo ahora vamos a trabajar también con el Instituto de Reinserción Social, cuando hay un señor o una señora que salen de los centros los canalizan al instituto, no todos van o tienen una libertad anticipada, la remisión parcial de la pena, que es dos días de trabajo por un día de libertad que les dan, haz de cuenta que sí tienen 20 años de sentencia, a los diez ya pueden pedir un beneficio, y diez años se la pasan fuera con la figura legal de sentenciado en libertad, ya tiene su libertad diez años todavía, va a depender del sistema penitenciario porque es lo que llamamos, los famosos que van a firmar cada mes, pero en realidad tienen que ir hacer varias actividades, se les tiene que seguir apoyando en el punto de la reinserción social y es darles escuela si no han estudiado la primaria que la estudien, si quieren seguir con la prepa, algunos casos de éxito que son pocos pero sí hay, estudian hasta licenciaturas con la UACM, supongo que



ustedes estuvieron con esa información. La UACM entra en los centros de reclusión, da clases presenciales y aparte en línea para licenciaturas, y básicamente es Derecho la que están dando y varias personas se han titulado.

Bueno, entonces nosotros trabajamos con esas herramientas, trabajamos directo con la población. Pero te voy a decir Arturo, realmente no veo a muchas personas que hagan algo por la población. Tú estuviste adentro y supongo que tú también percibiste, que no hay muchas personas que trabajen en esto. Desde la academia, en Trabajo Social yo soy la única que está con adolescentes, y sé que Bere estuvo en esta parte y que la maestra Adriana también, ella trabaja en Santa Martha y ella pues de su trabajo y aparte lleva a la práctica de la ENTS allá, y somos así como tres o cuatro prácticas, que nos dedicamos a esto y este es un tema tremendo. Es un tema que como trabajadores sociales nos está exigiendo muchísimo acompañamiento y un trabajo muy cercano con las personas privadas de su libertad o las que salen y darles herramientas y habilidades para la vida, por eso es que te digo que yo trabajo con esos enfoques, de la resiliencia y de la reducción del daño. La reducción del daño, -¿No sé si conozcan algo, de esta estrategia?-. En los ochentas se descubre el sida, en los ochentas -¿Si recuerdan?, y empezó con población homosexual, en Europa dijeron que pues tenían que empezar a disminuir los efectos de las personas que se drogaban heroína y que se inyectaban, para que no nada más fueran adictos, sino van a tener VIH, se van a contagiar por el intercambio de jeringas etc. Es todo, tiene un fundamento y tal. Pero, en Europa empiezan a pensar que hay que hacer algo con las personas que se intercambian jeringas para drogarse y lo que se les ocurrió es, proveerlos de jeringas, no pensar en que vamos a quitarle las adicciones, porque luego como estudiantes soñamos, -“disminuir las adicciones en chicos de la secundaria 40”-, no es tan sencillo. Las adicciones es un monstruo, es un monstruo, entonces, difícil de atacar. Entonces ellos lo que empiezan a hacer, es detectar a las personas que se drogan y proveerles de jeringas estériles y dicen -“estamos reduciendo el daño” no, “está dejando la adicción” -pero se está dañando menos.

Una maestra que trabaja aquí con chicos en situación de calle me dio un ejemplo bastante sencillo, y dice que también trabaja con población vulnerable y que trabaja con esa misma estrategia, en donde ya están los chavos en situación de calle, sin dientes, sin esto y sin lo otro, se lastiman, se lesionan, se agreden, se drogan, todo lo que ustedes quieran. Bueno, pues vamos a



canalizarlos a servicios de salud para que vayan al dentista, dice que un chico ya no tenía una oreja porque alguien lo había mordido en una pelea, y bueno vamos hacer la gestión para canalizarlo a servicios de salud, o sea que se chavo no se siga auto dañando más y estamos haciendo reducción del daño, sí. Eso es a groso modo, pero tiene toda una metodología y además tiene toda una fundamentación de la reducción del daño, entonces a nosotros nos han pedido que hablemos con los adolescentes después de cinco-cuatro años que han estado internos, en -¿Qué pasa?- en -¿Cómo se sienten ellos como victimarios?-, -¿Cómo perciben a la víctima?-, ¿Por qué mataron alguien?-, ¿y qué pasa con la mamá, con la familia, la reparación del daño?-. Entonces los chavos han entendido, entrado en esa dinámica y dicen bueno -“yo sí me arrepiento de haberlo hecho”, hubo un chico que tenía un amigo de dieciocho años y el amigo le dijo - “creo que mi novia me ve la cara, vamos a verla”-, y justo si la encontró con el otro chico, el novio le dice -“yo me voy con ella y tú te vas con él”-, y entonces empezaron a pelear, agredir. El novio mató a la novia, el adolescente amigo mató al chico con el que andaba la novia, dos homicidios y el adolescente tenía 16-17 años y mató, mató al chico, estaban peleándose, le pegó en la cabeza y se la partió, lo mato y fueron a esconder los cuerpos en un lugar, no los encontraron, el del chico no lo encontraron, el de la chica si lo encontraron. El chico, el novio era mayor de edad y le dieron 60 años y estaba el Reclusorio Norte hasta el año pasado, porque se suicidó. Y este chico se pasó más de cuatro años privado de su libertad, es el que mató al que andaba con la novia, ese cuerpo no encontraron pero él sabe que sí lo hizo, entonces como parte de la reducción del daño o de la reparación del daño, él fue a la escuela, su familia lo apoyaba, no se portaba muy bien al principio al final si, si se portó bien, estuvo más o menos con un buen pronóstico, más o menos porque a mí no me pareció que haya estado súper bien, un chavo con antidepresivos, con medicamento, estaba en internamiento etc., y bueno, él punto es que él hablo con la familia, les pidió perdón, -¿Por qué como reparas una muerte?-, No hay dinero que repare una muerte, el tampoco tendría el dinero para reparar una muerte y entonces el hablo con la familia, y después de cuatro años y algo, la familia lo perdonó y entonces este chico sale de reclusión en mayo del año pasado, y para él es una rayita menos, de todo lo que hizo, sí. Entendemos esta parte de la reducción del daño o la reparación del daño, se conoce jurídicamente como reparación del daño, pero nosotros los que nos dedicamos a las ciencias sociales, es reducción del daño, ese chico salió con menos carga emocional, legal, pues la que le dieron, pero matar a alguien yo creo que debe



ser importante, y si te dan el perdón y si lo hablas, y si haces algo, o sea se saldan cuentas emocionales, fuertes, importantes, y entonces la reducción del daño puede ser diversa, nosotros sí tenemos señoras que se drogan, señores que son violentos, señores que no tienen trabajo etc., y que salen de reclusión y tienen que llegar a una casa donde no son esperados, porque ya esta otra persona, o porque la familia ya tiene otro integrante, o ya se cansó y se fueron a otro lado, bueno pues a la mejor de todo eso, en que podemos incidir, bueno, en darle herramientas para esa parte de la violencia, en darle herramientas para la parte de las adicciones, aunque no las vamos a eliminar, pero sí tenemos nosotros que dar herramientas para que salga con otra visión, y que descubra cuáles son sus capacidades aparte de robar o matar, o secuestrar o vender drogas, y bueno, este, yo trabajo con estos dos enfoques, con mis alumnos ahora vamos a estar con adultos, pero casi todo el tiempo que he trabajado con adolescentes, conozco de muchos años de los noventas, conozco el sistema penitenciario y los diversos centros penitenciarios de adultos, sé lo que hacen los trabajadores sociales, lo que se hacía antes y lo que se hace ahora.

De hecho algo muy importante, cuando yo estudié en los ochentas yo hice mi Servicio Social en la PGJ, en una agencia investigadora del Ministerio Público, y yo como estudiante me formó y me direcciono a donde yo quería ir, en la agencia del ministerio público, me llegaron casos de atender a diversas situaciones desde sexoservidoras, personas que hayan cometido algún delito, que habían robado, hasta niños que tiran a la calle de la basura, y teníamos que hacer toda la canalización, o sea una diversidad de problemas. Estos espacios ya se cerraron para los trabajadores sociales, ya solamente hay trabajadores sociales en las agencias especializadas en delitos sexuales, de violencia familiar CAVI, todas estas CARIVA. Antes, habíamos trabajadores sociales en todo a las agencias del ministerio público, porque llega un detenido y este detenido de entrada había reportarlo a Locatell por si la familia lo buscaba, supiera que está detenido tal o cual. No tenía medios para comunicarse, ahora sí está toda la tecnología pero antes no y entonces teníamos que hacer la visita domiciliaria para decirle, a fulanito de tal está detenido y está con un balazo porque se metió robar a un consultorio y es su hijo, muchísimas, muchísimas cosas que hacíamos los trabajadores sociales. Teníamos una gran incidencia en este ámbito, ahora está bastante reducido y creo que estamos en espacios importantes como la violencia, delitos sexuales, personas desaparecidas todo esto de la alerta Amber y tal. En los centros de reclusión lo que



conozco chicos, es que, es meramente trámites como los que tú conociste, no sé, desde mi experiencia te podría platicar, que estado en tal, tal, tal, no sé, para no desviarte de tu, de la línea que tú tienes, obviamente te vas a encargar solamente de adultos, por lo que entiendo.

Arturo Sánchez Hernández- En realidad lo que me interesa, es denotar en si nuestra formación como trabajadores sociales dentro de estos espacios de reinserción social, en cómo actuamos los trabajadores sociales como profesionales y cómo hacemos frente es a nuevas lógicas de actuación del sistema, en este caso el nuevo sistema de justicia, como es que permea en nosotros como profesionales y que tan formados o que tan capacitados estamos para hacerles frente, porque finalmente podríamos decir que el nuevo sistema se presenta hasta cierto punto, como si fuera una situación o un hecho que concierne meramente a los abogados por ejemplo, siempre está el “nuevo sistema pero en Derecho”- cuando finalmente hay otros profesionales inmersos en estas acciones y que finalmente también nos impacta por supuesto. El nuevo sistema de justicia penal, adquiere mucho una cuestión de protección a derechos humanos, son muchas cosas, e implican una infinidad de cosas, entonces como es que nos afecta a nosotros y que tan capacitados o que tenemos que fortalecer en esa misma acción profesional para hacernos frente y posicionarnos frente a estas nuevas lógicas de actuación del sistema.

Lic. María Verónica Medina Morales- Eh mira, el nuevo sistema de justicia a mí personalmente no me parece funcional, está la inmediatez, pero no quiere decir que sea eficiente, ni que sea lo mejor. Si un chavo aquí toma el camión de cualquier avenida, o chavos se suben y a todos nos roban el celular y la cartera y tal, y los denunciemos, los detienen y más tardan en entrar que en salir por el nuevo sistema de justicia, que nada más son los delitos de alto impacto, delincuencia organizada, narcotráfico, secuestro, homicidio. Para mí y para muchas personas en reclusorios que yo he platicado con varios de los profesionistas cuando hacemos las visitas y hemos tenido la oportunidad de platicar, o sea no, tampoco es que tenerlos encerrados sea la alternativa, pero desde el 2016 para acá, o sea, ustedes vean las cifras, de cómo se ha incrementado la delincuencia, es más yo afortunadamente no, y toco madera, no me ha tocado, pero a muchísimas personas que yo conozco les ha tocado, -“me robaron hoy, se subieron a pesero y me robaron el celular y tal”-. Han llegado alumnos todos sangrando porque se subieron y les dieron cachazos, para que les dirán el celular y tal. Los delitos están ahorita “así”



(Chasquido de dedos), y ya no amerita una sanción en internamiento del nuevo sistema de justicia penal. Ahora -¿Que tan preparados estamos?-, -“No estamos preparados”-. Yo no conozco, o los alumnos que llegan conmigo o con el interés en la temática, no saben el proceso penal, o sea ustedes son estudiantes y ustedes saben lo que saben, no saben el proceso penal, -¿Qué les dieron en impartición y procuración de justicia?-, Tenemos que leer muchísimo, cuando trabajamos con adolescentes tenemos que leer tres leyes básicas y doce instrumentos internacionales, como la convención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y muchísimos más, doce instrumentos legales más las tres leyes y el reglamento, ahorita que estamos con adultos tenemos seis documentos que leer, pero no los conocen, no hay materias aquí que te formen para trabajar en reclusorios, ustedes lo deben de saber. O sea, no hay materia, en el nuevo sistema de justicia penal, ustedes díganme chicos, -¿Los maestros que son abogados que les dan las materias, les hablan de eso?-.

Arturo Sánchez Hernández- La cuestión es, o una de las grandes problemáticas que yo le veo al gremio, es justo eso, que no son trabajadores sociales los que imparten este tipo de materias, cuando tendría que ser un trabajador/a social orientado a la administración y procuración de justicia. Cuando son abogados tienen otra concepción de las situaciones.

Lic. María Verónica Medina Morales- Pero además, aunque tengan otra concepción pero que les hablen del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, que me hablen de la nueva ley de adolescentes, que ya no son menores infractores. Me he encontrado aquí a maestros y alumnos aquí y personal, -“menores infractores”-, desde 2008 ya no son menores infractores, y no es un sistema tutelar es garante a partir de entonces y la ley es muy clara. Ahora, no son trabajadores sociales, cuando yo empecé a trabajar en esto en los noventas, a mí me capacitaron criminólogos, abogados en el INACIPE, -¿No sé si conozcan el INACIPE?-, Instituto Nacional de Ciencias Penales, ese fue mi primer trabajo como auxiliar de investigación y hay ahí, ciencias penales, maestría y hay investigación, derecho, criminalística y criminología. Era el primero, ya la UNAM abrió esa carrera y ya hay otras escuelas que ven eso, pero cuando yo empecé en esto, yo aprendí mucho de mis maestros en ese tiempo, pero aprendí muchísimo de los abogados y a mí me dio clases Rodríguez Manzanera, que Rodríguez Manzanera en México es el criminólogo número uno, y hay que leer a Rodríguez Manzanera en este ámbito, -¿No si se los dejan leer?-, creo que



no, les he preguntado a mis alumnos y dicen que no lo conocen, y ¿Cómo nos vamos a formar?. Bueno a mí me paso eso, terminando hice mi servicio, mis prácticas en INACIPE, mi tesis tal, y me quede trabajar ahí, me contrataron por que hice mi tesis ahí y a partir de ahí tuve oportunidades de conocer a criminólogos y de conocer abogados y de que sabía qué se trataba de un asunto de derecho, porque es un asunto de derecho, todo eso nos lo tiene que dar abogados, pero los trabajadores sociales o los maestros de Trabajo Social, sí debemos de incidir en muchos de estos temas, sí, y en darles una formación. No hay una formación, porque te digo, yo recibo alumnos desde octavo y de noveno, donde no traen, -¿Sabes qué es esto?-, -¿Sabes tal?-, -¿El artículo dieciocho constitucional?-, De ahí parte la readaptación social y el sistema penitenciario, de ahí parte, del dieciocho constitucional, o sea, verlo desde arriba hacia abajo, entonces me parece chicos, que no hay una formación, que tampoco en la ENTS puede dar todo lo que se necesita, cuando a ustedes les gusta este ámbito, cuando les gusta el área de la salud, cuando el área educativa, pues hay que prepararnos por nuestra propia cuenta con todo esto, porque la Escuela no puede dar todo. Cuando yo estudié tampoco, a mí me gusto y entonces empecé a leer el Código Penal, y luego me decían y lee esto, y pues lo leía y luego trabajé con abogados y con criminólogos y entonces obviamente, pues yo necesitaba la parte del Trabajo Social, fortalecer lo que se necesitaba pero era prepararme y leer en el ámbito jurídico, yo te estoy hablando que en los noventas hicieron una convocatoria para estar en los equipos técnicos que fuimos a diferentes cárceles de la República mexicana, convocaron a personas de toda la república, llegaron 1500 y nos quedamos 300 y el examen 100% jurídico, teníamos que leer el código y además, nos dieron clases quince días criminólogos, abogados, tal. Entonces, en esta parte yo creo que algo muy importante que tú podrías plantear, es que cuando nos queremos dedicar a cualquier rama tenemos que especializarnos, y no esperar que la Escuela nos de la especialización, porque yo lo he buscado por, o sea antes no existía internet, entonces en el periódico, en esto en el otro y me decían existe tal. Yo tuve la oportunidad de hacer mi servicio la PGJ, yo tuve la oportunidad de ser contratada en el INACIPE que dependía de la PGR, y donde me fui involucrando y emparando de muchos aspectos jurídicos, y así. Pero no, no hay una formación en el área, en el área penitenciaria no hay una formación, porque es procuración e impartición de justicia, que son cosas como amplísimas y el sistema penitenciario es clarísimo, son unos establecimientos donde resguardan personas que el juez envía ahí porque cometieron delitos, y los que están ahí son los



administradores de las personas y de los espacios, entonces, es un asunto de muchos, es un asunto que les compete a ustedes que les toca a ustedes, de prepararse, de formarse, de buscar a profesionistas que estemos en esto, como bien dices, pero también a los profesionistas que estén adentro y que les platicuen su experiencia, supongo que tienes tu alguna idea de también platicar con personas que están dentro, porque yo voy y conozco el ambiente pero, mi intervención es académica, yo llevo a mi grupo de práctica, vamos dos o tres días a la semana durante el tiempo de la práctica, tal, tal, tal, y este año es un grupo, el siguiente año es otro grupo y así nos vamos. Entonces y primero preparación del sistema penitenciario, que es una cosa y luego en toda la legislación y normatividad y algo cercano es el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, que dime -¿Quién lo conoce?-, o sea, -¿tú eres egresado de ahora o estás estudiando, o ya terminaste?-, entiendo. Pero en tu generación, -¿Cuándo saliste?-.

Arturo Sánchez Hernández- El año pasado.

Lic. María Verónica Medina Morales- ¿Había algo en las clases, sobre nuevo sistema de justicia penal acusatorio?

Arturo Sánchez Hernández- Lo trataron de tocar, hasta cierto punto, pero de forma muy superficial digamos, estas son las etapas y ya, cuando existen mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando implica mucho más, digamos, los derechos del imputado como de la víctima etc., entonces pues en realidad se abordó de forma muy general, el proceso jurisdiccional penal, la etapa de investigación, intermedia y de juicio

Lic. María Verónica Medina Morales-¿Y esas materias se las dan abogados?

Arturo Sánchez Hernández- Si, en realidad sí, desde una concepción positivista, entonces sí afecta, si nos afecta. De hecho yo también me encuentro estudiando la licenciatura en Derecho y estas dos visiones, son tan contrarias digamos.

Lic. María Verónica Medina Morales- Totalmente, totalmente

Arturo Sánchez Hernández- Si claro, entonces de repente llegó a un punto donde dije, yo estoy formado...



Lic. María Verónica Medina Morales- Desde lo social

Arturo Sánchez Hernández- Claro, y de repente enfrentarme algo que es la norma y que se debe hacer respetar.

Lic. María Verónica Medina Morales- Y que no lo ves, solo ves el expediente y tú emites una sentencia.

Arturo Sánchez Hernández- Claro.

Lic. María Verónica Medina Morales-Si bien les va, algunos jueces los conocen, si bien les va, yo me acuerdo que cuando yo estaba en este equipo técnico interdisciplinario que viajábamos a las cárceles, el abogado, el compañero veía los expedientes así, los tomos -“Si pasa”-, y pasaba por psicología, por criminología, por mí y nosotros los entrevistábamos. El abogado decía, -“si cumple o no cumple”-, y nos pasaba los expedientes y decíamos, -“ni siquiera lo conoce”- el psicólogo el trabajador/a social y el criminólogo, bueno más bien, empezábamos nosotros los trabajadores sociales y lo que nosotros hacíamos era pauta para el psicólogo y el criminólogo, de hecho el criminólogo pues toma lo que hacen todos para emitir un dictamen. Pero es impresionante que los que hacemos los trabajadores sociales, es lo que va encausando a los demás, cada quien en su área pero nosotros sabemos hacerlo, o sea un dictamen de una manera tan clara, abarcamos, digamos diferentes esferas y los psicólogos no, los criminólogos no, para el criminólogo es -“alta mediana y baja peligrosidad y son estos factores los que determinaron el crimen”-, y tal, tal, tal, para el psicólogo bueno, es la parte de su pensamiento, lo que tú quieras. Entonces nosotros abarcamos, es amplísimo, realmente es integral lo que hacemos. Y bueno, no sé, me parece que hay grandes huecos, grandes lagunas. -¿Tú qué, lo vas a hacer sólo?- (haciendo alusión a la elaboración de la tesis)

Arturo Sánchez Hernández- Si

Lic. María Verónica Medina Morales- Bueno, tú que estás en esto, será muy importante que puedas decir -¿Qué le toca a la Escuela?-, -¿Qué le toca a los profesionistas?-, -¿Qué le toca a los alumnos?-. Yo desde que estaba estudiando, a mí esto era mi pasión, era el área que yo decía -“esto”- y la vida me llevó a esos ámbitos y yo me he preparado y yo he leído documentos



normativos y jurídicos y he ido a Derecho a tomar diferentes seminarios, y tal y tal y tal. O sea este es un asunto Arturo, de uno mismo como profesionista, como yo les digo a mis alumnos, no somos abogados vamos a revisar leyes, y normatividad pero no somos abogados. Dijo, tampoco nos clavemos en el título primero del capítulo tal, o sea eso no, y ni me importa, pero si me importa saber que es la remisión parcial de la pena, eso entendemos, lo que entendamos, lo que nos pueda servir. Entonces, yo creo que aquí esta reflexión debe llevar a -¿Qué hace la ENTS?-, -¿Qué puede hacer la ENTS?-, la ENTS no puede dar todo, no nos daría el tiempo, y -¿Qué tendríamos que hacer nosotros como profesionistas o como futuros profesionistas?-, o sea -¿Qué le toca a cada quién?-, pero además, también te va a servir muchísimo -¿Qué es lo que están haciendo los profesionistas en los reclusorios?-, porque yo conozco y lo que tú conociste es trámites, gestiones, no hay investigación, no hay las funciones principales del trabajador/a social .

Arturo Sánchez Hernández- La metodología tradicional intervención, finalmente cuando estuve dentro de los centros, era una desarticulación de actividades, era lo que yo veía, eran actividades por actividades. Actividades totalmente desarticuladas teóricas y metodológicamente de acción profesional.

Lic. María Verónica Medina Morales- Totalmente desarticuladas. Te voy a decir otra cosa, ahora ya han salido de los centros de reclusión, pero llegaba el punto en que había 10 mil-11 mil el reclusorios, ahora ya hay menos. Esos centros fueron pensados para 3000 personas, -¿Por cuánto estamos excedidos?-, -Por mucho- y los trabajadores sociales que hay, que son 30-40 más o menos, no les da el tiempo para hacer lo que tendríamos que hacer y es dar una atención individualizada, -¿Qué necesita este Señor, Juan Pérez Martínez, qué necesita?-, -¿Qué necesita el?-, Y no hay, Juan Pérez tiene problemas de adicciones, problemas de adicción, problemas en su casa, su esposa embarazada a sus hijos. O sea Juan Pérez necesitar un espacio para ver a la familia, acercarme a la familia y hacer una visita domiciliaria, dar un seguimiento y si puedo canalizar a las instituciones que conocemos y sino las conocemos pues las investigamos, porque no se lo cierra el mundo, porque nosotros sabemos cómo, buscar todas las redes apoyo, somos los que debemos ser expertos en eso, y eso tendría que ser, estar pendiente de -¿Qué le hace falta?-, -¿Qué necesita?-, -¿Cuánto lleva de su sentencia?-, -¿Necesitamos hacer el trámite de preliberación, el trámite de tal, o si está trabajando y le están depositando su sueldo?-, o sea



muchísimas, muchísimas cosas, o sea talleres donde manejemos temas como habilidades, cuando vayan a salir, reducción del daño, resiliencia, temas, temas nuevos, y no tener los mismos temas de siempre como autoestima tal, tal, tal, sí podemos dar esos temas, pero nuestro enfoque debe que él entienda, -¿Para qué le estoy dando autoestima?-, Cuando le hablé de proyectos de vida que el entienda, no la voy a decir es que tu proyecto de vida, porque ni entienden, ya saben que van a salir pero no saben ni a donde, son muchas cosas. Nada más terminaría por hoy, no sé si en otro momento necesitas alguna cosa más, pero terminaría con esto que me preguntaste al inicio, esta ley, el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, yo lo relaciono mucho con la Ley de adolescentes porque nos empezó a poner frenos, estábamos trabajando con 150 chavos, en la comunidad de diagnóstico está en la agencia 57 especializado en niñas, niños y adolescentes, que cometen delitos, no sé si ubiques, el tutelar, ahí está la agencia especializada, cuando hay un delito sí el chavo dice que tiene dieciséis años, le creen, la autoridad debe mandarlo a una agencia especializada, no a las demás, ahí llega, después lo pasan a la primera comunidad de internamiento, que es diagnóstico que están pegaditas, de la agencia nada más los divide una barda, y ya, los mandan a un centro de atención para adolescentes o comunidad, o tutelar como antes se llamaban, y en este centro es el diagnóstico, ahí los observan y les hacen un plan individualizado de acuerdo a sus características, hay desde los más pequeños hasta los más grandes, desde los que no cometieron delitos de alto impacto, hay ocho dormitorios y los clasifican dependiendo a sus características su talla, su peligrosidad, la reincidencia, X.

Estuvimos trabajando en el primer semestre del 2016 con 150 chavos, con todos los dormitorios, fue maravilloso, yo tenía un par de alumnos en cada dormitorio y abarcábamos los ocho dormitorios, que están desde el uno que son los que llegan, los que acaban de detener que están hasta golpeados, balaceados X, hasta el dormitorio ocho, que son los más grandes, multi reincidentes, que han cometido delitos de mayor impacto, homicidio tal. Un chavo que estuvo, que acaba de llegar mató a tres personas, en dos días porque se le quedaron viendo su novia, y él estaba solito en el dormitorio ocho por la alta peligrosidad. Bueno, nos vamos, terminamos el semestre, la ley, la aprueban en junio, regresamos en agosto, -“bueno ya ni regresamos”-, porque ya había veintitantos chavos, la mayoría ya había salido y en ese momento sorpresa para mí, dije -¿Qué vamos hacer con la práctica?-, Pero no porque me preocupara mi práctica, si me preocupa



por supuesto, pero yo decía -“ya los teníamos aquí”-, -“ya estábamos trabajando con ellos”-, -“ya se fueron a la calle”-, -¿Qué va a pasar con ellos?-. Ese famoso nuevo sistema de justicia penal acusatorio, es lo que hace. Cuando están en internamiento, los trabajadores sociales, psicólogos, lo que sea, aunque estén sobreesaturadas las cárceles, tenemos chance de hacer algo, yo con adolescentes, con adultos a los trabajadores sociales no les da la vida, pero yo decía -“Se fueron 125 chavos”-, con la nueva ley, con el nuevo sistema de justicia penal, porque eran de robo de delitos menores, se quedaron los veintitantos que habían cometido homicidio tal, tal, tal o narcotráfico, delincuencia organizada y me decían a mi autoridades de la institución, -“no pues qué padre”-, -“que bueno que salieron”-. Y unas personas con las que tengo contacto en derechos humanos, porque también llevó al mis alumnos a talleres a derechos humanos para empezar a trabajar con esta población, -“no pues que padre”, o sea derechos humanos -“pues que bien que se fueron a su casa”-, o sea, no se fueron a su casa y si se fueron a su casa, no es la mejor red, la familia luego no es la opción, no es la mejor red, porque son familias carcelarias, porque son familias que no les dan soporte, no son redes, porque ellos son proveedores de las familias, porque ellos roban una moto y les dan 5000 pesos, y llegan con 5000 mil pesos para la despensa, para los zapatos de la hermanita, de la primita, y ellos son los proveedores los adolescentes, y bueno, los adultos también, pues yo decía -¿Por qué se fueron?-, Nos había ido muy bien este semestre con ellos, ellos estaban en las actividades, porque hay chavos que no quieren estar en las actividades y quieren estar durmiendo todo el tiempo en el dormitorio, y dices -“un chavo de dieciséis años, no es posible que este durmiendo todo el día hasta las cuatro de la tarde, y que no haya hecho nada de su vida, y que no haya ido escuela en la mañana y que no vaya a hacer deporte y que llegemos a las cuarto de la tarde a la institución y que está durmiendo”-, o sea, no lo puedes concebir, no, no podemos concebir que un chavo de dieciséis años este sin hacer nada, bueno, empezamos a trabajar y muy bien, se integraron a las actividades, unos no querían pero veía se acercaban y les llamaban la atención y empezábamos involucrarlos, mis alumnos actividades lúdicas, actividades muy dinámicas y todo, y los chavos integraron, cuando regresamos ya no estaban., y eso es por el nuevo sistema de justicia penal, la nueva ley y todo lo demás.



Arturo Sánchez Hernández- Entonces, finalmente, lejos de incidir en un beneficio para la población interna, estaría hasta cierto punto incidiendo de forma negativa, porque finalmente, una cuestión de reinserción social, bajo las características de la educación, de una atención individualizada ya no se estaría prestando para el ejercicio profesional del trabajador/a social .

Lic. María Verónica Medina Morales- El nuevo sistema de justicia penal y las leyes, no te permiten que des continuidad, ellos salen y se van y quién sabe. Entonces, es todo un tema. Ahora, checa, porque también es un tema importante, -¿Qué es lo que piensa la sociedad?-

Arturo Sánchez Hernández- Claro, porque también es otra cuestión, porque existe crítica, socialmente existe mucha crítica. Pareciera, hasta mi familia me dice, -“Los delincuentes están afuera”-. Existe ya hasta un temor colectivo de que están liberando a personas que tendrían que está purgando una pena por los hechos delictivos cometidos.

Lic. María Verónica Medina Morales- Y en los medios, o sea entran a robar casas de artistas, y políticos de no sé qué, y no les pasa nada, porque las personas los perdonan porque si no los perdonan entonces es más problema para ellos, o sea tú ve la opinión pública, tú ve lo que opina la sociedad, a todos los que les roban todos los días en el metro, en el transporte, en la calle, y si los denuncias, están un ratito y salen, porque no es un delito que amerite internamiento, si se meten a tu casa, -“tocamos madera”-, si usaron pistolas y se llevaron cien mil pesos, no es una cantidad importante, no mataron a nadie, no violaron a nadie, si violan y matan pues si los encierran un ratito, pero eso amerita una negociación, los perdonas y salen, o sea ve, secuestradores, personas que se han metido a robar casas habitación, han salido pero así. Entonces, pues también explórale por ahí.

Arturo Sánchez Hernández-Para concluir Profesora, qué tendríamos que fortalecer como trabajadores sociales, así como muy puntual, la cuestión teórica-metodológica, o qué herramientas tendríamos que reforzar nosotros para pueden incidir en los Centros de Reinserción Social y lograr incidir en el transformación o cambio con los sujetos privados de la libertad.

Lic. María Verónica Medina Morales- Con lo que tenemos, con la ley, con el nuevo sistema, es simplemente prepararnos teóricas y metodológicamente, tener herramientas de trabajo con la



población y además enfocar nuestro trabajo muy dirigido a su externación, y esto es, al darles factores de protección, que es lo que para mí me ha funcionado, les hemos dicho a los adolescentes, tú eres bueno para esto, -“de veras”-, pues tú eres bueno para hacer una corregenda, tú eres bueno para hacer tatuajes, si quieres hacer tatuajes -“de veras”-, nunca les ha dicho nada de eso en su vida. Entonces, creo que es la formación, si nos interesa esto, es que tenemos que prepararnos, tenemos que documentarnos y tenemos que estudiar mucho cuestiones jurídicas, pero más allá de lo jurídico que es totalmente necesario, es hacer propuestas reales de trabajo con ellos, y algo que no es tan sencillo es que en las instituciones los trabajadores sociales sean propositivos, yo me he encontrado trabajadores sociales que se institucionalizan el sistema penitenciario, yo les digo a mis alumnos -“ustedes nunca sean como los que estamos viendo, ustedes lleguen, hagan un proyecto”-, -“propongan”-, lleven un programa un proyecto, o sea, no esperen que los contraten y sentarse y -“pues que me toca entrevistar a tal”-, o sea no, no hagan eso, porque éstos han sido grandes errores de los profesionistas que ya estamos en el campo laboral, y me incluyo, espero no ser así, pero no sé, pero si sucede y jóvenes y personas y trabajadores sociales mayores, pasa con todos. De que llegas, tienes un puesto y te estacionas en tu zona de confort y un trabajador/a social no puede quedarse así, o sea un trabajador/a social tiene que ver, -¿El qué puedo hacer?-, O sea si tiene que estar con una interna que su hijo está ahí, que tiene que salir, pues le buscó otras opciones, le buscó, o sea me muevo, pero a veces eso nos involucra a trabajar más, entonces a mí me parece que es eso.

Arturo Sánchez Hernández- Ok, perfecto, muchísimas gracias, le agradezco mucho. La información que me acaba de proporcionar, la voy a utilizar esencialmente para mi tesis, es esencialmente una cuestión académica y de investigación social. Muchísimas gracias.

Lic. María Verónica Medina Morales- De qué Arturo, con mucho gusto, lo que necesites, a mí me parece que tienes el empuje, puedes tener una proyección importante en tu trabajo si desde tu perspectiva, haces un análisis de la Ley, con lo que tú mismo me dices, -¿Qué nos hace falta?-, la ley para trabajadores sociales. El nuevo sistema de justicia penal acusatorio para trabajadores sociales y además te sirve tu doble formación, eso es muy importante, es muy muy importante que estás estudiando Derecho y bueno, no todo los trabajadores sociales entendemos que debemos de conocer de las leyes.



Arturo Sánchez Hernández- Claro, y no nada más los dedicados al sistema penitenciario, en general, en todas las áreas. Es fundamental, conocer la ley, las normas, nuestros derechos.

Lic. María Verónica Medina Morales- De hecho, la práctica partir de una normatividad, de acuerdo a la temática y la normatividad es eso, la política social que haya respecto al tema y a veces nos pasamos eso y nos brincamos. Pero perfecto.



DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO/A

Nombre: Alicia López Rodríguez

Nacionalidad: Mexicana

Edad: 50 años

Grado de estudios académicos: Licenciatura en Trabajo Social, por la Escuela Nacional de Trabajo Social, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Experiencia laboral: 27 años en el Centro Femenil de Reinserción Social, Tepepan.

CUERPO DE LA ENTREVISTA

La entrevista se efectuó el día 15 de marzo de 2018 de 2:30 a 3:10pm, a las afueras del Centro Femenil de Reinserción Social, Tepepan. Ubicado en: La joya s/n Colonia Valle escondido. Delegación Xochimilco. Ciudad de México.

En un primer momento, se expresó a la entrevistada *Lic. Alicia López Rodríguez* el objetivo de la investigación, *Identificar los ejes potenciales en la intervención profesional del Trabajo Social, en coyuntura a la ejecución penal del sistema penitenciario bajo los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial implementado en la Ciudad de México, con la finalidad de coadyuvar en la formación profesional de los trabajadores/as sociales en los procesos de acción ejecutados en la realidad institucional carcelaria.* Subsiguientemente, se denotaron las categorías de análisis y el interés propio por el abordaje a la temática planteada con fines de investigación, finalmente se aludió a que la información proporcionada por las y los profesionales en Trabajo Social, será considerada con fines esencialmente académicos y de investigación social y se solicitó la autorización correspondiente para la grabación de audio de la entrevista para su posterior transcripción.

Arturo Sánchez Hernández- ¿Podría hablarme de su trayectoria laboral? Por favor.

Lic. Alicia López Rodríguez- Soy la Licenciada Alicia López Rodríguez, soy egresada de la Escuela Nacional de Trabajo Social, de la Universidad Nacional Autónoma de México, soy de la generación 86-91, tengo ahorita laborando 27 años dentro del sistema penitenciario, es mi única



área en la que me he desempeñado. Yo preste mi Servicio Social en el Reclusorio Sur, ingrese a un programa de fianzas, de ahí me contacte con la directora de la Institución, trabajamos muy bien y ella me hizo el favor de proponerme para la plaza de trabajadora social dentro del sistema penitenciario. Toda mi trayectoria ha sido aquí en el Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan, en donde la verdad he desempeñado mis funciones pues muy gratamente la verdad. Me considero una persona perfeccionista, profesional y me agrada lo que yo desempeño.

Arturo Sánchez Hernández- ¿Cuántos años lleva laborando en el Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan?

Lic. Alicia López Rodríguez-27 años

Arturo Sánchez Hernández- ¿Cuáles son las funciones principales que usted desempeña como trabajadora social?

Lic. Alicia López Rodríguez- Todas las inherentes al área, que corresponden al área, que corresponden a la cuestión de elaboración de todo tipo de estudio, estudios de ingreso, clasificación, estudios de beneficios, para traslados, valoraciones correspondientes a trámites de visitas familiares e íntimas, incluso también para canalización de menores a instituciones, es una diversidad muy grande en cuestión de estudios.

Arturo Sánchez Hernández- ¿Cree que el abordaje desde su formación profesional, se implanta en el ejercicio que usted tiene dentro del centro?

Lic. Alicia López Rodríguez-Sí, definitivamente. Aquí es en donde vienes a desarrollar todo lo que aprendiste, ya lo llevas a la práctica. Creo que es de las áreas en donde tú más desempeñas tu función.

Arturo Sánchez Hernández- ¿Qué sucede con el nuevo sistema de justicia para nosotros los trabajadores sociales?

Lic. Alicia López Rodríguez- Bueno pues más que nada es un cambio. Ahora sí que, viene mucho a revolucionar todo lo que conlleva realmente el ejercicio de nuestra profesión. La verdad



es que nosotros como profesionistas, en este momento puedo decirte que aún nos falta mucho por adaptarnos a esos cambios, a pesar del tiempo que digamos que llevamos laborando, así ha sido pues para todas las profesiones, en especial las del ámbito jurídico, en donde ha impactado mucho más esto, -¿no?-, y yo, a estas alturas te puedo decir que aunque si suena muy interesante, y es una área en donde debemos tener mucha intervención, pues aun nosotras con el tiempo que llevamos, creo que aún nos falta estar más empapados en cuestiones de leyes, en el ámbito jurídico, porque si, o sea, en el ámbito del sistema penitenciario, pues ahora sí que nuestras funciones están dentro de la institución, relacionadas con la reinserción. Pero ya esto es una cuestión mucho más jurídica.

Arturo Sánchez Hernández- ¿Ha existido algún tipo de capacitación para el personal en general en torno a este nuevo sistema de justicia?

Lic. Alicia López Rodríguez- Pues mira, la verdad es que siento que las autoridades, así como para cubrir esta parte, de repente si nos enviaron a algún curso, pero te sé decir que son esos tipos de cursos en donde realmente nos dan una plática de máximo una semana, que nada más es por encima, pero realmente no, como tal, una capacitación no. Por eso considero que si debe desde la universidad ir creando esa figura de los profesionistas y de verdad, si quieren entrar a este ámbito, prepararse desde la universidad. Creo que sí.

Arturo Sánchez Hernández- ¿Usted considera que ha habido un impacto de este sistema en el Centro Femenil de Reinserción Social, Tepepan?

Lic. Alicia López Rodríguez- Quizá el impacto, es el que si estamos viendo, el que sí está habiendo muchas libertades, más de las que habían en años atrás.

Arturo Sánchez Hernández- ¿Qué conlleva para nuestra acción profesional, qué implica?

Lic. Alicia López Rodríguez- ¿Qué implica?

Arturo Sánchez Hernández- Si, trabajar menos con internos, o que no se trabaje adecuadamente con los internos, que salgan con prontitud.



Lic. Alicia López Rodríguez- Es un compromiso, muy, muy grande realmente, sin embargo creo que de repente el hecho de que muchas veces, por ejemplo cuando no estamos bien empapados del caso, no nos permite brindar una opinión más profunda, o sea porque la verdad muchas veces nos quieren mandar a que ya comparezcamos en los juicios, cuando realmente ni siquiera hicimos un estudio de la persona a la que se está enjuiciando.

Arturo Sánchez Hernández- En relación a sus actividades, en relación a los internos y nuestra acción profesional. ¿Qué tal importante ha sido la cuestión de derechos humanos, la protección a derechos humanos?

Lic. Alicia López Rodríguez- Pues sí, sí ha sido importante y si se han visto muchos cambios. Sin embargo, bueno uno que ya tiene los años aquí y que ha visto esa evolución en el tipo de personas que trabajamos, pues ahora vemos que hay mucho rebase en cuestión de autoridad y pues bueno, si son buenos los derechos humanos. Sin embargo, pues es esta parte la que a nosotros nos cuesta trabajo. Por el manejo hacia ellos.

Arturo Sánchez Hernández- ¿Entonces, podríamos hablar de cuestiones de corrupción, cuestiones de subordinación?

Lic. Alicia López Rodríguez- Mira, no por decir que estoy en el mejor centro, pero sinceramente en el Centro Femenil, es muy diferente a lo que se vive dentro de otros centros, en cuestiones de corrupción y todas esas situaciones, estamos en una institución muy -“light”-.

Arturo Sánchez Hernández- Algo en lo que podría contribuir a los trabajadores sociales que estamos interesados en formarnos en estas áreas del conocimiento. ¿Qué nos podría brindar?

Lic. Alicia López Rodríguez- Pues les podría brindar muchas experiencias profesionales, si de verdad están interesados en desarrollarse en esa área, muchas experiencias.

Arturo Sánchez Hernández- ¿Qué nos recomendaría Usted?



Lic. Alicia López Rodríguez- Que se prepararan, definitivamente. Como te lo repito, desde que estas en la universidad, si tu consideras que cubres ese perfil o es lo que te interesa, yo creo que desde ahí, debes prepararte.

Arturo Sánchez Hernández- ¿En especializarnos?

Lic. Alicia López Rodríguez- Sí, sobre todo en cuestión de leyes, porque una cosa es que trabajes aquí, que sea el sistema penitenciario, pero pues realmente en cuestión de Derecho, ahí si nos falla.

Arturo Sánchez Hernández- En términos del nuevo sistema de justicia ¿cree usted que es fundamental que los trabajadores sociales nos adentremos a conocer esta nueva lógica de actuación?

Lic. Alicia López Rodríguez- Pues sí, porque al final no podemos oponernos a que el sistema está cambiando.

Arturo Sánchez Hernández- ¿Considera que si ha sido de impacto este nuevo sistema en nuestro ejercicio profesional?

Lic. Alicia López Rodríguez- Pues sí, como todo, en todas la áreas de alguna manera sí.

Arturo Sánchez Hernández- ¿Cómo podría ejemplificar el impacto que ha tenido?

Lic. Alicia López Rodríguez- En relación al número de libertades, en relación a que el interno, digamos que brinda más atención a sus actividades dentro de la institución, participa más en el *Plan de Actividades*, porque lo ve como una obligación realmente.

Arturo Sánchez Hernández- ¿Para que pueda tener un beneficio y posteriormente su liberación?

Lic. Alicia López Rodríguez- Sí, aunque solo sea de manera convencional.



Arturo Sánchez Hernández- Entonces, eso nos exige mucho más trabajo como profesionales, en términos de actividades. ¿Qué actividades específicamente son esenciales dentro de nuestro ejercicio?

Lic. Alicia López Rodríguez- Pues volvemos a lo mismo, estar bien capacitados para poder orientarlos.

Arturo Sánchez Hernández- ¿A él y a su familia?

Lic. Alicia López Rodríguez- Ah, exacto. Es indudable que nuestra profesión implica el hecho de que tú estés vinculando siempre a la familia, porque pues es la red de apoyo con la que siempre va a contar, claro que hay sus casos en los que no existe como tal una red de apoyo y créeme que eso si es una situación a la que nos enfrentamos en área de Trabajo Social, porque por ejemplo aquí en el Centro Femenil tenemos población inimputables, que son personas vulnerables y que no cuentan con nadie que les pueda brindar este apoyo y no existen las instituciones idóneas para que se puedan derivar, entonces sí, si ha habido situaciones muy complicadas en este aspecto.

Arturo Sánchez Hernández- Finalmente, para concluir licenciada, ¿Cuál es el perfil que tendría que tener el trabajador/a social dentro de los Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México?

Lic. Alicia López Rodríguez- Pues ante todo, el que sea una persona profesional, ya que sabemos que con las personas que trabajamos tienden mucho a la manipulación, entonces es una cuestión de que tengas mucha habilidad para poder realizar una entrevista con ellos, y poder discernir realmente la información, precisamente si a nosotros se nos está pidiendo que participemos en el nuevo sistema, pues hora sí que tenemos que ir con todas las herramientas, para poder verter nuestra opinión.

Arturo Sánchez Hernández- ¿Cómo podríamos discernir de lo que es falso o verdadero, de lo que te presentan las y los internos?



Lic. Alicia López Rodríguez- Pues, yo creo que haciendo una investigación profunda, tanto documental como de campo. La verdad es que el hecho de que tú salgas más allá de tu institución te da muchas pautas para que tú puedas ver si el interno de alguna manera te está manipulando. La verdad, cuando tú te vas a hacer investigación de campo, vas y conoces el medio en el que se desarrolla, la familia y demás, tú ya te puedes dar cuenta de muchas situaciones.

Arturo Sánchez Hernández- Tengo una duda muy concreta. La cuestión de las personas que se encuentran saliendo de los Centros de Reinserción Social, y su seguimiento. ¿Existe todavía seguimiento a las personas?

Lic. Alicia López Rodríguez- No, no. Yo creo que definitivamente ha cambiado mucho. Yo si recuerdo los años cuando ingrese que justamente hacíamos ese seguimiento, que los días lunes hacíamos entrevistas con las personas que venían a firmar porque habían recibido un beneficio y que los teníamos ahora sí que -“checaditos”-, en ese aspecto, de saber lo que estaban haciendo, ahora ya no, las cargas de trabajo nos impiden que nosotros pudiéramos hacer ese seguimiento.

Arturo Sánchez Hernández- ¿Existe mucho trabajo?

Lic. Alicia López Rodríguez- Mira, en cuestión de que ya somos menos, anteriormente éramos un número considerable de trabajadores sociales, ahora por cuestiones de que precisamente ya muchas vamos de salida, y digo que vamos, porque ya 27-28 años de servicio, ya te da la posibilidad de tramitar tu jubilación, este pues ya, nos estamos quedando. Ahora solo somos tres personas en el departamento, para cubrir todas las áreas que existen.

Arturo Sánchez Hernández- ¿A aproximadamente cuánta población se reparten los tres trabajadores sociales?

Lic. Alicia López Rodríguez- Pues son 200 más o menos, pero no nada más es la cuestión de decir -“Nos repartimos los casos”- sino, son realmente las actividades.

Arturo Sánchez Hernández- Claro, que se aplican con la población interna. ¿Cuáles son los retos a los que usted se ha enfrentado como trabajadora social dentro de este centro?



Lic. Alicia López Rodríguez- Pues quizá podría ser, el más importante que la autoridad te dice que te apoya y en realidad cuando te enfrentas a una situación difícil, pues realmente no. o sea en este sentido, tú si tienes que tener como esa capacidad, de ahora sí que saber hasta dónde llega tu función. Delimitar bien.

Arturo Sánchez Hernández- Me dijo al principio que usted está muy satisfecha de trabajar en estos centros, ¿Cuál ha sido lo grato de trabajar en estos Centros de Reinserción Social?

Lic. Alicia López Rodríguez- Pues haces un recuento de toda tu trayectoria laboral, y recuerdas a tantas personas a las que un simple consejo les sirvió, o sea y ver de repente los cambios que hay con la relación de la familia y el poder dejar a un niño en manos por lo menos de una institución que pueda cuidar de él porque, en muchas ocasiones no existe familia que pueda hacerse cargo de ellos, o sea, cosas así. Aparte pues las experiencias laborales, los compañeros, los jefes que ha habido y que te dan el apoyo. La verdad hay muchas, muchas satisfacciones.

Arturo Sánchez Hernández- ¿Considera que los centros deberían tener muchos más trabajadores sociales para la carga de trabajo que existe?

Lic. Alicia López Rodríguez- Pues no, sinceramente no, lo que comento ahorita es porque vamos de salida y pues eso si lo debe contemplar la institución, por lo menos yo hablo de mi centro. En otros centros, claro que sí, se requiere de trabajadores sociales y sobre todo en este sentido. Mira, la verdad como te comentaba, nosotros no es que estemos en contra de los cambios, no es que no queramos evolucionar en ese sentido de entrarle a los juicios, el punto es que cuando tú o cuando quieren que tú te dediques a otra función fuera de la institución, pues descuidas dentro las actividades. Ahora esa es la situación que nosotros estamos viviendo, que de repente nos avisan -“te vas a tal juzgado”-, y pues tú tienes actividades aquí en la institución. Entonces no te pagan viáticos, sinceramente aquí no te pagan viáticos, entonces eso también sale fuera de.

Arturo Sánchez Hernández- ¿Por qué la pueden llamar a juzgados? Disculpe.



Lic. Alicia López Rodríguez- Pues me podrían llamar cuando exista alguna controversia relacionada con el trabajo que estoy desarrollando, cuando el caso al que están sometiendo a juicio fue el estudio que fue elaborado por uno mismo, por esa razón si puede ser de carácter obligatorio en el que me pudiera requerir el juez. En otro sentido, pues no, no es obligatorio el que yo pudiera asistir. Si yo no hice el estudio, no me puede obligar un juez.

Arturo Sánchez Hernández- ¿Siempre ha existido esta situación?, o se ha presentado con mayor énfasis en estos últimos años?

Lic. Alicia López Rodríguez- No, siempre no. Estamos hablando de que el sistema acusatorio penal, pues ahora sí que tiene realmente pocos años, pero ha sido de 2016 a la fecha, en que digamos que se ha implementado. Y pues anteriormente, obviamente no participábamos para nada en este ámbito (juicios).

Arturo Sánchez Hernández- ¿Y ahora es una necesidad?

Lic. Alicia López Rodríguez- Pues es una labor que este, se está requiriendo por los cambios que existen precisamente. Sin embargo, si te comento que sería conveniente realmente que existiera precisamente esa figura, exclusivamente para esto, que no estén ahorita, agarrando al trabajador/a social , porque no hay otra persona que se presente a acompañar a la interna.

Arturo Sánchez Hernández- Entonces ustedes fungen con esas actividades, a partir de este nuevo sistema. Teniendo que cumplir con otras funciones y dejan, digamos un poco su trabajo dentro del centro por estar atendiendo la cuestión de los juicios. Se abren nuevos espacios de trabajo, pero finalmente se desprotege algo que ya teníamos programado.

Lic. Alicia López Rodríguez- Sí, yo lo veo así.

Arturo Sánchez Hernández- Muchísimas gracias licenciada.



DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO/A

Nombre: Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas.

Nacionalidad: Mexicana

Edad: 56 años

Grado de estudios académicos: Licenciatura en Trabajo Social, por la Escuela Nacional de Trabajo Social, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Experiencia laboral: 30 años en el Centro Femenil de Reinserción Social, Tepepan.

CUERPO DE LA ENTREVISTA

La entrevista se efectuó el día 15 de marzo de 2018 de 3:10 a 4:00pm, a las afueras del Centro Femenil de Reinserción Social, Tepepan. Ubicado en: La joya s/n Colonia Valle escondido. Delegación Xochimilco. Ciudad de México.

En un primer momento, se expresó a la entrevistada *Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas* el objetivo de la investigación, *Identificar los ejes potenciales en la intervención profesional del Trabajo Social, en coyuntura a la ejecución penal del sistema penitenciario bajo los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial implementado en la Ciudad de México, con la finalidad de coadyuvar en la formación profesional de los trabajadores/as sociales en los procesos de acción ejecutados en la realidad institucional carcelaria.* Subsiguientemente, se denotaron las categorías de análisis y el interés propio por el abordaje a la temática planteada con fines de investigación, finalmente se aludió a que la información proporcionada por las y los profesionales en Trabajo Social, será considerada con fines esencialmente académicos y de investigación social y se solicitó la autorización correspondiente para la grabación de audio de la entrevista para su posterior transcripción.

Arturo Sánchez Hernández- Me decía, ¿Cómo ha impactado el nuevo sistema de justicia en nuestro quehacer profesional?

Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas- ¿Cómo ha impactado?, Pues el impacto, así como que, estamos apenas sintiendo los cambios, apenas. Ya nos habían informado hace ya como dos años



más o menos, que se iba a implementar el nuevo sistema. Pero de hecho, de lleno estamos incursionando nosotros, escaso tiene un mes que empezamos nosotros en este centro acudir a las audiencias.

Arturo Sánchez Hernández- ¿Ahora tienen que acudir a las audiencias?

Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas- Tenemos que acudir a las audiencias, pero haz de cuenta que nadie nos ha informado en concreto, cual es la función de nosotras dentro de las audiencias. Se supone que en el inicio, cuando nos dieron la supuesta capacitación, que fueron unas cuantas pláticas del nuevo proceso. Nos dijeron -“es probablemente a nosotros nos manden a llamar como peritos en las audiencias”-, entonces nosotras nos quedamos con esa idea de que íbamos a ser peritos, pero hasta ahorita no nos ha quedado claro la función del trabajador/a social . Aquí nada más nos mandas, así como que -“el juez requiere de un trabajador/a social que esté presente en la audiencia”-, y nos dicen a ver, ni siquiera llega personalizado, el que este o la que este, es la que se va a la audiencia, el que este en ese momento. En este caso, yo fui a una audiencia del caso de una persona inimputable, porque era mi caso, o sea desde que llego la interna a mí me la asignaron, y aquí te asignan un caso y tú te encargas de hacer todo lo que la paciente necesita, o en este caso ya no se llaman internas, ahora son personas privadas de su libertad, así lo tenemos que llamar ahora, entonces tú te encargas de todo, llámese, localización de familiares, tramites intereclusorio, que te diré, tramites interinstitucionales, porque eso si lo hacemos, es decir, con otras instituciones que es muy común en los casos de los menores, cuando las personas tienen hijos que no tienen con quien dejarlos y nosotras somos quien, en nuestros casos de buscar internados para que se haga la canalización de los menores a los internados, o de hacer las visitas domiciliarias para saber cómo están los hijos de las personas. Entonces tú te encargas de todo, y es este caso como a mí me tocó el caso de esta persona, que por cierto mañana la voy a ir a dejar a -“La cascada”-, Pues me dijeron, -“pues tu eres su trabajadora social, tu eres la que va a ir a la audiencia”-, y bueno, ya estando en la audiencia, el papel es el que tú vas representando a la imputada, la representas sobre todo en el sentido de que no se violenten sus derechos humanos, eso fue lo que a mí me hizo la observación el juez, de que yo iba en ver que no se le violentaran sus derechos humanos de la imputada durante la audiencia y ese fue mi papel. Pero de aquí, no, nos han dado como una capacitación específica de decirnos -“Ah tú vas a ir y te vas a encargar de



decir, esto, esto y esto”-, esa es la situación ahora y te digo escasamente tiene un mes, y obviamente el impacto pues sí, estando en las audiencias y como todo que no conoce lo que vas a hacer pues si los nervios, ahora que digo, ahora que hago, como me conduzco. Pero no, eso lo vas aprendiendo sobre la marcha, conforme vas integrándote a las audiencias, pues ya lo vas conociendo.

Arturo Sánchez Hernández- Esta actividad o acción que usted realiza, estar dentro de las audiencias, ¿Es la gran actividad que se realiza con este nuevo sistema de justicia, o existen otras actividades?

Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas- Nosotros tenemos aquí en la institución actividades bien definidas. Siempre cuando se hacen recorridos precisamente con los estudiantes o precisamente cuando vienen estudiantes a conocer que hacen cada profesionista que trabaja aquí, siempre lo que nosotros manejamos es que Trabajo Social es el intermediario del exterior con las personas privadas de la libertad, esa es nuestra función. Porque, porque en caso de que llegue una persona que su familia no está enterada de su ingreso a la institución, ahí es nuestra responsabilidad hacer localización de familiares, a través de llamadas telefónicas, a través de visitas domiciliarias, envío de correspondencia para que la familia esté enterada de que esta privada de su libertad y que se encuentra en este centro, ese es uno de los quehaceres del Trabajo Social, otra es hacer su hoja de registro, de familiares que son las únicas personas que ella permite que pasen a visitarla y en eso si ponemos especial cuidado, únicamente las que ellas autorizan, porque hace muchos años si se permitía el ingreso -“Ah pues vengo a ver a fulanita de tal”- y aunque no estuviera registrado en cardex, si se le permitía el ingreso, pero nos empezamos a dar cuenta que o era la parte acusadora, o gente que únicamente venia y las maltrataba, entonces se empezó a delimitar y ahora, única y exclusivamente gente que ellas permiten que entren a visitarlas son las que nada más. Por eso el contacto del exterior con ellas, las visitas interreclutorias que ahora que se ha dado como que capacitación nos hemos enterado que la Ciudad de México, es el único lugar de la republica donde se dan visitas interreclutorias, en los estados no se da. Es decir, las internas tienen el derecho de acudir a otro centro, ya sea con su hijo o con algún otro familiar, solamente está en la Ciudad de México. Entonces nosotros como Trabajo Social, hacemos el contacto vía telefónica en los demás centros, obviamente con la petición de ellas, única y exclusivamente.



Porque puede que llegue una persona aquí y que tenga familiares en otros reclusorios, pero si ella no lo solicita, no se hace nada, hasta que ella lo solicite y específicamente con una persona determinada que son las que nos dicen ellas y al centro que ellas nos dicen nada más.

Otra de las actividades bueno, es hacer estudios de ingreso, hacer estudios para beneficios, desde hace ya varios años se implementaron los tratamientos preliberacionales, también nosotros les damos tratamiento preliberacional, y ahora lo último es el acudir a las audiencias, así a grandes rasgos es lo que hace el trabajador/a social en el centro del sistema penitenciario.

Arturo Sánchez Hernández- ¿A cuántas audiencias ha acudido licenciada?

Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas- De mi caso han sido entre 3 y cuatro audiencias, a las que yo tuve que ir, porque era mi caso y finalmente yo digo que nos fue bien porque a la imputada le dieron su libertad, aunque todavía continua en la institución porque es una persona inimputable que vivió en situación de calle, y que pues así como localización de familiares y desafortunadamente, no tenemos instituciones que nos apoyen. Solamente hay una que es -“la cascada”- y el ingreso de ellas depende del espacio que haya para ellas y hoy afortunadamente nos dijeron que mañana la podemos llevar.

Arturo Sánchez Hernández- Entonces, ¿Esa actividad si se puede realizar?, bueno, ella ya tiene su libertad, pero pese a no tener las condiciones de vivienda etc., ¿Ella tiene que quedarse todavía dentro del centro?

Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas- Pues sí, porque no es conveniente, ninguna paciente que tenga esa modalidad de que sea inimputable, no se le puede abrir la puerta y decirle -“vayase y usted ya se puede ir libre”-, aquí, las pacientes inimputables, forzosamente tiene que venir un familiar o una amistad de ellas, para que se las lleve y eso, firma un documento en el área jurídica de que son ellos los que se están llevando a esas personas, cuando no hay se requiere de la búsqueda de una institución, y en este caso nada más contamos con “la cascada” y las asociaciones civiles que son, hace un tiempo eran -“sumanitas”-, que estaba en tlamananco Estado de México. Y ahora contactamos a otra que se llama “recobro”, que es una asociación civil que esta acá en Coyoacán, ya me toco dejar allá a una interna, y mañana me toca dejar a -“la



cascada”- son las únicas dos instituciones con las que contamos para que nos reciban a las internas psiquiátricas, bueno inimputables. Porque aquí tenemos pacientes psiquiátricas e inimputables.

Arturo Sánchez Hernández- En términos de los retos que usted ha enfrentado en este nuevo sistema, lo aplicaría esencialmente en la cuestión de los juicios. ¿Lo ve usted como un reto?

Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas- Pues no, yo lo veo así como una actividad diferente, que tenemos que ir abordando poco a poco, no lo veo como un reto, o sea, como decimos que sí nos cuesta trabajo y los cambios, pero como le comentaba tu compañera, estamos acostumbradas a unos actividades determinadas que ya están específicamente escritas y que ya están bien establecidas desde hace muchos años, ese tipo de actividades que ya conocemos qué tenemos que hacer. Pero esta es una actividad, que a mí se me hace muy interesante, y este pues, obviamente nos falta mucho por aprender a nosotros como profesionistas, porque te lo vuelvo a repetir, es algo nuevo, algo en lo que apenas estamos incursionando nosotros, pero no, para mí no es un reto. Más bien es conocer e irnos adentrándonos a los cambios que se van dando de actividades. Porque déjame decirte que las actividades que yo empecé a realizar hace 30 años que ingrese aquí, no son las mismas que hago ahora como profesionista, no han cambiado mucho pero sí hay actividades nuevas, diferentes que hace 30 años. Porque por ejemplo, y depende también de los centros porque no es lo mismo que se hace Trabajo Social en un centro varonil que en lo femenino, también cambia mucho. Entonces yo, afortunadamente siempre he estado aquí, desafortunadamente no conozco el trabajo de los reclusorios (varoniles), pero siempre he estado aquí, a mí siempre me ha gustado hacer lo que estoy haciendo, pero el hecho de que se las audiencias, yo así lo veo como algo diferente. Pero que es productivo, y aparte que el campo profesional del Trabajo Social se va ampliando.

Arturo Sánchez Hernández- Claro, nuevas áreas de intervención del trabajador/a social . Qué gusto es lo que a mí me interesa conocer. Denotar estas nuevas áreas, que pareciera que no existen cuando se está presentando, y tenemos que desarrollarnos dentro de estas nuevas áreas. Me gustaría que me platicara, un poco sobre su experiencia profesional Licenciada.

Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas- ¿Cómo que quiere saber?



Arturo Sánchez Hernández- ¿Dónde ha laborado?...

Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas- Para empezar, tiene casi 30 años que yo llegué aquí a Tepepan, es el único centro donde yo he aplicado todo lo que me enseñaron Escuela Nacional de Trabajo Social, aquí lo he venido aplicar. No me he movido de ningún otro centro, por comodidad, porque es el único centro que me queda más cerca al domicilio, y otro, porque me gusta lo que hago en la Institución. Entonces, nunca he tenido la necesidad de pedir mi cambio a otro centro, entonces, a mí sí me gusta lo que hago. Es más, algunos dicen que -“me apasiona”-, y no es que me apasione, me gusta hacerlo. Esa es mi experiencia, casi 30 años de servicio en el centro femenino

Arturo Sánchez Hernández- ¿No estuvo laborando en alguna otra institución?

Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas- No, es que recién egrese de la Universidad, estuve, que te gusta, año y medio dando clases en un Conalep, pero no, sinceramente no me agrado dar clases de ciencias sociales, que era lo que yo hacía. Entonces vejez haría, y ya empecé a buscarle. Es cuando empecé a hacer mi trabajo de tesis, y al final de cuentas termine trabajando en el reclusorio. Y ahí ya se pasaron casi 30 años, pero siempre he estado trabajando aquí. Esa es pues, mi trayectoria laboral aquí en Tepepan.

Arturo Sánchez Hernández- En términos de nuestra formación profesional, la Escuela Nacional de Trabajo Social, mencionando que usted trae esos conocimientos y los pudo aplicar en la institución.

Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas- Sí, los teóricos en cuanto a cómo se hace una entrevista, como se hace un diagnóstico, eso sí. Pero yo siento que los profesionistas que se quieran integrar al sistema penitenciario, si tienen que tener así como al -“dedillo”-, como se dice, conocimientos jurídicos, sobre todo ahora con el nuevo sistema y también sobre psicología, porque es aquí donde aplicas, yo he aprendido muchas cosas sobre psicología en la práctica, entonces, si tienen que venir -“empapadisimos”- de conocimientos de la psicología y las relaciones humanas, porque aquí no son fácil las relaciones entre las internas, entonces tú debes ser imparcial a la hora de trabajar aquí en la institución, entonces eso sí es básico, psicología y temas jurídicos, tienes que



estar si súper empapado, porque a mí al principio me pasaba que las internas conocían mucho más en los procesos, que lo que yo sabía. Ya conforma la marcha me fui adentrando, ya sabía yo lo que era un amparo, en qué momento ellas utilizan todo ese proceso. Entonces si me comían el principio, pero fui adquiriendo experiencia y sabes dónde debe reforzar conocimientos, por eso te lo vuelvo a remarcar, si tienen que estar bien empapados de lo que son todas las situaciones jurídicas, como se lleva a cabo un proceso, desde que las detienen hasta que salen en libertad y sobre psicología.

Arturo Sánchez Hernández- En términos de las actividades que usted realiza, desarrolla con las internas. ¿Cuáles serían las más importantes directamente con la población?

Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas- Este, pues eso, lo que hacemos el ser las mediadoras entre el exterior y ellas, los estudios, aplicar las entrevistas, obtener un estudio de ingreso porque son diferentes tipos estudio, que son los de ingreso, en sí, todas las actividades que yo realizo con las internas, todas las que te comentaba, a mí me agrada hacerlas. Las que ya están marcadas, todas. De repente sí, a veces nos dicen -“tienes que hacer esto”-, que no nos corresponde, pues tampoco las hacemos, porque tampoco somos el comodín de las demás áreas, y que lo que siempre, este centro se ha caracterizado porque hacemos las actividades, tal cual nos corresponden. O por lo menos hemos permitido, nos impongan un las actividades, que corresponden por ejemplo a otras áreas. Ahora sí, que dentro del ámbito laboral se deben marcar límites, y decir -“bueno esto si me corresponden y si lo hago, aunque no le guste a veces”- si lo hago, pero si me piden una actividad que no me corresponden, entonces hay que marcar límites.

Arturo Sánchez Hernández- Defender mucho ejercicio profesional dentro de estos centros.

Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas- Sí, aja.

Arturo Sánchez Hernández-¿Me podría explicar un poco más de su estancia en los juicios... desde que llega?

Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas- Pues desde que llegamos, mi experiencia en los juicios, es de qué bueno, te tienes que apegar a más reglas por decirlo de alguna manera, porque no puedes llegar el juzgado así de -“ah ya”-, este, -“Me paso como Juan por su casa”-, porque está



delimitado, porque bueno, te tienes que presentar, tienes que justificar porque estás en el juzgado, porque tu presencia, y ya una vez que te revisan de que si puedes pasar o no, ya te dan el ingreso al juzgado o a la sala, y eso bueno, por lo que yo me pude percatar, solo te permiten ingresar a la sala 15 minutos antes de que empiece la audiencia, entonces si tú quieres llegar antes, pues no te permiten entrar, 15 minutos antes de que empiece la audiencia y eso que te conduce el personal del juzgado hasta la sala, te llevan hasta allá, y para mí, que nunca había acudido a una audiencia, entonces pues ya, no sé cómo se le llama a la persona que organiza todo lo que se está haciendo, se me va el nombre ahorita, pero esa persona ya te va diciendo, -“se tienen que parar para recibir al juez”-, -“se trata de este delito con esta persona”-, te dan el nombre y te vas integrando a la audiencia, ya que llega el juez hace la presentación, de todas las personas que estamos dentro de la audiencia, para corroborar que no falte absolutamente nadie de las personas que deben estar en ese momento, porque si falta alguien, entonces se suspende la audiencia, aunque eso se me hace un tanto pérdida de tiempo, o no sé si será que yo, este me imaginaba que el día que te presentas a la audiencia, así como que se cerraba todo el proceso, pero pues no, no.

Ya posteriormente, te piden tu nombre completo, a grandes rasgos tu curriculum, y estes, te vuelvo a repetir, la única participación nuestra, es nada más estar ahí, a un lado de la imputada, y eso sí, en lo que te hace hincapié el juez es que pongas atención en todo lo que se le está leyendo o diciendo a la imputada, y nada más. Ya se terminó la audiencia y bueno, a la imputada, la conduce el personal de seguridad a donde la tienen que llevar y bueno, tú no vuelves a tener ningún contacto con ella, solamente durante la audiencia. Y es más, cuando a mí me dijeron que tenía que ir a la audiencia, yo no sabía si me tenía que ir con la interna, o por mi cuenta, finalmente ya me entere que son las personas de seguridad del juzgado que vienen por ellas, y pues cada quien llega a las salas.

Arturo Sánchez Hernández- Sobre la marcha ha aprendido su estadía como trabajadora social dentro de las salas. Lo que faltaría en este sentido, sería mayor capacitación de nuestra acción profesional como trabajadores sociales en lo que compete a las audiencias.

Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas- Sí.



Arturo Sánchez Hernández- En términos de derechos humanos, ya que este nuevo sistema vela mucho la cuestión de protección a derechos humanos. ¿Ha cambiado algo en relación a esto?, en términos con los internos, se les exige mucha más respeto, se siguen presentando cuestiones a violación a derechos. ¿Cuál es su experiencia licenciada?,

Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas- Pues mira yo en estas audiencias que estuve acudiendo, si se vela mucho por integridad del imputado o la imputada que no se violente los derechos humanos, las ocasiones en las que estuve acudiendo a las audiencias, en ningún momento se violentaron los derechos humanos de la imputada por parte de nadie, porque el juez no lo permite, eso es lo que me pude dar cuenta. Bueno, yo sí sabía por las internas mismas que durante su detención eran golpeadas, eran humilladas, forzadas a dar declaraciones que ellas ni siquiera se imaginaban, que les hacían firmar declaraciones que nunca habían hecho, ya ahora es cómo serán las detenciones pero que les va bastante bien, pero que ya no hay que las violenten, es de lo que me pude dar cuenta.

Arturo Sánchez Hernández- ¿Pero se ha visto impacto de derechos humanos en los centros?

Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas- En sí, sí los ha habido mucho impacto de los derechos humanos en los centros.

Arturo Sánchez Hernández- En términos de nuestra formación, usted mencionaba dos cosas muy importantes, al entrar en los aspectos mucho más jurídicos y de ámbito psicológicos, sólo serían las dos recomendaciones que tendría para nuestro ejercicio profesional?

Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas- Bueno, lo que nosotros, lo que hacemos dentro de la institución si requiere de eso, de situaciones administrativas pues la verdad no, pero si mucho de lo psicológico porque estás en contacto directo con personas privadas de la libertad, es más si tú te pudiste percatar, del área técnica está hasta los dormitorios de las internas, entonces si tienes que tener muchos conocimientos de psicología, porque si no las internas que comen, que manejan y obviamente te manejan para obtener beneficios. entonces tienes que tener la habilidad de saber discernir, -¿si es cierto lo que me está diciendo o no es cierto?-, o me está manejando, por eso es importante que si manejes mucho los temas psicológicos, sobre todo por la manipulación, porque



si, tanto internas como internos son muy manipuladores, y si siempre cuando llegas, te reciben como decimos nosotras, -“te dan la novatada”-, porque si, ellos están las 24 horas del día y saben que personal va llegando nuevo, y empiezan a conocerlo, empiezan a hacer un estudio psicológico tuyo desde que llegas, entonces no debemos dejar de que ellos nos rebasen a nosotros, pues para mí eso es lo importante, esos conocimientos.

Arturo Sánchez Hernández- En términos de nuestro perfil profesional, cual tendría que ser ese perfil de los profesionales en Trabajo Social dentro de los centros de reinserción?

Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas- En los centros de reinserción debemos ser imparciales, democráticos.

Arturo Sánchez Hernández-¿Democráticos, en qué sentido Licenciada?

Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas- En términos de que debemos ver la parte de lo que está diciendo la interna, con la realidad de la interna, en ese sentido ser democráticos, esté nunca te debes de poner o inclinar o dejarte manejar, en este caso por ejemplo si estás teniendo un caso de una interna que tiene un conflicto, darle la oportunidad a la otra parte que esté involucrada, de escuchar su versión, o sea en ese sentido. No te puedes quedar con la criminal interna, sino también la otra parte que está involucrada. En este sentido es como yo manejo la cuestión de lo democrático, imparcial porque tienes que emitir, porque tienes que ser objetivo, no te debes dejar llevar por sentimentalismos de decir -“hay pobrecitas”- o engancharte con las internas. Ser siempre imparcial, pues yo siempre he dicho que aquí en los reclusorios, el papel del trabajador/a social no es juzgar a nadie, porque para eso está el personal, que si lo tiene que juzgar, debe juzgarse acciones, nosotros estamos aquí para ver en que se equivocaron, cuál es su historia de vida para llegar a la comisión de un delito, pero nunca juzgarla. Por lo menos yo trato de nunca juzgar a las internas por lo que hicieron, que llegaron a la institución por la razón que hayan llegado pero que son seres humanos y requieren de una atención, por eso es que estamos así, últimamente de unos años para acá, te asignan los casos y tú eres el que tiene que investigar todo lo que implica, el -¿Por qué la interna está en la institución?-, Y hasta cierto punto ayudarla porque tampoco vamos a resolver la vida, ayudando a que ella misma vaya resolviendo su situación, que se vaya dando cuenta del -¿Por qué llegó a un centro penitenciario?- y pues que



vaya resolviendo su vida desde aquí, pero resolviendo a veces una realidad equivocada que tenían, tampoco es de apoyarlas a que controlen a la gente afuera, porque si hay muchas mamás controladoras que organizan la vida afuera a hijos, cuando ellos ya no se encuentran presentes en una familia, y dejarles bien claro. Eso sí, lo tengo yo, es que ellos deben ir adecuando a los cambios que hay en la familia. Porque no es la misma familia que tenían cuando ingresaron al centro, que cuando salen, son familias totalmente diferentes, eso sí creo que siempre lo he tratado de hacer, dejarles bien claro que se deben ir adecuando a los cambios de su familia.

Arturo Sánchez Hernández- En términos, de nuevo sistema de justicia, si bien se están haciendo en estos espacios de trabajo, -¿Qué es lo que nos falta nosotros como trabajadores sociales?-, -¿profundizar en estos temas?-, ¿especializarnos?

Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas- Sí, bueno ahorita no sé cómo estén impartiendo las clases en la ENTS, pero espero que les estén dando todos estos temas.

Arturo Sánchez Hernández- Sí, establece los temas que se dan, pero a veces son muy superficiales o muy generales, digo y finalmente con este nuevo sistema, se podían abordar los temas del proceso jurisdiccional, pero no desde nuestra acción profesional. Y eso es importante, o lo que se tendrá que están planteando.

Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas- Pues yo creo que aparte de que tengamos la preparación académica de la Escuela, yo sería la de idea de que los maestros de la ENTS los manden a que se presenten en los juicios orales. Es más, debería de ser una práctica cotidiana, de que vayan a las audiencias, que sea parte de la tarea que les deje, que acudan a las audiencias para que se vayan empapando, desde mi punto de vista. Que los mandan a las audiencias, o que el equipo los lleve, porque finalmente decía el juez en una audiencia, -“las audiencias son públicas”-, y puede entrar quien quiera, siempre y cuando se apeguen a las reglas de la audiencia. Entonces sería conveniente de que quien va a aterrizar finalmente en la cuestión de juicios orales, que se empape desde antes de salir de la escuela.

Arturo Sánchez Hernández- Algo más que quiera compartimos Licenciada sobre su ejercicio profesional, la cuestión del nuevo sistema.



Lic. Irma Guadalupe Díaz Casas- Pues no, hasta este momento no, igual si me preguntas dentro de seis meses mi opinión ya va a cambiar, porque bueno, ya vamos a estar más empapados del quehacer profesional dentro de las audiencias. Porque te vuelvo a repetir, así como que muy delimitado que -“tú vas a ir a hacer esto, esto y esto”-, nadie te lo dice, eso ya lo vas a ir viviendo en la práctica.



DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO/A

Nombre: Lic. Lucia García Báez

Nacionalidad: Mexicana

Edad: 25 años

Grado de estudios académicos: Licenciatura en Trabajo Social, por la Escuela Nacional de Trabajo Social, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Experiencia académica: 1 año en la Penitenciaría Santa Martha Acatitla (Práctica de especialización I y II, Escuela Nacional de Trabajo Social); tres meses en el Centro Femenil de Reinserción Social, Tepepan, donde efectuó cursos a la población privada de la libertad, para trabajo de grado.

CUERPO DE LA ENTREVISTA

La entrevista se efectuó el día 28 de marzo de 2018 de 12:15 a 1:30pm, en la Biblioteca de México. Plaza de la Ciudadela 4, esquina con Avenida Balderas, Col. Centro (Área 4), C.P. 6040, Ciudad de México.

En un primer momento, se expresó a la entrevistada *Lic. Lucia García Báez* el objetivo de la investigación, *Identificar los ejes potenciales en la intervención profesional del Trabajo Social, en coyuntura a la ejecución penal del sistema penitenciario bajo los lineamientos del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial implementado en la Ciudad de México, con la finalidad de coadyuvar en la formación profesional de los trabajadores/as sociales en los procesos de acción ejecutados en la realidad institucional carcelaria.* Subsiguientemente, se denotaron las categorías de análisis y el interés propio por el abordaje a la temática planteada con fines de investigación, finalmente se aludió a que la información proporcionada por las y los profesionales en Trabajo Social, será considerada con fines esencialmente académicos y de investigación social y se solicitó la autorización correspondiente para la grabación de audio de la entrevista para su posterior transcripción.

Arturo Sánchez Hernández- ¿Me podría platicar sobre su experiencia académica- profesional por favor?



Lic. Lucia García Báez- Bueno, mira. Cuando ingrese a Santa Martha, Bueno yo creo que realmente en ese tiempo no había como tanto vínculo con el sistema, te hablo de una práctica, yo quería hacer mi Servicio igual y la verdad es que no encontré, ahorita igual en la actualidad ya hay, me parece que ya hay. Entonces yo creo que para empezar debe haber un interés propio o algo que nazca de ti para poder trabajar en el sistema porque no es como que muy fácil. Entonces entro a la práctica con la maestra Adriana, o sea nos fue muy honesta –“sabes qué, has valer tu ética profesional, no importa si estas titulado o no, es simple formación”-, -“Siempre puntuales con las personas, qué tienes curso, qué tienes entrevista, qué llenar el cardex, etc. –“pues a la hora que quedaste, tienes que llegar, porque ellos también tienen su tiempo, tienen otros cursos etc.”-. Este pensamiento de -“No importa con el delito que haya venido, tú lo tienes que atender”- te guste o no, tu objetivo en el sistema es para atender a la población, punto. Entonces, llegamos y ya sabes todo esto de la burocracia, trámites burocráticos y nos tardamos un poco, pero bueno, al final ingresamos. La profesora Adriana nos dio nuestro material, nos dijo –“sabes qué, la ley de ejecución te la tienes que leer toda”- nos entregó también un manual que da el INCAPE, que es el Instituto Nacional de Capacitación Penitenciaria, donde te viene por ejemplo, como se debe llenar el cardex, como es el estudio social que llenas cuando llegan nuevas personas etc. entonces todas estas cuestiones por ejemplo, las tuvimos que leer y sí, todo se veía como muy bien y todo. Recuerdo algo por ejemplo, que en primer semestre lo que hicimos fue lo de la investigación, te digo investigación entre comillas, porque una investigación no la haces en cuatro meses, entonces fue como muy superficial pero bueno, lo hicimos también con lo que ella ya sabía, ella lleva más de 10 años trabajando en el sistema, entonces hicimos lo de la investigación para poder intervenir con lo de los talleres, pero durante ese primer semestre, como éramos me parece como 15 personas, lo que hacen es repartirte en cubículos con las diversas actividades que realizan los trabajadores sociales, una de ellas era el llenado del cardex, entrevista a amistad, o sea no necesariamente amigos, sino que las personas que no eran familiares les hacíamos una entrevista aparte para saber si era apto o no su ingreso a visita, porque sabes que muchas veces entran a que a vender droga, a prostituirse, etc. se hace también lo que es la visita a módulos, que son las personas que durante la semana, cometieron alguna cosa, los castigaron los llevaron al encierro, exigida módulos, llámese módulos hay que hacer otro estudio social, otros compañeros lo llevaban, hay un grupo para combatir las adicciones, OCEÁNICA y otra persona estaba con la



maestra Adriana para cualquier cosa, -“fíjate, cómo se hace”-, entonces fíjate, algo muy chistoso, llegan unas personas que venían del oriente, nos toca entrevistarlos. Entonces dice la maestra Adriana, -“bueno, de estos 15 que tengo necesito 10 ahorita”- y todos así como pues -“nadie”- y dice, -“a ver muchachos, cuando estén en un trabajo no crean que les van a preguntar ¿quieres entrevistar?, o sea no”- y eso, al principio si lo sentí muy fuerte, pero fue muy bueno y ella, tiene razón, cuando entras a trabajar no te van a agarrar de la manita y a ver, entonces llegas a hacer la entrevista, incluso ver a las personas cómo llegan, yo recuerdo mucho a este señor que llego en unas condiciones pues muy deplorables porque, fíjate que traía un pantalón que ni siquiera le quedaba, venía descalzó, con un cinturoncito, con un lazo para agarrar su pantalón, venía muy sucio, y él se venía quejando, decía -“es que no, no puede ser que no me den ni agua limpia, la que tomo esta toda amarilla, etc”. entonces es cuando empiezas a ver, o sea la realidad de lo que se está viviendo en el sistema, porque tú en la ley de ejecución, por ejemplo en el apartado de salud, lees que las personas deben purgar su pena en condiciones a las que si quieres agua, o requieren medicamentos, que si están enfermos hay que seguir el tratamiento, entonces tu llegas ahí o a otro reclusorio y ves que lamentablemente las cosas no son así, entonces, vimos muchas cosas, como esto de las visitas, yo hago muchos esa comparación, cuando empezamos a llenar los cardex, los hombres pues incluso peleaban para que se les asignen más lugares, son 15 personas las que los pueden visitar y ellos decían -“no pues es que quieren venir a ver a fulanito de tal”- y con las mujeres es algo más lamentable porque ellas si acaso reciben dos visitas al mes, estamos hablando, como una sala de estas con 10 mesas, y de esas 10 si acaso se llenan tres, si acaso solo tres lugares donde se llenan, entonces, si no eso también tiene que ver con tu condición de género o cualquier otra, vas viviendo como otro tipo de encierro, porque empiezas a vivir mucha discriminación. Pero bueno aquí con la penitenciaria al menos la profesora Adriana, si nos hizo involucrarnos mucho en el sistema y eso se lo aplaudo mucho porque tiene mucho que ver con quien te toque, otros profesores que por ejemplo, en la práctica no te hicieron ni ir a población, o leer, no sé. Entonces, fíjate que si es algo que le peleo mucho a las prácticas, hace falta al menos que te hagan trabajar más con la población, ver la normatividad que tú necesitas para trabajar con esa población o así. Pero en esa práctica al menos, hubo esas cuestiones, también se desataron algunos problemas porque hay personas privadas que este, no les va a parecer incluso la forma en la que vas vestido, o la forma en la que dices algo. Fíjate que ellos obviamente tienen muy



normalizado lo que es la violencia sexual, pero cuando agreden a lo que son hijas, madres etc., porque pues los custodios las revisan, es cuando empieza a haber una pelea de ideas, también como también a platicar, -“a ver qué es esto”-. Entonces son muchas cosas las que ves en el sistema, por ejemplo ver incluso como están vestidos, la forma en la que viven, si están comiendo, recogiendo la comida en el piso, esa ropa que traen, -“¿les queda?”-, -“¿no les queda?”-, -“¿está sucio?”-, cuando entra la familia a verlos, asea cual es el espacio que es utilizado para ser visitados, qué se les permite ingresar o no, qué hay que pagar para que puedan ingresar ciertas cosas o no. En cuanto a los módulos, imagínate que en cuanto a la población, tu sales y están vendiendo sus chicles, lo que ellos requieran para poder sobrevivir, ya cuando entras a un módulo, si de por sí ya es el encierro, imagínate estar encerrado además dentro del mismo reclusorio, y estos módulos. La reinserción social te habla de que hay que, el exterior y dentro de , tienen que ser parecidos, tiene que haber algo que se asemeje, por ejemplo ir al parque o algo o visitar a tu familia, que no tenga que ver con lo que está viviendo adentro, no recuerdo la palabra, que es el exterior se asemeje con lo que están viviendo, entonces dentro de estos módulos, fíjate que son lugares muy encerrados donde se vive otro tipo de subcultura, por así llamarla, porque por ejemplo, las paredes están llenas de la santa muerte, son personas que durante toda la semana agredieron a otra persona y ni modo, se te va a encerrar ahí, y que se está haciendo para que no se llegue a cometer esta actividad, en todos los reclusorios hacen lo del consejo técnico que me parece que son los miércoles, entonces es ahí donde llevan a todos los internos que no se portaron bien, por así decirlo y se les asigna un castigo, -“tu picaste a uno de tus compañeros, entonces te vas al módulo y serán encerrado tres semanas”-. -“Durante estas tres semanas, no recibirás visitas de tu familia, no vas a ir a tus otras actividades que te competen como es la escuela, deporte”-, -“vas a salir a la luz, pero bueno va a ser media hora pero a lado de un custodio”-. Entonces estamos dejando a un lado todo esto de la reinserción, por un castigo que ellos no pueden manejar y que deberían, porque para empezar, en un reclusorio no hay por ejemplo, los custodios suficientes para la población, bueno y que finalmente no es culpa del director, es algo que ya se asigna desde muy arriba, entonces en cuanto a la penitenciaria, te puedo decir que fue una experiencia muy grata, pero te voy a decir que se viven cosas que no se encuentran plasmadas en cualquier ley, ves por ejemplo ese trato de profesionistas que es muy despectivo con las mujeres les gritan, como si se tratara de una niña de tres años, ahí en Tepepan, hay un



dormitorio asignado precisamente para las mujeres que sufren de alguna enfermedad diagnosticada mental, entonces si hay mujeres que no te van a entender si les dices, entonces la solución ahí para ellas, entonces donde está quedando esta parte de la humanidad, para muchos se les hace muy ridículo y te lo dice, o sea –“yo no voy a ir a abrazar a”-, y no, se trata simplemente de tratar dignamente a una persona por que te guste o no, es una persona y tiene derechos, y dos, porque ese su trabajo. O sea, tú tienes tu ética profesional y tienes que aceptarlo, sino, lo adecuado es que se vayan a trabajar a otro lado, pero lamentablemente deciden continuar y empieza a ver esas cuestiones desfavorables. Entonces ves eso de la falta de humanización y ves esto de la falta de humanidad y entonces, ves la realidad de cómo están viviendo y ahí englobas lo que es alimentación, salud, trabajo, cursos, visita familiar, conyugal etc. empiezas a ver realmente cual es el trabajo del trabajador/a social, o sea aunque haya libros que te lo digan, el trabajador/a social hace esto, esto y esto. o sea no, cuando realmente te paras ahí, te das cuenta en realidad lo que hace el trabajador/a social , y ver también si se sigue capacitando o no, porque todo es un aprendizaje constante, porque no te puedes quedar así y ya, -“solo termino la licenciatura y ya”- no. Incluso como tomas las cosas, -“que tienes que ir a un curso”-, -“¿Cuál es la reacción?”-. Empiezas a ver cuál es la facilidad para que una persona ingrese a hacer investigación, porque por ejemplo, yo quería tocar el tema de los niños, entonces si fue un tema que –“sabes que, no”-.

Arturo Sánchez Hernández- ¿Por qué?

Lic. Lucia García Báez- fíjate que, si es un tema delicado, y yo tenía una postura antes, los niños viven con sus mamás hasta los me parece 4 años 11 meses, me parece que ya se redujo a tres, obviamente la cárcel no es un lugar para que vivan los niños, pero tocar ese tema de la vivencia y todo esto, desata como cualquier otro tema, ciertos puntos que no deben salir a la luz, porque incluso el sistema te lo dice, -“cuando acabes tu investigación, ven para que yo te la revise y te diga si puede salir”-, yo alcance a ver varios trabajos de investigación delicados, como ellos lo toman, ahora este tema de los niños, fíjate que en el curso que tuve con las mujeres si salen cosas muy fuertes, que te cuentan por ejemplo, ya que estas en la penitenciaría, por ejemplo, esto de que las mamás tienen relaciones sexuales frente a los niños, les piden a sus niños que les entreguen la droga, cosas muy fuertes que obviamente pues no, entonces si hay cosas que te dicen



que son temas que no puedes tocar, -“ya sabes por qué, toma otro”-, que incluso esos otros temas, realmente sacan otros puntos que realmente pues no les conviene, pero pues es parte de la investigación, y ni modo. Este, fíjate que en cierta práctica me lo dijeron, salieron unos resultados de un test desfavorable, y así como de -“pues maquíllalos”-, y yo, -“como que maquíllalos”-, si te detienen muchas cosas, aunque es muy bueno ir con toda la actitud, porque eso te abre muchas puertas, bueno. Pero lamentablemente pues sí, algunas figuras del sistema o de la escuela, te ponen como límites, -“bueno si, pero a ver chécalo”- y bueno, por ejemplo en Santa Martha pues hasta ahí es mi experiencia, si fue un año, un año largo porque incluso nos vimos envueltos en situaciones que era como que -“híjole”- había una persona que, mira es que tiene mucho que ver en cómo llegues tú y te pares enfrente de la población, había una compañera que le molestaba mucho que uno de los internos la mirara, yo no le peleo eso, digo si para ella le molestaba pues bueno, y si yo lo había notado porque esta persona tenía mucho esto de mirarte, pero tenía una mirada muy profunda, pero pues ahora sí que como dice la maestra, pues tú vas a trabajar y cualquier cosa, tú tenías que ir con ella, y si, porque en alguna ocasión yo si viví como un acontecimiento muy extraño y ella fue la que salió por mí a ver, entonces llega este señor y mi compañera se siente muy, no acosada, pero se siente temerosa, así como -“ya no quiero que este él, porque me da miedo”-, y ahí fue, así como una pelea porque yo creo que no porque te de miedo una persona vas a privar de un curso o de un aprendizaje porque él realmente no le había hecho nada directamente, la miraba si, miraba a todas las personas, había hombres, había mujeres y los miraba a todos, tenía la mirada muy pesada, muy profunda, yo creo que a partir de eso fue lo que la asustó, dijo -“tengo miedo, ya no quiero que este”- y sacó a esta persona del curso, y ahí fue cuando comenzaron los conflictos, -“o sea no lo tenías porque sacar”-, uno, no lo comentó con el grupo, éramos un grupo y nos iba a afectar a todos o nos va a beneficiar. Uno cuando entra a prisión, conoce sobre sus derechos, lamentablemente las circunstancias te hacen conocer muchas cosas, entonces pues era su derecho y es algo que se le negó, porque una persona no estaba preparada para pararse frente a una persona que estaba siendo vulnerada, independientemente de lo que haya hecho, entonces en ese año si aprendes, aprendí muchas cosas que si me sirvieron, cuando voy a Tepepan, porque ahí ya entro sola, entonces fue más difícil, porque ya no estaba mi maestra la que me defendía de todo, ya no estaban mis compañeros con lo que yo entraba a población, ya ahí en Tepepan, ya fue más, fue difícil, fue difícil la verdad.



Arturo Sánchez Hernández- ¿y con Tepepan, fue la cuestión de la tesis?, hiciste entrevistas y taller.

Lic. Lucia García Báez- Sí, bueno, ya cuando salgo, pues empieza a bueno, yo creo que desde que entre a la ENTS, empezó mi gusto por el sistema, uno se entera que hay una práctica y la meto, empieza esto de la tesis, y cuando yo iba a la penitenciaría estaba lo de las visitas inter reclusorios, que las mujeres van y ya sabes, entonces yo veía como los hombres preparaban en el jardincito que tienen ahí en Santa Martha, pues ahora sí, no sé cómo les llamen ellos, pero eran como casitas que tapaban con cobijas, toallas, con lo que se les ocurriera y ahí se acostaban, comían, la mujeres eran obviamente las que llevaban la comida, a los niños y para mí pues era muy interesante ver todo eso, e inclusive como un morbo ver, con la población femenil, porque al menos en Santa Martha ves a un módulo y te llega un olor, de todos los olores desagradables que te puedas imaginar, ves a alguien que tiene mucha hambre y hay frijoles en el piso, se los come, entras al centro escolar. Fíjate que eso se me quedó muy gravado, ves a una persona vendiendo sus papitas y todas las cucarachas caminando ahí arriba y digo -“Dios mío”-. Tenía con el maestro Armando de Procuración, él nos contaba todo eso-“no, chavos, cuando entren a un reclusorio varonil o femenil, no saben que les espera”- y si era cierto, porque empiezas a ver cosas que híjoles. En cierta ocasión llovió mucho y se inundó donde nosotros dábamos clase, entonces nos hicieron bajar, -“ve si crees que puedes dar clases ahí, pues va, porque no hay otro lugar”-, entonces recuerdo que bajamos, y pues te llegan los olores que ya te conté, y si, estaba muy inundado y sin luz, todo oscuro como un sótano y abajo había más celdas, pero abandonadas, no sé porque cuestión, y si se veía pues muy terrorífico. Pues no, no podíamos dar clases ahí abajo, no nos querían dejar subir porque para acudir a otros salones debíamos pasar por población, entonces si recuerdo por ejemplo que en cierta ocasión hablamos de la violencia sexual y pasamos por población y solo eran ya como unas rejas y recuerdo como todos los hombres llegaron y se abalanzaron sobre las rejas, y nos empezaron a gritar miles de estas cuestiones que ellos llaman piropos, muy fuertes y si dije -“híjoles, como será con las mujeres”- entonces voy a Tepepan, te digo que mi primer tema eran niños y niñas y me dijo -“no, es muy delicado”- ok, lo cambio por las redes sociales de las mujeres, o sea como su estructura va cambiando a partir de que entran, o sea tu ya tienes tu red social, pero como se va modificando a



partir de que ingresas a prisión, hasta que sales. Entonces ingreso con las mujeres, son muy pocas.

Arturo Sánchez Hernández- como doscientas aproximadamente.

Lic. Lucia García Báez-si son como 200, no llegan a las 300, son muy pocas, y me acuerdo que la Coordinadora de la subsecretaria si me decía –“y como les vas a decir que asistan al curso”- y a ver, -“yo soy una y dime”-, y si en ese momento yo dije -“tranquila”- y con este gusto en el sistema y pues yo voy y les digo y punto, pero así que te lo pregunte otra persona de –“a ver y dime”- , y empiezan comentarios como –“es que como son mujeres son mucho más agresivas y te van a pegar y te van a robar”-, -“y no las saludes”-, fíjate lo que me dijeron –“no las saludes de mano, no les digas hola, grítales, para todo grítales”- y yo decía, o sea si, si me entro el miedo, pero dije, no que estoy haciendo, entonces entro a Tepepan y recuerdo que la primera vez que entre me sorprendí porque, había muchos gritos, así como tal de la llorona, eran lamentos muy fuertes, y recuerdo mucho a una mujer que estaba hablando por teléfono con su hijo y llorando, -“es que te extraño”-, si llegas a ver las grandes diferencias, que existe entre la población de hombres y de mujeres, llego y veo que, son cosas que se sienten, que se perciben, son mujeres que caminan por los pasillos pero de una forma muy triste, muy deprimente, había muchas que pasaban así, y con la mirada quien sabe que se decían, entonces yo entro y me dice la trabajadora social, -“bueno, con esta hoja tú anota a las mujeres que vayan a ingresar a tu curso”-, “tu diles que van a dar unas constancias, pero que es muy difícil, si acaso te llegan cinco”- entonces yo dije, -“hijoles, con cinco no hago la investigación”- era lo que yo estaba platicando Doctora, y si le decía, -“imagínese que si llevo solo cinco nada más cómo le voy a hacer”- entonces empiezo a anotar y si de –“y de que va a ser el curso”-, -“de seguro va a ser de salud sexual, no ya eso ya no por favor”- o de seguro va a ser de, le llamaban vida digna”-, -“no es que siempre es lo mismo, que quien sabe que”-, entonces yo ya les iba comentando, bueno es que va a ser de cuestiones de la vida, familia, pareja, hijos, amigos, porque ese era el tema de mi tesis, red social, yo abarcaba como esas esferas, entonces sí, el primer día se anotaron como tres y dije –“no, no la voy a hacer, pero ya ni modo”-, entonces llega el día del curso entraron como 10 mujeres yo creo, y una de las trabajadoras sociales me dice, voy a entrar contigo por si pasa algo, por si empiezan a agredirte o algo, y dije –“hay no puede ser”-, entonces entra ella y de cierta forma, que otra persona entre a



tu taller, a lo que vayas a hacer con la población, al final altera la atmósfera quieras o no, o sea era algo con lo que yo me sentí, o sea no es tan fácil así como cualquier otra población, no es tan fácil que te cuenten sus cosas frente a una autoridad que ya las maneja ahí, la primera sesión de cierta forma la tuve que mover un poco, para no sacar como tanta información, más bien como – “vamos a interactuar, vamos a conocernos”- y si al principio si dije, bueno que nervios, ya di el taller, recuerdo que lo finalice con el fragmento de una canción, cada una tenía que elegir el fragmento de una canción que identificara el momento que estaban viviendo, entonces eso, esa pequeña técnica fue la que si me abrió las puertas muy fácil, si la verdad, y doy el curso y en la segunda sesión, entonces ya tenía, -“pues tienes que equilibrar”- porque sabes que un grupo de 30 pues es muy grande para una persona, y si, al final me quede con 15 aproximadamente, fuimos trabajando los talleres y algo que yo siempre les repetía era –“ a ver, yo no vengo aquí a enseñarles algo, venimos a aprender ustedes de mí, y yo de ustedes, porque tenemos formas de vida distintas, nos guste o no, nos guste”- yo tuve muchos consejos de la Doctora, ella me decía- “pues dales lectura que tenga que ver con la vida de otras personas, que las identifique”- y si, estábamos leyendo “los niños en el crimen”, y también hicimos un trabajo, a ver –“yo les voy a leer una historia, identifíquense con uno”- y si, salen muchísimas cosas, así muchas cosas muy fuertes, hubo muchas mujeres que se soltaron a llorar, hubo una que sí me confrontó fuerte, -“ es que tú, que quien sabe que”- o sea pasó de todo la verdad.

Arturo Sánchez Hernández- ¿En ese momento por qué te confrontó?

Lic. Lucia García Báez- Fíjate que ella, esta persona entra como a la tercera sesión y si me recalcan mucho esto de las faltas, -“tú tienes que hacer tu lista para que te podamos hacer las constancias y todo”-, entonces entra en la tercera sesión, y mi regla era que ya no podía ingresar otras personas para que no alteraran como el espacio, porque ya había cierta cohesión en el grupo, entonces yo se lo conté a la Doctora –“tú ve cómo trabaja etc.”- entonces la acepté con otra de las personas que era su pareja dentro del reclusorio, y entra como a la tercera sesión, a la cuarta o quinta, entra muy intoxicada, y estaba comiendo, yo no tenía ningún problema con que comieran pero en ese momento estábamos con el tema de los hijos, un tema muy susceptible y estábamos hablando de los hijos y ella se sentaba siempre hasta atrás, estaba comiendo y estaba hablando con su compañera, pero llegó un momento en que empezó a elevar su tono de voz,



interrumpiendo la participación de otras compañeras, y hubo un momento en el que ya le decía, -“oye Alejandra, nada más baja un poco tu tono de voz”- y seguía, como cuando estamos en clase y nuestros compañeros hablan y hablan, entonces llega un momento en el que las otras mujeres me ven así como de -“oye, dile algo nos está faltando al respeto”- y fue cuando si le dije, -“oye Alejandra te voy a pedir que te salgas porque estas alterando el grupo”-, entonces se levantó muy muy enojada aventando la banca y me dijo, -“no, a mí no me vas a prohibir tú, que yo desayune”-, y le dije, -“no te estoy prohibiendo que desayunes, te estoy pidiendo que bajes tu tono de voz para que no interrumpas la participación y trabajo del resto de tus compañeras, porque hay que respetarlo etc.”- entonces en ese momento, si me moleste y le dije -“mira Alejandra, ya no somos niñas chiquitas, somos personas adultas que entendemos, por favor, salte, y ya no puedo recibirte, lo siento mucho”-, y se quedó ahí, y dije bueno, entonces había una señora como de 70 años, yo recuerdo que me dijo -“ya hija, no le digas na”-, de cierta forma, el comentario de esta señora si me tranquilizó, porque la verdad si soy un ser humano y me enojo, y si, en ese momento ya estaba muy molesta, y la otra chica, su novia era más tranquila, y me dijo -“ya nos vamos a tranquilizar”-, fíjate, todavía se quedaron, se molestó mucho, cuando termino la clase, hicimos unos dibujos en papel bond, y recuerdo muy bien que estaban así, y le dije -“por favor Alejandra, deja los plumones ahí”- entonces pasa la siguiente sesión y ella entra muy golpeada de la cara, entra golpeadísima y su pareja también y me dice, estábamos en un ejercicio de técnicas de que palabras me marcaron, y me había comentado que justo en esa semana que pasó, ella había picado a otra chica, entonces son momentos que como que a lo mejor lo que me frustraba era que no tenía como las palabras, cuando te decían -“es que la pique y estoy esperando al Consejo Técnico para ver que castigo me van a poner”- o -“es que mi hijo no me lo traen del internado”- y se ponen a llorar, y estas cuestiones que también hijoles, había historias que si me tocaban, pero bueno, hay que tranquilizarse y todo. Algo que me decía la Doctora era -“ese es su espacio y debes dedicarte a ellas 100%”-, después de que salgas, escribe en tu diario. Entonces pasa es to del pequeño choque y me dice la -“oye, puedo entrar te prometo que”-, -“entra”-. Sabes que no pasa nada, pero tienes que respetar a las demás, por simple respeto y ya, no porque yo me vaya a enojar, no, son tus compañeras y tienes que ver por ellas y todo”- ya las otras sesiones si se calmó mucho y todo, y llega otra chica que lo estaba en el curso, que siempre me decía -“dame un peso”-, y ahí reconozco que yo la verdad no les doy nada, porque ahí sí, si les das un peso van



querer más, y le dije –“no, no tengo”-, de una manera muy brusca, -“dame un peso”-, -“no, no tengo”-, y decía –“es que tengo que comprar mi tarjeta y como son ustedes”-. En ese momento le dije, permíteme tantito que me estaba hablando una trabajadora social, entonces ese -“espérame tantito”- se lo tomó muy literal y me estuvo esperando afuera del salón las dos horas que duraba el taller, porque recuerdo que se pasaba, y yo decía –“bueno que está pasando”- ,y se esperó y me dijo, -“¿y mi peso?”-, y le dije –“te dije que no te iba a dar”-, -“es que tú me dijiste que te esperara, porque son así”-, pero en ese momento te digo como ya había cierta cohesión, si llegaban otras mujeres y decían –“a ver espérate”-, o sea y con cualquiera que ellas vean que, -“con ella no te metas”- cosillas así que a mí me ayudaron muchísimo, porque te digo, yo entre ahí ya sola, o sea la que me coordinaba me decía –“voy a ver tu clase”-, pero una vez quien sabe, o sea no había alguien ahí realmente que me guiara o que me dijera, -“mira esto, mira el otro”-, entonces al menos en el taller, algunas sesiones eran muy difícil u otra chica que llega y no escuchaba muy bien su nombre, y decía -“cómo”-, y me dice -“qué, te pongo nerviosa o que”-, y yo así de. -“no, es que no te escucho bien”-, entonces sí, de repente te salen cosas que dices, -“bueno qué”-, y pasa el taller y siempre se los comente, -“estoy haciendo una investigación aquí, pero este es un espacio para ustedes, se van a realizar 5 entrevistas”-, yo ya había seleccionado a las 5 mujeres porque durante el taller, dieron información que de verdad me servía mucho en mi investigación, entonces yo las seleccione y había otras que querían contribuir, y de esas cinco que yo seleccione, dos me dijeron que no, -“porque siempre hay que decirles, es con grabadora y todo”- , -“no, no, no quiero”-, bueno se respeta, las otras que querían y bueno. Y fíjate que en el taller, cuando estábamos hablando, me decían –“ no, eso te lo cuento en la entrevista porque te vas a morir y que quien sabe qué”-, o sea cosas de su vida muy fuertes, entonces llega la entrevista, y si hubo una entrevista de cuatro horas me parece, era mucha información, era todo esto, entonces con el taller y con las entrevistas y con lo que ves, empiezas a notar esas diferencias entre hombres y mujeres, empiezas a ver los días de visitas y es muy triste porque son muy pocas las personas, y se comparte, que son amigas entonces –“no que no vino nadie”- ah ok, -“siéntate conmigo”-, entonces se empezaban a compartir las visitas, los alimentos, había una chica que si me causaba mucha tristeza porque lloraba mucho, decía –“es que yo no recibo visitas y me engañaron”- entonces empiezas a ver esto, como las trataron, como se tratan entre ellas, y también te ayuda mucho, sabes que el trabajo que hacen los colectivos dentro de los reclusorios,



no sé si hayas escuchado de “Mujeres en espiral”, que es un proyecto de la profesora Maritza, que hace dos cortometrajes, uno de ellos se llama, “El lamento de la llorona”, y el otro se llama “Sin etiqueta”, y empiezan a ver todo esto de la vida dentro, y otro que va a salir a penas que se llama, es stan up, que hace esta Sofía Niño de Ribera dentro de Santa Martha, entonces estas cuestiones también te ayudan mucho y los libros, o sea por ejemplo hay libros que te hablan de historias narrativas de internas, entonces empiezas a leer y no nada más es como leer la “historia de Martita”, no, siempre hay que hacer una análisis de lo que está leyendo para cuando vayas a la práctica veas esa relación y luego lo veas, lo que está plasmado en las leyes y todas estas cuestiones, entonces al menos ahí en Tepepan fue una experiencia muy grata y muy fuerte, vives de todo o sea, y siempre tiene que ver en cómo tratas a las mujeres.

Arturo Sánchez Hernández- En relación a las y los trabajadores sociales que se encuentran dentro de estos espacios laborales, ¿qué hay de la intervención? que hay de la intervención metodológica bajo bases teórica desde nuestra formación profesional? O se reduce meramente a actividades

Lic. Lucia García Báez- Pues mira, yo. Fíjate que depende mucho de ti como trabajador/a social , yo al menos, la mayor parte de estas mujeres, si se reduce a un área administrativa, porque, porque la trabajadora social es la que te llena el cardex, la trabajadora social es la que te dice que papeles debes llevar para casarte, para recibir visita conyugal, visita familiar, visita inter reclusorio, la trabajadora social es la que hace el recorrido a los dormitorios para saber tus necesidades, pero se queda en –“nada más voy y observo”-, o sea ya no hay nada más.

Arturo Sánchez Hernández- Un estudio de caso.

Lic. Lucia García Báez- sí, es como dependiendo ahora sí que como empieces a trabajar tu ética, también lo que veo mucho es que no se trabaja nada con perspectiva de género, y que si es muy necesario, entonces si se reduce bastante al área administrativa, ya no hay más allá que diga –“bueno, vamos a hacer la investigación”-, porque como sabemos, no podemos intervenir sin investigar, o sea no, no hay nada de eso, no hay nada como –“ok, ya estuve en población un mes bueno, de lo que vi qué necesidades hay?”-, pero tampoco podemos culparlas del todo, porque lamentablemente si hay arriba pues otras cuestiones que te permiten o no hacer ciertas cuestiones,



también las circunstancias, por ejemplo, hay personas que por ciertos delitos los mantienen pues seguros, apartados de cierta población, eso implica por ejemplo que recibir como un trato especial, recibir otro tipo de servicios, y que pasa con la otra población, se empiezan a sentir como –“por qué el sí y yo no”. Entonces, tú como profesionista ahora sí que, lamentablemente no es algo que tú puedas decidir, si reciben otras cuestiones que tú debes de. También es difícil, que una trabajadora social diga-“es que yo voy a hacer esto, porque es lo correcto”- , si, si es lo correcto, pero hay muchos, muchos límites, entonces en Trabajo Social, se reduce a lo administrativo y las y los internos te lo dicen, yo les decía, -“ve con la trabajadora social, ella puede orientarte, no sé”-, y te decían-“no es que para qué, ella en qué me va a apoyar”- y si, son cuestiones muy que están muy difícil, las mandan y las capacitan y todo, pero con eso del nuevo sistema lo que hace la subse, es que las manda a cursos, pero ahora sí que aunque te manden a cursos si no está en mejorar los servicios o mejorar el trato, la situación se va a quedar como está ahorita, porque se está viviendo muy fuerte, no solamente mujeres y hombres, sino también con adolescentes, que hace como medio años hubo un motín en San Fernando, son cuestiones que abarcan a un todo, y no solo al trabajador/a social y no culparlos de todo. Sí los puedes culpar, por ejemplo del trato que dan, o que no brinden la información correcta. Es que son muchos temas, por ejemplo, las que esta sindicalizadas, es fácil que cometan algo no bueno para la ley y las perdonen, sí son muchas cuestiones pero lo que yo veo es que no hay una intervención del Trabajo Social, no hay una metodología y lo que hagan es de -“bueno, así estamos acostumbrados a hacer las cosas y así se van a hacer”-.

Lic. Lucia García Báez- Y fíjate que te pregunto esto de Derecho porque, yo llegó al instituto, y todo se basa en el nuevo sistema de justicia penal, todo lo que tenga que ver del sistema con la reinserción social, todo lo que tenga que ver con el trato digno, con los servicios que deban tener estas personas, y tú preguntas por ejemplo, esta lo del seguro de desempleo que esta para las personas que ya salieron, te estoy hablando de 2000 pesos al mes, pero que no se les da a las personas que estuvieron menos de un mes porque supuestamente el nuevo sistema dice que no hubo un impacto en estas personas, aunque yo creo lo contrario, entonces yo pregunto esta cuestión de-“oye, donde lo encuentro, yo sé que esta esto del nuevo sistema, pero dónde lo encuentro, otro apartado que tenga que ver sobre la educación etc.”-, y otra vez entramos en lo



mismo, que vamos a trabajar dejando de lado la normatividad, que yo no te digo que todo sea eficiente, porque hay leyes que dices -“qué onda”-, pero debemos saber bajo que leyes estamos trabajando, y tener el sustento porque hay personas que te decían -“es que yo no puedo tener el seguro”-, y todas estas cuestiones. Y por ejemplo en la ENTS, cuando estaba, alcance a checar y se dejan afuera estas cosas, creo que habían movido procuración de justicia, y otra materia que son importante y que la verdad yo creo que debería de ser como un extra, porque tu llegas y, por ejemplo, yo estuve con el maestro Armando y con la profesora Mariana que son muy buenos profesores pero que en un semestre no abarcas todo eso, y si te digo, este chico me lo dijo, -“esto es una carga de derecho, y aquí lo vine a aprender y aquí lo vas a ir checando”-, pero si falta como empaparnos de todas esas cuestiones.

Arturo Sánchez Hernández- en este sentido, ¿Qué nos falta a nosotros? Desde la academia, desde nuestra formación para posteriormente incidir en este tipo de áreas que son, por supuesto, tan complejas como el sistema penitenciario, en los Centros de Reinserción Social.

Lic. Lucia García Báez-mira nos falta principalmente, a lo mejor lo repito mucho, pero nos falta mucho interés, este interés es con que te formas continuamente, yo los enlistaría, es el interés, el número dos es esta parte de la humanización, como dices nos vamos institucionalizando pero fíjate que estoy trabajando en una casa hogar, ahorita llevó como un año y medio, dos, y de repente no te voy a mentir si digo -“este caso ya lo vi, otra vez lo mismo”- y no, a veces no es algo tuyo, sino que la misma institución, los mismos directores, son los que te dices, -“no así ya déjalo, ya sabes cómo es esto”- y no, no debe ser así. Entonces tú sabes que en la ENTS se están viviendo una serie de cuestiones fuertes, entonces es checar qué realmente están haciendo la Directora, el Secretario, los profesores, o sea por qué son las personas que están arriba de nosotros, entonces a nosotros como académicos- estudiantes, nos hace falta mucho interés en la población, porque no solo se trata de ir y tienes que ir a encuestar, o sea no, si antes de encuestar tienes que observar, tienes que crear cierta cohesión, cierta atmósfera, o sea antes de ir echarte una leída de la población con la que vas a ir, porque no es lo mismo ir a trabajar con personas en situación de calle, o ir a trabajar con madres solteras, ya lo decía la maestra Gabriela, que no es lo mismo la teoría que la práctica, pero no por eso te vas a aventar así de -“hay pues a ver qué pasa”- o sea no, hay que tenerle mucho respeto a estas personas y ese respeto conlleva a



leer, a pararte ahí de una forma respetuosa, ser puntual, hablarles adecuadamente, incluso esta parte de la vestimenta, o sea si vas a trabajar con personas en situación de calle pues no vas a llevar reloj, con tus taconcitos, porque inclusive eso los puede ofender, tiene mucho que ver el seguir querer aprendiendo. Querer investigar porque es algo que por lo menos en la ENTS, pues yo lo veo muy decadente la verdad, o sea no hay investigación, o sea tú no puedes intervenir sin investigar primero, y es algo que nos falta mucho en la ENTS, entonces pero tampoco, si no hay el interés, entonces empezar a generar ese interés por la investigación, porque para trabajar con una población, te guste o no, tienes que investigar, entonces hay que generar ese interés, ya lo decía la profesora Fabiola, que hay que darlos en los últimos semestres, al menos yo, cuando llegué dije –“bueno, lo que yo creía que eran preguntas de investigación y objetivos, pues no”-, y te empiezas a frustrar, –“hijoles no se hacer investigación”- porque son dos semestres pero de forma superficial realmente, entonces yo creo que la población del sistema, cualquier población hay que generar ese interés por investigar, llegar y donde te pares debe haber un trato digno y tienes que saber lo que dice, respeto y todo esto y continuar capacitándote, también las practicas están fatales, al menos te hablo de mi tiempo, son prácticas que bueno- vamos a hacer la investigación de campo”- pero tu como profesora dime cómo estas concibiendo a la investigación de campo, porque fíjate que cuando estuve haciendo mi tesis las profesoras de la ENTS lo veían distinto, y creían que esa era la forma de hacerla, entonces no es, o sea la investigación que se hace en las prácticas es muy deficiente, yo no le llamaría investigación. Pero en la Escuela no hay esa exigencia de hacer las cosas bien, no solo por hacer, en las prácticas, les hace falta mucho hacer investigación, no nada más codificar encuestas, –“donde queda la observación, diario de campo”- entonces a la escuela si le hace falta, digo es una cuestión de todos.

Arturo Sánchez Hernández- lo que le corresponde a la Escuela, lo que nos corresponde a nosotros como egresados.

Lic. Lucia García Báez-hay maestros que solo iban a la práctica un día y este, –“hagan esto”- no hay como un interés realmente a la intervención y por eso, ya cuando llegamos al trabajo y eso, ni siquiera sabemos qué es una metodología ni eso, y nuestros años de estudio no sirvieron para nada, vas y esa es tu intervención, y esa no es una intervención.



Arturo Sánchez Hernández- en relación al nuevo sistema, ¿Conoce el impacto que ha tenido estas reformas?

Lic. Lucia García Báez-Si mira, cuando empezó esto del nuevo sistema, lo que la gente quería era recibir esa información porque no les llegaba a ellos, llevaba por ejemplo esto de la retroactividad, que a algunas personas si les correspondía, a otras no les correspondía, entonces pedían esa información de -“oye, ya está esto del nuevo sistema e justicia, que se debe hacer”-,y mismo sistema, -“no, espérate”. Hay asociaciones por ejemplo Reinserta y Documenta y su trabajo era repartir unos libritos del nuevo sistema de justicia penal por ejemplo esto de los beneficios, etc., y había que repartirlo a los familiares porque precisamente se negaba el acceso necesario para recibir esa información, entonces yo cuando estaba en este tipo de población, fíjate que si se hablaba del sistema pero es muy poco, no era como si lo estuvieran ejecutando en ese momento, era así como-“bueno ya está el nuevo sistema, pero espérate que primero los debemos empapar de toda esa información”-

Arturo Sánchez Hernández- ¿ya era vigente?

Lic. Lucia García Báez- ya, ya ya, cuando yo estuve en Santa Martha todavía no, pero cuando yo estaba en Tepepan ya, era muy nuevo la verdad, o sea si se sabía en Tepepan que ya tenía que estar en ejecución, pero por lo mismo que era muy nuevo, pues como que no se hablaba de ello y pues, lo que empiezan a hablar estas asociaciones es brindar información porque obviamente les beneficiaba a sus internos, entonces eso del nuevo sistema, conllevó también a empezar a ver esa modificación del instituto, en la subsecretaria, en los reclusorios, es como un secreto a voces, pero hasta donde yo sé ahorita, lo que están haciendo como un primer punto es como que están moviendo a las personas, porque está muy señalado quien discrimina, quien no hace bien su trabajo.

Arturo Sánchez Hernández- lo que quieren es desecharlos, porque ya no se adecuan a esas nuevas características estructurales en lo que compete a la reinserción social y todos los elementos que conlleva, por ejemplo la protección a derechos fundamentales.



Lic. Lucia García Báez-ándale, o sea con este nuevo sistema, el punto base son los derechos humanos, o sea eso es ya como de ley, entonces quien no trabaje respetando derechos humanos, va para fuera, bueno aquí, quien pueda ir para afuera. Y las nuevas personas que van llegando si tienen por ejemplo, que por lo menos en la entrevista, mencionar la palabra de derechos humanos. Y yo creo que también está un poco mal, que nada más se vayan a mencionarlo nada más, con base a derechos humanos pero dime por lo menos –“cuáles son los ejes que se basa la reinserción social”-, entonces yo veo que sí, falta mucho, falta muchísimo. Y lo que nos decía el abogado en Santa Martha era –“si este nuevo sistema no sirve, yo no sé qué van a hacer”-, -“yo no sé qué va a ser el presidente que este”-. Por qué, como te diré, fue como el último recurso que tomaron para sanar a la población penitenciara (decía él), porque son problemas que el hacinamiento, que la corrupción, inseguridad, incluso para los trabajadores etc., entonces decía -“si no sirve, pues quién sabe que vaya a pasar con eso”-, entonces lo que yo veo que están haciendo están como desechando, sí es la palabra, -“ que a ver, no trabajar con bases en derechos humanos”- que para ellos -“qué son los derechos humanos realmente”-, también el INCAPE, lo que está haciendo es que los está capacitando, a las que se van a quedar, y a los nuevos, a los que vienen. Principalmente en cuanto al trato, eso es lo que yo veo que recalcan más, es el trato. También el trato con los familiares, no nada más, que se quede en la población, sino también todo lo que envuelve a estas personas, si los están capacitando pero obviamente cuando entre yo, si está bien que te capaciten y todo pero –“tú a ti que te están capacitando que estás haciendo para que de verdad te sirva”-, entonces esto del nuevo sistema, ahorita en la práctica si les falta mucho, si se está haciendo algo, tampoco te voy a decir que no, si están trabajando en eso, si es muy tardado, porque el sistema ya está corrompido por donde lo veas, entonces si cuesta mucho trabajo también, porque hay muchos que están involucrado en cuestiones de que no favorecen a este proceso, entonces esta lo de la capacitación, están cortando, ahorita las nuevas personas que vayan a ingresar, no se bajó que rangos vayan a permitir que trabajen con este tipo de población, o sea que lo mencionen está bien –“pero qué sabes de derechos humanos”-, entonces que también lleven a cabo lo de la ley de ejecución, fíjate que yo no lo había metido en la tesis, hasta que una profesora me dijo, y si es cierto y es muy importante porque estas cuestiones que respaldas –“a ver las cosas se tienen que hacer así, aunque las cosas no sean así”- pero por lo menos está escrito en algún lado, entonces pues sí, les falta muchísimo, pero si puedo asegurar que si hay un interés



de ciertos sectores del sistema que -“vamos a hacer las cosas como se tienes que hacer según el nuevo sistema”-. Y que beneficien a la población, también esto de los beneficios, preliberacionales por ejemplo, que esta lo del brazalete que, yo escuchaba mucho en Santa Martha, -“no eso no existe”-, y no, si existe, pero hay que pagar 70 mil pesos más, o para que salgas debes tener todas las visitas de tu familia y bueno. Entonces sí, son muchas cuestiones que no son fácil, o sea no podemos -“a ver para cuando el nuevo sistema”- , si están haciendo algo pero creo que se va a prolongar mucho, hace falta leer mucho, yo al menos esto del nuevo sistema, yo no lo integre en la tesis, la ley de ejecución sí, tiene que ver con el nuevo sistema porque cambian palabras incluso, cambian algunas cuestiones de relacionarse al exterior, con cuestión al nuevo sistema, conozco un poco, tampoco te voy a decir que no sé qué finalidad tiene el nuevo sistema, pero bueno, yo le veo como muchas cuestiones, yo me enfoque en lo de reinserción nada más, entonces si hace falta profundizar mucho en la ENTS, yo creo que sí, ahí si es necesario que los manden a unos cursos o que el mismo sistema vaya y a ver, -“esto es lo nuevo y tienen que aprender”-, empaparnos de alguna forma porque cuando estemos ahí, en la institución pues sí.

Arturo Sánchez Hernández- si porque realmente es un cambio y/o transformación en el sistema penal a nivel federal, y de repente era tomar ese tipo de temas de la forma superficial, -“y de verdad, con esto voy a estar preparado para adentrarme a este espacio”-. Y finalmente también uno responsabilizarse de esto, profesionalizarse mucho más. Para posteriormente incidir de forma profesional en estos espacios.

Lic. Lucia García Báez- si también, uno no te asegura que vayas a trabajar en Ciudad de México, en Guanajuato hay otro código penal,

Arturo Sánchez Hernández- para finalizar, me gustaría conocer. ¿Cuál podría ser el perfil del trabajador/a social penitenciario, bajo las características del nuevo sistema de justicia en la ciudad de México?

Lic. Lucia García Báez- yo creo que en primera, no importa si ya tuviste la experiencia laboral o no, primero yo creo que debes tener un acercamiento a derechos humanos, -“cuál es tu capacitación en derechos humanos o te estás capacitando”- , estás preparado para trabajar con



perspectiva de género, que yo sé que es tema que hasta les pica, pero les guste o no es necesario, - “que está haciendo para trabajar con perspectiva de género”-, como es el trato que vas a ejercer sobre las personas que estén en cárcel porque te digo que no es lo mismo a que trabajes con población en cárcel a población de la calle, entonces yo creo que son esos tres puntos son como muy importantes, que se verán en la cuestión laboral por que tú puedes tener tus tres años de experiencia, pero ya cuando vas a otro campo y la pregunta es -“¿sigues trabajando igual?”- y si sabes que era incorrecta, que vas a hacer ahora para eso, hay que dar como la oportunidad de -“a ver cómo estás trabajando”- y yo creo que presentes trabajos de investigación con respecto al tema es muy importante porque ahí te das cuenta sobre el interés que tiene esa persona, y tú qué ofreciste en esa investigación, para favorecer a esta población, que es algo que también me pasó en el instituto, -“a ver, de qué es tu investigación”-, y cuéntame, en mi caso fue como otro examen profesional que a partir de que parte crees que ya hiciste la reinserción social, esas cuestiones, y te puedes dar cuenta por ejemplo de cuál es tu perspectiva con las personas en encierro, o sea el perfil idóneo del profesional es que trabaje bajo estos tres ejes, que son derechos humanos, perspectiva de género y que si, que trabaje con cierta humanización, porque no podemos seguir tratando despectivamente a las personas, nada más porque es una persona que secuestró, que violó etc. como lo dice la Doctora -“este espacio es de ellos”-

Arturo Sánchez Hernández- Muchas gracias por su participación, le agradezco.